BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.124

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



GAS NATURAL

Decreto 267/2007

Declárase de Interés Público Nacional la construcción del "Gasoducto del Noreste Argentino" (GNEA), cuyo objetivo es promover el abastecimiento de gas natural en las regiones del Noreste Argentino no cubiertas actualmente con dicho servicio, contribuir a asegurar el abastecimiento doméstico de energía, y aumentar la confiabilidad del sistema energético.

Bs. As., 24/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0380442/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 17.319, Nº 24.076, Nº 25.943 y sus normas reglamentarias, el ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE PROMOCION DE COMERCIO SOBRE INTEGRACION ENERGETICA ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA del 16 de febrero de 1998, el PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO del 14 de octubre de 2004 y el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA del 29 de junio de 2006, todos ellos suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés general promover inversiones de infraestructura de gas natural para satisfacer el crecimiento de la demanda interna industrial, y para mejorar la calidad de vida de la población, permitiendo de esa manera el acceso de más usuarios al servicio.

Que en ese entendimiento, el proyecto para la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) que quedó plasmado en el ACUERDO FEDERAL PARA EL LANZAMIENTO DEL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO, del 24 de noviembre de 2003, suscripto por el Gobierno Nacional y los Gobiernos de las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, MISIONES, SALTA y SANTA FE, es considerado de máximo interés de esta administración.

Que en la "Declaración Conjunta" firmada en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por los Señores Presidentes de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE BOLIVIA, el 16 de diciembre de 2003, se consideró oportuno analizar y apoyar en forma conjunta ese proyecto.

Que cabe mencionar que, a través de dicha Declaración, se resolvió crear la "Comisión Técnica de Integración Energética" que, en su primer reunión, celebrada en la Ciudad de La Paz, REPUBLICA DE BOLIVIA, el 31 de enero de 2004, propuso sentar las bases regulatorias y jurídicas para posibilitar la concreción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA).

Que posteriormente, el 21 de abril de 2004 y el 22 de julio de 2004 se realizaron nuevas reuniones en las que los Señores Presidentes de ambos países ratificaron el propósito de coadyuvar con el desarrollo y la ejecución del proyecto, además de considerar el primer informe de la Comisión Técnica, que recomendó avanzar en la elaboración de un acuerdo bilateral para viabilizar el proyecto de construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA).

Que en este orden de ideas, debe señalarse que los yacimientos argentinos actualmente en operación en la región del Noroeste Argentino (NOA) han declinado sus reservas de gas

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

natural, acrecentando el interés de nuestro país de poder acceder a las reservas de gas natural de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a fin de ofrecer a nuestra economía un adecuado respaldo a sus necesidades de abastecimiento; todo lo cual ha intensificado la necesidad de construir un nuevo gasoducto troncal entre ambos países.

Que la urgente necesidad de garantizar la expansión de la oferta de gas natural y transporte en nuestro mercado interno, cuestión ésta que es pública y notoria, requiere de la adopción de medidas especiales para su solución, tales como las que ya han sido tomadas por el Gobierno Nacional a través del dictado de los Decretos Nº 180 y Nº 181, ambos del 13 de febrero de 2004, de la suscripción del "Convenio Temporario de Venta de Gas Natural" suscripto con la REPUBLICA DE BOLIVIA el 21 de abril de 2004, del PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE INTEGRACION ENERGETICA ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO, suscripto en la Ciudad de Sucre, REPUBLICA DE BOLIVIA, el 14 de octubre de 2004, así como otras medidas adoptadas por la SECRETARIA DE ENERGIA durante los últimos años, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 31 del mencionado Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004.

Que la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), junto a las demás soluciones pertinentes adoptadas o a adoptarse con el fin de viabilizar el consumo de gas a largo plazo, dotarán a la economía doméstica de la energía necesaria para seguir creciendo.

Que, por otra parte, cabe agregar que la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) permitirá la integración energética y territorial no sólo con el vecino país sino, además, con las provincias que componen la región a servir y con el resto del país, al equilibrar las desigualdades relativas que las afectan en este campo, en tanto existen áreas con demanda insatisfecha y otras que actualmente ni siquiera cuentan con el servicio de gas natural.

Que la incorporación del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) que se proyecta, constituirá un factor de suma relevancia para asegurar la confiabilidad y estabilidad del abastecimiento energético global de nuestro país, así como el desarrollo del gas natural en el Noreste Argentino (NEA).

Que las razones mencionadas hacen que resulte necesario la urgente toma de las decisiones para el comienzo de las obras pertinentes para la construcción del mencionado gasoducto.

Que en el ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE PROMOCION DE COMERCIO SOBRE INTEGRACION ENERGETICA ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA suscripto en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES el 16 de febrero de 1998, en su Artículo 6º, las partes convinieron "promover el desarrollo de infraestructura, que conecten sus sistemas eléctricos, gasíferos y petrolíferos propendiendo a la creación de una red regional de interconexión energética, respetando criterios de simetría".

Que en el sentido que se viene exponiendo, en el PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE INTEGRACION ENERGETICA ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO, suscripto en la Ciudad de Sucre el 14 de octubre de 2004, en adelante "PROTOCOLO ADICIONAL", las partes reconocieron los beneficios que la construcción del mencionado gasoducto puede proporcionar a ambos países y al proceso de integración energética en América del Sur, y que, además, ello permitiría transportar gas natural desde los campos productores de la REPUBLICA DE BOLIVIA y la REPUBLICA DE ARGENTINA para abastecer consumos de este último país.

Que, en el PROTOCOLO ADICIONAL se afirmó, que con el Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) quedará vinculado el mercado consumidor argentino con la cuenca productiva de la REPUBLICA DE BOLIVIA, lo cual generará beneficios en términos de confiabilidad y facilidades para ampliaciones futuras al sistema gasífero en su conjunto, disponiéndose arbitrar todas las medidas necesarias para facilitar la exportación de gas de la REPUBLICA DE BOLIVIA a nuestro país, y allanar todos los procedimientos que fueran menester, en ambos países, para facilitar la obtención de todas las habilitaciones, permisos, concesiones y licencias que puedan requerirse para proceder a la construcción y operación del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), y el suministro continuo y confiable de gas natural procedente de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que además, el 29 de junio de 2006 en la Localidad de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, se suscribió el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, en adelante "CONVENIO MARCO", donde se acordó, entre otras materias, que el precio de venta de gas natural de la REPUBLICA DE BOLIVIA a la REPUBLICA ARGENTINA entregado en la frontera entre ambos países sería de CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BTU (5 US$/MMBTU), precio que regiría hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que, además, se acordó que el acuerdo a firmarse contemplaría tanto los volúmenes previstos en el CONVENIO TEMPORARIO DE VENTA DE GAS NATURAL ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, del 21 de abril de 2004, y sus Adendas, como los volúmenes necesarios para el Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), siendo el plazo del acuerdo de VEINTE (20) años.

Que en el Artículo 8º del CONVENIO MARCO se acordó, también, que "ambos Gobiernos instruirán a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para que estudien la posibilidad de realizar actividades conjuntas de exploración y explotación en la REPUBLICA DE BOLIVIA, y analicen conjuntamente la conceptualización y diseño del proyecto del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) en beneficio de ambos países".

Que dando aplicación a lo pactado en el mencionado CONVENIO MARCO, el 14 de julio de 2006 YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) suscribieron un Contrato de Compraventa de Gas Natural por un volumen de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (7,7 MMm3/d), hasta el 31 de diciembre de 2006, comprometiéndose asimismo, a suscribir un Contrato Definitivo de Compra Venta de Gas Natural por un volumen de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (27,7 MMm3/d), y por un plazo de VEINTE (20) años a partir del 1º de enero de 2007.

Que en ese orden de ideas, con fecha 19 de octubre de 2006, las empresas YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) suscribieron un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL, por un volumen de VEINTE MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (20 MMm3/d), adicional a los volúmenes actuales de hasta SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (7,7 MMm3/d), con un objetivo final de hasta VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (27,7 MMm3/d), previendo entregas de hasta DIECISEIS MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (16 MMm3/d) a partir del año 2008.

Que por otra parte, cabe tener en cuenta que por medio del Artículo 1º de la Ley Nº 25.943 se creó ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, estableciéndose que su objeto sería, entre otros, llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Que, en razón de lo expuesto y conforme surge de la mencionada ley, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) se encuentra posibilitada tanto para importar gas natural, en este caso, de la REPUBLICA DE BOLIVIA como para prestar el servicio público de transporte y distribución de dicho gas.

Que ponderando la normativa hasta aquí descripta, la indudable relevancia social y económica que representa para nuestro país y para su progreso material, la prestación de un servicio indispensable para una vasta región de nuestro territorio que hoy tiene un acceso limitado e ineficiente a él, así como la importancia de promover la sustentabilidad del servicio que actualmente se presta con la infraestructura existente, es necesario que se declare de Interés Público Nacional la construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA).

Que la connotación estratégica del proyecto, junto a la innegable significación que representa para la economía regional y nacional, atendiendo en particular a su nivel de competitividad, al permitir garantizar un abastecimiento seguro del fluido a una región postergada y a importan-

tes centros de consumo actuales, justifican suficientemente la necesidad de Declaración de Interés Público Nacional antes mencionada.

Que, por otra parte, cabe tener presente que conforme a lo acordado en el CONVENIO MARCO, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) será quien importará exclusivamente el gas proveniente de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 17.319 prevé que a todo titular de una concesión de explotación corresponde el derecho de obtener una concesión para el transporte de hidrocarburos, otorgando así la posibilidad a quien es titular del fluido, a transportar sus propios hidrocarburos.

Que, si bien en el caso no se trata estrictamente de transportar el gas natural proveniente de la extracción efectuada en el marco de una concesión de explotación, esto es, gas obtenido por un productor, lo cierto es que al ser la exclusiva importadora de gas de la REPUBLICA DE BOLIVIA, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) puede ser asimilada a un productor reconociéndole, por tanto, el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos.

Que, por las razones expuestas hasta aquí, y teniendo en consideración que uno de los pilares de la política energética nacional es fortalecer y garantizar la oferta de gas natural en el mercado interno, se considera conveniente y necesario otorgar a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) una concesión de transporte de gas natural para construir, operar y mantener el Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), haciendo realidad los objetivos trazados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION al dictar la Ley Nº 25.943.

Que, por consiguiente, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) debería ser la responsable de construir, operar, mantener el Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), prestar el servicio de transporte a través del mismo y comercializar el gas natural.

Que, a esos efectos, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) deberá poder realizar las contrataciones que estime pertinentes, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Que, asimismo, corresponde aprobar la traza provisoria del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), la que deberá ser ajustada una vez finalizados los estudios de impacto ambiental requeridos por la normativa vigente.

Que el concesionario de transporte estará obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que frente a todo ello, debe procederse a la adopción de las medidas proyectadas a fin de poner en ejecución las normas y compromisos asumidos en los acuerdos mencionados.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por dicha ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades que le competen por el Artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Público Nacional la construcción del “Gasoducto del Noreste Argentino” (GNEA) cuyo objetivo es promover el abastecimiento de gas natural en las regiones del Noreste Argentino no cubiertas actualmente con dicho servicio, contribuir a asegurar el abastecimiento doméstico de energía, y aumentar la confiabilidad del sistema energético.

Art. 2º — Otórgase a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) una Concesión de Transporte, según lo previsto en los Artículos 28, 39 y concordantes de la Ley Nº 17.319, para transportar gas con punto de partida, en jurisdicción nacional, desde la frontera con la REPUBLICA DE BOLIVIA en el norte de la Provincia de SALTA, y atravesando las Provincias de FORMOSA, CHACO, SANTA FE y hasta las proximidades de la Ciudad de San Jerónimo, en la Provincia de SANTA FE, de conformidad con la traza provisoria que se aprueba por el presente decreto, destinada a poner en operación del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA).

El término de dicha concesión será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de publicación del presente decreto, sin perjuicio de las eventuales renovaciones que pudieran corresponder conforme la normativa vigente.

Art. 3º — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) deberá construir, mantener, operar y prestar el servicio de transporte de acuerdo con los términos previstos en las Leyes Nº 17.319 y Nº 24.076, sus reglamentaciones, lo dispuesto en el presente decreto, en el PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE INTEGRACION ENERGETICA ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA AL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO suscrito en la Ciudad de Sucre, REPUBLICA DE BOLIVIA, del 14 de octubre de 2004, y en el CONVENIO MARCO ENTRE BOLIVIA Y ARGENTINA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006 en la Localidad de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

A esos efectos, podrá contratar con empresas privadas, públicas o mixtas, parcial o totalmente, los trabajos necesarios para llevar adelante el proyecto, siguiendo para ello, los procedimientos previstos por la normativa vigente.

Art. 4º — Apruébase la traza provisoria del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en los ANEXOS I y II del presente decreto. ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su aprobación, la traza definitiva del proyecto, sus especificaciones técnicas, y la documentación ambiental exigida por la normativa vigente.

Art. 5º — Las tarifas de transporte aplicables por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para la prestación de servicios de transporte a través del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) serán determinadas y ajustadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en base a lo previsto por la normativa vigente.

Art. 6º — Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que realice y ponga a disposición de la SECRETARIA DE ENERGIA y de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) todas las acciones, estudios técnico-económicos y modelos económicos y/o tarifarios necesarios, a los efectos de llevar adelante el procedimiento previsto en el presente decreto.

Art. 7º — La empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) deberá someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto.

Art. 8º — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) estará obligada a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 9º — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) tendrá a su cargo la realización de las actividades y gestiones necesarias para constituir las servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos atravesados por el gasoducto y/o afectados por sus instalaciones complementarias, conexas o vinculadas al mismo, incluyendo los sistemas de comunicaciones respectivos, con ajustes a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizará las servidumbres administrativas de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 22 y 52 de la Ley Nº 24.076 y demás normas reglamentarias.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) estará facultado, al momento de aprobar la traza definitiva del gasoducto, para disponer el otorgamiento de una servidumbre administrativa general sobre toda la traza del proyecto, de carácter provisorio, a los fines de facilitar el inicio de las obras, sin perjuicio de la posterior constitución de las servidumbres particulares sobre los fundos que resulten afectados, y de la obligación de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) de constituir fianza suficiente a fin de garantizar las indemnizaciones por eventuales daños y perjuicios a los propietarios superficiarios.

Art. 10. — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) estará autorizada a realizar la cesión de la concesión otorgada por el presente decreto a cualquier sociedad controlada que decida constituir a los fines de concretar la construcción, operación y mantenimiento del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA).

Art. 11. — ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) o la filial que se cree a tal efecto, estarán, indistintamente, autorizadas para realizar la cesión en garantía o fiduciaria de la concesión de transporte otorgada por el artículo 2º del presente decreto, en los términos de los Artículos 1197, 1434, 3209 y concordantes del Código Civil, Artículo 73 de la Ley Nº 17.319, y con los alcances establecidos en la Ley Nº 24.441, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del financiamiento que se obtenga para la construcción del “Gasoducto del Noreste Argentino” (GNEA). El contrato de cesión o de fideicomiso que se celebre deberá ser aprobado por el SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, debiendo reunir el cesionario o cesionarios finales o el fiduciario a los que se les pudiere transmitir los derechos cedidos, las condiciones requeridas para ser titular de la concesión de transporte.

Art. 12. — Con el fin de acompañar al ESTADO NACIONAL en el esfuerzo que se está realizando para apoyar la concreción de la obra objeto del presente decreto, invítase:

a) A las Provincias suscriptoras del ACUERDO FEDERAL PARA EL LANZAMIENTO DEL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO, a eximir del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones vinculados con las obras previstas en el presente decreto, lo cual incluirá y no estará limitado a las entregas o recepciones de dinero; las transferencias de acciones gratuitas u onerosas, contratos de construcción, contratos de servicios, contratos de gerenciamiento, y contratos de financiamiento vinculados en forma directa o indirecta a la construcción, operación, y mantenimiento del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), los contratos de transporte de gas, reventa de capacidad de transporte, reventa de gas en el punto de entrega del sistema de transporte, los contratos de compraventa de gas, las ventas de gas “spot”, y así como cualquiera de las operaciones que se realicen en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) previsto en el Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, cualquiera sean los sujetos de la industria del gas que los realicen, siempre que estén referidas a bienes transados vinculados al referido gasoducto, en un todo de acuerdo con lo establecido en el referido ACUERDO FEDERAL PARA EL LANZAMIENTO DEL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO y sus actas complementarias.

b) A las Provincias y Municipios involucrados; a facilitar la tramitación de los estudios de impacto ambiental y otros trámites que requiera la normativa interna de cada jurisdicción, otorgándole a la concreción y puesta en marcha del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), el carácter de Trámite Preferencial.

c) A las Provincias y Municipios involucrados: a conceder el derecho de uso y ocupación gratuito de la tierra pública, del dominio público provincial o municipal, del dominio fiscal, y del dominio privado de las respectivas jurisdicciones, para que sea afectada por la traza del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), así como también la utilización y uso gratuito del suelo, subsuelo, espacio aéreo, calles, caminos, puentes, aguas públicas, y todo tipo de lugares de dominio público, siempre que sean destinados a la colocación, operación y mantenimiento de las cañerías e instalaciones complementarias del referido gasoducto, del servicio de transporte, sus ampliaciones, ramales de aproximación, líneas de comunicación, interconexiones con terceros, así como también las futuras redes de distribución de gas natural; y ello en un todo de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO FEDERAL PARA EL LANZAMIENTO DEL GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO del 24 de noviembre de 2003, y su Acta Complementaria.

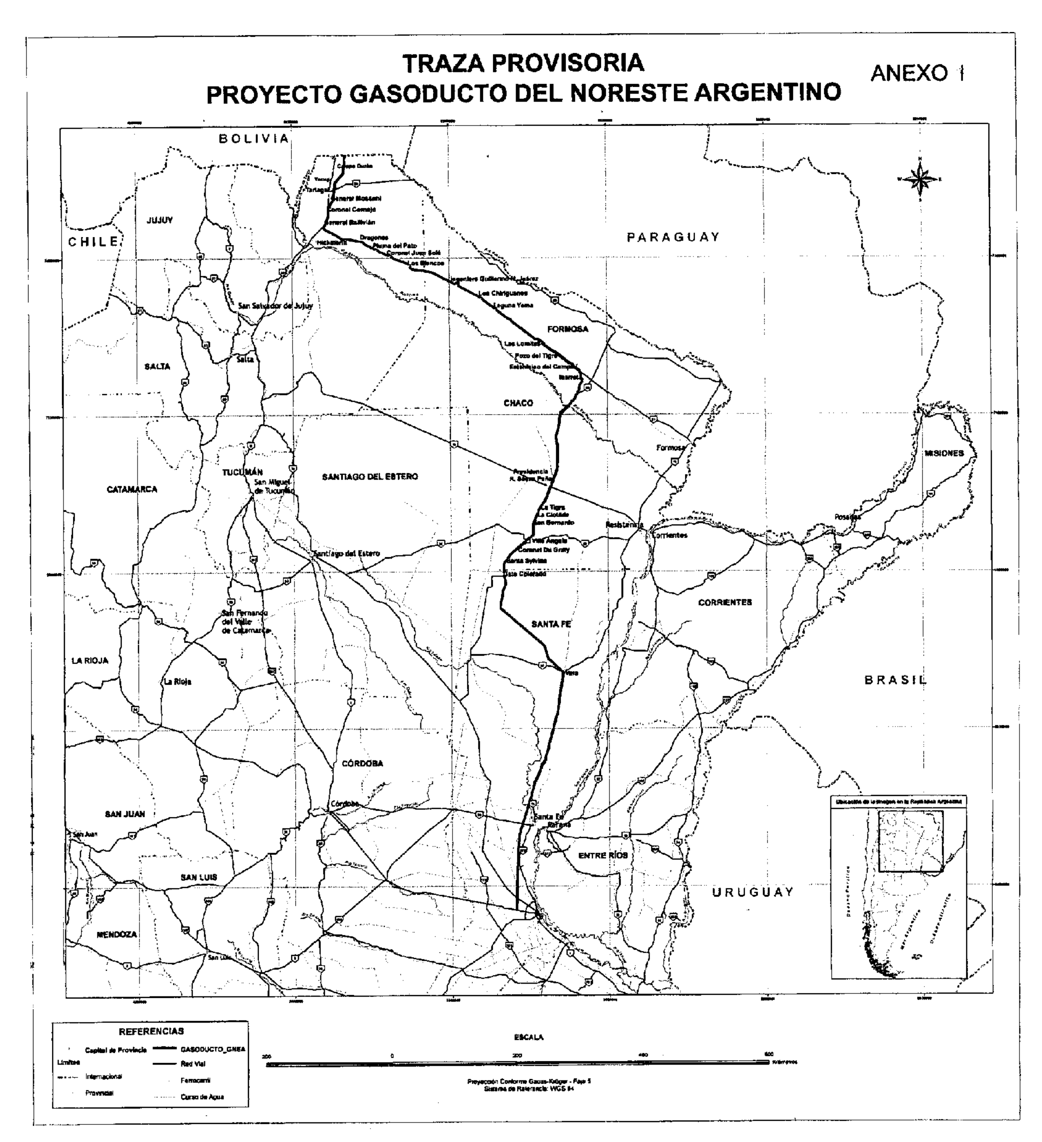
Art. 13. — Será Autoridad de Aplicación del presente decreto el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 14. — La Autoridad de Aplicación del presente decreto estará facultada para dictar normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias del mismo.

Art. 15. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Nacional sin cargo, el presente decreto y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión de Transporte a su titular.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I



ANEXO II

ESPECIFICACION TECNICA DEL
GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO

El Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) es un conducto troncal que transportará gas natural desde la REPUBLICA DE BOLIVIA hasta las regiones Noreste y Litoral de la REPUBLICA ARGENTINA.

Cabecera:

La cabecera del Gasoducto estará situada en las inmediaciones de la Planta GLP Yacuiba YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (en adelante YPFB) y su localización precisa será definida próximamente de común acuerdo entre YPFB y ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante ENARSA).

El gas natural cargado en ese punto podrá ser gas seco residual de la Planta GLP Yacuiba o bien gas rico apto para su transporte por gasoductos.

Derivaciones:

La obra proyectada incluye la construcción de las derivaciones desde las que partirán ramales zonales y vinculaciones cuya ejecución está fuera del alcance del trabajo asumido por ENARSA.

Las derivaciones principales proyectadas son las siguientes:

• Derivación Mosconi, situada aproximadamente en progresiva 100 transferirá gas a Transportadora de Gas del Norte (TGN). La vinculación entre ambos sistemas (7 Km) estará a cargo de TGN.

• Derivación Los Blancos, situada aproximadamente en progresiva 267, transferirá gas a un nuevo ramal que abastecerá a varias Localidades del oeste salteño entre ellas Rivadavia y J. V. Gonzalez.

• Derivación Ibarreta, situada aproximadamente en progresiva 630, transferirá gas a un nuevo ramal que abastecerá a varias Localidades de la Provincia de FORMOSA entre ellas la ciudad de FORMOSA.

Este ramal podrá eventualmente suministrar gas a la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

• Derivación Saenz Peña, situada aproximadamente en progresiva 833, transferirá gas a un nuevo ramal que abastecerá a Localidades de CHACO, CORRIENTES y MISIONES.

• Derivación San Bernardo, situada aproximadamente en progresiva 894, transferirá gas a un nuevo ramal que abastecerá a Localidades del oeste chaqueño, entre otras, Las Breñas y Charata.

• Derivación Vera, situada aproximadamente en progresiva 1202, transferirá gas a un nuevo ramal que abastecerá a poblaciones santafecinas, entre otras, Vera y Reconquista.

• Derivación Crespo, situada aproximadamente en progresiva 1301, transferirá gas a un nuevo ramal que abastecerá a Localidades Santafecinas tales como Gobernador Crespo y San Javier.

• Derivación San Justo, situada aproximadamente en progresiva 1350, transferirá gas un nuevo ramal que abastecerá la Ciudad Santafecina de San Justo.

• Derivación Videla, situada aproximadamente en progresiva 1373, transferirá gas a un nuevo ramal que abastecerá a las Localidades Santafecinas de Videla y Helvecia.

• Derivación Coronda, será el punto final del Gasoducto y estará situada aproximadamente en progresiva 1490, transferirá gas al Gasoducto San Jerónimo – SANTA FE cuyo operador es TGN. La vinculación entre ambos sistemas estará a cargo de TGN.

Características físicas del Gasoducto:

Sujeto a los ajustes que defina la ingeniería básica, las características principales serán las siguientes:

• Tubería de acero, API 5L X70. Presión MAPO 95 bar.

• Diámetro de tubería, 36" en los primeros 100 Km y 30" en el tramo restante.

• Sistema de diseño, será 600 psi.

• Espesor, a determinar en ingeniería básica.

• Estación compresora Yacuiba, potencia estimada 20000 HP.

• Estación compresora Mosconi, potencia estimada 5000 HP.

• Estación compresora Santa Fe, potencia estimada 5000 HP.

• Estación de medición de ingreso de gas y medición fiscal, situada en Estación Compresora Yacuiba.

• Estación de medición fiscal de ingreso de gas a Argentina, situada en Estación Compresora Mosconi.

• Soporte de comunicaciones para telefonía, telemedición y telecomando, basado en la operación de una fibra óptica dedicada que se construirá en forma paralela a la cañería en todo el recorrido.

• Soporte de telecomunicaciones back up, vía satélite.

• Telemedición de todas las derivaciones primarias y secundarias.

• Serán telecomandadas las válvulas principales de las trampas de scraper y todas las estaciones compresoras.

• Manejo operativo del sistema de transporte desde el Centro de Control Operativo ubicado en las cercanías de la Ciudad de SANTA FE.

• Construcción de al menos TRES (3) bases de mantenimiento ubicadas en SALTA, CHACO y SANTA FE. La localización definitiva se definirá durante el desarrollo de la ingeniería básica.

Programa de Construcción:

Incluye los siguientes trabajos:

• Estudio Ambiental Previo y relevamiento planimétrico de la traza, en ejecución desde Junio/06. Este trabajo estará terminado en Diciembre/06.

• Ingeniería Básica y Estudio de Impacto Ambiental, próximo a iniciarse. Tiempo máximo de ejecución CINCO (5) meses.

• Presentaciones y aprobaciones del Proyecto por parte de autoridades bolivianas y argentinas.

• EPC1 (ingeniería de detalle, compras, construcción y puesta en marcha) de la primera fase constructiva (primeros 100 Km) a efectuarse durante los años 2007 y 2008. Se prevé habilitar esta fase durante el segundo semestre del año 2008.

• EPC2, correspondiente a la segunda fase constructiva, (91% de la inversión total) será efectuada durante los años 2007, 2008 y 2009. Esta fase será habilitada durante el segundo semestre del año 2009.

Programa de Inversiones:

Asumiendo una estimación de costos igual a 27 US$/pulgada-metro y 1800 US$/HP para la cañería y la potencia de compresión respectivamente, las inversiones aproximadas, valorizadas en millones de dólares estadounidenses, son las siguientes:

Estudio Ambiental Previo y relevamiento planimétrico	434.000
Ingeniería Básica + EIA	2.200.000
Auditoría de la I. Básica y EIA	213.000
EPC1	108.000.000
EPC2	1.167.000.000
Inspección de EPC 1 y 2	1.700.000
Costos de supervisión ENARSA	1.160.000
Gestión de Servidumbres	110.000
Compensación social	17.170.000
Indemnización por construcción	49.560.000
Contingencias	35.010.000
Costo total estimado de la obra	1.382.557.000

Los valores estimados son sin IVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 260/2007

Dase por designado Síndico Adjunto.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley Nº 24.144 y sus modificatorias—, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 945 del 23 de octubre de 2003 fue designado el Doctor D. Luis Eduardo LAMBERTI como Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para completar un período de ley que venció el 18 de febrero próximo pasado.

Que, al presente y de acuerdo con la normativa vigente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el Acuerdo pertinente al HONORABLE SENADO DE LA NACION a fin de proceder a la designación del citado funcionario por un nuevo periodo de ley.

Que, de conformidad con lo normado por el Artículo 36 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley Nº 24.144 y sus modificatorias—, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del mencionado Acuerdo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión como Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Luis Eduardo LAMBERTI (M.I. Nº 14.820.085), a partir del 19 de febrero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 261/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en "Arminera 2007 - VI Exposición Internacional de Minería", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0313002/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) – (C.U.I.T. Nº 30-53547613-2), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARMINERA 2007 – VI EXPOSICION INTERNACIONAL DE MINERIA", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 4 de mayo de 2007.

Que la realización de la muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARMINERA 2007 – VI EXPOSICION INTERNACIONAL DE MINERIA", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 2 al 4 de mayo de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 262/2007

Recházase un recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias por la asociación civil Aseguradores del Interior de la República Argentina, contra la Resolución Nº 30.692/2005 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 47.199/2006 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 30.692 de fecha 7 de septiembre de 2005 y 30.934 de fecha 7 de febrero de 2006, ambas del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la asociación civil ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA impugna, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, la Resolución Nº 30.692 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 30.934 de fecha 7 de febrero de 2006 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se rechazó el recurso de revisión previsto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias interpuesto oportunamente por la recurrente contra la Resolución Nº 30.692/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la Resolución Nº 30.692/05 de la citada Superintendencia tiene por objeto clarificar algunas cuestiones relativas a los préstamos con garantía hipotecaria incluidos como inversiones admitidas en el Artículo 35 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que dicha resolución incorpora al Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por la Resolución Nº 21.523 de fecha 2 de enero de 1992 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y sus modificaciones, el punto 35.13 referente a los Préstamos con Garantía Hipotecaria.

Que la mentada resolución establece, entre otras cuestiones, que el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%), estatuido por el Artículo 35, inciso d) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, del bien valuado previamente a tal efecto por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, debe ser entendido con carácter excluyente.

Que, asimismo, dispone que no se podrá constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles no admitidos, conforme el punto 35.5.iii del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que, respecto a las condiciones del préstamo, establece que la aseguradora será responsable de verificar la vigencia de un seguro de incendio respecto del inmueble por el valor total de tasación, siendo la aseguradora la beneficiaria hasta la concurrencia del saldo adeudado.

Que, por su parte, dispone que, para el caso de tratarse de deudores hipotecarios personas físicas, se deberá exigir la contratación de un seguro de vida que cubra el saldo deudor del préstamo, cuyo beneficiario será la aseguradora acreedora.

Que en caso de incumplimiento la aseguradora deberá iniciar la ejecución judicial de la garantía dentro de los NOVENTA (90) días.

Que no podrán ser beneficiarios de préstamos hipotecarios ni titulares de los inmuebles a gravar: los accionistas, los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización y gerentes de la aseguradora acreedora, mientras permanezcan en sus funciones y hasta SEIS (6) meses posteriores a su desvinculación de la misma.

Que idéntica restricción corresponde a los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad y para las entidades vinculadas o controladas por la entidad aseguradora acreedora, en los términos del punto 35.3.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que con relación a la procedencia formal del recurso planteado, cabe señalar que la asociación recurrente en su escrito de presentación, interpone recurso de reconsideración y en forma subsidiaria deja planteado el recurso previsto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por lo que la presentante manifiesta en forma clara e inequívoca su voluntad de recurrir, no resultando ser, en este caso en particular, implícita la vía recursiva por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho: "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica que funciona en la órbita del Ministerio de Economía, correspondiendo que el recurso de revisión subsidiariamente interpuesto contra una resolución por ella dictada, sea resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, previa tramitación, sustanciación y propuesta de la medida a adoptar en sede del referido Ministerio." (conforme Dictámen Nro. 235:383).

Que en atención a lo expuesto, desde el punto de vista formal, corresponde tener por presentado el recurso en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, dado que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma.

Que con relación a la cuestión de fondo, se han expedido en estos actuados las gerencias competentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION analizando cada una de las argumentaciones técnicas que efectuó la recurrente.

Que, con respecto a que deba contratarse una cobertura de incendio del bien y que la misma no puede ser otorgada por la aseguradora acreedora del préstamo, obedece a una cuestión estrictamente legal, ya que lo contrario implicaría un contrato nulo donde asegurado y asegurador son la misma persona.

Que los requerimientos contemplados en la resolución cuestionada sobre plazos y modalidades a observar en el otorgamiento y realización de préstamos hipotecarios, resultan básicos y elementales.

Que en relación a la restricción impuesta a los accionistas, miembros de los Organos de Administración y Fiscalización y gerentes que se encuentren en funciones o hubiesen cesado, cónyuges o parientes de los mismos y/o entidades vinculadas a constituirse como beneficiarios de préstamos hipotecarios y/o titular del bien gravado en garantía, se corresponde con lo expresado por la jurisprudencia en base a lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 20.091 y Artículo 271 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Que en virtud de dichos fundamentos las gerencias competentes del organismo de control concluyeron que las argumentaciones técnicas vertidas por la recurrente carecen de entidad para descalificar el criterio técnico recepcionado por el acto impugnado.

Que asimismo, dichas gerencias concluyeron que el acto administrativo que se cuestiona ha sido dictado por la autoridad competente, en ejercicio de las facultades expresamente conferidas por la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias con suficiente fundamentación de hecho y de derecho que le sirve de causa y cuya finalidad es tutelar el interés público comprometido.

Que resulta oportuno recordar lo expresado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en el sentido que: "Este Organismo asesor ha establecido desde antiguo, y reiteradamente, que son ajenos a su competencia funcional los temas técnicos económicos, las razones de oportunidad, mérito o conveniencia. La Superintendencia de Seguros de la Nación ha adoptado en el caso decisiones de contenido eminentemente técnico cuyo contenido excede el marco de la apreciación y ponderación jurídica." (conforme Dictamen Nº 193:110).

Que el Artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias dispone: "Son deberes y atribuciones de la Superintendencia: ...b) Dictar las resoluciones de carácter general en los casos previstos por esta ley y las que sean necesarias para su aplicación."

Que dentro del marco legal precedentemente referido, cabe concluir que el señor Superintendente de Seguros de la Nación se encuentra facultado para el dictado de la resolución impugnada y que en consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias por la asociación civil ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra la Resolución

Nº 30.692 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Hágase saber que la presente medida agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 263/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290736/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 897 de fecha 21 de julio de 2005, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Doña Ana Lidia PORTA (M.I. Nº 5.897.244), en el cargo de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la citada funcionaria se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 6, Función Ejecutiva III, de la Licenciada en Economía Doña Ana Lidia PORTA (M.I. Nº 5.897.244), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de junio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 265/2007

Recházase un recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias por la Asociación de Aseguradores Argentinos, contra la Resolución Nº 30.692/2005 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 46.821/2005 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 19.550 y sus modificatorias y 20.091 y sus modificatorias, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución Nº 21.523 de fecha 2 de enero de 1992 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y sus modificaciones, y las Resoluciones Nros. 30.692 de fecha 7 de septiembre de 2005 y 30.810 de fecha 28 de noviembre de 2005, ambas del citado organismo de control, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS impugna, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, la Resolución Nº 30.692 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 30.810 de fecha 28 de noviembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se rechazó el recurso de revisión previsto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias interpuesto oportunamente por la recurrente contra la Resolución Nº 30.692/05 del citado organismo.

Que la Resolución Nº 30.692/05 de la citada Superintendencia tiene por objeto clarificar algunas cuestiones relativas a los préstamos con garantía hipotecaria incluidos como inversiones admitidas en el Artículo 35 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que dicha resolución incorpora al Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución Nº 21.523 de fecha 2 de enero de 1992 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y sus modificaciones, el punto 35.13 referente a los Préstamos con Garantía Hipotecaria.

Que la mentada resolución establece, entre otras cuestiones, que el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%), estatuido por el Artículo 35, inciso d) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, del bien valuado previamente a tal efecto por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debe ser entendido con carácter excluyente.

Que, asimismo, dispone que no se podrá constituir derecho real de hipoteca sobre inmuebles no admitidos, conforme el punto 35.5.iii) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que, respecto de las condiciones del préstamo, establece que la aseguradora será responsable de verificar la vigencia de un seguro de incendio respecto del inmueble por el valor total de tasación, siendo la aseguradora la beneficiaria hasta la concurrencia del saldo adeudado.

Que, por su parte, dispone que, si los deudores hipotecarios son personas físicas, se deberá exigir la contratación de un seguro de vida que cubra el saldo deudor del préstamo, cuyo beneficiario será la aseguradora acreedora.

Que en caso de incumplimiento, la aseguradora deberá iniciar la ejecución judicial de la garantía dentro de los NOVENTA (90) días.

Que no podrán ser beneficiarios de préstamos hipotecarios ni titulares de los inmuebles a gravar: los accionistas, los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización y gerentes de la aseguradora acreedora, mientras permanezcan en sus funciones y hasta SEIS (6) meses posteriores a su desvinculación de la misma.

Que idéntica restricción corresponde a los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, y para las entidades vinculadas o controladas por la entidad aseguradora acreedora, en los términos del punto 35.3.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que con relación a la procedencia formal del recurso planteado, cabe señalar que la asociación recurrente en su escrito de presentación, interpone recurso de reconsideración y en forma subsidiaria deja planteado el recurso previsto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por lo que la presentante manifiesta en forma clara e inequívoca su voluntad de recurrir, no resultando ser, en este caso en particular, implícita la vía recursiva por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho que "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica que funciona en la órbita del Ministerio de Economía, correspondiendo que el recurso de revisión subsidiariamente interpuesto contra una resolución por ella dictada, sea resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, previa tramitación, sustanciación y propuesta de la medida a adoptar en sede del referido Ministerio." (conf. Dictamen 151:331 y 213:291).

Que desde el punto de vista formal y en atención a lo expuesto, corresponde tener por presentado el recurso en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, dado que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma.

Que con relación a la cuestión de fondo, se han expedido en estos actuados las gerencias competentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION analizando cada una de las argumentaciones técnicas que efectuó la recurrente.

Que, en tal sentido, dichas gerencias han señalado, entre otras cuestiones, que el cuestionamiento respecto de la facultad del organismo de control para ordenar que el valor de tasación de realización de los inmuebles se someta a consideración del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION resulta extemporáneo, por cuanto tal procedimiento se encuentra previsto en reglamentaciones anteriores.

Que no puede ocasionar gravamen a una aseguradora tener los inmuebles valuados por un instituto oficial con especial competencia en la materia.

Que el hecho que la normativa prevea un único medio de tasación responde a un criterio de equidad, de modo que las respectivas tasaciones sean efectuadas con los mismos parámetros de valuación.

Que la obligación de contratar una cobertura de incendio del bien y el impedimento que la misma sea otorgada por la aseguradora acreedora del préstamo, obedecen a una cuestión estrictamente legal, ya que lo contrario implicaría un contrato nulo donde asegurado y asegurador son la misma persona.

Que los requerimientos contemplados en la resolución cuestionada sobre plazos y modalidades a observar en el otorgamiento y realización de préstamos hipotecarios resultan básicos y elementales.

Que la restricción impuesta a los accionistas, miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes que se encuentren en ejercicio de sus funciones y aún SEIS (6) meses luego de que las mismas hayan cesado, cónyuges o parientes de los mismos y/o entidades vinculadas a constituirse como beneficiarios de préstamos hipotecarios y/o titulares del bien gravado en garantía, se corresponde con lo expresado por la jurisprudencia en base a lo dispuesto en el Artículo 7 inciso b) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias y en el Artículo 271 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Que, en virtud de dichos fundamentos, las gerencias competentes del organismo de control concluyeron que las argumentaciones técnicas vertidas por las recurrentes carecen de entidad para descalificar el criterio técnico recepcionado por el acto impugnado.

Que, asimismo, dichas gerencias concluyeron que el acto administrativo que se cuestiona ha sido dictado por la autoridad competente, en ejercicio de facultades expresamente conferidas por la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, con suficiente fundamentación de hecho y de derecho, que le sirve de causa y cuya finalidad es tutelar el interés público comprometido.

Que resulta oportuno recordar lo expresado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en el sentido que: "Este Organismo asesor ha establecido desde antiguo, y reiteradamente, que son ajenos a su competencia funcional los temas técnicos económicos, las razones de oportunidad, mérito o conveniencia. La Superintendencia de Seguros de la Nación ha adoptado en el caso decisiones de contenido eminentemente técnico cuyo contenido excede el marco de la apreciación y ponderación jurídica." (conf. Dictamen 193:110).

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias dispone que "Son deberes y atribuciones de la Superintendencia: ...b) Dictar las resoluciones de carácter general en los casos previstos por esta ley y las que sean necesarias para su aplicación."

Que dentro del marco legal precedentemente referido, cabe concluir que el Señor Superintendente de Seguros de la Nación se encuentra facultado para el dictado de la resolución impugnada y que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto, en los términos del Artículo 85 de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, por la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS con-

tra la Resolución Nº 30.692 de fecha 7 de septiembre de 2005 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Hágase saber que la presente medida agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 44/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/3/2007

VISTO el Expediente Nº 545/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Alejandro Gabriel DEL PRADO, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.178.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar N° 149/07 y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 30 de junio de 2007, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el señor Jefe de Asesores de esta Jurisdicción y D. Alejandro Gabriel DEL PRADO (D.N.I. Nº 11.386.720), para prestar servicios en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con funciones de Consultor B – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 18.246.-)

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 43/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 22/3/2007

VISTO el Expediente Nº 337/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Relaciones Institucionales y Da. Analía DELLA PAOLERA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que Da. Analía DELLA PAOLERA ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

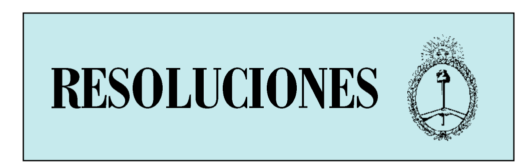
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Analía DELLA PAOLERA (D.N.I Nº 28.542.066), para desempeñar funciones de Asesora de Análisis Legislativo en la citada Subsecretaría de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 39/2007

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 38/2006 del Grupo Mercado Común del Mercosur "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias para las Estaciones del Servicio Fijo (Punto a Punto) en Frecuencias Superiores a 1.000 MHz".

Bs. As., 22/3/2007

VISTO el Expediente Nº 7849/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981, y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR de fecha 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las Leyes Nros. 23.981 y 24.560, respectivamente.

Que el Capítulo Primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMUN la conducción política y al GRUPO MERCADO COMUN la ejecución del proceso de integración.

Que por el Artículo 14 inciso V del mencionado Protocolo el GRUPO MERCADO COMUN tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC Nº 20 de fecha 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 "COMUNICACIONES" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GRUPO MERCADO COMUN, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 38 de fecha 18 de julio de 2006: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS PARA LAS ESTACIONES DEL SERVICIO FIJO (PUNTO A PUNTO) EN FRECUENCIAS SUPERIORES A 1.000 MHz".

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para la incorporación de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional.

Que en ese mismo sentido, la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 38/06, en su Artículo 3º, dispone la obligación de los Estados Partes de incorporar esa norma a sus ordenamientos jurídicos antes del 1 de enero de 2007.

Que han tomado intervención las Gerencias de RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES, de INGENIERIA y de JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS del Organismo de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 38 de fecha 18 de julio de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS PARA LAS ESTACIONES DEL SERVICIO FIJO (PUNTO A PUNTO) EN FRECUENCIAS SUPERIORES A 1.000 MHz", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC EXT./RES. Nº 38/06

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES DEL SERVICIO FIJO (PUNTO A PUNTO) EN FRECUENCIAS SUPERIORES A 1.000 MHz

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 32/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 32/04 aprueba las Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" (SGT Nº 1).

Que una de esas Pautas Negociadoras del SGT Nº 1, se denomina ahora "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias para Estaciones del Servicio Fijo (Punto a Punto) en Frecuencias Superiores a 1.000 MHz".

Que es necesario contar con instrumentos normativos que posibiliten armonizar procedimientos técnicos y administrativos para la instalación y funcionamiento de las estaciones que componen los enlaces punto a punto que operan en frecuencias por encima de 1.000 MHz.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias para Estaciones del Servicio Fijo (Punto a Punto) en Frecuencias Superiores a 1.000 MHz", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Encargar al SGT Nº 1 "Comunicaciones" a mantener actualizado el contenido del presente Manual, acorde a los avances que surjan en materia tecnológica u otros aspectos.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/I/2007.

XXXI GMC EXT. - Córdoba, 18/VII/06

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES DEL SERVICIO FIJO (PUNTO A PUNTO) EN FRECUENCIAS SUPERIORES A 1000 MHz

SUMARIO

1. PREAMBULO

1.1. Este Manual establece los procedimientos que deben aplicarse para la coordinación del uso de frecuencias para Estaciones Terrestres Fijas del Servicio Fijo de Radioenlaces Punto a Punto que operen en frecuencias superiores a 1.000 MHz en zonas fronterizas de los Estados Partes, incluyendo los Radioenlaces Transfronterizos.

1.2. Los procedimientos descriptos en los ítems 4 y 5, determinan los pasos a seguir por cada Administración cuando desee realizar una asignación de frecuencias en zona de frontera dentro de su territorio o Radioenlaces Transfronterizos, respectivamente.

1.3. La coordinación de frecuencias que trata el presente Manual se realizará teniendo como base el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de cada Estado Parte, en el momento de realizar la coordinación.

1.4. Toda Administración deberá informar a sus similares las modificaciones que se realicen en su Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en frecuencias superiores a 1.000 MHz.

1.5. La responsabilidad de la coordinación de las frecuencias recae en las Administraciones de cada Estado Parte.

2. DEFINICIONES

2.1. ADMINISTRACION: Entidad Gubernamental de Telecomunicaciones de cada Estado Parte, competente para intervenir en el cumplimiento y ejecución de las disposiciones del presente Manual.

2.2. ASIGNACION DE FRECUENCIA: Autorización que da una Administración para que una Estación Terrestre Fija del Servicio Fijo de un Radioenlace Punto a Punto utilice una frecuencia en las condiciones especificadas.

2.3. ESTACION DE UN RADIOENLACE PUNTO A PUNTO: Estación Radioeléctrica Fija del Servicio Fijo de un Radioenlace Punto a Punto que opera en frecuencias superiores a 1.000 MHz.

2.4. ESTACION DE UN RADIOENLACE TRANSFRONTERIZO: Estación Radioeléctrica Fija del Servicio Fijo de un Radioenlace Punto a Punto Transfronterizo.

2.5. FRECUENCIAS COORDINADAS: Frecuencias asignadas a una Estación Terrestre Fija del Servicio Fijo de un Radioenlace Punto a Punto para su operación en Zona de Coordinación cuyo acuerdo fue obtenido con las Administraciones de los países limítrofes correspondientes.

2.6. INTERFERENCIA: Efecto de una energía indeseable debido a una o varias combinaciones de emisiones, radiaciones o inducciones en la recepción de un sistema de radiocomunicaciones, manifestada por cualquier degradación de calidad, falseamiento o pérdida de información.

2.7. PAIS LIMITROFE: País vinculado por un punto de frontera con el País Sede.

2.8. PAIS SEDE: País cuya Administración inicia los procedimientos para la coordinación de uso de frecuencias.

2.9. RADIOENLACE PUNTO A PUNTO: Enlace que permite la comunicación entre dos puntos fijos ubicados en la superficie de la tierra, utilizando ondas radioeléctricas.

2.10. RADIOENLACE TRANSFRONTERIZO: Radioenlace Punto a Punto en el que uno de los puntos está localizado en un País Limítrofe.

2.11. USUARIO: Titular de la autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones Terrestres Fijas del Servicio Fijo de los Radioenlaces Punto a Punto o Transfronterizos.

2.12. ZONA DE COORDINACION: Faja geográfica dentro de cada país con un ancho variable dependiendo de la sub banda de frecuencias de acuerdo con el detalle del ANEXO B. En el caso de límite lacustre, fluvial o marítimo se considera como límite de referencia al margen o costa del país Sede.

3. PRINCIPIOS GENERALES BASICOS

3.1. A fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones terrestres de los Estados Partes, el proyecto de instalación de nuevas estaciones de Sistemas Fijos de Radioenlaces Punto a Punto, situadas dentro de la Zona de Coordinación, requerirá la realización de estudios de eventuales interferencias que pudieran ocurrir en estaciones localizadas en la Zona de Coordinación de los demás Estados Partes, observando el nivel máximo de señal admitido en la línea de frontera especificado en el ANEXO A.

3.2. Toda interferencia perjudicial debe ser evitada y, en caso que ocurra, inmediatamente subsanada.

3.3. Cuando sea necesario, para asegurar el cumplimiento de los procedimientos de coordinación y optimizar la adecuación de los criterios técnicos de referencia, los Estados Partes avalarán y realizarán, en conjunto, mediciones en campo con la participación, en la medida de lo posible, de los Usuarios involucrados.

3.4. Las condiciones establecidas en las coordinaciones acordadas deben ser íntegramente cumplidas. En el caso de nuevas asignaciones o modificaciones de las condiciones técnicas de las frecuencias y/o estaciones ya coordinadas, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de coordinación salvo que dichas incorporaciones o modificaciones no superen el nivel máximo de señal admitido en la línea de frontera especificado en el ANEXO A.

3.5. Los Estados Partes y los Usuarios deben realizar todos los esfuerzos, facilitando el planeamiento y buscando rápida solución para los casos de coordinación, compartición de espectro y resolución de interferencias, con el objetivo común de establecer las comunicaciones pretendidas con una calidad adecuada.

3.6. Las frecuencias que están en proceso de coordinación tendrán prioridad ante nuevas solicitudes o de modificaciones de parámetros de enlaces ya coordinados.

3.7. Para efectuar una coordinación, se podrá utilizar todo medio apropiado de comunicación (correo electrónico, facsímil, correspondencia, etc.), incluyendo reuniones bilaterales o multilaterales.

3.8. El formato y contenido de la información de los registros de frecuencias a intercambiar, se ajustará a lo establecido por los Estados Partes en el "Procedimiento de Intercambio de Información de Registros de Asignaciones de Frecuencias de Estaciones del Servicio Fijo (Punto a Punto) en Frecuencias superiores a 1.000 MHz", a excepción que se establezca una formalidad diferente no contemplada.

3.9. Cuando una Administración deba realizar al mismo tiempo los procedimientos descriptos en los ítem 4 y 5 con dos o más Administraciones, debido a la necesidad de coordinar un Radioenlace localizado en una zona multifronteriza, comunicará a las Administraciones involucradas esta situación. En estos casos, los plazos establecidos en el numeral 4.3 se reducirán a los establecidos en el numeral 5.2.2.

4. PROCEDIMIENTO DE COORDINACION DE RADIOENLACES PUNTO A PUNTO UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DE COORDINACION DE UN ESTADO PARTE

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1.1. Toda Administración antes de autorizar la instalación y funcionamiento o efectuar una modificación a una asignación de frecuencias superiores a 1.000 MHz, de un Radioenlace Punto a Punto situado dentro de su territorio, cuyas características técnicas puedan provocar en la línea de frontera un nivel de señal superior al establecido en el ANEXO A, debe coordinar la asignación proyectada con las Administraciones de los Estados Partes vecinos que pudieran ser afectadas.

4.1.2. Cuando se trate de Radioenlaces Transfronterizos debe ser adoptado el procedimiento establecido en el ítem 5.

4.2. INICIO DE LA COORDINACION - PEDIDO DE INFORMACION

4.2.1. Para iniciar los procedimientos de coordinación, la Administración del País Sede enviará a la(s) Administración(es) afectada(s), el pedido de información de los registros de frecuencias en la banda y zona geográfica afectadas por la asignación que la Administración del País Sede desea realizar.

4.2.2. Para ello la Administración del País Sede identificará los extremos de la banda de frecuencias de interés, expresados en Megahertz (MHz), y la zona geográfica mediante las coordenadas geográficas de los puntos extremos del Radioenlace.

4.3. CONFIRMACION DE LA RECEPCION DEL PEDIDO DE INFORMACION Y ENVIO DE LA INFORMACION REQUERIDA

4.3.1. La Administración del País Limítrofe, al recibir un pedido de información debe, de inmediato, acusar su recepción a la Administración del País Sede y tiene un plazo máximo de 10 (diez) días, a contar de la fecha de recepción, para remitir la información requerida.

4.3.2. A partir de la fecha de envío de dicha información, la Administración del País Limítrofe no realizará asignaciones en la banda de frecuencias y la zona geográfica afectadas por el término de 30 (treinta) días, plazo dentro del cual la Administración del País Sede deberá resolver la asignación que diera motivo al proceso de coordinación en curso.

4.3.3. La Administración del País Sede deberá confirmar inmediatamente la recepción de la información remitida por la Administración del País Limítrofe.

4.4. DETERMINACION DE LAS FRECUENCIAS - FIN DEL PROCEDIMIENTO DE COORDINACION

4.4.1. Con la información de registros de frecuencias suministradas por la(s) Administración(es) de el(los) País(es) Limítrofe(s), la Administración del País Sede identificará las frecuencias de trabajo posibles de obtener su coordinación en forma satisfactoria, respetando los valores de Potencia Interferente Máxima, o valor equivalente, que se encuentren registrados para las estaciones que ya cuentan con una asignación de frecuencias.

4.4.2. Una vez identificadas las frecuencias de trabajo, la Administración del País Sede informará de inmediato, a la(s) Administración(es) de el(los) País(es) Limítrofe(s) involucrado(s), la finalización del procedimiento de coordinación, de forma tal que queden liberados los procedimientos de asignación propios de cada Estado Parte para la banda y la zona geográfica que fueran consideradas.

4.4.3. Si por otros motivos la Administración del País Sede desestima la asignación que dio inicio al procedimiento de coordinación antes de la finalización del período establecido en el ítem 4.3.2, ésta deberá comunicar a la(s) Administración(es) de el(los) Países) Limítrofe(s) involucrado(s) este hecho, a fin de liberar los procedimientos de asignación propios de cada Estado Parte.

5. PROCEDIMIENTO DE COORDINACION Y DE AUTORIZACION DE RADIOENLACES TRANSFRONTERIZOS

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.1. El interesado que pretenda instalar y operar un Radioenlace Transfronterizo desde el País Sede, debe presentar a la Administración del País Limítrofe, por medio de su Administración, una solicitud especificando los servicios de telecomunicaciones que necesita disponer entre el País Sede y el País Limítrofe, acompañada del proyecto técnico correspondiente.

5.1.2. Para la elaboración del proyecto técnico, se deberán considerar los Cuadros o Planes de Atribución de Bandas de Frecuencias del País Sede y el País Limítrofe.

5.1.3. Si por cualquier motivo la Administración del País Sede desestima la solicitud en algún momento del procedimiento de coordinación o una vez finalizado el mismo, cancela la autorización, ésta deberá comunicar dicha situación a la(s) Administración(es) de el(los) País(es) Limítrofe(s) involucrado(s).

5.2. SOLICITUD DE INFORMACION PREVIA AL PEDIDO DE COORDINACION

5.2.1. SOLICITUD DE INFORMACION

5.2.1.1. Para iniciar los procesos de coordinación, la Administración del País Sede enviará a la Administración del País Limítrofe, el pedido de información de sus registros de frecuencias en la banda y zona geográfica afectada por la asignación que la Administración del País Sede desea realizar para el Radioenlace Transfronterizo.

5.2.1.2. Para esto la Administración del País Sede identificará los extremos de la banda de frecuencias de interés, expresados en Megahertz (MHz), y la zona geográfica mediante las coordenadas geográficas de los puntos extremos del radioenlace.

5.2.2. CONFIRMACION DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION Y ENVIO DE LA INFORMACION REQUERIDA

5.2.2.1. La Administración del País Limítrofe al recibir la solicitud de información debe, de inmediato, acusar su recepción a la Administración del País Sede y tiene un plazo máximo de 5 (cinco) días, a contar de la fecha de recepción, para remitir la información requerida.

5.2.2.2. A partir de la fecha de envío de dicha información, la Administración del País Limítrofe no realizará asignaciones en la banda y la zona geográfica afectadas por el término de 20 (veinte) días, plazo dentro del cual la Administración del País Sede debe seleccionar las frecuencias de trabajo del Radioenlace, definir las demás características de funcionamiento de las estaciones involucradas y realizar el pedido de coordinación.

5.2.2.3. La Administración del País Sede deberá confirmar la recepción de la información inmediatamente.

5.2.3. DETERMINACION DE LAS FRECUENCIAS PARA LA COORDINACION

5.2.3.1. La Administración del País Sede seleccionará las frecuencias del Radioenlace, respetando los valores de Potencia Interferente Máxima, o valor equivalente, que resulte de los registros de frecuencias de las estaciones ya autorizadas por las Administraciones involucradas.

5.3. PEDIDO DE COORDINACION

5.3.1. Una vez que la Administración del País Sede haya realizado la selección de las frecuencias del Radioenlace, efectuará el pedido de coordinación a la(s) Administración(es) de el (los) País(es) Limítrofe(s), remitiendo el Formulario de Coordinación del ANEXO C PARTE I con la información requerida.

5.4. CONFIRMACION DE LA RECEPCION DEL PEDIDO DE COORDINACION

5.4.1. La Administración del País Limítrofe al recibir un pedido de coordinación debe, de inmediato, acusar su recepción a la Administración del País Sede y tendrán un plazo máximo de 7 (siete) días, a contar de la fecha de recepción, para verificar si la información está completa o devolver el pedido en el caso que la información estuviera incompleta.

5.4.2. No habiendo manifestación de la Administración del País Limítrofe en el plazo establecido en 5.4.1., el pedido de coordinación deberá ser reiterado, debiendo esa reiteración ser respondida en el plazo máximo de 7 (siete) días.

5.4.3. La aceptación, rechazo o cualquier modificación que se proponga a la coordinación debe ser realizada por la Administración del País Limítrofe en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de confirmación de la recepción del pedido de coordinación.

5.5. AUTORIZACION DE UN RADIOENLACE TRANSFRONTERIZO

5.5.1. Coordinadas las frecuencias, el(los) interesado(s) remitirá(n) la documentación necesaria a la Administración del País Limítrofe, que realizará los estudios legales y técnicos para otorgar la autorización de uso de frecuencias y/o para la instalación y puesta en funcionamiento de la Estación del Radioenlace Transfronterizo correspondiente.

5.5.2. Una vez que ambas Administraciones no encuentren inconvenientes legales ni técnicos, otorgarán las respectivas Asignaciones de Frecuencias y/o las autorizaciones para la instalación y puesta en funcionamiento de las Estaciones del Radioenlace Transfronterizo, según las legislaciones vigentes de cada Estado Parte.

5.5.3. La Administración del País Sede enviará a la Administración del País Limítrofe, y viceversa, las autorizaciones emitidas, con el objeto de notificar la conclusión de las actuaciones, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la autorización.

5.5.4. Ante cualquier irregularidad detectada por alguna de las Administraciones que provoque la cancelación, revocación o suspensión temporal de la Asignación de Frecuencias y/o de la autorización, ésta situación deberá ser notificada a la otra parte, a fin de que la misma realice los procedimientos y seguimientos pertinentes.

5.5.5. La Asignación de Frecuencias y/o la autorización para la instalación de una Estación de un Radioenlace Transfronterizo será otorgada sobre la base del principio de reciprocidad de tratamiento gubernamental con relación a las condiciones de su otorgamiento.

6. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

6.1. Si ocurriera una controversia entre algunas de las Partes, las mismas deben buscar una solución mediante los mecanismos de negociación directa. Si mediante tales mecanismos no se llegara a un acuerdo o si la controversia fuera solucionada apenas parcialmente, serán de aplicación los procedimientos previstos en el sistema de Solución de Controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. En caso de ocurrir interferencias perjudiciales o situaciones no contempladas en el presente Manual, las Administraciones involucradas harán todos los esfuerzos necesarios para superarlas de forma aceptable para las partes interesadas.

7.2. Este Manual debe ser constantemente actualizado con las nuevas alternativas de Sistemas Fijos y los nuevos patrones tecnológicos que surjan.

7.3. Los plazos establecidos en días en el presente Manual, son considerados días corridos.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1. Para Estaciones Terrestres Fijas del Servicio Fijo Punto a Punto en servicio, con asignaciones de frecuencias en bandas superiores a 1.000 MHz efectuadas con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Manual, que se encuentran en el interior de la Zona de Coordinación o que estando fuera de la misma sus características técnicas provoquen en el interior de la Zona de Coordinación un nivel de señal superior al establecido en el cuadro del ANEXO A, se aplicarán los siguientes procedimientos:

8.1.1. Para coordinaciones de frecuencias ya efectuadas, con acuerdos ratificados por las respectivas Administraciones, prevalecen los Acuerdos anteriormente mencionados.

8.1.2. Para coordinaciones de frecuencias en proceso, en caso que las hubiera, deberán adecuarse a los procedimientos y reglas del presente Manual.

8.1.3. Para asignaciones de frecuencias sin proceso de coordinación y en operación, las mismas serán consideradas como coordinadas, a menos que sean objeto de reclamaciones técnicamente fundadas, formuladas por las Administraciones afectadas dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al intercambio de registros contemplado en el ítem 8.3. Ante esta eventualidad, deben ser iniciados los procedimientos de coordinación entre las Administraciones involucradas, de acuerdo a lo establecido en este Manual.

8.2. En tanto no esté disponible un método de cálculo de radiopropagación común para el MERCOSUR, a ser propuesto, por el Grupo de Especialistas de Radiopropagación, para evaluar interferencias entre estaciones del Servicio Fijo Punto a Punto, en frecuencias superiores a 1.000 MHz, cada Administración utilizará sus propios métodos. Si no hubiere acuerdo sobre la base de los cálculos teóricos presentados se adoptarán como referencia las Recomendaciones UIT-R P.530 - "Datos de propagación y métodos de predicción necesarios para el diseño de sistemas terrenales con visibilidad directa" y UIT-R P.452 "Procedimiento de predicción para evaluar la interferencia en microondas entre estaciones situadas en la superficie de la Tierra a frecuencias superiores a unos 0,7 GHz"

8.3. Cada Administración debe presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la aprobación de este Manual, un informe de las asignaciones del Servicio Fijo Punto a Punto que operan en la Zona de Coordinación, con la información necesaria a ser definida por las Partes y su intercambio se efectuará conforme a lo establecido en el "Procedimiento de Intercambio de Información de Registros de Asignaciones de Frecuencias de Estaciones del Servicio Fijo (Punto a Punto) en Frecuencias superiores a 1.000 MHz".

ANEXO A

TABLA DE MAXIMA SEÑAL EN LA LINEA DE FRONTERA

RANGO DE FRECUENCIAS (MHz)	MAXIMA SEÑAL EN LA LINEA DE FRONTERA (dBm)
1400 = f < 2100	- 139,5
2100 = f < 2700	- 142,5
2700 = f < 8700	- 151
8700 = f < 13250	- 154
13250 = f < 39200	- 145

ANEXO B

ZONA DE COORDINACION

Las Zonas de Coordinación se definen de acuerdo a las bandas de frecuencias conforme la siguiente tabla:

RANGO DE FRECUENCIAS EN MHz	DISTANCIA MINIMA DE COORDINACION (km) (1)	DISTANCIA MAXIMA DE COORDINACION (km) (2) (3)
	(4)	(4)
1400 = f < 2100	10	180
2100 = f < 2700	10	180
2700 = f < 8700	10	180
8700 = f < 13250	10	180
13250 = f < 39200	5	150

NOTAS:

(1) Toda estación que se encuentre en una zona inferior al límite de distancia mínima de coordinación, debe ser coordinada.

(2) Toda estación que se encuentra entre la distancia máxima y la distancia mínima de coordinación, se debe coordinar si el nivel de señal en la línea de frontera es mayor o igual que el valor de señal máxima de la tabla del ANEXO A.

(3) Toda estación que está localizada más allá de la distancia máxima de coordinación no necesita ser coordinada.

(4) Las distancias tienen como referencia la línea de frontera de los países involucrados.

ANEXO C - PARTE I

FORMULARIO DE COORDINACION PARA ESTACIONES DE RADIOENLACES TRANSFRONTERIZOS

Nº	DATOS	SIMBOLO	INFORMACION	
			Estación A	Estación B
1	PAIS ADM			
2	SITUACION	A		
3	LOCALIDAD	LOC		
4	NOMBRE E INDICATIVO DE LA ESTACION	SD		
5	LONGITUD OESTE	LON		
6	LATITUD SUR	LAT		
7	FRECUENCIA DE TRANSMISION	FTX		
8	FRECUENCIA DE RECEPCION	FRX		
9	ANCHURA DE BANDA NECESARIA	BN		
10	TIPO DE SISTEMA: a. ANALOGICO b. DIGITAL	CS1 CS2		
11	CAPACIDAD DEL ENLACE	CE		
12	POTENCIA DE TRANSMISION	PTX		
13	GANANCIA DE LA ANTENA a. TRANSMISION b. RECEPCION	GAT GAR		
14	POLARIZACION a. TRANSMISION b. RECEPCION	POT POR		
15	AZIMUT DE MAXIMA RADIACION a. TRANSMISION b. RECEPCION	ACU ACR		
16	ABERTURA HORIZONTAL a. TRANSMISION b. RECEPCION	AHT AHR		
17	POTENCIA INTERFERENTE MAXIMA	PIM		
18	COTA DEL TERRENO SOBRE EL NIVEL DEL MAR	CT		
19	ALTURA DE LA ANTENA a. TRANSMISION b. RECEPCION	HAT HAR		
20	ATENUACION TOTAL DEL SISTEMA DE ALIMENTACION a. TRANSMISION b. RECEPCION	ATT ATR		
21	ENVOLVENTE DEL DIAGRAMA DE RADIACION a. TRANSMISION b. RECEPCION	DRT DRR		
22	FECHA	FE		

ANEXO C - PARTE II

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE COORDINACION DE RADIOENLACES TRANSFRONTERIZOS

1	PAIS (ADM)	Símbolo indicativo del Estado Parte solicitante de la coordinación Argentina: ARG Brasil: B Paraguay: PRG Uruguay: URG
2	SITUACION (A)	Se indicará ADD, MOD o SUP cuando se refiera a una nueva asignación, una modificación o una supresión total de una asignación, respectivamente.
3	LOCALIDAD (LOC)	Indicar el nombre de la localidad en que se encuentra la Estación del Servicio Fijo correspondiente, o el nombre de la localidad más próxima.
4	NOMBRE E INDICATIVO DE LA ESTACION (SD)	Indicar el nombre y el indicativo de la Estación del Servicio Fijo.
5	LONGITUD OESTE (LON)	Este dato será expresado en grados, minutos y segundos sexagesimales.
6	LATITUD SUR (LAT)	Este dato será expresado en grados, minutos y segundos sexagesimales.
7	FRECUENCIA DE TRANSMISION (FTX)	Indicar las frecuencias de transmisión de operación, en MHz, de la Estación del Servicio Fijo para la cual se solicita la coordinación.
8	FRECUENCIA DE RECEPCION (FRX)	Indicar las frecuencias de recepción de operación, en MHz, de la Estación del Servicio Fijo para la cual se solicita la coordinación.
9	ANCHURA DE BANDA NECESARIA (BN)	Indicar, en MHz, la anchura de banda necesaria en transmisión.
10	TIPO DE SISTEMA: a. ANALOGICO (CS1) b. DIGITAL CS2	Informar si el sistema de radiocomunicaciones es analógico o digital.
11	CAPACIDAD DEL ENLACE (CE)	Indicar el número de canales telefónicos, cuando se trate de sistemas analógicos, o la velocidad de transmisión, en bits/s, cuando se trate de sistemas digitales.
12	POTENCIA DE TRANSMISION (PTX)	Indicar las potencias de los equipamientos transmisores (en dBm), suministradas al sistema de alimentación de las antenas.
13	GANANCIA DE LA ANTENA a. TRANSMISION (GAT) b. RECEPCION (GAR)	Indicar las ganancias de las antenas de transmisión y de recepción en la dirección de radiación máxima, expresada en dBi.
14	POLARIZACION a. TRANSMISION (POT) b. RECEPCION (POR)	Indicar el tipo de polarización utilizado en las antenas transmisoras y en las antenas receptoras.
15	AZIMUT DE MAXIMA RADIACION a. TRANSMISION (ACU) b. RECEPCION (ACR)	Es el ángulo formado entre la dirección del norte geográfico y la dirección de máxima radiación de la antena, en el sentido de las agujas del reloj. Indicar en grados los azimut de máxima radiación de las antenas transmisoras y de las antenas receptoras.
16	ABERTURA HORIZONTAL a. TRANSMISION (AHT) b. RECEPCION AHR)	Indicar Los ángulos de media potencia de los diagramas de radiación horizontal de las antenas transmisoras y de las antenas receptoras.
17	POTENCIA INTERFERENTE MAXIMA (PIM)	Se indicará la señal interferente máxima admisible en la entrada del receptor, expresada en decibeles con respecto a 1 mW.
18	COTA DEL TERRENO SOBRE EL NIVEL DEL MAR (CT)	Indicar la altura del terreno con relación al nivel del mar, en metros.
19	ALTURA DE LA ANTENA a. TRANSMISION (HAT) b. RECEPCION HAR	Indicar las alturas de las antenas de transmisión y de recepción con relación al suelo, en metros.
20	ATENUACION TOTAL DEL SISTEMA DE ALIMENTACION a. TRANSMISION (ATT) b. RECEPCION (ATR)	Indicar las atenuaciones totales de los sistemas de alimentación de las antenas de transmisión y de las antenas de recepción debidas a las pérdidas en guías de onda, circuladores, duplexadores, filtros y conectores, etc., en dB.
21	ENVOLVENTE DEL DIAGRAMA DE RADIACION a. TRANSMISION (DRT) b. RECEPCION DRR	Anexar a este formulario los diagramas de radiación correspondientes a las antenas de transmisión y de recepción.
22	FECHA (FE)	Informar la fecha de envío del formulario en el formato, dd.mm.aaaa.

Observación:

Los datos de la columna “Estación A” corresponderán a los de la estación ubicada en el País Limítrofe.

Los datos de la columna “Estación B” corresponderán a los de la estación ubicada en el País Sede.

ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE REGISTROS DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES DEL SERVICIO FIJO (PUNTO A PUNTO) EN FRECUENCIAS SUPERIORES A 7.000 MHz

El presente Anexo establece el mecanismo mediante el cual los Estados Partes, a través de sus Administraciones, pondrán a disposición de los demás Estados Partes, la información de sus registros de asignaciones de frecuencias de enlaces Punto a Punto superiores a 1.000 MHz.

A tal fin, las Administraciones deben poner a disposición la información que deberá contener, como datos mínimos, los que se especifican mediante los procedimientos que se detallan u otros que pudieran ser acordados entre los Estados Partes.

Definiciones:

a. ADMINISTRACION: entidad gubernamental de telecomunicaciones de cada Estado Parte, competente para intervenir en el cumplimiento y la ejecución de las disposiciones de la presente Resolución.

b. ALTURA DE ANTENA: altura de la antena de transmisión o de recepción con relación al suelo, en metros.

c. ATENUACION TOTAL DEL SISTEMA DE ALIMENTACION: valor que expresa la reducción cuantitativa de la potencia de transmisión debida al sistema de alimentación de antena, en dB.

d. ASIGNACION DE FRECUENCIAS: autorización para que una Estación del Servicio Fijo de un enlace Punto a Punto utilice una frecuencia determinada, en condiciones especificadas, otorgada por una Administración.

e. FRECUENCIA DE RECEPCION: frecuencia de recepción de operación de la Estación del Servicio Fijo para la cual está siendo solicitada la coordinación.

f. FRECUENCIA DE TRANSMISION: frecuencia de transmisión de operación de la Estación del Servicio Fijo para la cual está siendo solicitada la coordinación.

g. GANANCIA DE ANTENA: relación, frecuentemente expresada en dB, entre la potencia requerida a la entrada de una antena de referencia libre de pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de una antena que produciría, en una dirección particular, la misma intensidad de campo o la misma densidad de flujo de potencia a una distancia específica. La ganancia de antena de cada estación se expresa en dB con relación a una antena isotrópica.

h. ANCHO DE BANDA OCUPADO: ancho de banda de frecuencias tal que, debajo del límite inferior y por encima del límite superior, cada una de las potencias medias radiadas es igual al 50% (cuando no se especifica otro valor) de la potencia media radiada total por una emisión dada.

i. LATITUD SUR: coordenada geográfica, expresada en grados, minutos y segundos sexagesimales.

j. LONGITUD OESTE: coordenada geográfica, expresada en grados, minutos, y segundos sexagesimales.

k. LOCALIDAD: nombre del municipio en que se encuentra la Estación del Servicio Fijo o nombre de la localidad más próxima.

I. POLARIZACION: tipo de polarización utilizado por las antenas transmisoras y por las receptoras.

m. POTENCIA DE TRANSMISION: potencia del equipo transmisor, en dBm, entregada al sistema de alimentación de antenas.

n. POTENCIA EQUIVALENTE ISOTROPICAMENTE RADIADA (en una dirección dada): producto de la potencia suministrada a la antena y su ganancia con relación a una antena isotrópica, en una dirección dada. En inglés “equivalente isotropically radiated power” o e.i.r.p.

o. POTENCIA INTERFERENTE MAXIMA: señal interferente máxima admisible, en la entrada del receptor, expresada en dBm.

Las informaciones a intercambiar entre las Administraciones de los Estados Partes deben contener como datos mínimos, los siguientes:

a. Frecuencia de Transmisión (MHz)

b. Frecuencia de Recepción (MHz)

c. Localidad

d. Longitud: expresada en grados (°) minutos (‘) y segundos (“)

e. Latitud: expresada en grados (°) minutos (‘) y segundos (“)

f. Ancho de banda (MHz)

g. Tipo de sistema: Analógico o Digital

h. Potencia de Transmisión (dBm)

i. Señal Interferencia Máxima (PIM) (dBm)

j. Tipo de antena: se debe consignar la característica que define cuál es la antena

k. Polarización

I. Cota del terreno (m)

m. Altura de antena (respecto de la cota del terreno) (m)

n. Atenuación total del sistema de alimentación (dB)

Los datos a consignar corresponden a cada una de las estaciones que participan de un radioenlace.

Las Administraciones de los Estados Partes intercambiarán la información referida a los registros propios de asignaciones de frecuencias de los Radioenlaces Punto a Punto en bandas de frecuencia superiores a 1.000 MHz de acuerdo a lo establecido seguidamente:

I. ADMINISTRACION DE ARGENTINA:

a. La Administración Argentina dispone la información del registro de asignación de sus estaciones del Servicio Fijo que operan en frecuencias superiores a 1.000 MHz, en la página web denominada: www.cnc.gov.ar. Este registro se actualiza cada dos semanas.

b. Una vez ingresado a la página, acceder en el menú de la derecha a Espectro Radioeléctrico, luego del mismo modo a Asignación de Frecuencias y dentro de esta opción ingresar a Registro.

c. En la página se observa sobre la izquierda, las dos posibilidades de obtener la información, por medio de dos archivos, uno con extensión DBF y otro con extensión XLS. Asimismo se puede conocer la metodología de cálculo que la Administración Argentina utiliza para la asignación de frecuencias en bandas por encima de 1.000 MHz, que se denomina DG DNRc 61-02, siendo este último un archivo PDF.

d. Alternativamente a la posibilidad expresada en los párrafos anteriores, las Administraciones de los demás Estados Partes podrán solicitar la información que deseen a la Administración Argentina mediante correos electrónicos a la dirección del Coordinador de la Comisión Temática de Radiocomunicaciones que actúe como tal al momento de realizar el pedido, o bien a quien este último señale como destinatario.

e. Los interesados privados de cada Estado Parte también podrán optar por esta alternativa, siendo requisito indispensable ser presentados por su respectiva Administración, y remitiendo los siguientes datos:

1) Coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos sexagesimales del lugar alrededor del cual se desea conocer el estado de las asignaciones.

2) Extremos de banda, en MHz, dentro de la cual se desea conocer el estado de registro de frecuencias.

3) Distancia, expresada en kilómetros, del lugar especificado en el punto 1), alrededor del cual se desea conocer el estado de registro de las asignaciones.

II. ADMINISTRACION DE BRASIL

a. La Administración de Brasil almacena la información relativa a los sistemas de radiocomunicaciones en la Base de Datos Técnicos y Administrativos (BDTA) de Anatel, a la cual pueden acceder las demás Administraciones por la red mundial de computadores-Internet:

b. Para acceder inicialmente, en el sitio de ANATEL en Internet (http://www.anatel.gov.br), eligiendo la opción SISTEMAS.

c. En la página, elegir la opción “SITARWEB - Sistema de Informaciones Técnicas para la Administración de las Radiocomunicaciones WEB”.

d. Luego de acceder a SITARWEB, seleccionar la opción STEL - Sistema de Servicios de Telecomunicaciones.

e. En la página STEL - Sistema de Servicios de Telecomunicaciones, elegir CONSULTAS, donde se encuentran 3 (tres) opciones:

1) ATAJO PARA TABLAS AUXILIARES.

2) RECUPERACION DE FRECUENCIAS (210)

3) LISTA DE FRECUENCIAS POR AREA (216).

f. La opción Atajo para Tablas Auxiliares permite una amplia posibilidad de tópicos de consultas. Puede obtenerse información sobre canalizaciones de bandas de radiofrecuencias utilizadas en Brasil, por bandas o por servicios, coordenadas geográficas de municipios próximos a un punto indicado, distancias entre 2 puntos o entre 2 municipios; informaciones sobre servicios de telecomunicaciones, etc.

g. La opción Recuperación de Frecuencias (210) y la Lista de Frecuencias por Area (216) permiten obtener las informaciones sobre datos referentes a las estaciones de radiocomunicaciones, como dirección, coordenadas geográficas, indicativos de llamada, frecuencias (TX/RX), denominación de la emisión, tipo de antena, ganancia de antena, ángulo de media potencia, ángulo de elevación, azimut, polarización, cota del terreno, altura de la antena con relación al suelo, potencia y clase. La opción Recuperación de Frecuencias (210) es la más indicada.

h. Con el llenado de los campos obligatorios en la página presentada para escoger una de las dos opciones, Recuperación de Frecuencias (210) o Lista de Frecuencias por Area (216), el sistema presentará la información deseada sobre las estaciones de radiocomunicaciones. En la página Lista de Frecuencias por Area (216), la opción C presenta los datos técnicos de las estaciones de radiocomunicaciones.

i. Los resultados de las consultas, con la información obtenida, pueden ser presentadas en archivo TXT o XLS y ser salvadas en el Terminal del Usuario, sólo es necesario seleccionar el tipo de archivo deseado.

j. La información relativa a los sistemas de radiocomunicaciones y disponibles en la Base de Datos Técnicos y Administrativos (BDTA) de Anatel puede ser obtenida por las demás Administraciones, por las prestadoras interesadas o por cualquier otra persona por la red mundial de computadores - Internet.

III. ADMINISTRACION DE PARAGUAY:

a. La Administración de Paraguay dispone en formato de planilla Excel, la información de su Registro de asignaciones de estaciones terrestres del servicio fijo para enlaces Punto a Punto que operan en frecuencias superiores a 1.000 MHz.

b. Esta Planilla es actualizada cada vez que se agregan nuevos enlaces o se modifican o cancelan enlaces existentes. Cada registro incluye a las dos estaciones del radioenlace.

c. Las demás Administraciones de los Estados Partes podrán solicitar la información a la Administración Paraguaya mediante correo electrónico, a las siguientes direcciones:

A: die@conatel.gov.py CC: ctrc@conatel.gov.py CC: gii@conatel.gov.py

d. En la solicitud de la información se deberá detallar lo siguiente:

1) Coordenadas geográficas de los puntos extremos del radioenlace, expresado en grados, minutos, segundos (gg°mm’ss”).

2) Extremos de la banda de frecuencias de interés, expresado en MHz. Deberán ser detallados los límites inferior y superior de las bandas de transmisión y recepción.

e. Las empresas prestadoras también podrán realizar la misma solicitud suministrando los siguientes datos:

1) Nombre de la persona solicitante.

2) Empresa.

3) Cargo que ocupa.

4) Dirección de correo electrónico.

5) Teléfono y Fax.

f. Una vez que la Administración confirme los datos suministrados, se procederá al envío de la información.

IV. ADMINISTRACION DE URUGUAY

a. La Administración de Uruguay dispone en formato de planilla Excel, la información de su Registro de asignaciones de estaciones del servicio fijo para enlaces Punto a Punto que operan en frecuencias superiores a 1.000 MHz.

b. Las demás Administraciones de los Estados Partes podrán solicitar la información a la Administración Uruguaya mediante correo electrónico, a las siguientes direcciones:

A: frecuencias@ursec.gub.uy CC: hbude@ursec.gub.uy

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 40/2007

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 5/2006 del Grupo Mercado Común del Mercosur “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en la Banda de 1.710 MHz a 1.990 MHz y de 2.100 MHz a 2.200 MHz”.

Bs. As., 22/3/2007

VISTO el Expediente Nº 5993/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, aprobado por Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR de fecha 17 de diciembre de 1994, aprobado por Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las Leyes Nros. 23.981 y 24.560, respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMUN la conducción política y al GRUPO MERCADO COMUN la ejecución del proceso de integración.

Que por el artículo 14 inciso V del mencionado Protocolo el GRUPO MERCADO COMUN tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC Nº 20 de fecha 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 “COMUNICACIONES” con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GRUPO MERCADO COMUN, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 05/06: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 1.710 MHz A 1.990 MHz Y DE 2.100 MHz A 2.200 M Hz”.

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO, los Estados Parte deben adoptar las medidas necesarias para la incorporación de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional.

Que en ese mismo sentido, la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 05/06 en su Artículo 3º dispone la obligación de los Estados Parte de incorporar esa norma a sus ordenamientos jurídicos antes del 22 de diciembre de 2006.

Que han tomado intervención las Gerencias de RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES, de INGENIERIA y de JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS del Organismo de origen.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 05/06 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 1.710 MHz A 1.990 MHz Y DE 2.100 MHz A 2.200 MHz”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/06

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 1.710 MHz a 1.990 Y DE 2.100 MHz A 2.200 MHz

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 19/01 y Nº 32/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los objetivos del Tratado de Asunción con respecto a la integración de los Estados Parte, los servicios de telecomunicaciones cumplen con una tarea importante.

Que la adopción de disposiciones comunes contribuye al proceso de integración de las telecomunicaciones en el MERCOSUR, la cual es necesaria para facilitar los objetivos deseados.

Que es necesaria la coordinación previa para el uso de frecuencias, en regiones fronterizas de cada Estado Parte, por los prestadores del servicio de telefonía móvil, por los prestadores de servicios de telefonía fija que utilicen sistemas de acceso fijo inalámbrico y otros prestadores de servicios de telecomunicaciones, para evitar cualquier tipo de interferencia perjudicial.

Que una de esas Pautas Negociadoras del SGT Nº 1, se denomina ahora "Manual de Procesamientos de Coordinación de Frecuencias en la Banda de 1.710 MHz a 1.990 MHz y de 2.100 MHz a 2.200 MHz".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en la Banda de 1.710 MHz a 1.990 MHz y de 2.100 MHz a 2.200 MHz", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Encargar al SGT Nº 1 "Comunicaciones" a mantener actualizado el contenido del presente Manual, acorde a los avances que surjan en materia tecnológica u otros aspectos.

Art. 3 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 1.710 A 1.990 MHz Y DE 2.100 A 2.200 MHz

SUMARIO:

ANEXO

1. PREAMBULO

1.1. Este Manual define las situaciones donde hay necesidad de coordinación previa para el uso de frecuencias en las bandas detalladas en el ítem 5.1., en regiones fronterizas de cada Estado Parte, y establece los procedimientos a seguir por los Prestadores de los Servicios Móviles Celulares, por los Prestadores de los Servicios de Telefonía Fija que utilicen Sistemas de Acceso Fijo inalámbrico y por otros prestadores de servicios de radiocomunicaciones.

1.2. Los procedimientos descritos en el ítem 4 indican cuándo un Prestador debe iniciar el proceso de coordinación.

1.3. Las Administraciones no efectuarán nuevas asignaciones o modificaciones de asignaciones existentes para Estaciones Radio Base de Servicios Móviles Celulares, de Sistemas de Acceso Inalámbrico para Telefonía Fija o de otros servicios de comunicaciones, en frecuencias de las bandas mencionadas en el numeral 5.1., para las cuales las situaciones definidas en este Manual la coordinación previa sea obligatoria, hasta haber observado todos los procedimientos descritos en este Manual.

1.4. La responsabilidad primaria de la coordinación es de las Administraciones Nacionales de cada Estado Partes. La metodología de trabajo se basará en la interacción directa entre los Prestadores involucrados en cada caso, salvo en los casos que se trate la coordinación del uso de la banda de 1.910 a 1.930 MHz para Sistemas Fijos de Acceso Inalámbrico al Servicio Telefónico Fijo. El avance y los resultados de las coordinaciones deben ser comunicados a las respectivas Administraciones Nacionales por las partes involucradas.

2. DEFINICIONES

2.1. ACCESO MULTIPLE POR DIVISION DE CODIGO (CDMA): Técnica de transmisión digital utilizada en sistemas de radiocomunicaciones. Consiste en la transmisión de señales por espectro ensanchado en que los usuarios utilizan la misma banda de frecuencias durante todo el intervalo de tiempo. En sistemas que emplean Técnica Celular con patrón CDMA un gran número de usuarios acceden simultáneamente a un único canal de la Estación Radio Base sin interferencias.

2.2. ACCESO MULTIPLE POR DIVISION DE FRECUENCIAS (FDMA): Técnica de transmisión en la que cada canal ocupa una frecuencia portadora distinta, mientras dure la comunicación designada para aquel canal.

2.3. ACCESO MULTIPLE POR DIVISION DE TIEMPO (TDMA): Técnica de transmisión digital utilizada en sistemas de radiocomunicaciones. En sistemas que emplean Técnica Celular patrón TDMA varios móviles se turnan, en el tiempo, en la transmisión/recepción sobre la misma frecuencia compartida.

2.4. AREA DE COBERTURA: Area geográfica en la cual una Estación Móvil o una Estación Fija de Abonado puede ser atendida por el equipamiento de radio de una Estación Radio Base.

2.5. AREA DE PRESTACION: Area geográfica delimitada por la Administración del Estado Parte, en la cual el Prestador del Servicio Móvil Celular, del Servicio Telefónico Fijo, o de otros servicios de radiocomunicaciones por medio del Sistema de Acceso Inalámbrico debe proveer el servicio, observando la reglamentación pertinente.

2.6. ASIGNACION DE FRECUENCIA: Autorización otorgada por una Administración para que una Estación Radio Base o a una Estación Terrestre utilice una determinada frecuencia en condiciones específicas.

2.7. DECT ("Digital European Cordless Telephony"): Sistema de acceso inalámbrico y de movilidad restringida, operando en la banda de 1.900 MHz, normalizado en Europa por el Instituto Europeo de Normalización de Telecomunicaciones (ETSI).

2.8. ESTACION BASE (EB) o ESTACION RADIO BASE (ERB) o ESTACION TERRESTRE (ET): Estación radioeléctrica fija utilizada para las radiocomunicaciones con las Estaciones Móviles, con las Estaciones Fijas de Abonado o con otras estaciones terrestres (incluye las estaciones repetidoras).

2.9. ESTACION FIJA DE ABONADO: Estación radioeléctrica fija que posibilita el acceso del Abonado al Servicio Telefónico.

2.10. ESTACION MOVIL (EM): Estación radioeléctrica del Servicio Móvil Celular que puede operar en movimiento o detenida en un lugar no especificado.

2.11. FRECUENCIAS COORDINADAS: Son las frecuencias asignadas a una Estación Radio Base o a una Estación Terrestre por la Administración del país del Prestador, luego de coordinadas entre los Prestadores involucrados y ratificadas por las demás Administraciones de los países limítrofes.

2.12. GSM ("Global System for Mobile communications"): Servicio Móvil Celular de segunda generación, originado en Europa, que permite comunicaciones de voz, datos y mensajes de texto, utilizando tecnología de acceso en TDMA.

2.13. IMT 2000: Sistema de telecomunicaciones móviles internacionales de tercera generación definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT, que permite comunicaciones de voz y datos en banda ancha.

2.14. MMDS ("Multichannel Multipoint Distribution Service"): Servicio de Distribución de Señales Multipunto Multicanal

2.15. PCS ("Personal Communications Services"): Servicios de Comunicaciones Personales

2.16. PHS ("Personal Handyphone System"): Sistema de acceso inalámbrico y de movilidad restringida con arquitectura microcelular, normalizado en el Japón.

2.17. PRESTADOR: Persona jurídica autorizada a proveer el Servicio Móvil Celular o con autorización para la instalación de Sistemas de Acceso Inalámbrico para Telefonía Fija o de otros servicios de radiocomunicaciones, en los términos de la reglamentación de cada Estado Parte.

2.18. SERVICIO MOVIL CELULAR (SMC): Servicio que, mediante las radiocomunicaciones, permite las comunicaciones entre EM y entre éstas y la Red Telefónica Pública (RTP) Fija, utilizando la Técnica Celular.

2.19. SISTEMA DE ACCESO FIJO INALAMBRICO PARA TELEFONIA FIJA: Sistema de telecomunicaciones que posibilita el acceso de un abonado fijo a la red que da soporte al Servicio Telefónico Fijo Conmutado por medio de Estaciones Fijas de Abonados, asociadas a una ERB.

2.20. ZONA DE COORDINACION: Franja geográfica, dentro de cada país, con un ancho de 5 (cinco) kilómetros, teniendo como referencia la línea fronteriza de cada país. En caso de límite lacustre, fluvial o marítimo, se considerará como límite de referencia el margen o costa del país que solicita la coordinación.

3. PRINCIPIOS BASICOS GENERALES

3.1 El Area de Cobertura de cada Estación Radio Base del Servicio Móvil Celular, del Sistema de Acceso Inalámbrico para Telefonía Fija o de otro servicio de radiocomunicaciones, debe limitarse al máximo a su Area de Prestación, minimizando la penetración de su señal en territorios de países vecinos.

3.2 Cualquier interferencia perjudicial debe ser evitada y en caso de existir, debe ser inmediatamente subsanada.

3.3 Para los servicios que utilizan técnica celular, la instalación de ERB sectorizadas debe prevalecer en detrimento de ERB con antenas omnidireccionales, a fin de confinar al máximo la señal dentro del Area de Prestación.

3.4 Estudios de ingeniería acompañados de predicciones de cobertura y/o mediciones en campo, deben ser considerados para orientar la selección del equipamiento de transmisión, incluyendo los sistemas irradiantes, de forma de confinar las Areas de Cobertura a los límites del Area de Prestación.

3.5 Los estudios de ingeniería y las mediciones o ajustes posteriores en campo deben ser realizados con la participación de los Prestadores interesados y, siempre que sea posible, con la participación de sus proveedores de infraestructura.

3.6 A fin de facilitar el proceso de coordinación, las Administraciones deben incentivar que las prestadoras realicen estudios previos de ingeniería de forma que, cuando se le solicite, puedan poner a disposición de los otros interesados la información necesaria para la planificación de sus estaciones, tales como mapas topográficos en escalas adecuadas e informaciones morfológicas, preferentemente en forma de base de datos geo-referenciadas para facilitar herramientas informáticas de predicción y análisis, que puedan facilitar el proceso de coordinación.

3.7 Las condiciones acordadas para la compartición de las frecuencias durante el proceso de coordinación deben ser íntegramente cumplidas. La necesidad de alteración de cualquiera de las condiciones acordadas debe motivar el inicio de un nuevo proceso de coordinación.

3.8 Las Administraciones y Prestadores deben realizar todos los esfuerzos, facilitando el planeamiento y buscando una rápida solución de los casos de coordinación, compartición del espectro y solucionando interferencias, buscando siempre el objetivo común de prestar el servicio a todos los usuarios, con la calidad adecuada.

4. PROCEDIMIENTO DE COORDINACION

4.1. SOLICITUD DE COORDINACION

4.1.1. Todo Prestador antes de poner en operación o efectuar una modificación a una asignación de frecuencias, de una ERB o de una ET situada en el interior de la Zona de Coordinación, o que estando fuera de la misma sus características técnicas provoquen en la línea de frontera un nivel de señal superior al establecido en el numeral 5.2., deberá coordinar la asignación proyectada con los prestadores que pudieran resultar afectados, salvo en los casos descriptos en el numeral 4.1.2.

4.1.2. La coordinación establecida en el numeral 4.1.1. no es necesaria cuando un Prestador se propone:

4.1.2.1 poner en operación una ERB o una ET que se encuentra situada fuera de la Zona de Coordinación y que sus características no generen en la línea de frontera un nivel de señal superior al establecido en el numeral 5.2.

4.1.2.2. modificar las características de una asignación de frecuencia existente o que ya fue coordinada, de modo que no aumente el nivel de señal presente anteriormente en el Area de Cobertura de las ERB o ET de otros Prestadores. En este caso, el prestador debe notificar estas modificaciones a los Prestadores.

4.1.3. Cuando un Prestador pretenda modificar las características técnicas de una asignación durante el proceso de coordinación deberá reiniciar el mismo solamente si las nuevas características de emisión resultantes de la modificación acarreasen un aumento del nivel de señal interferente en las Areas de cobertura de las ERB o ET de los Prestadores involucrados. En este caso, todos los plazos establecidos relativos al proceso de coordinación se contarán a partir del acuse de recibo del nuevo envío de información que incluya las modificaciones efectuadas.

4.1.4. Cuando la coordinación fuera necesaria, los Prestadores solicitantes deben considerar los radio enlaces existentes del Servicio Fijo punto a punto y deben incluir en la negociación del proceso de coordinación a los usuarios autorizados a operar tales enlaces.

4.2. INFORMACION PARA LA COORDINACION

4.2.1 Para iniciar los procedimientos de coordinación, el Prestador solicitante enviará a cada uno de los Prestadores afectados, los cuales constan en el listado que se aporta en el numeral 5.5 y otros que sean incluidos por las Administraciones, el pedido de coordinación junto con la información contenida en el Formulario de Coordinación del numeral 5.4. Los Prestadores involucrados comunicarán a sus respectivas Administraciones el pedido de coordinación efectuado dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días de iniciada dicha coordinación.

4.3. ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION

4.3.1. Al recibir una solicitud de coordinación, los Prestadores deberán acusar recibo de inmediato, y tendrán un plazo máximo de 10 (diez) días para verificar si las informaciones están completas; en caso contrario devolver el pedido de coordinación para complementar las informaciones. La fecha de re-envío será considerada a los efectos del control de los plazos establecidos en este Manual.

4.3.2. No habiendo manifestación del Prestador al cual se solicita la coordinación en el plazo máximo arriba establecido el pedido deberá ser reiterado, debiendo esta reiteración ser respondida en un plazo máximo de 7 (siete) días.

4.3.3. Si una vez más no hubiera alguna manifestación por parte de los Prestadores solicitados, el Prestador interesado en la coordinación de frecuencias deberá notificar a su Administración el envío de la solicitud de coordinación y la ausencia de respuesta.

4.4. ANALISIS DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION, ACUERDO ENTRE PRESTADORES Y PLAZOS

4.4.1. Al recibir los detalles referentes a la coordinación, el Prestador con el cual se trata de efectuar la coordinación los examinará en el menor tiempo posible, a fin de determinar la interferencia que se produciría en sus asignaciones de frecuencias de las ERB y ET existentes, ya coordinadas o en proceso de coordinación.

4.4.2. El método de cálculo y los criterios que se deben emplear para evaluar la interferencia están tratados en los numerales 5.3. y 5.6. No obstante, durante el proceso de coordinación, los Prestadores involucrados podrán adoptar otros criterios y métodos más precisos para superar los problemas de interferencia que surgieran. Tales acuerdos se realizarán sin perjudicar a los otros Prestadores.

4.4.3. Tanto el Prestador que solicita la coordinación como cualquier otro Prestador involucrado, podrán solicitar la información adicional que juzguen necesaria para evaluar la interferencia causada a las asignaciones de frecuencias de las ERB y ET en cuestión.

4.4.4. Las Administraciones involucradas, los Prestadores afectados, así como el Prestador que desea la coordinación harán todos los esfuerzos posibles para superar las dificultades, de forma aceptable para las partes interesadas.

4.4.5. Todos los Prestadores pueden utilizar para la correspondencia, todo medio apropiado de telecomunicaciones y/o reuniones bilaterales o multilaterales, en caso que sea necesario, para efectuar la coordinación.

4.4.6. Los Prestadores consultados dispondrán de un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de acuse de recibo, para formular su oposición técnicamente fundada a la nueva coordinación, pudiendo efectuar las sugerencias que juzguen necesarias para solucionar el problema. En caso que la cantidad de ERB o ET a coordinar sea mayor a 6 (seis), el Prestador dispondrá de una prórroga de 15 (quince) días para formular su oposición.

4.4.7. El proceso de coordinación tendrá prioridad para las ERB o ET en servicio que ya hubiesen sido coordinadas y requieran una nueva coordinación, sobre las estaciones proyectadas. En estos casos, los Prestadores que pudieran resultar afectados dispondrán de un plazo máximo de 15 días para formular su oposición técnicamente fundada.

4.4.8. Si existiera oposición formulada en el plazo correspondiente, no podrán realizarse las instalaciones en las condiciones requeridas en la coordinación, hasta tanto se llegue a un acuerdo con los Prestadores que se opusieran. Los Prestadores se comprometerán a resolver el conflicto en un plazo adicional no mayor a los 15 (quince) días contados a partir de la fecha de formalización de la oposición.

4.4.9. En caso de no existir oposición o haber transcurrido los plazos mencionados en los numerales 4.4.6. y 4.4.7., la Administración del Prestador interesado quedará habilitada para realizar la asignación o autorizar la modificación de que se trata.

4.4.10. En el caso en que los Prestadores involucrados en un proceso de coordinación no llegaran a concretar la misma por falta de acuerdo dentro de los plazos establecidos en este Manual, podrán notificar de tal circunstancia a las respectivas Administraciones, solicitando su intervención para alcanzar una solución satisfactoria a la situación.

4.4.11. Si uno de los Prestadores recurre a su Administración, ésta deberá notificar a las demás Administraciones involucradas. A partir de la fecha de esa notificación, las Administraciones dispondrán las acciones necesarias para resolver la situación planteada, en el menor tiempo posible.

4.4.12. Cuando un Prestador no responde en los plazos establecidos para el acuse de recibo (numerales 4.3.1. y 4.3.2.) o para comunicar su decisión con respecto al análisis de la información para la coordinación (numerales 4.4.6. y 4.4.7.) el Prestador consultado se compromete a:

4.4.12.1. no formular ningún reclamo con respecto a interferencias perjudiciales que afecten el servicio prestado por sus estaciones y que puedan ser causadas por la utilización de las asignaciones de frecuencias para la cual se buscó la coordinación;

4.4.12.2. no causar interferencia perjudicial a la asignación de frecuencias para la cual se busca coordinación.

4.4.13. Para toda asignación de frecuencias de una ERB o ET que estuviera coordinada, pero que no fue puesta en operación en un plazo máximo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de conclusión de la coordinación, el procedimiento debe ser reiniciado como si se tratase de una nueva coordinación. El período mencionado anteriormente podrá ser prorrogado por acuerdo entre los Prestadores interesados.

4.4.14. Los plazos establecidos en días, serán considerados días corridos.

4.5. RESULTADO DE LA COORDINACION

4.5.1. Una vez finalizada una coordinación, los Prestadores involucrados comunicarán en el plazo de 10 (diez) días el resultado de la misma a sus respectivas Administraciones, indicando el proyecto inicial y la solución alcanzada, con toda la información necesaria sobre los Prestadores intervinientes, las estaciones o celdas consideradas y las frecuencias utilizadas.

4.5.2. En caso de comprobarse que una estación previamente coordinada se encuentre sufriendo interferencias perjudiciales de estaciones de otro(s) Prestador(es), según los criterios establecidos en este Manual, el Prestador afectado podrá notificar al (los) otro(s) Prestador(es) a fin de buscar una solución al problema. En este caso, se deberá aplicar el mismo procedimiento de coordinación arriba establecido. Si no se llega a un acuerdo entre Prestadores, se dará intervención a las Administraciones correspondientes.

4.6 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

4.6.1. Si ocurriera una controversia entre alguna de las Partes, las mismas deberán buscar una solución mediante los procedimientos de negociación directa. El Prestador que se considere perjudicado debe notificar a su Administración el inicio y la causa de esta negociación. Si no se obtiene un acuerdo por negociación directa entre las partes dentro de los plazos establecidos, el Prestador que se considere perjudicado podrá solicitar, por intermedio de su Administración, la mediación de las Administraciones de los otros Prestadores involucrados. Si mediante tales procedimientos, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días, no se llegara a un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo parcialmente, se aplicará el procedimiento de Solución de Controversias vigente entre los Estados Parte.

4.7 DISPOSICIONES FINALES

4.7.1. Todo Prestador que tenga en servicio ERB o ET con asignaciones de frecuencias en las bandas mencionadas en el numeral 5.1. con fecha anterior a la aprobación del presente Manual, que se encuentren en el interior de la Zona de Coordinación, o que estando fuera de la misma sus caracte-

rísticas técnicas ocasionen en la línea de frontera un nivel de señal superior a lo establecido en el numeral 5.2., deberán encuadrarse en los siguientes casos:

4.7.1.1. las coordinaciones de frecuencias ya efectuadas entre Prestadores y ratificadas por las Administraciones, permanecerán vigentes;

4.7.1.2. las coordinaciones de frecuencias ya efectuadas entre Prestadores y no ratificadas por las Administraciones, deberán ser encaminadas a las respectivas Administraciones para su ratificación;

4.7.1.3. las coordinaciones de frecuencias en proceso, en aquellas que corresponda, deberán adecuarse a los procedimientos y reglas del presente Manual;

4.7.1 .4. las actuales asignaciones de frecuencias, cuyo proceso de coordinación no fue efectuado, permanecerán vigentes a menos que sean objeto de reclamaciones técnicamente fundadas formuladas por los Prestadores afectados antes de la vigencia de este Manual o formuladas dentro de los 90 (noventa) días luego de la fecha de su entrada en vigor. En esta hipótesis, deben ser iniciados los procedimientos de coordinación entre el Prestador responsable por la ERB o ET interferente, de acuerdo a lo establecido en este Manual.

4.7.2 En el caso de posibles interferencias perjudiciales que surjan de situaciones o tipos de interferencias no contempladas en el presente Manual, las Administraciones. y los Prestadores involucrados harán todos los esfuerzos posibles para superar las mismas de forma aceptable para las partes interesadas.

4.7.3. Este Manual deberá ser periódicamente actualizado con las nuevas alternativas de servicios de radio comunicaciones y/o los nuevos estándares tecnológicos que vayan surgiendo.

5. ASPECTOS TECNICOS Y OPERACIONALES

5.1. BANDAS DE FRECUENCIAS

Utilización actual de las Bandas de 1.710 a 1.990 MHz y 2.100 a 2.200 MHz en los Estados Parte:

5.1.1 ARGENTINA

Servicio	Transmisión de la EM o de la Estación Fija de Abonado (MHz)	Transmisión de la ERB (MHz)
Sistemas Multicanales	1.706,50 MHz a 1.850 MHz	
Sistemas de Comunicaciones Personales - PCS	1.850 MHz a 1.910 MHz	1.930 MHz a 1.990 MHz
Acceso Fijo Inalámbrico a Telefonía y Telefonía por medios Inalámbricos	1.910 MHz a 1.930 MHz	
Sistemas Multicanales	1.990 MHz a 2.220 MHz	

5.1.2. BRASIL

Servicio	Transmisión de la EM o de la Estación Fija de Abonado (MHz)	Transmisión de la ERB (MHz)
Servicio Móvil Personal	1.710 MHz a 1.755 MHz	1.805 MHz a 1.850 MHz
Servicio Móvil Personal	1.775 MHz a 1.785 MHz	1.870 MHz a 1.880 MHz
Servicio Telefónico Fijo Conmutado - Acceso Inalámbrico	1.710 MHz a 1.755 MHz (1)	1.805 MHz a 1.850 MHz (1)
Servicio Telefónico Fijo Conmutado - Acceso Inalámbrico	1.895 MHz a 1.910 MHz (4)	1.975 MHz a 1.990 MHz (4)
IMT-2000 (TDD) (3)	1.885 MHz a 1.895 MHz	
Servicio Telefónico Fijo Conmutado - Acceso Inalámbrico	1.910 MHz a 1.920 MHz (2)	
IMT-2000 (FDD) (3)	1.920 MHz a 1.975MHz	2.110 MHz a 2165 MHz

Notas:

(1) Estas bandas de frecuencias son destinadas, en carácter primario, para prestación del Servicio Móvil Personal y para uso en carácter secundario por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico para prestación del Servicio Telefónico Fijo Conmutado, destinado al uso del público en general.

(2) Queda a criterio del Prestador la definición del plano de canalización y el tipo de tecnología a ser empleado en la transmisión de la ERB ara las Estaciones Fijas de Abonados y de las Estaciones Fijas de Abonados para la ERB.

(3) Para el futuro Servicio IMT-2000 fueron destinadas las bandas de frecuencias indicadas en la tabla.

(4) Estas bandas son utilizadas de acuerdo con la Resolución de la Anatel Nº 314 del 19 de septiembre de 2002.

5.1.3. PARAGUAY

Servicio	Transmisión de la EM o de la Estación Fija de Abonado (MHz)	Transmisión de la ERB (MHz)
IMT-2000 (GSM 1.800)	1.710 MHz a 1.755 MHz	1.805 MHz a 1.850 MHz
IMT-2000 (FDD)	1.755 MHz a 1.795 MHz	2.110 MHz a 2150 MHz
IMT-2000 (TDD)	1.795 MHz a 1.805 MHz	
Sistemas de Comunicaciones Personales - PCS	1.850 MHz a 1.9.10 MHz	1.930 MHz a 1.990 MHz
Servicio Telefónico Fijo - Acceso Inalámbrico	1.910 MHz a 1.930 MHz	
IMT-2000 (componente de enlace vía satelite)	1.990 MHz a 2025 MHz (enlace ascendente)	2.170 MHz a 2.200 MHz (enlace descendente)
MMDS (Canal de retorno)	2.150 MHz a 2162 MHz	

Nota: Para el futuro Servicio IMT-2000 fueron destinadas las bandas de frecuencias indicadas en la tabla.

5.1.4. URUGUAY

Servicio	Transmisión de la EM o de la Estación Fija de Abonado (MHz)	Transmisión de la ERB (MHz)
Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Terrestres	1.710 MHz a 1.765 MHz	1.805 MHz a 1.860 MHz
Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Terrestres	1.850 MHz a 1.910 MHz	1.930 MHz a 1.990 MHz
Servicio Telefónico Fijo Conmutado – Acceso Inalámbrico	1.910 MHz a 1.930 MHz	
Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Terrestres (1)	1.930 MHz a 1.980 MHz	2.120 MHz a 2170 MHz
Sistemas multicanales terrestres	1.990 MHz a 2.200 MHz.	

Nota: (1) identificadas para el eventual futuro uso de tecnologías IMT2000.

5.2. NIVEL DE SEÑAL DE REFERENCIA

5.2.1. El nivel de referencia, en la línea de frontera, a partir del cual se debe coordinar una estación EB, ERB, o ET, debe ser de 102 dBm; salvo en los casos de coordinación entre Sistemas Fijos Punto a Punto y móviles, para los cuales este nivel deberá ser calculado de modo que permita compatibilizar las aplicaciones Móviles con un valor de Potencia Interferente Máxima (PIM) admisibles para los enlaces Punto a Punto existentes.

5.2.2. A los efectos de los cálculos del nivel de señal en la línea de frontera, se emplearán los procedimientos establecidos en el numeral 5.3.

5.3. METODO DE CALCULO

Cada Prestador podrá utilizar su propio método de cálculo. Si no existiera acuerdo entre los Prestadores sobre la base de los cálculos teóricos presentados se adoptará como referencia las Recomendaciones UIT-R P.1546 - "Métodos de predicción de punto a zona para servicios terrenales en la gama de frecuencias de 30 a 3.000 MHz"; ITU-R P.452 - "Procedimiento de predicción para evaluar la interferencia en microondas entre estaciones situadas en la superficie de la Tierra a frecuencias superiores a unos 0,7 GHz" y, para distancias menores a 1 Km, ITU-R P.1411 - "Datos de propagación y métodos de predicción para la planificación de los sistemas de radiocomunicaciones de exteriores de corto alcance y redes de radiocomunicaciones de área local en la gama de frecuencias de 300 MHz a 100 GHz" o también, como referencia, resultados de mediciones de campo efectuadas por los Prestadores. Cuando sea necesario, las mediciones serán coordinadas por las Administraciones.

5.4 FORMULARIO DE COORDINACION

Nº	DATOS	SIMBOLO	VALOR A CONSIGNAR
1	PAIS	ADM	
2	SITUACION	A	
3	BANDA DE TRANSMISION	SUB	Ver ítem 5.1
4	CANALES DE CONTROL, para TDMA	CC	
5	CANALES DE VOZ, para TDMA	CV	
6	CODIGO DE COLOR DIGITAL, para TDMA	DCC	0 … 3
7	CODIGO DE VERIFICACION DE COLOR DIGITAL, para TDMA	VCC	1 … 255
8	PATRON DE REUSO	PR	
9	PATRON CELULAR	PC	
10	NUMEROS DE PORTADORAS, para CDMA	NCP	
11	SEPARACION DE CANALES, para CDMA	SR	SR 1o SR 3

Nº	DATOS	SIMBOLO	VALOR A CONSIGNAR
12	NUMERO DE CANAL PREFERENCIAL, para CDMA	CP	
13	PSEUDO NUMERO/SECUENCIA PN DEL PILOTO, para CDMA	PSN	0 … 511
14	CODIGO DE IDENTIFICACION DE LA ERB, para GSM	BSIC	0 ... 63
15	LOCALIDAD	LOC	
16	NOMBRE E INDICATIVO DE LA ESTACION	SIG	
17	LONGITUD OESTE	LON	
18	LATITUD SUR	LAT	
19	POTENCIA	POT	
20	GANANCIA DE LA ANTENA	G	
21	POLARIZACION	POL	V, H, L o C
22	TILT ELECTRICO	TE	
23	TILT MECANICO	TM	
24	AZIMUT MAXIMA DE RADIACION	ACU	
25	ABERTURA HORIZONTAL	AH	
26	COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR	CT	
27	ALTURA DE LA ANTENA EN RELACION AL SUELO	HA	
28	FECHA	FE	

5.4. 1 DATOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COORDINACION

29	PRESTADOR	PS	
30	CONTACTO	NOM	
31	TELEFONO	TEL	
32	FAX	FAX	
33	E-MAIL	EM	

Nota 1: Deben ser presentadas las informaciones de cada sector.

Nota 2: En los casos que se justifique, los Prestadores deben presentar como información adicional los gráficos de predicción de cobertura e interferencia (Co-Canal y Canal Adyacente).

5.4.2. INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE COORDINACION

1. - PAIS (ADM)

Símbolo indicativo del país solicitante de coordinación:

Argentina:	ARG
Brasil:	B
Paraguay:	PRG
Uruguay:	URG

2. - SITUACION (A)

Se indicará ADD, MOD o SUP si se refiere a una nueva asignación, una modificación o una supresión total de una asignación, respectivamente.

Si se trata de una asignación existente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5.2., se indicará EXI.

3. - BANDA DE TRANSMISION (SUB)

Se indicará la banda de frecuencias de operación de acuerdo al numeral 5.1.

4. - CANALES DE CONTROL, para TDMA (CC)

Se indicarán los números de los Canales de Control utilizados en cada sector de la ERB.

5. - CANALES DE VOZ, para TDMA (CV)

Se indicarán los números de los Canales de Voz utilizados en cada sector de la ERB.

6. - CODIGO DE COLOR DIGITAL, para TDMA (DCC)

Se indicará el Código de Color Digital, valores 0 ... 3.

* La coordinación del mismo eventualmente será realizada por las Administraciones.

7. - CODIGO DE VERIFICACION DE COLOR DIGITAL, para TDMA (DVCC)

Se indicará el Código de Verificación de Color Digital, valores 1 ... 255.

* La coordinación del mismo eventualmente será realizada por las Administraciones.

8. - PATRON DE REUSO

Se indicará el Patrón de Reúso de frecuencias utilizado (por ejemplo: 4/12; 4/24; 7/21; ..)

9. - PATRON CELULAR (PC)

Se indicará el Patrón Celular adoptado (por ejemplo: GSM, TDMA, CDMA).

10. - NUMEROS DE PORTADORAS para CDMA (NCP)

Se indicarán los números de las Portadoras utilizadas en cada sector de la ERB (solamente para CDMA).

11. - SEPARACION DE CANALES, para CDMA (SR)

Se indicará la Tasa de Separación de Canales utilizada, SR 1 o SR 3.

12. - NUMERO DEL CANAL PREFERENCIAL, para CDMA

Se indicará el Número del Canal CDMA Preferencial que está siendo usado, o que se pretende usar.

13. - PSEUDO NUMBER / SECUENCIA PN DEL PILOTO para CDMA (PSN)

Se indicará el Pseudo Numero/Secuencia PN del Piloto.

14. - CODIGO DE IDENTIFICACION DE LA ERB, para GSM (BSIC)

Se indicará el Código de Identificación de la ERB.

15. - LOCALIDAD (LOC)

Se indicará el nombre de la localidad en que se encuentra la ERB correspondiente, o el nombre de la localidad más próxima.

16. - NOMBRE E INDICATIVO DE LA ESTACION (SIG) (opcional)

Se indicará el Nombre e Indicativo de la ERB.

17. - LONGITUD OESTE (LON)

Este dato se expresará en grados, minutos y segundos sexagesimales.

18. - LATITUD SUR (LAT)

Este dato se expresará en grados, minutos y segundos sexagesimales.

19. - POTENCIA (POT)

Se indicará el producto de la potencia suministrada a la entrada de la antena por su ganancia con relación al dipolo de media onda, expresado en dBW (Potencia Radiada Aparente).

20. - GANANCIA DE LA ANTENA (G)

Se indicará la ganancia de antena en la dirección de máxima radiación, expresado en dBd. Además, acompañará a este formulario el diagrama de radiación correspondiente.

21. - POLARIZACLON (POL)

Se indicará de acuerdo al siguiente detalle:

Lineal Vertical –

V Lineal Horizontal –

H Lineal Inclinada –

L Circular - C

22. - TILT ELECTRICO (TE)

Se indicará el valor en grados (+ o -).

23. - TILT MECANICO (TM)

Se indicará el valor en grados (+ o -).

24. - ACIMUT DE MAXIMA RADIACION (ACU)

Es el ángulo formado entre la dirección del norte geográfico y la dirección de máxima radiación de antena, en el sentido de las agujas del reloj. Se indicará en grados. Si la antena de la estación tiene características de radiación omnidireccional, se indicará el valor de 360°.

25. - APERTURA HORIZONTAL (AH)

Se indicará el ángulo de potencia media del diagrama de radiación horizontal.

26. - COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR (CT)

Se expresará en metros.

27. - ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL SUELO (HA)

Se expresará en metros.

28. - FECHA (FE)

Se indicará la fecha de llenado del formulario en el formato dd/mm/aa.

29. - PRESTADOR (PS)

Indicar el nombre del Prestador.

30. - CONTACTO (NOM)

Se indicará el nombre y apellido de la persona con la cual se podrán efectuar las coordinaciones.

31. - TELEFONO (TEL)

Se indicará el teléfono de la persona de contacto.

32. - FAX (FAX)

Se indicará el fax de la persona de contacto.

33. - CORREO ELECTRONICO (EM)

Se indicará la dirección de correo electrónico de la persona de contacto.

5.5. LISTA DE PRESTADORES

Las Administraciones mantendrán el listado actualizado de Prestadores de su país, debiendo responder las consultas realizadas por otras Administraciones en un plazo de 2 días hábiles, estableciéndose las siguientes direcciones de Contacto y/o E-Mail:

5.5.1. ARGENTINA

Comisión Nacional de Comunicaciones
Gerencia de Ingeniería
Area Asignación de Frecuencias
Perú 103 - Piso 13 -C1067AAC
Buenos Aires - República Argentina
TEL: + 54 11 4347-9573 / 9678
FAX: + 54 11 4347-9685

E-Mail: jjvalorio@cnc.gov.ar CC: jsonsino@cnc.gov.ar

5.5.2. BRASIL

Agência Nacional de Telecomunicações
Superintendência de Serviços Privados
Gerência Geral de Comunicações Pessoais Terrestres
Gerência de Normas e Padrões
SAS Quadra 6 Bloco E 8º- Andar
Brasília - DF - Brasil
CEP: 70313-900
TEL + 55 61 2312-2443 / 2152
FAX + 55 61 2312-2793

E-Mail:ctrc.mercosul@anatel.gov.br

5.5.3. PARAGUAY

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Gerencia Internacional e Interinstitucional
Yegros 437 y 25 de Mayo - Edif. San Rafael - Piso 3.
Asunción - República del Paraguay
TEL: + 595 21 440-020
TEL/FAX: + 595 21 451-029

E-Mail: gii@conatel.gov.py CC: die@conatel.gov.py

5.5.4. URUGUAY

Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones - URSEC
Departamento Frecuencias Radioeléctricas
Uruguay 988 - Montevideo - República Oriental del Uruguay
TEL: + 598 2 902 8082
FAX: + 598 2 902 4120 / 902 5708

E-Mail: frecuencias@ursec.gub.uy o hbude@ursec.gub.uy

5.6. CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS EN REGIONES DE FRONTERA

En toda situación que la coordinación lo requiera, y cuando la características del servicio lo permita, se instalarán celdas sectorizadas con antenas con características directivas que permitan efectuar "downtilt" mecánico y/o eléctrico, después de agotados los demás recursos.

5.6.1. NIVEL DE SEÑAL EN EL PAIS LIMITROFE

Debe ser inferior al nivel de señal del Prestador local en su región. Este nivel a ser considerado por los Prestadores durante el proceso de coordinación, será el definido por la Relación de Protección (Numeral 5.6.3). De lo contrario se procederá de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4.10, de acuerdo al nivel de referencia establecido en el Numeral 5.2.1.

5.6.2. CANALIZACION DE FRECUENCIAS EN CELDAS PROXIMAS A LAS FRONTERAS (Para servicios que emplean técnica celular):

5.6.2.1. Para fines de orientación del proyecto, los Prestadores involucrados establecerán secuencias de utilización de frecuencias.

5.6.2.2. En el caso de que los Prestadores utilicen tecnología de acceso y/o agrupamientos de canales diferentes, las mismas deberán definir las subdivisiones de espectro o los canales que serán utilizados por las partes involucradas.

5.6.2.3. Para fines de coordinación, cada Prestador informará a las demás partes involucradas el conjunto de canales que comenzará a utilizar.

5.6.2.4. Cada Prestador podrá utilizar más de un conjunto de canales, siempre que su utilización no produzca interferencia perjudicial a los Prestadores de los Estados Parte vecinos.

5.6.3. RELACIONES DE PROTECCION

5.6.3.1. La relación entre la señal de cobertura del Prestador local y la señal del mismo canal (cocanal) del otro Prestador debe ser mayor o igual a 17 dB.

5.6.3.2 Relaciones de Protección para los Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico al Servicio Telefónico Fijo que operan en la Banda Frecuencias de 1.910 MHz a 1.930 M Hz:

5.6.3.2.1. Para los sistemas que emplean tecnología de espectro ensanchado por salto de frecuencia con acceso múltiple TDMA y duplexado en el tiempo, el nivel máximo de señal interferente en la banda de la portadora modulada (1 MHz) es de - 90 dBm (el valor de la sensibilidad es de - 80 dBm).

5.6.3.2.2. Para los sistemas que emplean tecnología DECT (EM 300 175 de la ETSI, con 10 portadoras moduladas por 12 canales TDMA, de selección dinámica) el nivel máximo admisible de señal interferente (BER = 0,001) en un ancho de banda de 1,728 MHz es de - 83 dBm medido con una señal útil de 73 dBm (BER = 0,00001).

5.6.3.2.3. Para sistemas que operan con tecnología de la norma PHS, el nivel máximo admisible de la señal interferente es de - 95 dBm (en un canal de 300 kHz).

5.6.3.2.4. En los casos que se desplieguen tecnologías distintas en la misma banda de frecuencias, las relaciones de protección serán evaluadas oportunamente siguiendo el criterio establecido en el numeral 4.7.2.

5.6.4. DISPOSICIONES GENERALES

5.6.4.1. En caso de ser constatada interferencia perjudicial a consecuencia de la utilización de frecuencias objeto de coordinación, las nuevas frecuencias interferentes deben ser inmediatamente desactivadas y los Prestadores deben implementar los sistemas y técnicas adecuadas para eliminarlas.

5.6.4.2. Las instalaciones existentes deben ser tratadas conforme a los casos establecidos en el numeral 4.7.1.

5.6.4.3. Otras soluciones podrán también ser negociadas entre los Prestadores involucrados, de forma de facilitar la coordinación y permitir la convivencia entre los sistemas.

5.6.5. ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES EXISTENTES, OPERANDO EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 1.710 A 1.990 MHz Y DE 2.100 MHz A 2.200 MHz, UBICADAS EN LAS PROXIMIDADES DE LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS PARTE.

La lista de las Estaciones de Radiocomunicaciones existentes, operando en las Bandas de Frecuencias de 1.710 a 1.990 MHz y de 2.100 MHz a 2.200 MHz, ubicadas en las proximidades de las fronteras de los Estados Parte, será intercambiada entre las Partes antes de los 90 (noventa) días luego de la aprobación del presente manual.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 1/2007

Apruébase el reglamento Operativo para el Dictado de Medidas Preventivas.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO las Leyes Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07 y la Resolución Nº 97/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 en su artículo 7º faculta a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su carácter de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a adoptar las medidas preventivas enumeradas en el artículo citado, cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente, o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca.

Que el Decreto Nº 92/07 dispuso la integración de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, designando como Presidente de la misma a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, previendo en su artículo 6º el ejercicio por parte de la presidencia de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 8º de la Ley Nº 26.168.

Que la grave situación ambiental que afecta actualmente a la Cuenca Matanza Riachuelo exige por parte de la Autoridad de Cuenca la adopción de medidas en tiempo oportuno tendientes a prevenir y detener la creciente contaminación de aquélla.

Que en este sentido, la Presidencia cuenta con competencias y facultades expresamente asignadas en materia de adopción de medidas preventivas, en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 26.168 y el art. 5º del Decreto Nº 92/07.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD (Resolución P.T.N. 100/06).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones de la Ley Nº 26.168, Decretos Nº 831/06 y Nº 92/07.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Operativo para el Dictado de Medidas Preventivas, a cargo de la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Acta de Constatación que deberá ser aplicado en todos los procedimientos y actuaciones derivadas de la presente, que como Anexo II forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL DICTADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS — PRESIDENCIA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO — ARTICULO 7º LEY 26.168

ARTICULO 1º.- Los agentes que integran el Cuerpo Técnico de Fiscalización y Control creado por Resolución SAyDS Nº 97/2007, en cumplimiento de funciones inherentes al régimen previsto por el artículo SEPTIMO de la Ley Nacional Nº 26.168, tendrán la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de lograr el mejor cumplimiento de sus funciones, tanto aquellas relacionadas con la aplicación de medidas preventivas como para asegurar el posterior cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 2º.- Los inspectores deberán identificarse frente a cualquier sujeto pasivo de inspección, sus representantes o subordinados, exhibiendo la credencial expedida por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º.- Las Actas de Constatación, que deberán sujetarse al modelo aprobado en el Anexo II, serán labradas por los agentes del Cuerpo Técnico de Fiscalización y Control y deberán reflejar, objetiva y circunstanciadamente, las condiciones ambientales inherentes a cada situación fáctica objeto de la actuación, a fin de permitir el adecuado y oportuno discernimiento de la medida preventiva que pudiere corresponder.

Asimismo, el Inspector actuante deberá hacer conocer al requerido, el derecho que le asiste a dejar constancia, de su puño y letra, de cualquier observación que estimare corresponder, conforme al modelo de Acta Complementaria (opcional) que obra en Anexo II.

ARTICULO 4º.- La DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL, a través del área con competencia específica, deberá elevar a la Presidencia de la Autoridad un Informe Técnico que:

a) Meritúe la situación relevada y consignada en el Acta de Constatación, con específica referencia al grado de peligrosidad de la misma en relación al ambiente, o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca.

b) Recomiende a la Presidencia, en caso de corresponder, la adopción de una o varias de las medidas previstas en el artículo 7º de la Ley Nacional Nº 26.168.

Asimismo, y en caso de estimarlo corresponder, la Dirección Nacional de Control Ambiental podrá encomendar a cuerpos técnicos internos o externos a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la realización de estudios profundizados tendientes a esclarecer la situación de peligro identificada.

ARTICULO 5º.- La Presidencia dictará el acto administrativo que individualice la medida discernida para prevenir o detener el daño al ambiente o a las personas, o el agravamiento de las condiciones constatadas en relación a aquéllas. Será de aplicación la Ley Nacional Nº 19.549 y sus reglamentaciones.

ARTICULO 6º.- El acto administrativo dictado por la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO será notificado al interesado, y a los restantes miembros del Consejo Directivo de la misma. Deberá transcribirse al pie de cada notificación el artículo 7º de la presente.

ARTICULO 7º.- Contra el acto administrativo que disponga la medida preventiva dictada por la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, podrá interponerse recurso de alzada conforme lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.168 con el alcance de los artículos 97, 98 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y los efectos del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ANEXO II

ACTA LEY Nº 26.168 – AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RAZON SOCIAL: ....

TITULAR ....

ACTIVIDAD/RUBRO ....

DOMICILIO DONDE SE REALIZA LA INSPECCION ....
....

PARTIDO/LOCALIDAD ....

CODIGO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO ....

INICIO DE ACTIVIDAD ....

DOMICILIO LEGAL ....

Nº DE CUIT……………………………………………TELEFONOS DE CONTACTO ....

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ....

OBJETO DE LA INSPECCION ....
....

ORDEN DE INSPECCION ....

FECHA INSPECCION:…………………………………HORA INICIO INSPECCION: ....

DATOS PARTICIPANTES DE LA INSPECCION

Por AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO:

NOMBRE INSPECTOR	DEPENDENCIA	LEGAJO

Por empresa inspeccionada

NOMBRE	CARGO	DNI

Por otros

NOMBRE	ORGANISMO/DEPENDENCIA	CARGO

En caso de haber más participantes, continuar en anexo incorporando la totalidad de los datos solicitados.

RESULTADOS DE LA INSPECCION:

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Se informa que los hechos relevados pueden dar lugar a la adopción de las medidas preventivas previstas en la ley Nº 26.168.

Podrá el interesado dejar constancia, de su puño y letra, de cualquier observación que estimare corresponder, en Acta Complementaria a la presente.

OBSERVACIONES

AGREGA HOJAS ADICIONALES………………..SI ☐ CUANTAS?………………..NO ☐

DESCRIPCION HOJAS ADICIONALES
....
....
....
....

EXTRACCION MUESTRAS………………………SI ☐ CUANTAS?……………..NO ☐

Nº ACTA/S DE TOMA DE MUESTRAS
....
....
....

OTROS DATOS DE INTERES
....
....
....
....
....
....
....
....

RECIBIDO POR: INSPECTORES AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO:

OTROS:

Fecha:……………………………………..Hora……………………………………..

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS Nº……………/07

TIPO DE MUESTRA/S
....
....

CANTIDAD DE MUESTRAS
....
....

PROCEDENCIA
....
....

FECHA Y HORA DE EXTRACCION
....
....

SITIO/S DE EXTRACCION
....
....

DESTINO DEL EFLUENTE
....
....

CONTRAMUESTRAS
....
....

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE INSPECCION Nº /2007

(OPCIONAL PARA EL INTERESADO)

RAZON SOCIAL: ....

TITULAR ....

ACTIVIDAD/RUBRO ....

DOMICILIO DONDE SE REALIZA LA INSPECCION ....
....

PARTIDO/LOCALIDAD ....

CODIGO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO ....

INICIO DE ACTIVIDAD ....

DOMICILIO LEGAL ....

Nº DE CUIT…………………………………………TELEFONOS DE CONTACTO…………………

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ....

CONSIDERACIONES DEL PARTICULAR:
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

…………………………………………….
Firma, aclaración y Nº DNI

Fecha:……………………………………..Hora……………………………………..

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE

Resolución 232/2007

Determínanse los coeficientes a aplicar al refuerzo de compensaciones dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 98/2007 para el período enero 2007. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0052287/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto mencionado en el Visto facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a disponer el uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), a fin de afectar dichos recursos, con carácter provisorio y sujeto a los términos y condiciones que la misma establezca, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que el Artículo 7º del citado decreto facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a modificar los parámetros que sirven de base para la determinación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), sustituyendo la variable Pasajeros por Parque Móvil afectado a la prestación del servicio público de dichas jurisdicciones, con las modificaciones porcentuales que correspondan.

Que corresponde en esta instancia determinar el procedimiento provisorio de distribución de los recursos de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL creado por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007 a las empresas no incluidas en los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678/06, en concepto de refuerzo de compensaciones tarifarias.

Que dicho procedimiento tomará en cuenta el parámetro parque móvil habilitado, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 98/07.

Que a fin de respetar lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo precedente, resulta aconsejable efectuar la distribución de los recursos que como refuerzo desde el mes de enero de 2007 sean dispuestos por el Artículo 3º de dicho decreto, sobre la base de la cantidad de unidades utilizadas para la prestación del servicio informadas por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para las liquidaciones del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del cupo de combustible a precio subsidiado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y por los Artículos 3º y 7º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los recursos de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL que surjan de lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, desde el mes de Enero de 2007, serán distribuidos con carácter provisorio sobre la base de la cantidad de unidades habilitadas para la prestación del servicio informada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 2º — Determínanse, los coeficientes a aplicar al refuerzo de compensaciones dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 98/07 para el período enero de 2007 el que será distribuido mediante el procedimiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente resolución, en tanto los coeficientes aplicables a los meses sucesivos serán publicados en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT		CP CCP
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0419%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0230%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,1359%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,3277%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,1664%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,7196%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,2760%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,1980%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,1007%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO “EMP. MERCURIO”	0,0098%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0419%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑIA BELGRANO S.A.	0,1173%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0160%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,4782%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,8067%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,5038%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	2,8993%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,6097%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATAN S.A.	0,1472%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0049%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,1834%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0342%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0271%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0201%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0428%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0830%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0307%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,1629%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0449%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0191%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,2082%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,1036%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0159%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0242%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0262%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,2300%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,2388%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,0724%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0489%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,1405%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0307%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0741%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0062%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0401%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0630%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0153%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0247%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0717%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0306%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0296%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0278%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0128%
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,2539%
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,2545%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0633%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0837%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0563%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0970%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,1010%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0613%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDI S.R.L.	0,1947%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0054%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT		CP CCP
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0037%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0031%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0028%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0033%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,2853%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,1764%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,2143%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,1126%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0334%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0445%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0375%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0439%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0012%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0020%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,2034%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0549%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0175%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,1475%
CHACO	PROV	30-70915389-3	LA CORDIAL S.R.L.	0,1027%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,4894%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0841%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0784%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	0,1715%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,1429%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	1,0982%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0073%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0196%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0067%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0200%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,1135%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0862%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0711%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0410%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,1726%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0476%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L.	0,1796%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0143%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,0573%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0151%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0039%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	2,7314%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	3,7082%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	3,1244%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0932%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0343%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0714%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0045%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,1048%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0169%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0552%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0269%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	0,3742%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,7447%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,3129%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1770%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	0,3303%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0242%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0110%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,1058%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0101%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0153%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0632%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,6019%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0200%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0368%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0131%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0232%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,4309%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,4865%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0062%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,1410%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0850%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0204%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,1135%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0211%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0471%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0321%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0565%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0554%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,1142%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0834%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,6497%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0269%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0723%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0402%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO (TTE. CARLOS PAZ)	0,0615%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L	0,1081%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0226%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0445%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0434%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0120%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,3475%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,2089%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,1871%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0828%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,7166%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,1711%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,2593%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,1963%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A.	0,3282%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0209%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,1518%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0541%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0084%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0159%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0419%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0960%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0170%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0179%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0221%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	0,0649%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0465%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0829%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0900%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,2151%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0832%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0047%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0052%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0578%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL	0,0398%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H.	0,0286%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,6659%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0,6892%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0031%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0238%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0077%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0981%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0376%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0220%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0153%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0169%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0182%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0277%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0,0481%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0084%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,1766%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,1220%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,1057%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0752%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0031%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0553%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	0,0688%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0861%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0517%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J. MATORRAS LTDA	0,0741%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,2051%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0491%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0588%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0305%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0581%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,2141%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0483%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL. SAVIO S.R.L	0,5075%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,1075%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,6792%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,2605%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,2864%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,5268%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,2556%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,5187%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0348%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0568%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0081%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,2369%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0101%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,3682%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A.	0,0625%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	0,0648%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	0,0327%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,2431%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	1,2658%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.	2,3744%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	1,4004%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	0,0418%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	0,2134%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L."	1,3882%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,4799%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L.	0,0119%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACION S.A.	0,5713%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.	0,1925%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE)	0,9652%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE)	1,4277%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0226%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	1,6848%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL	1,1294%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	0,0647%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.	0,0355%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0112%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,2962%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0129%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0274%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0367%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,1729%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	1,1800%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT		CP CCP
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,6222%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,1130%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,3762%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0327%
MISIONES	PUERTO IGUAZU	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,1259%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0347%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0063%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0648%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0345%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0410%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0079%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	1,2085%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	0,0052%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0031%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,4675%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0041%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0041%
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0468%
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,2899%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0077%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,1867%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,1375%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,1925%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,1435%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0071%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0359%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES. DE BARILOCHE LTDA	0,0543%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0857%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,7068%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,1848%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0124%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0471%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0788%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E. "TURISMO COLONIA"	0,0147%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0100%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,2105%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0041%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,0543%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0077%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,0520%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	0,0027%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	0,0855%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,0317%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0929%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,7148%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,4275%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,3025%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,5570%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,4736%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,3600%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	1,1018%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,7606%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,4524%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,4280%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0282%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0378%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0299%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0809%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	0,6583%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	1,0075%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.	0,7912%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDON S.R.L.	0,8361%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,6651%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.	0,4113%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,2129%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0457%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L.	0,0713%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0232%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,1696%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	0,0299%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	0,0119%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L.	0,0017%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.	0,0139%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,1508%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	0,2300%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,9495%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0200%
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0130%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0163%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0324%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ´ TUR´	0,0109%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0723%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0312%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0029%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0013%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0214%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0035%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,4209%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0516%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0066%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0503%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0892%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0156%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0115%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0085%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT		CP CCP
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,1059%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,2322%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0589%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,2275%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0151%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0039%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,7562%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0518%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0218%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0634%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,2389%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	1,0588%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0083%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0031%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0167%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0819%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0288%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,7401%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,3096%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	1,2927%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,3340%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	4,8361%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	1,5121%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	0,7197%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,2282%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0501%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	1,3862%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0055%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	0,0054%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0054%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0055%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0056%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	0,0104%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0621%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0573%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1794%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0270%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,1872%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0034%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0347%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0803%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4 0,1772%	EMPRESA LIBERTAD S.A.	
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,2796%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,2236%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,2376%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0838%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,1175%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0092%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0121%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0147%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0058%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0459%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0369%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,2723%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	0,0479%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,2899%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,1004%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,2704%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,2589%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0395%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0539%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0924%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0364%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0518%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0871%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0631%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,3386%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0,2385%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0843%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	0,0695%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,1350%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,1121%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPAÑIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0077%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	0,0377%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0566%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0120%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,1363%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0093%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0578%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0563%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	0,0592%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0366%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0313%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0727%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0772%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT		CP CCP
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0,2057%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,1975%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	0,0313%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0862%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	0,0501%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1673%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,4310%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,3263%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,3713%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0929%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0366%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,2881%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLON S.R.L.	0,2827%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,2954%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,3218%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,1239%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	0,2690%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0588%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0210%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,4087%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,2415%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	0,1637%

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 38/2007 y 74/2007

Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 11/2006 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales", al mencionado Código.

Bs. As., 21/3/2007

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 14/93, 19/93, 45/93, 55/94, 101/94, 104/94, 28/96, 139/96, 140/96, 144/96, 37/97, 38/01 y 38/98 y el Expediente Nº 1-47-2110-4923-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 11/06 referida al "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales".

Que la citada Resolución deroga las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 14/93, 19/93, 45/93, 55/94, 101/94, 104/94, 28/96, 139/96, 140/96, 144/96, 37/97 y 38/01.

Que por Resolución ex M. S. y A. S. Nº 003/95 se incorporaron al Código Alimentario Argentino las Resoluciones GMC Nº 14/93, 19/93 y 45/93.

Que por Resolución ex M. S. y A. S. Nº 110/95 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 55/94.

Que por Resolución ex M. S. y A. S. Nº 184/95 se incorporaron al Código Alimentario Argentino las Resoluciones GMC Nº 101/94 y 104/94.

Que por Resolución ex M. S. y A. S. Nº 435/97 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 28/96.

Que por Resolución ex M. S. y A. S. Nº 433/97, se incorporaron al Código Alimentario Argentino las Resoluciones GMC Nº 139/96, 140/96 y 144/96.

Que por Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. Nº 22/03 y S. A. G. P. y A. Nº 250/03 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 37/97.

Que por Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. Nº 33/03 y S. A. G. P. y A. Nº 297/03 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 38/01.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde respetar los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución (GMC) Nº 11/06 al Código Alimentario Argentino y derogar: los puntos 8, 12 y 15 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 003/95, el punto 1 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 110/95, los puntos 2 y 4 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 184/95, el punto 1 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 435/97, los puntos 10, 11 y 13 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 433/97, la Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. Nº 22/03 y S. A. G. P. y A. Nº 250/03 y la Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. Nº 33/03 y S. A. G. P. y A. Nº 297/03.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 11/06, "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales", que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Deróganse los puntos 8, 12 y 15 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 003/95, el punto 1 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 110/95, los puntos 2 y 4 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 184/95, el punto 1 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 435/97, los puntos 10, 11 y 13 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 433/97, la Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. Nº 22/03 y S. A. G. P. y A. Nº 250/03 y la Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. Nº 33/03 y S. A. G. P. y A. Nº 297/03, y toda normativa del Código Alimentario Argentino que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4º —Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 5º —Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Soratti – Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "LISTA GENERAL ARMONIZADA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y SUS CLASES FUNCIONALES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 14/93, 19/93, 45/93, 55/94, 101/94, 104/94, 28/96, 139/96, 140/96, 144/96, 37/97, 38/98, 38/01 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que debido al tiempo trascurrido desde su emisión es necesario actualizar la Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales.

Que los avances tecnológicos producidos hacen conveniente incorporar a la citada lista de aditivos que han sido evaluados durante dicho período y excluir aquellos cuya evaluación así lo indique.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en la Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que la actualización mencionada contribuirá a ubicar los productos de los Estados Partes en el marco de la globalización.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Se derogan las Resoluciones GMC Nº 14/93, 19/93, 45/93, 55/94, 101/94, 104/94, 28/96, 139/96, 140/96, 144/96, 37/97 y 38/01.

Art. 3 – Los aditivos y las clases funcionales asignados a las categorías de alimentos deberán ajustarse a la presente Resolución.

Art. 4 – Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud y Ambiente Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT Instituto Nacional de Alimentos Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Brasil:	Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN Ministerio de Industria y Comercio Instituto Nacional de Tecnología y Normalización
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería Laboratorio Tecnológico del Uruguay - LATU

Art. 5 – El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC – Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO

Nº INS Codex	Nombre del Aditivo Alimentario (Español)	Nome do Aditivo Alimentar (Português)	Funciones/Funções
100 i	Cúrcuma, curcumina	Cúrcuma, curcumina	COL
101 i	Riboflavina	Riboflavina	COL
101 ii	Ribofavina 5 – fosfato de sodio	Riboflavina 5´ fosfato de sódio	COL
102	Tartrazina, laca de Al	Tartrazina, laca de Al	COL
104	Amarillo de quinoleina	Amarelo de quinoleína	COL
110	Amarillo sunset, amarillo ocaso FCF, laca de Al	Amarelo sunset, amarelo crepúsculo FCF, laca de Al	COL
120	Carmín, cochinilla, ácido carmínico, sales de Na, K, NH4 y Ca	Carmim, cochonilha, ácido carmínico, sais de Na, K, NH4 e Ca	COL
122	Azorrubina	Azorrubina	COL
123	Amaranto, bordeaux S, laca de Al	Amaranto, bordeaux S, laca de Al	COL
124	Ponceau 4R, laca de Al	Ponceau 4R, laca de Al	COL
127	Eritrosina, laca de Al	Eritrosina, laca de Al	COL
128	Rojo 2G	Vermelho 2G	COL
129	Rojo 40, rojo allura AC, laca de Al	Vermelho 40, vermelho allura AC, laca de Al	COL
131	Azul patente V, laca de Al	Azul patente V, laca de Al	COL
132	Indigotina, carmín de índigo, laca de Al	Indigotina, carmim de índigo, laca de Al	COL
133	Azul brillante FCF, laca de Al	Azul brilhante FCF, laca de Al	COL
140 i	Clorofila	Clorofila	COL
140 ii	Clorofilina	Clorofilina	COL
141 i	Clorofila cúprica	Clorofila cúprica	COL
141 ii	Clorofilina cúprica, sales de Na y K	Clorofilina cúprica, sais de Na e K	COL
143	Verde rápido FCF, verde indeleble, fast green FCF, laca de Al	Verde rápido FCF, verde indelével, fast green FCF, laca de Al	COL
150a	Caramelo I – simple	Caramelo I – simples	COL
150b	Caramelo II – proceso sulfito caustico	Caramelo II – processo sulfito cáustico	COL
150c	Caramelo III – proceso amonio	Caramelo III – processo amônia	COL
150d	Caramelo IV – proceso sulfito- amonio	Caramelo IV – processo sulfito-amônia	COL
151	Negro brillante BN, negro PN	Negro brilhante BN, negro PN	COL
153	Carbón vegetal	Carvão vegetal	COL
155	Marrón HT	Marrom HT	COL
160a i	Beta-caroteno (sintético idéntico al natural)	Beta-caroteno (sintético idêntico ao natural)	COL
160a ii	Carotenos: extractos naturales	Carotenos: extratos naturais	COL
160b	Annatto extracto, bixina, norbixina, urucum, rocu, sales de Na y K	Urucum, bixina, norbixina, annatto extrato e sais de Na e K	COL
160c	Paprika, capsorrubina, capsantina	Páprica, capsorubina, capsantina	COL
160d	Licopeno	Licopeno	COL
160e	Beta-apo-8'- carotenal	Beta-apo-8'- carotenal	COL
160f	Ester metílico o etílico del ácido beta-apo-8'-carotenoico	Ester metílico ou etílico do ácido beta-apo-8´carotenóico	COL
161b	Luteína	Luteína	COL
161g	Cantaxantina	Cantaxantina	COL
162	Rojo de remolacha, betaína	Vermelho de beterraba, betanina	COL
163 i	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	Antocianinas (de frutas e hortaliças)	COL
163 ii	Extracto de cáscara de uva	Extrato de casca de uva	COL
170 i	Calcio carbonato (*)	Carbonato de cálcio (*)	ANAH/EST ACREG/COL/EMU
171	Dioxido de titânio	Dióxido de titânio	COL
172 i	Oxido de hierro, negro (*)	Oxido de ferro, preto (*)	COL
172 ii	Oxido de hierro, rojo (*)	Óxido de ferro, vermelho (*)	COL
172 iii	Oxido de hierro, amarillo (*)	Oxido de ferro, amarelo (*)	COL
173	Aluminio (*)	Alumínio (*)	COL
174	Plata (*)	Prata (*)	COL
175	Oro (*)	Ouro (*)	COL
180	Litol rubina BK	Litol rubina BK	COL

(*) Son autorizados como colorantes de aplicación exclusiva sobre superficie de alimentos
São autorizados como corantes de aplicação exclusiva sobre superficie de alimentos

Nº INS Codex	Nombre del Aditivo Alimentario (Español)	Nome do Aditivo Alimentar (Português)	Funciones/Funções
200	Acido sórbico	Ácido sórbico	CONS/ANT/EST
201	Sodio sorbato	Sorbato de sódio	CONS/ANT/EST
202	Potasio sorbato	Sorbato de potássio	CONS/ANT/EST
203	Calcio sorbato	Sorbato de cálcio	CONS/ANT/EST
210	Ácido benzoico	Ácido benzóico	CONS
211	Sodio benzoato	Benzoato de sódio	CONS
212	Potasio benzoato	Benzoato de potássio	CONS
213	Calcio benzoato	Benzoato de cálcio	CONS
214	Etil para-hidroxibenzoato, etil parabeno	Para-hidroxibenzoato de etila, etilparabeno	CONS
215	Sodio etil para-hidroxibenzoato, sodio etilparabeno	Para-hidroxibenzoato de etila de sódio, etilparabeno de sódio	CONS
216	Propil para-hidroxibenzoato, propilparabeno	Para-hidroxibenzoato de propila, propilparabeno	CONS
217	Sodio propil para-hidroxibenzoato, sodio propilparabeno	Para-hidroxibenzoato de propila de sódio, propilparabeno de sódio	CONS
218	Metil para-hidroxibenzoato, metilparabeno	Para-hidroxibenzoato de metila, metilparabeno	CONS
219	Sodio metil para-hidroxibenzoato, sodio metilparabeno	Para-hidroxibenzoato de metila de sódio, metilparabeno de sódio	CONS
220	Azufre dióxido, anhídrido sulfuroso	Dióxido de enxofre, anidrido sulfuroso	CONS/ANT/FLO/FIR/ SEC/EST/ACREG
221	Sodio sulfito	Sulfito de sódio	CONS/ANT/FLO/FIR/ SEC/EST/ACREG
222	Sodio bisulfito, sodio sulfito ácido	Bissulfito de sódio, sulfito ácido de sódio	CONS/ANT/FLO/FIR/ SEC/EST/ACREG
223	Sodio metabisulfito	Metabissulfito de sódio	CONS/ANT/FLO/FIR/ SEC/EST/ACREG
224	Potasio metabisulfito	Metabissulfito de potássio	CONS/ANT/FLO/FIR/ SEC/EST/ACREG
225	Potasio sulfito	Sulfito de potássio	CONS/ANT/FLO/FIR/ SEC/EST/ACREG
226	Calcio sulfito	Sulfito de cálcio	CONS/ANT/FLO
227	Calcio bisulfito, calcio sulfito ácido	Bissulfito de cálcio, sulfito ácido de cálcio	CONS/ANT/FLO/ ACREG/FIR/SEC/EST
228	Potasio bisulfito	Bissulfito de potássio	CONS/ANT/FLO/ ACREG/FIR/SEC/EST
234	Nisina	Nisina	CONS
235	Pimaricina, natamicina	Pimaricina, natamicina	CONS
239	Hexametilentetramina	Hexametileno tetramina	CONS
242	Dimetil dicarbonato	Dimetil dicarbonato, dicarbonato dimetílico	CONS
249	Potasio nitrito	Nitrito de potássio	ESTCOL/CONS
250	Sodio nitrito	Nitrito de sódio	ESTCOL/CONS
251	Sodio nitrato	Nitrato de sódio	ESTCOL/CONS
252	Potasio nitrato	Nitrato de potássio	ESTCOL/CONS
260	Ácido acético	Ácido acético	ACREG/CONS/ACI
261	Potasio acetato	Acetato de potássio	ACREG/CONS
262 i	Sodio acetato	Acetato de sódio	ACREG/CONS/SEC
262 ii	Sodio diacetato, sodio hidrógeno diacetato	Diacetato de sódio, diacetato ácido de sódio	ACREG/CONS/ SEC
263	Calcio acetato	Acetato de cálcio	CONS/EST/ACREG/ESP
270	Ácido láctico (L-, D- y DL-)	Ácido láctico (L-, D- y DL-)	ACI/ACREG
280	Ácido propiónico	Ácido propiônico	CONS
281	Sodio propionato	Propionato de sódio	CONS
282	Calcio propionato	Propionato de cálcio	CONS
283	Potasio propionato	Propionato de potássio	CONS
290	Carbono dióxido	Dióxido de carbono	CONS
296	Ácido málico (D-,L-)	Ácido málico (D-,L-)	ACREG/SEC
297	Ácido fumárico	Ácido fumárico	ACREG/EST
300	Ácido ascórbico (L-)	Ácido ascórbico (L-)	ANT/FLO/ESTCOL
301	Sodio ascorbato	Ascorbato de sódio	ANT
302	Calcio ascorbato	Ascorbato de cálcio	ANT
303	Potasio ascorbato	Ascorbato de potássio	ANT
304	Ascorbil palmitato	Palmitato de ascorbila	ANT
305	Ascorbil estearato	Estearato de ascorbila	ANT

Nº INS Codex	Nombre del Aditivo Alimentario (Español)	Nome do Aditivo Alimentar (Português)	Funciones/Funções
306	Tocoferoles: mezcla concentrada	Mistura concentrada de tocoferóis	ANT
307	Tocoferol, alfa-tocoferol	Tocoferol, alfa-tocoferol	ANT
310	Propil galato	Galato de propila	ANT
311	Octil galato	Galato de octila	ANT
312	Dodecil galato	Galato de duodectila	ANT
315	Ácido eritórbico, ácido isoascórbico	Ácido eritórbico, ácido isoascórbico	ANT/ESTCOL
316	Sodio eritorbato, sodio isoascorbato	Eritorbato de sódio, isoascorbato de sódio	ANT/ESTCOL
319	Ter-butil hidroquinona, TBHQ, butilhidroquinona terciaria	Butil hidroquinona terciária, TBHQ, terc-butil hidroquinona	ANT
320	Butilhidroxianisol, BHA, hidroxianisol butilado	Butil hidroxianisol, BHA	ANT
321	Butilhidroxitolueno, BHT, hidroxitolueno butilado	Butil hidroxitolueno, BHT	ANT
322	Lecitinas	Lecitinas	EMU/ANT/EST
325	Sodio lactato	Lactato de sódio	HUM/ANT/ACREG/AGC/ ESP/EST/EMU
326	Potasio lactato	Lactato de potássio	ACREG/ANT
327	Calcio lactato	Lactato de cálcio	ACREG/FLO/FIR/ANT/ EMU/EST/ESP
329	Magnesio lactato (D-,L-)	Lactato de magnésio (D-,L-)	ACREG/FLO
330	Acido cítrico	Ácido cítrico	ACI/ACREG/ANT/SEC
331 i	Sodio (mono) citrato	Citrato monossódico	ACREG/SEC/EMU/ EST/ANT
331 ii	Sodio (di) citrato	Citrato dissódico	ACREG/SEC/EMU/ EST/ANT
331 iii	Sodio (tri) citrato, sodio citrato	Citrato trissódico, citrato de sódio	ACREG/SEC/EMU/ EST/ANT
332 i	Potasio (mono) citrato, potasio hidrógeno (di) citrato	Citrato monopotássico, citrato diácido de potássio	ACREG/EST/SEC/ANT/ EMU
332 ii	Potasio (tri) citrato, potasio citrato	Citrato tripotássico, citrato de potássio	ACREG/EST/SEC/ANT/ EMU
333	Calcio (tri) citrato, calcio citrato	Citrato tricálcico, citrato de cálcio	ACREG/FIR/SEC/ ANT/ EMU
334	Ácido tartárico (L (+)-)	Ácido tartárico (L(+)-)	ACI/ACREG/SEC/ ANT/EMU/EST/ANAH/ AGC/FLO/HUM/CONS/ RAI/ESP
335 i	Sodio (mono) tartrato	Tartarato monossódico	SEC/EST/ACREG/ANT/ ACI/EMU/ANAH/AGC/ FLO/HUM/CONS/RAI/ ESP
335 ii	Sodio (di) tartrato	Tartarato dissódico	SEC/EST/ACREG/ANT/ ACI/EMU/ANAH/AGC/ FLO/HUM/CONS/RAI/ ESP
336 i	Potasio tartrato ácido, potasio bitartrato, potasio (mono) tartrato	Tartarato monopotássico, tartarato ácido de potássio	SEC/EST/ACREG/ACI/ ANT/EMU/ANAH/AGC/ FLO/HUM/CONS/RAI/ ESP
336 ii	Potasio tartrato neutro, potasio (di) tartrato	Tartarato dipotássico, tartarato de potássio	SEC/EST/ACREG/ACI/ ANT/EMU/ANAH/AGC/ FLO/HUM/CONS/RAI/ ESP
337	Potasio y sodio tartrato, potasio y sodio tartrato doble	Tartarato duplo de sódio e potássio, tartarato de sódio e potássio	SEC/EST/ACREG/ANT/ ACI/EMU/ANAH/AGC/ FLO/HUM/CONS/RAI/ ESP
338	Ácido fosfórico, ácido orto-fosfórico	Ácido fosfórico, ácido orto-fosfórico	ACI/ACREG/SEC/ANT/ ANAH/EMU/ESTCOL/ EXA/FIR/FLO/CONS/ RAI/EST/ESP/HUM
339 i	Sodio (mono) dihidrógeno monofosfato, sodio (mono) orto-fosfato, sodio fosfato monobásico, sodio fosfato ácido, sodio bifosfato, sodio dihidrógeno fosfato, sodio (mono) dihidrógeno ortofosfato	Fosfato de sódio monobásico, monofosfato monossódico, fosfato ácido de sódio, bifosfato de sódio, dihidrogênio fosfato de sódio, dihidrogênio ortofosfato monossódico, dihidrogênio monofofato monossódico	ACREG/SEC/EMU/FIR/ EST/ANT/HUM/EXA/ ANAH/ESTCOL/FLO/ CONS/RAI/ESP
339 ii	Sodio (di) fosfato, sodio (di) hidrógeno monofosfato, sodio (di) hidrógeno orto-fosfato, sodio fosfato dibásico, sodio (di) fosfato ácido, sodio secundario fosfato, sodio (di) hidrógeno fosfato	Fosfato dissódico, fosfato de sódio dibásico, fosfato ácido dissódico, fosfato de sódio secundário, hidrogênio fosfato dissódico, hidrogênio ortofosfato dissódico, hidrogênio monofosfato dissódico	ACREG/SEC/EMU/FIR/ EST/ANT/HUM/EXA/ ANAH/ESTCOL/FLO/ CONS/RAI/ESP
339 iii	Sodio (tri) fosfato, sodio (tri) monofosfato, sodio (tri) orto-fosfato, sodio fosfato tribásico, sodio fosfato	Fosfato trissódico, monofosfato trissódico, ortofosfato trissódico, fosfato de sódio tribásico, fosfato de sódio	ACREG/SEC/EMU/FIR/ EST/ANT/HUM/EXA/ ANAH/ESTCOL/FLO/ CONS/RAI/ESP
340 i	Potasio (mono) dihidrógeno monofosfato, potasio fosfato ácido, potasio fosfato monobásico, potasio (mono) monofosfato, potasio bifosfato, potasio dihidrógeno fosfato	Fosfato ácido de potássio, fosfato de potássio monobásico, monofosfato monopotássico, bifosfato de potássio, dihidrogênio fosfato de potássio, dihidrogênio monofosfato monopotássico	ACREG/SEC/EMU/EST/ ANT/HUM/EXA/ANAH/ ESTCOL/FIR/FLO/ CONS/RAI/ESP
340 ii	Potasio (di) fosfato, potasio (di) monofosfato, potasio (di) hidrógeno orto-fosfato, potasio fosfato dibásico, potasio (di) fosfato ácido, potasio secundario fosfato, potasio (di) hidrógeno fosfato, potasio (di) hidrógeno monofosfato	Fosfato dipotássico, monofosfato dipotássio, fosfato de potássio dibásico, fosfato ácido dipotássico, fosfato de potássio secundário, hidrogênio fosfato dipotássico, hidrogênio ortofosfato dipotássico, hidrogênio monofosfato dipotássico	SEC/ACREG/EST/ EMU/ANT/HUM/EXA/ ANAH/ESTCOL/FIR/ FLO/CONS/RAI/ESP
340 iii	Potasio (tri) fosfato, potasio (tri) monofosfato, potasio (tri) ortofosfato, potasio fosfato tribásico, potasio fosfato	Fosfato tripotássico, monofosfato tripotássico, ortofosfato tripotássico, fosfato de potássio tribásico, fosfato de potássio	ACREG/EMU/EST/SEC/ ANT/HUM/EXA/ANAH/ ESTCOL/FIR/FLO/ CONS/RAI/ESP
341 i	Calcio (mono) fosfato, calcio fosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato, calcio fosfato monobásico, calcio bifosfato, calcio fosfato ácido, calcio dihidrógeno fosfato	Fosfato monocálcico, fosfato monobásico de cálcio, ortofosfato monocálcico, fosfato de cálcio monobásico, bifosfato de cálcio, fosfato ácido de cálcio, dihidrogênio fosfato de cálcio	ACREG/FLO/FIR/RAI/ ANAH/ANT/HUM/EST/ EMU/EXA/CONS/ ESTCOL/SEC/ESP
341 ii	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio hidrógeno orto-fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio secundario fosfato, calcio hidrógeno fosfato, calcio hidrógeno monofosfato	Fosfato dicálcico, fosfato dibásico de cálcio, fosfato de cálcio dibásico, hidrogênio ortofosfato de cálcio, fosfato de cálcio secundário, hidrogênio fosfato de cálcio, hidrogênio monofosfato de cálcio	ACREG/FLO/FIR/RAI/ ANAH/ANT/HUM/EST/ EMU/EXA/CONS/ ESTCOL/SEC/ESP
341 iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio fosfato precipitado, calcio fosfato	Fostato tricálcico, fosfato tribásico de cálcio, fosfato de cálcio tribásico, fosfato de cálcio precipitado, fosfato de cálcio	ACREG/FLO/FIR/RAI/ ANAH/ANT/HUM/EST/ EMU/EXA/CONS/ ESTCOL/SEC/ESP
342 i	Amonio (mono) fosfato, amonio fosfato monobásico, amonio (mono) monofosfato, amonio fosfato ácido, amonio fosfato primario, amonio dihidrógeno fosfato, amonio dihidrógeno tetraoxofosfato, amonio dihidrógeno ortofosfato	Fosfato monoamônico, fosfato monobásico de amônio, fosfato de amônio monobásico, fosfato ácido de amônio, fosfato de amônio primário, dihidrogênio fosfato de amônio, dihidrogênio tetraoxofosfato de amônio, monofosfato monoamônico, dihidrogênio ortofosfato de amônio	ACREG/FLO/RAI/ANAH/ ANT/FIR/HUM/EST/EMU/ EXA/CONS/ESTCOL/ SEC/ESP
342 ii	Amonio (di) fosfato, amonio fosfato dibásico, amonio (di) hidrógeno ortofosfato, amonio (di) hidrógeno fosfato, amonio (di) hidrógeno tetraoxofosfato	Fosfato de amônio dibásico, fosfato diamônico, hidrogênio fosfato diamônico, hidrogênio tetraoxofosfato diamônico, hidrogênio ortofosfato diamônico	ACREG/FLO/RAI/ANAH/ ANT/FIR/HUM/EST/EMU/ EXA/CONS/ESTCOL/ SEC/ESP
343 ii	Magnesio hidrógeno ortofosfato trihidratado, magnesio (di) fosfato, magnesio fosfato dibásico, magnesio fosfato secundario, sal de magnesio del ácido fosfórico, magnesio hidrógeno fosfato	Fosfato dimagnésico, fosfato de magnésio dibásico, fosfato de magnésio secundário, hidrogênio ortofosfato de magnésio trihidratado, sal de magnésio do ácido fosfórico, hidrogênio fosfato de magnésio	ACREG/ANAH/RAI/FLO/ ANT/FIR/HUM/EST/EMU/ EXA/CONS/ESTCOL/ SEC/ESP
343 iii	Magnesio (tri) ortofosfato, magnesio (tri) fosfato, magnesio fosfato tribásico, magnesio fosfato terciario	Fosfato trimagnésico, ortofosfato trimagnésico, fosfato de magnésio tribásico, fosfato de magnésio terciário	ACREG/ANAH/FLO/ANT/ FIR/HUM/EST/EMU/EXA/ CONS/ESTCOL/SEC/ ESP/RAI
350 i	Sodio (mono) malato, sodio hidrógeno malato	Malato ácido de sódio, malato monossódico	ACREG/HUM
350 ii	Sodio (di) malato	Malato dissódico	ACREG/HUM
352 ii	Calcio (mono) malato, calcio malato ácido	Malato de cálcio, malato monocálcico	ACREG
353	Ácido meta-tartárico	Ácido metatartárico	ACREG

Nº INS Codex	Nombre del Aditivo Alimentario (Español)	Nome do Aditivo Alimentar (Português)	Funciones/Funções
355	Acido adípico	Acido adípico	ACREG/RAI/FIR
365	Sodio fumarato	Fumarato de sódio	Acreg/exa/aci
380	Amonio (tri) citrato	Citrato triamônico	ACREG
381	Férrico amónico citrato	Citrato de ferro amoniacal	ANAH
384	Isopropil citrato (mezcla)	Citrato de isopropila (mistura)	ANT/SEC/CONS
385	Sodio (di) EDTA cálcico, calcio disodio etilendiamino tetraacetato	EDTA cálcio dissódico, etilenodiaminotetraacetato de cálcio e dissódico	ANT/SEC/CONS
386	Sodio (di) EDTA, sodio (di) etilendiamina tetraacetato	EDTA dissódico, etilenodiaminotetraacetato dissódico	ANT/SEC/CONS
400	Ácido algínico	Ácido algínico	ESP/EST/AGC/EMU/GEL
401	Sodio alginato	Alginato de sódio	ESP/EST/GEL/EMU/AGC
402	Potasio alginato	Alginato de potássio	ESP/EST/EMU/GEL
403	Amonio alginato	Alginato de amônio	ESP/EST/EMU/GEL
404	Calcio alginato	Alginato de cálcio	ESP/EST/GEL/ANESP/EMU
405	Propilenglicol alginato	Alginato de propileno glicol	ESP/EMU/EST/AGC
406	Agar	Agar	ESP/EST/GEL/AGC/EMU
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	Carragena (inclui a furcelarana e seus sais de sódio e potássio), musgo irlandês	ESP/EST/GEL/EMU/AGC
407a	Algas marinas Euchema procesadas	Algas marinhas Euchema processadas	ESP/EST/GEL/EMU
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatai	Goma garrofina, goma caroba, goma alfarroba, goma jataí	ESP/EST/EMU
412	Goma guar	Goma guar	ESP/EST/EMU/AGC
413	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	Goma tragacanto, tragacanto, goma adragante	ESP/EST/EMU/AGC
414	Goma arábiga, goma acacia	Goma arábica, goma acácia	ESP/EST/EMU/AGC
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	Goma xantana	ESP/EST/EMU/FOA
416	Goma karaya, goma sterculia, goma caraya	Goma caraia, goma sterculia	ESP/EST/EMU/AGC
417	Goma tara	Goma tara	ESP/EST
418	Goma gellan	Goma gelana	ESP/EST/GEL
420	Sorbitol y jarabe de sorbitol, D-sorbita	Sorbitol e xarope de sorbitol, D-sorbita	EDU/HUM/SEC/EMU/AGC/EST/ESP
421	Manitol	Manitol	EDU/HUM/EST/ANAH/AGC/EMU/ESP
422	Glicerina, glicerol	Glicerina, glicerol	HUM/EST/ESP/EMU/AGC
424	Curdlan	Curdlan	FIR/GEL/ESP/EST
425	Goma konjak	Goma konjac	ESP/EST/EMU/GEL
430	Polioxietilen (8) estearato, Polioxietilen (20) estearato	Estearato de polioxietileno (8), Estearato de polioxietileno (20)	EMU
431	Polioxietilen (40) estearato	Estearato de polioxietileno (40)	EMU/EST
432	Polioxietilen (20) sorbitan monolaurato, polisorbato 20	Monolaurato de polioxietileno (20) sorbitana, polisorbato 20	EMU/EST/ANESP/FOA/FLO
433	Polioxietilen (20) sorbitan monooleato, polisorbato 80	Monooleato de polioxietileno (20) sorbitana, polisorbato 80	EMU/EST/ANESP/FOA/FLO
434	Polioxietilen (20) sorbitan monopalmitato, polisorbato 40	Monopalmitato de polioxietileno (20) sorbitana, polisorbato 40	EMU/EST/ANESP/FOA/FLO
435	Polioxietilen (20) sorbitan monoestearato, polisorbato 60	Monoestearato de polioxietileno (20) sorbitana, polisorbato 60	EMU/EST/ANESP/FOA/FLO
436	Polioxietilen (20) sorbitan triestearato, polisorbato 65	Triestearato de polioxietileno (20) sorbitana, polisorbato 65	EMU/EST/ANESP/FOA/FLO
440	Pectina, pectina amidada	Pectina, pectina amidada	ESP/EST/GEL/EMU
442	Sales de amonio de ácidos fosfatídicos	Sais de amônio do ácido fosfatídico	EMU/EST
444	Sacarosa acetato isobutirato	Acetato isobutirato de sacarose	EMU/EST/ACREG
445	Esteres glicéricos de la colofonia, éster gum, ésteres de glicerol con resina de madera	Ésteres glicéricos de colofônio, goma éster, ésteres de glicerol com resina de madeira	EMU/EST/GLA/AGC/ESP
450 i	Disodio pirofosfato, disodio dihidrógeno difosfato, disodio dihidrógeno pirofosfato, sodio pirofosfato ácido	Pirofosfato ácido de sódio, dihidrogênio difosfato dissódico, dihidrogênio pirofosfato dissódico, pirofosfato dissódico	SEC/ACREG/EMU/EST/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/FIR/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
450 ii	Sodio (tri) difosfato, sodio (tri) pirofosfato ácido, sodio (tri) monohidrógeno difosfato	Difosfato trissódico, pirofosfato ácido trissódico, monohidrogênio difosfato trissódico	SEC/ACREG/EMU/EST/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/FIR/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
450 iii	Sodio (tetra) difosfato, sodio (tetra) pirofosfato, sodio pirofosfato	Difosfato tetrassódico, pirofosfato tetrassódico, pirofosfato de sódio	SEC/ACREG/EMU/EST/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/FIR/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
450 v	Potasio (tetra) difosfato, potasio (tetra) pirofosfato, potasio pirofosfato	Difosfato tetrapotássico, pirofosfato tetrapotássico, pirofosfato de potássio	SEC/ACREG/FIR/EMU/EST/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
450 vi	Calcio (di) pirofosfato, calcio (di) difosfato	Pirofosfato dicálcico, difosfato dicálcico, pirofosfato de cálcio	ACREG/EMU/EST/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/FIR/EXA/CONS/ESTCOL SEC/ESP
450 vii	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, calcio pirofosfato ácido, calcio (mono) dihidrógeno pirofosfato	Dihidrogênio difosfato monocálcico, pirofosfato ácido de cálcio, dihidrogênio pirofosfato monocálcico	ACREG/EMU/EST/RAI/SEC/ANT/HUM/ANAH/FLO/FIR/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
451 i	Sodio (penta) trifosfato, sodio tripolifosfato, sodio trifosfato, sodio (penta) tripolifosfato	Trifosfato pentassódico, tripolifosfato de sódio, trifosfato de sódio, tripolifosfato pentassódico	SEC/ACREG/FIR/EST/EMU/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
451 ii	Potasio (penta) trifosfato, potasio tripolifosfato, potasio trifosfato, potasio (penta) tripolifosfato	Trifosfato pentapotássico, tripolifosfato de potássio, tripolifosfato pentapotássico, trifosfato de potássio	SEC/ACREG/FIR/EST/EMU/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
452 i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato insoluble, sodio hexametafosfato, sal de Graham, sodio polifosfato	Polifosfato de sódio, metafosfato de sódio insolúvel, hexametafosfato de sódio, sal de Graham, tetrapolifosfato de sódio	EMU/EST/SEC/FIR/ACREG/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
452 ii	Potasio polifosfato, potasio metafosfato, potasio polimetafosfato	Polifosfato de potássio, metafosfato de potássio, polimetafosfato de potássio	EMU/EST/SEC/FIR/ACREG/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
452 iii	Calcio y sodio polifosfato	Polifosfato de cálcio e sódio	EMU/EST/SEC/FIR/ACREG/RAI/ANT/HUM/ANAH/FLO/EXA/CONS/ESTCOL/ESP
452 iv	Calcio polifosfato	Polifosfato de cálcio	EMU/ESP/HUM/SEC/ACREG/RAI/ANT/ANAH/FLO/FIR/EXA/CONS/ESTCOL
452 v	Amonio polifosfato	Polifosfato de amônio	EMU/ESP/HUM/SEC/ACREG/RAI/ANT/ANAH/FLO/FIR/EXA/CONS/ESTCOL
459	Beta ciclodextrina	Beta ciclodextrina	ESP/EST
460 i	Celulosa microcristalina	Celulose microcristalina	EMU/EST/ANAH/ESP/AGC/FOA
460 ii	Celulosa en polvo	Celulose em pó	ANAH/EMU/ESP/AGC/EST
461	Metilcelulosa	Metilcelulose	ESP/EST/EMU/AGC
462	Etilcelulosa	Etilcelulose	EST/AGC
463	Hidroxipropilcelulosa	Hidroxipropilcelulose	ESP/EST/EMU/AGC
464	Hidroxipropilmetilcelulosa	Hidroxipropilmetilcelulose	ESP/EMU/EST/AGC
465	Metiletilcelulosa	Metiletilcelulose	ESP/EMU/EST/FOA/AGC
466	Carboximetilcelulosa sódica	Carboximetilcelulose sódica	ESP/EST/EMU/AGC
467	Etilhidroxietilcelulosa	Etilhidroxietilcelulose	ESP/EMU/EST
468	Carboximetilcelulosa sódica reticulada, croscaramelosa sódica	Carboximetilcelulose sódica reticulada, croscaramelose sódica	EST
469	Carboximetilcelulosa sódica hidrolizada enzimáticamente	Carboximetilcelulose sódica – hidrólise enzimática	GLA/EST/ESP
470	Sales de ácidos grasos con Al, Ca, Na, Mg, K y NH_4	Sais de ácidos graxos (com base Al, Ca, Na, Mg, K e NH_4)	EMU/EST/ANAH
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	Mono e diglicerídeos de ácidos graxos	EMU/EST/ANESP/AGC/ESP
472a	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido acético	Esteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido acético	EMU/EST/SEC
472b	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido láctico	Esteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido lático	EMU/EST/SEC

Nº INS Codex	Nombre del Aditivo Alimentario (Español)	Nome do Aditivo Alimentar (Português)	Funciones/Funções
472c	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido cítrico	Ésteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido cítrico	EMU/EST/SEC/ANT/ESP/FLO
472d	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido tartárico	Ésteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido tartárico	EMU/EST/ANT
472e	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido diacetil-tartárico	Ésteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com ácido diacetil tartárico	EMU/EST/SEC
472f	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con mezcla de ácido acético y ácido tartárico	Ésteres de mono e diglicerídeos de ácidos graxos com mistura de ácido acético e ácido tartárico	EMU/EST/SEC
473	Esteres grasos de la sacarosa, sacaroésteres, ésteres de ácidos grasos con sacarosa	Ésteres graxos de sacarose, sacaroésteres, ésteres de ácidos graxos com sacarose	EMU/EST/ESP
474	Esteres de glicerol y sacarosa, sucroglicéridos	Ésteres de glicerol e sacarose, sucroglicerídeos	EMU/EST/ESP
475	Esteres de ácidos grasos con poliglicerol	Ésteres de ácidos graxos com poliglicerol, ésteres de ácidos graxos com glicerina	EMU/EST/ESP
476	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol con ácido ricinoleico interesterificado	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol com ácido ricinoléico interesterificado	EMU/EST
477	Mono y diésteres de 1,2-propilenglicol, ésteres de ácidos grasos con propilenglicol	Mono diésteres de 1,2-propileno glicol, ésteres de ácidos graxos com propileno glicol	EMU/EST
479	Aceite de soja termo-oxidado con mono y diglicéridos de ácidos grasos	Óleo de soja termo-oxidado com mono e diglicerídeos de ácidos graxos	EMU
480	Sodio dioctil sulfosuccinato	Dioctil sulfosuccinato de sódio	EMU/EST/HUM/ESP
481 i	Sodio estearoil lactato, sodio estearoil lactilato	Estearoil lactato de sódio, estearoil lactilato de sódio	EMU/EST/ESP
482 i	Calcio estearoil 2-lactilato, calcio estearoil lactilato	Estearoil 2-lactilato de cálcio, estearoil lactilato de cálcio	EMU/EST/ESP
484	Estearil citrato	Citrato de estearila	EMU/SEC/ANESP
485	Sodio estearoil fumarato	Estearoil fumarato de sódio	EMU
491	Sorbitan monoestearato	Monoestearato de sorbitana	EMU/EST
492	Sorbitan triestearato	Triestearato de sorbitana	EMU/EST
493	Sorbitan monolaurato	Monolaurato de sorbitana	EMU/EST
494	Sorbitan monooleato	Monooleato de sorbitana	EMU/EST
495	Sorbitan monopalmitato	Monopalmitato de sorbitana	EMU/EST
500 i	Sodio carbonato	Carbonato de sódio	ACREG/RAI/ANAH/EST
500 ii	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	Bicarbonato de sódio, carbonato ácido de sódio	ACREG/RAI/ANAH/EST
500 iii	Sodio sesquicarbonato	Sesquicarbonato de sódio	ACREG/RAI/ANAH
501 i	Potasio carbonato	Carbonato de potássio	ACREG/EST
501 ii	Potasio hidrógeno carbonato, potasio bicarbonato, potasio carbonato ácido	Bicarbonato de potássio, carbonato ácido de potássio, hidrogeno carbonato de potássio	ACREG/EST/RAI
503 i	Amonio carbonato	Carbonato de amônio	ACREG/RAI/EST
503 ii	Amonio bicarbonato, amonio carbonato ácido	Bicarbonato de amônio, carbonato ácido de amônio	ACREG/RAI/EST
504 i	Magnesio carbonato, magnesio carbonato básico	Carbonato de magnésio, carbonato básico de magnésio	ACREG/ANAH/ESTCOL
504 ii	Magnesio hidrógeno carbonato, magnesio bicarbonato, magnesio carbonato ácido	Bicarbonato de magnésio, carbonato ácido de magnésio, hidrogeno carbonato de magnésio	ACREG/ANAH/ESTCOL/FIR
507	Ácido clorhídrico	Ácido clorídrico	ACI/ACREG
508	Potasio cloruro	Cloreto de potássio	GEL/EST/ESP
509	Calcio cloruro	Cloreto de cálcio	EST/FIR/ESP
510	Amonio cloruro	Cloreto de amônio	FLO
511	Magnesio cloruro	Cloreto de magnésio	FIR/ESTCOL
512	Estanoso cloruro	Cloreto de estanho	ANT/ESTCOL/CONS/SEC
514	Sodio sulfatos	Sulfatos de sódio	ESTCOL
515	Potasio sulfatos	Sulfatos de potássio	ACREG/EXA
516	Calcio sulfato	Sulfato de cálcio	FLO/SEC/FIR/ACREG/AGC/EST/ESP
517	Amonio sulfato	Sulfato de amônio	FLO/EST
521	Aluminio y sodio sulfato	Sulfato de alumínio e sódio	ACREG/FIR
522	Aluminio y potasio sulfato, potasio alumbre	Sulfato de alumínio e potássio	ACREG/EST/FIR/RAI
523	Aluminio y amonio sulfato	Sulfato de alumínio e amônio	EST/FIR/RAI
524	Sodio hidróxido	Hidróxido de sódio	ACREG
525	Potasio hidróxido	Hidróxido de potássio	ACREG/EST/ESP
526	Calcio hidróxido	Hidróxido de cálcio	ACREG/FIR
527	Amonio hidróxido	Hidróxido de amônio	ACREG
528	Magnesio hidróxido	Hidróxido de magnésio	ACREG/ESTCOL/EST
529	Calcio óxido	Óxido de cálcio	ACREG/FLO
530	Magnesio óxido	Óxido de magnésio	ANAH/ACREG
535	Sodio ferrocianuro	Ferrocianeto de sódio	ANAH
536	Potasio ferrocianuro	Ferrocianeto de potássio	ANAH
538	Calcio ferrocianuro	Ferrocianeto de cálcio	ANAH
539	Sodio tiosulfato	Tiossulfato de sódio	ANT/SEC/CONS/ACREG/FLO/FIR/EST
541 i	Aluminio y sodio fosfato ácido, aluminio (tri) tetradecahidrógeno octafosfato de sodio tetrahidratado, aluminio (di) pentadecahidrógeno octafosfato trisodico	Fosfato ácido de sódio e alumínio, trialumínio tetradecahidrogênio octafosfato de sódio tetrahidratado, dialumínio pentadecahidrogênio octafosfato trissódico	ACREG/EMU/RAI/EST/ESP
541 ii	Aluminio y sodio fosfato básico	Fosfato básico de sódio e alumínio	EMU/RAI/ACREG/ESP/EST
542	Calcio fosfatos (mezcla)	Fosfatos de cálcio (mistura)	ANAH/EMU/HUM/SEC/ACREG/ANT/ESTCOL/EXA/FIR/FLO/CONS/RAI/EST/ESP
551	Silicio dióxido, sílice	Dióxido de silício, sílica	ANAH
552	Calcio silicato	Silicato de cálcio	ANAH
553 i	Magnesio silicato	Silicato de magnésio	ANAH
553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	Talco, metassilicato ácido de magnésio	ANAH/GLA/ESP
554	Aluminio y sodio silicato, sodio aluminosilicato	Silicato de sódio e alumínio, aluminossilicato de sódio	ANAH
556	Calcio y aluminio silicato	Silicato de cálcio e alumínio	ANAH
558	Bentonita	Bentonita	ANAH
559	Aluminio silicato	Silicato de alumínio	ANAH
570	Ácido esteárico, ácido octadecanoico	Ácido esteárico, ácido octadecanóico	ANESP/GLA/FOA
574	Acido glucónico (D-)	Ácido glucônico (D-)	ACREG/RAI
575	Glucono-delta-lactona	Glucono-delta-lactona	ACREG/RAI/ACI/SEC
576	Sodio gluconato	Gluconato de sódio	SEC
577	Potasio gluconato	Gluconato de potássio	ANT/ACREG
578	Calcio gluconato	Gluconato de cálcio	ACREG/FIR/EST/ESP/SEC
580	Magnesio gluconato	Gluconato de magnésio	ACREG/FIR
586	4-Hexilresorcinol	4-Hexilresorcinol	ANT/ESTCOL
620	Ácido glutámico (L(+)-)	Ácido glutâmico (L(+)-)	EXA
621	Sodio (mono) glutamato, sodio glutamato	Glutamato de sódio, Glutamato monossódico	EXA
622	Potasio (mono) glutamato	Glutamato de potássio	EXA
623	Calcio diglutamato	Diglutamato de cálcio	EXA
624	Monoamonio glutamato	Glutamato de monoamônio	EXA
625	Magnesio diglutamato	Diglutamato de magnésio	EXA
626	Acido guanílico	Ácido guanílico	EXA
627	Sodio (di) guanilato, sodio(di) 5'- guanilato	5'-Guanilato dissódico, guanilato dissódico, dissódio 5' - guanilato	EXA
628	Potasio 5'-guanilato	5'-Guanilato de potássio	EXA
629	Calcio 5'-guanilato	5'-Guanilato de cálcio	EXA
630	Acido inosínico	Acido inosínico	EXA
631	Sodio (di) inosinato, sodio (di) 5'- inosinato	5'-Inosinato de sódio, inosinato dissódico, dissódico 5' - inosinato	EXA
632	Potasio inosinato	Inosinato de potássio	EXA
633	Calcio 5'-inosinato	5'-inosinato de cálcio	EXA
634	Calcio 5'-ribonucleótido	5'-ribonucleotídeo de cálcio	EXA
635	Sodio-(di) 5'-ribonucleótido	5'-ribonucleotídeo dissódico	EXA
636	Maltol	Maltol	EXA/EST
637	Etilmaltol	Etilmaltol	EXA/EST
900 a	Dimetilpolisiloxano, dimetilsilicona, polidimetil siloxano	Dimetilsilicone, dimetilpolisiloxano, polidimetilsiloxano	ANESP/ANAH
901	Cera de abejas (blanca y amarilla)	Cera de abelha (branca e amarela)	GLA/EST/AGC
902	Cera candelilla	Cera candelilla	GLA/AGC
903	Cera carnauba	Cera de carnaúba	GLA/AGC/ANAH/ACREG

Nº INS Codex	Nombre del Aditivo Alimentario (Español)	Nome do Aditivo Alimentar (Português)	Funciones/Funções
904	Goma laca, shellac	Goma laca, shellac	GLA/AGC
905d	Aceite mineral de alta viscosidad	Oleo mineral de alta viscosidade	GLA
905e	Aceite mineral de media y baja viscosidad - clase I	Óleo mineral de média e baixa viscosidade - classe I	GLA
905f	Aceite mineral de media y baja viscosidad - clase II	Óleo mineral de média e baixa viscosidade - classe II	GLA
905g	Aceite mineral de media y baja viscosidad - clase III	Óleo mineral de média e baixa viscosidade - classe III	GLA
905c i	Cera microcristalina	Cera microcristalina	GLA/ANESP/AGC
908	Cera de cáscara de arroz	Cera de casca de arroz	GLA
913	Lanolina	Lanolina	GLA
915	Esteres de colofonia y glicerol-, metil-, o penta-eritritol	Ésteres de colofônia e glicerol- metil-, ou pentaeritritol	GLA
920	L-Cisteína y sus sales de clorhidrato de sodio y potasio	L-Cisteína e seus sais de cloridrato de sódio e potássio	FLO
927a	Azodicarbonamida	Azodicarbonamida	FLO
928	Benzoilo peróxido	Peróxido de benzoíla	FLO
950	Potasio acesulfamo	Acesulfame de potássio	EDU/EXA
951	Aspartamo	Aspartame	EDU/EXA
952	Ácido ciclámico y sus sales de Na, K y Ca	Ácido ciclâmico e seus sais de Na, K e Ca	EDU/EXA
953	Isomalta (isomaltitol)	Isomalte (isomaltitol)	EDU/GLA/ANAH/AGC/ EMU
954	Sacarina y sus sales de Na, K y Ca	Sacarina e seus sais de Na, K e Ca	EDU/EXA
955	Sucralosa	Sucralose	EDU
957	Taumatina	Taumatina	EXA/EDU
958	Glicirricina	Glicirricina	EDU/FOA/EXA
959	Neohesperidina, dihidrochalcona	Neohesperidina, dihidrochalcona	EDU
960	Esteviol glicósidos	Glicosídeos de esteviol	EDU
961	Neotame	Neotame	EDU/EXA
965	Maltitol y jarabe de maltitol	Maltitol e xarope de maltitol	EDU/EST/EMU/AGC/ ESP
966	Lactitol	Lactitol	EDU/AGC/EMU/EST/ ESP
967	Xilitol	Xilitol	EDU/HUM/EST/EMU/ ESP/AGC
968	Eritritol	Eritritol	EDU/EXA/HUM
999	Quilaya extracto	Extrato de quilaia	FOA/EMU
1001 i	Colina acetato	Acetato de colina	EMU
1001 ii	Colina carbonato	Carbonato de colina	EMU
1001 iii	Colina cloruro	Cloreto de colina	EMU
1001 iv	Colina citrato	Citrato de colina	EMU
1001 v	Colina tartrato	Tartarato de colina	EMU
1001 vi	Colina lactato	Lactato de colina	EMU
1100	Amilasas	Amilases	FLO
1101 i	Proteasas	Proteases	FLO/EXA/GLA
1101 iv	Ficina	Fixina	FLO/EST/EXA
1102	Glucosa oxidasa	Glucose oxidase	ANT/CONS/EST
1103	Invertasas	Invertases	EST/ESP
1104	Lipasas	Lipases	EXA
1105	Lisozima, lisozima clorhidrato	Lisozima, cloridrato de lisozima	CONS
1200	Polidextrosas	Polidextroses	AGC/ESP/EST/HUM
1201	Polivinilpirrolidona	Polivinilpirrolidona	EST/EMU/ESP/GLA/AGC
1202	Polivinilpirrolidona insoluble	Polivinilpirrolidona insolúvel	EST/ESTCOL
1203	Polivinil alcohol	Polivinil alcool	GLA/ESP/EST
1204	Pullulan	Pullulan	GLA/ESP
1505	Trietil citrato, citrato de trietilo	Trietilcitrato, citrato de trietila	EST/ANESP/SEC
1518	Triacetina, gliceril triacetato	Triacetina, triacetato de glicerila	HUM
1520	Propilenglicol	Propilenoglicol	HUM/EMU/ANAH/GLA/ ANESP/ESP/FLO/EST
-	Gelatina	Gelatina	EST/EMU/ESP/GEL

ESPAÑOL/PORTUGUÉS	ESPAÑOL/PORTUGUÉS	ESPAÑOL/PORTUGUÉS	ESPAÑOL/PORTUGUÉS
ACI: acidulante / acidulante	ARO: aromatizante y/o saborizante / aromatizante	ESTCOL: estabilizante de color / estabilizante de cor	GEL: gelificante / gelificante
ACREG: regulador de acidez / regulador de acidez	COL: colorante / corante	EST: estabilizante / estabilizante	GLA: glaseante / glaceante
AGC: agente de masa / agente de corpo ou massa	CONS: conservador / conservador	EXA: exaltador o resaltador de sabor / realçador de sabor	HUM: Humectante / umectante
ANAH: antiaglutinante, antihumectante / antiaglutinante, antiumectante	EDU: edulcorante / edulcorante	FIR: agente de firmeza / agente de firmeza	RAI: leudante químico / fermento químico
ANESP: antiespumante / antiespumante	EMU: emulsificante o emulsionante / emulsificante	FLO: mejorador de harina / melhorador de farinha	SEC: secuestrante / seqüestrante
ANT: antioxidante / antioxidante	ESP: espesante / espessante	FOA: espumante / espumante	

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales
y Desarrollo Humano

PROGRAMAS SOCIALES

Resolución Conjunta 99/2007 y 59/2007

Convalídanse bajas en el Programa Jefes de Hogar y altas en el Programa Familias por la Inclusión Social.

Bs. As., 19/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1.206.303/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley Nº 26.204, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 de fecha 12 de mayo de 2005 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 2238 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 593 del 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los PROGRAMAS destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.204 se prorrogó la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que la mencionada Ley Nº 26.204 prorroga por igual plazo las tareas de clasificación y traspaso de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los Ministerios de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el Decreto Nº 1506/04, en los términos de la Ley Nº 26.077.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 del 12 de Mayo de 2005 establece la incorporación al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que hayan optado traspasarse.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 prevé la realización de acciones que permitan a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad optar por su traspaso al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, en aquellos municipios que han sido elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL ha remitido a la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la nómina de beneficiarios a traspasar, junto con los datos de su núcleo familiar y el monto a percibir por cada beneficiario, correspondiente a los meses de enero y febrero.

Que en consecuencia es procedente establecer la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, de los beneficiarios que han manifestado su opción por dicho traspaso.

Que la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, como responsable de la formulación, implementación, coordinación y supervisión del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto con la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado las respectivas intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES
Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Convalídase la baja en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR de los DIECIOCHO MIL SEIS (18.006) beneficiarios correspondientes al mes de enero, cuyos datos se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Convalídase la baja en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR de los VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (25.183) beneficiarios correspondientes al mes de febrero, cuyos datos se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Convalídase el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL a los DIECIOCHO MIL SEIS (18.006) beneficiarios correspondientes al mes de enero, que se detallan en el citado Anexo I de la presente medida.

Art. 4º — Convalídase el alta en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL a los VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (25.183) beneficiarios correspondientes al mes de febrero, que se detallan en el citado Anexo II de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
y
Ministerio de Economía y Producción

OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 151/2007 y 160/2007

Convocatoria a la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción, creada por la Resolución Conjunta Nº 396/2002 del ex Ministerio de Economía y Nº 107/2002 de la entonces Secretaría de Obras Públicas. Designación de integrantes.

Bs. As., 26/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0480675/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 16 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la presentación realizada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la cual plantea la situación generada en su sector como consecuencia de distintos aspectos vinculados al proceso de redeterminación de precios de los contratos de obras públicas en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

Que, en tal sentido, expresa que el extenso plazo de duración del trámite de redeterminación de precios de los contratos de obras públicas ocasiona atrasos en la ejecución de los planes de trabajo de las obras a su cargo, produciendo en algunos casos la paralización de los mismos.

Que, además, menciona que se ha comprobado la falta de representatividad que alcanzan algunos índices correspondientes a los precios relevados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION vinculados al sector vial, que actúan como impedimentos para que las empresas contratistas logren ajustes de los contratos que reflejen los reales incrementos que se producen en el mercado.

Que a los efectos de analizar la presentación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se dio intervención a la COMISION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS creada por la Resolución Nº 1235 del 22 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual se expidió a través de su Presidente mediante un informe que recepta las consideraciones vertidas en su similar producido por el Grupo Técnico Asesor dependiente de dicha Comisión.

Que el precitado Grupo analizó cada uno de los aspectos señalados por la DIRECCION

NACIONAL DE VIALIDAD, concluyendo que las situaciones alegadas podrían configurar las causales que fundamentan la intervención de la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION creada por la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 16 de septiembre de 2002, por ser ésta el órgano competente para asesorar y resolver sobre los temas planteados.

Que, en virtud de ello, corresponde convocar a la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION para que tome la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo normado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Y
LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Convócase a la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION creada por la Resolución Conjunta Nº 396 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107 de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 16 de septiembre de 2002.

Art. 2º — Desígnanse por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial Contador Dn. Juan Cayetano INTELISANO (D.N.I. Nº 8.366.821), por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero Dn. Marcelo Gustavo GENTILI (D.N.I. Nº 11.815.082) y por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la Doctora Dña. María Antonieta MOREY (D.N.I. Nº 4.847.303) para integrar la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción.

Art. 3º — Desígnanse por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial Contador D. Juan Cayetano INTELISANO (D.N.I. Nº 8.366.821) y por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al señor Subsecretario de Obras Públicas, Ingeniero D. Raúl Víctor RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.194.236) para coordinar en forma conjunta la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción.

Art. 4º — Invítase a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION a que designen sus respectivos representantes en la Comisión referida, en el marco de lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 396/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 107/02 de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido – Felisa Miceli.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 37/2007 y 73/2007

Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común Nº 10/2006 "Reglamento Técnico Mercosur sobre Aditivos Aromatizantes/Saborizantes", al mencionado Código.

Bs. As., 21/3/2007

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 46/93 y 38/98 y el Expediente Nº 1-47-2110-4920-06-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 10/06 referida al "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Aromatizantes/Saborizantes".

Que la citada Resolución deroga la Resolución Grupo Mercado Común Nº 46/93 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Aromatizantes/Saborizantes.

Que por Resolución ex M. S. y A. S. Nº 003/95 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 46/93.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde respetar los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución (GMC) Nº 10/06 al Código Alimentario Argentino y derogar el punto 16 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 003/95.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 10/06, "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Aromatizantes/Saborizantes", que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase el punto 16 del Artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 003/95.

Art. 3º — Derógase toda norma del Código Alimentario Argentino que se oponga a la presente Resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para su adecuación.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 6º —Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 7º —Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Soratti – Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES

(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 46/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 46/93, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos que generan las diferentes Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitaciones de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1- Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Aromatizantes/ Saborizantes", que consta como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2- Derogar la Resolución GMC Nº 46/93 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Aditivos Aromatizantes/ Saborizantes".

Art. 3- Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina	Ministerio de Salud y Ambiente Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT Instituto Nacional de Alimentos Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Brasil	Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA
Paraguay	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN Ministerio de Industria y Comercio Instituto Nacional de Tecnología y Normalización
Uruguay	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Industria, Energía y Minería Laboratorio Tecnológico del Uruguay - LATU

Art. 4- El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 5- Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO
REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 46/93)

1. AMBITO DE APLICACION

Este Reglamento Técnico se aplica a los aditivos aromatizantes/saborizantes que son producidos y comercializados en los territorios de los Estados Parte del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones de extrazona.

Se excluyen de este Reglamento Técnico:

a) Las sustancias que confieren exclusivamente sabor dulce, salado o ácido;

b) Las sustancias y productos alimenticios con propiedades odoríferas y/o sápidas consumidas sin transformación, con o sin reconstitución.

c) Las materias de origen vegetal o animal que posean propiedades aromatizantes/saborizantes intrínsecas, cuando no sean utilizadas exclusivamente como fuente de aromas.

2. DEFINICIONES Y CLASIFICACION

2.1 Aromatizantes/saborizantes

Son sustancias o mezclas de sustancias con propiedades odoríferas y/o sápidas, capaces de conferir o intensificar el aroma y/o sabor de los alimentos.

A los efectos del presente Reglamento Técnico los aromatizantes/saborizantes se clasifican en naturales o sintéticos.

Se consideran sinónimos los siguientes términos:

IDIOMA	
Português	Español
Aromatizante/ Aroma	Aromatizante/Saborizante Aromatizante Sabor Aroma
Óleos Essenciais	Aceite Esencial Esencia Esencia Natural

2.2 Aromatizantes/saborizantes naturales

Son los obtenidos exclusivamente por métodos físicos, microbiológicos o enzimáticos, a partir de materias primas aromatizantes/saborizantes naturales. Se entiende por materias primas aromatizantes/saborizantes naturales, los productos de origen animal o vegetal aceptables para consumo humano, que contengan sustancias odoríferas y/o sápidas, ya sea en su estado natural o después de un tratamiento adecuado como: torrefacción, cocción, fermentación, enriquecimiento, tratamiento enzimático u otros.

Los aromatizantes/saborizantes naturales comprenden:

2.2.1. Aceites Esenciales

Son los productos volátiles de origen vegetal obtenidos por procesos físicos (destilación por arrastre con vapor de agua, destilación a presión reducida u otro método adecuado).

Los aceites esenciales se pueden presentar aisladamente o mezclados entre sí, rectificados, desterpenados o concentrados. Se entiende por rectificados, los productos que fueron sometidos a un proceso de destilación fraccionada para concentrar determinados componentes; por concentrados, los que fueron parcialmente desterpenados; por desterpenados, aquellos a los cuales se les ha retirado la casi totalidad de los terpenos.

2.2.2. Extractos

Son los productos obtenidos por agotamiento en frío o caliente, a partir de productos de origen animal, vegetal o microbiano con solventes permitidos.

Deben contener los principios sápidos aromáticos volátiles y fijos correspondientes al respectivo producto natural.

Pueden presentarse como:

2.2.2.1 Extractos líquidos: obtenidos sin la eliminación del solvente o eliminado en forma parcial.

2.2.2.2 Extractos secos: obtenidos por eliminación del solvente. Son subdivididos en:

a) Concretos- cuando proceden de la extracción de vegetales frescos;

b) Resinoides- cuando proceden de la extracción de vegetales secos o de bálsamos, oleorresinas u oleogomorresinas:

c) Purificados absolutos- cuando procedan de extractos secos por disolución en etanol, enfriamiento y filtración en frío, con eliminación posterior del etanol.

2.2.3 Bálsamos, oleorresinas u oleogomorresinas

Son los productos obtenidos mediante la exudación libre o provocada de determinadas especies vegetales.

2.2.4 Sustancias aromatizantes/saborizantes naturales aisladas

Son las sustancias químicamente definidas obtenidas por procesos físicos, microbiológicos o enzimáticos, a partir de materias primas aromatizantes/saborizantes naturales o de aromatizantes/saborizantes naturales. Se incluyen las sales de sustancias naturales con los siguientes cationes: H^+ (hidrógeno), Na^+ (sodio), K^+ (potasio), Ca^{++} (calcio) y Fe^{+++} (hierro), y los aniones: Cl^- (cloruro), $SO_4^=$ (sulfato), $CO_3^=$(carbonato).

2.3 Aromatizantes/saborizantes sintéticos

Son los compuestos químicamente definidos obtenidos por procesos químicos.

Los aromatizantes/saborizantes sintéticos comprenden:

2.3.1 Aromatizantes/saborizantes idénticos al natural

Son las sustancias químicamente definidas obtenidas por síntesis y aquellas aisladas por procesos químicos a partir de materias primas de origen animal, vegetal o microbiano que presentan una estructura química idéntica a las sustancias presentes en las referidas materias primas naturales (procesadas o no). Se incluyen las sales de sustancias idénticas a las naturales con los siguientes cationes: H^+ (hidrógeno), Na^+ (sodio), K^+ (potasio), Ca^{++} (calcio) y Fe^{+++} (hierro), y los aniones: Cl^- (cloruro), $SO_4^=$ (sulfato), $CO_3^=$ (carbonato).

2.3.2 Aromatizantes/saborizantes artificiales

Son los compuestos químicos obtenidos por síntesis, aún no identificados en productos de origen animal, vegetal o microbiano, utilizados en su estado primario o preparados para el consumo humano.

2.4 Mezclas de aromatizantes/saborizantes

Los aromatizantes/saborizantes se pueden presentar mezclados entre sí, sea cual fuere el número de componentes y tipo de aromatizantes/saborizantes. El aromatizante/saborizante resultante será considerado:

a) natural, cuando deriva de una mezcla de aromatizantes/saborizantes naturales;

b) idéntico al natural, cuando deriva de una mezcla de aromatizantes/saborizantes idénticos a los naturales con o sin la adición de aromatizantes/saborizantes naturales;

c) artificial, cuando deriva de una mezcla donde por lo menos uno de ellos es un aromatizante/saborizante artificial.

2.5 Aromatizantes/saborizantes de reacción/transformación

Son los productos obtenidos por calentamiento comparable con la cocción de alimentos, a partir de materias primas que son alimentos o ingredientes alimentarios o mezcla de ingredientes que pueden tener o no propiedades aromatizante/saborizante por sí mismos, debiendo al menos uno contener nitrógeno amínico y el otro ser un azúcar reductor.

2.5.1 Los aromatizantes/saborizantes de reacción/transformación son producidos a través de procesamiento conjunto de las siguientes materias primas:

a) Fuente de nitrógeno proteico:

- Alimentos que contengan nitrógeno proteico (carnes, aves, huevos, productos lácteos, peces, frutos del mar, cereales, productos vegetales, frutas, levaduras) y sus derivados;

- Hidrolizados de los productos antes citados, levaduras autolisadas, péptidos, aminoácidos y/o sus sales.

b) Fuente de carbohidratos:

- Alimentos conteniendo carbohidratos (cereales, vegetales y frutas) y sus derivados;

- Mono, di y polisacáridos (azúcares, dextrinas, almidones y gomas comestibles);

- Hidrolizados de los productos antes mencionados.

2.5.2 Podrá adicionarse una o más de las siguientes sustancias:

a) Fuente de lípidos o de ácidos grasos:

- Alimentos que contengan grasas y aceites;

- Grasas y aceites comestibles de origen animal y vegetal;

- Grasas y aceites hidrogenados, transesterificados y/o fraccionados;

- Hidrolizados de los productos antes mencionados.

b) Aromatizantes/saborizantes

c) Sustancias auxiliares:

- Acido acético y sus sales de sodio, potasio, calcio y amonio

- Acido ascórbico y sus sales de sodio, potasio, calcio, magnesio y amonio

- Acido cítrico y sus sales de sodio, potasio, calcio, magnesio y amonio

- Acido clorhídrico y sus sales de sodio, potasio, calcio y amonio

- Acido fosfórico y sus sales de sodio, potasio, calcio y amonio

- Acido fumárico y sus sales de sodio, potasio, calcio y amonio

- Acido guanílico y sus sales de sodio, potasio y calcio

- Acido inosínico y sus sales de sodio, potasio y calcio

- Acido láctico y sus sales de sodio, potasio, calcio, magnesio y amonio

- Acido málico y sus sales de sodio, potasio, calcio y amonio

- Acido succínico y sus sales de sodio, potasio, calcio y amonio

- Acido sulfúrico y sus sales de sodio, potasio, calcio y amonio

- Acido tartárico y sus sales de sodio, potasio, calcio y amonio

- Acidos, bases y sales como reguladores del pH

- Agua

- Hierbas, especias y sus extractos

- Hidróxido de sodio, potasio, calcio y amonio

- Inositol

- Lecitina

- Polidimetilsiloxano como agente antiespumante (no interviene en la reacción)

- Sulfatos, hidrosulfatos y polisulfatos de sodio, potasio y amonio

- Tiamina y su clorhidrato

d) Otras sustancias permitidas en la elaboración de aromatizantes/saborizantes listadas en el ítem 6 de este Reglamento que solamente deberán ser adicionados a posteriori de la finalización del procesamiento.

2.5.3 Condiciones del procesamiento:

a) La temperatura de la mezcla de reacción no debe ser superior a 180°C;

b) El tiempo no debe ser superior a 15 minutos a 180°C, siendo el tiempo proporcionalmente mayor a temperaturas inferiores;

c) El valor del pH no deberá ser superior a 8.

2.5.4 Los aromatizantes/saborizantes de reacción/transformación son clasificados en:

a) natural - cuando son obtenidos exclusivamente a partir de materias primas y/o ingredientes naturales;

b) sintético - cuando son utilizados en su preparación por lo menos una materia prima y/o ingrediente sintético.

2.6 Aromatizantes/saborizantes de humo

Son preparaciones concentradas, utilizadas para conferir aroma de humo a los alimentos.

Los aromatizantes/saborizantes de humo son producidos a partir de uno o más de los siguientes procesamientos:

2.6.1 Someter maderas, cortezas y ramas no tratadas a combustión controlada; destilación seca a temperaturas comprendidas entre 300 y 800°C; o al arrastre con vapor de agua recalentado a una temperatura entre 300 y 500°C, de las siguientes especies:

- Acer negundo L.

- Betula pendula Roth. (variedades ssp. B. alba L. e B. verrucosa Ehrh.)

- Betula pubescens Ehrh.

- Carpinus betulus L.

- Carya ovata (Mill.) Koch (C. alba L. Nutt.)

- Castanea sativa Mill.

- Eucalyptus sp.

- Fagus grandifolia Ehrh.

- Fagus sylvatica L.

- Fraxinus excelsior L.

- Juglans regia L.

- Malus pumila Mill.

- Prosopis juliflora DC., P. velutenia

- Prunus avium L.

- Quercus alba L.

- Quercus ilex L.

- Quercus robur L. (Q. pedunculata Ehrh.)

- Rhamnus frangula L.

-Robinia pseudoacacia L.

-Ulmus fulva Mich. Ulmus rubra Muhlenb.

2.6.1.1 Hierbas aromáticas y especias también pueden ser incorporadas, así como ramas, agujas y frutos del Pino.

2.6.1.2 Cualquiera sea el tratamiento, las fracciones con propiedades sápido-aromáticas deben ser separadas por condensación fraccionada.

2.6.2 Aplicar técnicas de separación de las fracciones obtenidas, luego de los procedimientos enunciados en el ítem 2.6.1, a fin de aislar los componentes aromáticos importantes.

2.6.3 Mezclar sustancias aromáticas químicamente definidas.

2.6.4 Clasificar los aromas naturales o sintéticos según la naturaleza de sus materias primas y/o procesos de elaboración, siendo aplicables, en función de esto, las definiciones y clasificaciones previstas en este Reglamento.

3. DESIGNACION

3.1 Cuando se clasifica en 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, el aromatizante/saborizante será designado como tal.

3.2 Cuando se clasifica en 2.2.4, 2.3.1 y 2.3.2, el aromatizante/saborizante será designado por el nombre común o nombre científico.

3.3 Cuando se clasifica en 2.4 (a) el aromatizante/saborizante será designado "aromatizante/saborizante natural de ..."

3.4 Cuando se clasifica en 2.4 (b) el aromatizante/saborizante será designado "aromatizante/saborizante idéntico al natural de ..."

3.5 Cuando se clasifica en 2.4 (c) el aromatizante/saborizante será designado "aromatizante/saborizante artificial de ..."

3.6 Cuando se clasifica en 2.5 el aromatizante/saborizante de reacción/transformación será designado "aromatizante/saborizante natural de ...", "aromatizante/saborizante idéntico al natural de ...", "aromatizante/saborizante artificial de ...", de acuerdo con los ingredientes utilizados.

3.7 Cuando se clasifica en 2.6 el aromatizante/saborizante de humo será designado "aromatizante/saborizante natural de humo", "aromatizante/saborizante idéntico al natural de humo", "aromatizante/saborizante artificial de humo", de acuerdo con los ingredientes utilizados y/o proceso de elaboración.

3.8 Cuando los aromatizantes/saborizantes contemplados en los ítem 3.3 a 3.6 tuvieran sabor de producto alimenticio o no tuvieran sabor definido, los mismos podrán ser designados por el nombre de fantasía u otra denominación determinada por el fabricante.

4. FORMAS DE PRESENTACION

Los aromatizantes/saborizantes se pueden presentar en las siguientes formas:

a) sólida (polvos, granulados, tabletas);

b) líquida (soluciones, emulsiones);

c) en pasta.

5. AROMATIZANTES AUTORIZADOS

5.1 Lista de Base

5.1.1 La Lista de Base o de referencia son todos los componentes aromatizantes/saborizantes con uso aprobado, como mínimo, por una de las entidades: JECFA, UE (CoE), FDA o FEMA.

5.1.2 Bibliografía reconocida

Los aromatizantes/saborizantes autorizados y las sustancias permitidas que se utilicen en su elaboración deben responder, por lo menos, a los requisitos de identidad y pureza y a las demás especificaciones que se determinen en relación a los alimentos en general y/o a los aromatizantes en particular, siendo reconocidas como fuentes bibliográficas:

CAS -"Chemical Abstracts Service", American Chemical Society, Washington, D.C.

EFSA – European Food Safety Authority.

FAO/WHO Codex Alimentarius Standards.

Farmacopea Nacional de los Estados Parte.

FCC - "Food Chemical Codex", National Academy Press, Washington, D.C.

FEMA - Flavor and Extract Manufacturers Association of America Expert Panel, Washington DC.

FENAROLI - "Handbook of Flavor Ingredients", CRC Publishing Co., Boca Raton, FL - IOFI - International Organization of the Flavor Industry, "Code of Practice of the Flavor Industry.

JECFA,Sumary of Evaluations Performed by Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives.

Steffen Arctaner, "Perfume and Flavor Materials Natural Origin", 1994, Allured Publishing Co, USA.

Steffen Arctander, "Perfume and Flavor Materials Natural Origin",1994, Allured Publishing. Co, USA.

The Merck Index

TNO - Nutrition and Food Research Institute, The Netherlands, Volatile Compounds in Food Qualitative and Quantitative–Data.

USA Code of Federal Regulation – CFR / Food and Drug Administration – FDA

5.2 Especies Botánicas de Origen Regional

5.2.1 Se consideran comprendidas en la lista de base las especies botánicas de origen regional, listadas a continuación, así como sus principios activos aromatizantes/saborizantes, con las limitaciones establecidas en los ítem 8 y 9.

a) Calafate (Michay) - Berberis buxifolia Lam, Berberis heterophylla Juss, Berberis darwinii Hook.

b) Canchalagua – Centarium cachanlahuen (Moll) Robinson

c) Carqueja – Baccharis articulata (Lamarck) Pers. Baccharis crispa Sprengel

d) Incayuyo – Lippia integrifolia (Griseb) Hieron

e) Lucera – Pluchea sagittalis (Lamarck) Cabrera

f) Maqui - Aristotelia chilensis (Molina) Stuntnz (sinônimo: Aristotelia macqui L'Herit).

g) Marcela – Achyrocline satureioides (Lamarck) D.C.

h) Peperina – Minthostachsys mollis (H.B.) Gris

i) Poleo – Lippia turbinata Griseb

j) Vira-vira – Gnaphalium cheiranthifolium_Lam

k) Zarsaparrilla - Smilax campestres_Gris

5.2.2 Criterios de actualización de la lista de especies botánicas de origen regional.

5.2.2.1 A los efectos de este Reglamento, serán adoptadas las siguientes categorías para las especies botánicas de origen regional:

N1. Frutas y hortalizas, o partes de las mismas, consumidas como alimentos. En estos casos, no existen restricciones sobre las partes utilizadas en las condiciones habituales de consumo.

N2. Plantas y/o partes de las mismas, incluyendo hierbas, especias y condimentos comúnmente agregados a las comidas, en pequeñas cantidades, cuyo uso es considerado aceptable con una posible limitación de algún principio activo en el producto final.

N3. Plantas y/o partes de las mismas que, en vista de su larga historia de uso sin evidencia de efectos adversos agudos, son aceptadas temporariamente para su uso en ciertas bebidas y alimentos, en su forma tradicional. En estos casos, las informaciones disponibles son insuficientes para determinar adecuadamente su potencial toxicidad a largo plazo. El uso de ciertos saborizantes/aromatizantes de esta categoría puede estar limitado por la presencia de un principio activo con restricción de límite en el producto final.

N4. Plantas y/o partes de las mismas que son utilizadas actualmente como aromatizantes/saborizantes, y que no pueden clasificarse en las categorías N1, N2 o N3, debido a que la información es insuficiente.

5.2.2.2 Requisitos básicos de evaluación de las especies botánicas de origen regional:

a) N1 y N2 - son incorporadas a la lista de base, sin ningún requisito adicional.

b) N3 – son incorporadas temporariamente a la lista de base, luego de una evaluación de seguridad y aprobación por la autoridad competente del Estado Parte, además de cumplir los siguientes requisitos:

- deben registrar una larga historia de uso en la elaboración de bebidas y alimentos, considerando nombre (s) popular (es), parte de la planta y forma de preparación que es utilizada.

- identificación botánica inequívoca de la especie y de sus variedades, con depósito de ejemplares en herbarios de referencia;

- su uso debe estar de acuerdo con la limitación de principios activos en el producto final previsto en el ítem 8 de la presente resolución;

- el carácter temporal continuará hasta tanto se realicen los siguientes estudios de evaluación que comprueben su seguridad, a través de:

▫ estudios fármacognósticos y fitoquímicos de los principales componentes, determinación de principios activos tóxicos y metodologías de análisis;

▫ estudios toxicológicos de efectos agudos y estudios de corto plazo que puedan, incluso indicar la necesidad de estudios a largo plazo para la evaluación de efectos crónicos.

c) N4 – La incorporación en la lista de base será aceptada solamente cuando cumpla lo dispuesto en el ítem 5.1.1 y no será permitida su utilización hasta que sean obtenidas las informaciones sobre su identidad y calidad.

- identificación botánica inequívoca de la especie y de sus variedades, con depósito de ejemplares en herbarios de referencia;

- estudios farmacognósticos y fitoquímicos de los principales componentes, determinación de principios activos tóxicos, metodologías de análisis, estudios toxicológicos de efectos agudos y crónicos.

6. SUSTANCIAS PERMITIDAS EN LA ELABORACION DE AROMATIZANTES/SABORIZANTES

6.1 Diluyentes y vehículos

Son utilizados para mantener la uniformidad y dilución necesaria para facilitar la incorporación y dispersión de los aromatizantes/saborizantes concentrados en los productos alimenticios. Algunos vehículos pueden ser utilizados para encapsular los aromatizantes/saborizantes con la finalidad de protegerlos de la evaporación y de posibles alteraciones durante su almacenamiento.

- Acido acético

- Acido algínico

- Acido láctico

- Agar-agar

- Alcohol bencílico

- Alcohol etílico

- Alcohol isopropílico

- Alginato de propilenglicol

- Alginatos de sodio, potasio, amonio y calcio

- Beta-Ciclodextrina

- Carbonato de calcio

- Carbonato de magnesio

- Celulosa microcristalina

- Cera candelilla

- Cera de abejas

- Cera de carnauba

- Citrato de trietilo

- Dextrina

- Dextrosa

- Esteres de ácidos grasos comestibles de propilenglicol

- Esteres de ácidos grasos comestibles de sorbitan (monestearato de sorbitan, monolaurato de sorbitan, monopalmitato de sorbitan)

- Esteres de sacarosa de ácidos grasos saturados C6-C18

- Eter monoetílico de dietilenglicol

- Etil celulosa

- Fosfato disódico

- Fosfato tricálcico

- Fructosa

- Gelatina

- Glicerina

- Glucosa

- Goma adragante

- Goma arábica

- Goma caraya

- Goma damar

- Goma éster

- Goma guar

- Goma jataí (locusta)

- Goma xantana

- Lactato de etilo

- Lactosa

- Lecitinas

- Maltodextrina

- Manitol

- Metilcelulosa

- Mono, di y triacetatos de glicerilo

- Mono, di y triortofosfatos de calcio

- Mono, di y triésteres de glicerilo de ácidos grasos saturados C6-C18

- Pectina

- Polisorbatos 20/40/60/65/80

- Propilenglicol

- Resina elemi

- Sacarosa

- Sal sódico de carboximetilcelulosa

- Sílica (dióxido de silicio, sílica gel)

- Silicato de calcio

- Sorbitol

- Sucroglicéridos

- Tocoferoles (sintéticos y naturales)

- Tributirina

- Tripropanoato de glicerilo

- Xilitol

6.2 Antioxidantes

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	
304	Palmitato de ascorbilo
305	Estearato de ascorbilo
310	Galato de propilo
314	Resina de guayaco
319	Ter butil hidroxiquinona , TBHQ
320	Butil hidroxianisol, BHA
321	Butil hidroxitolueno, BHT
338	Acido fosfórico
384	Citrato de isopropilo (mezcla)

6.3 Antiespumantes

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	
900	Dimetilpolisiloxano, Dimetilsilicona, Polidimetil siloxano

6.4 Secuestrantes

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	
334	Acido tartárico
385	Acido etilendiamino-tetracético y sus sales, mono, di y trisódicas y su sal cálcico disódico
452i	Hexametafosfato de sodio

6.5 Conservadores

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	
200	Acido sórbico
201	Sorbato de sodio
202	Sorbato de potasio
203	Sorbato de calcio
210	Acido benzoico
211	Benzoato de sodio
212	Benzoato de potasio
213	Benzoato de calcio
216	Para-hidroxibenzoato de propilo, propilparabeno
218	Para-hidroxibenzoato de metilo, metilparabeno
220	Dióxido de azufre
221	Sulfito de sodio
222	Bisulfito de sodio
223	Metabisulfito de sodio
224	Metabisulfito de potasio
225	Sulfito de potasio
226	Sulfito de calcio
227	Bisulfito de calcio, sulfito ácido de calcio
228	Bisulfito de potasio

6.6 Emulsificantes y estabilizantes

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	
444	Acetato isobutirato de sacarosa
452 ii	Polifosfato de potasio
452 iii	Polifosfato de sodio y calcio
472 e	Esteres de ácido diacetil tartárico y ácidos grasos con glicerol, ésteres de ácido diacetil tartárico y mono y diglicéridos
480	Dioctil sulfosuccinato de sodio
493	Monolaurato de sorbitana
494	Monooleato de sorbitana

6.7 Reguladores de acidez

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	
261	Potasio acetato
262i	Sodio acetato
262ii	Sodio diacetato
338	Acido fosfórico
339i	Fosfato monosódico
339ii	Fosfato disódico
340i	Fosfato monopotásico
340ii	Fosfato dipotásico

6.8 Resaltador de sabor

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	

6.9 Antihumectantes/antiaglutinantes

INS	NOMBRE
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	
341i	Fosfatos monocálcico
341ii	Fosfatos dicálcico
341iii	Fosfatos tricálcico
470i	Estearato de magnesio

6.10 Colorantes

INS	NOMBRE
150 a	Caramelo I
150 b	Caramelo II
150 c	Caramelo III
150 d	Caramelo IV

6.11 Solventes de extracción y procesamiento

Se autoriza el uso de los siguientes solventes para la obtención de los extractos naturales.

La concentración de los residuos de estos solventes en el alimento listo para el consumo, no debe superar los valores indicados en la tabla siguiente:

SOLVENTE DE EXTRACCION	CONCENTRACION MAXIMA DE RESIDUOS (mg/kg)
Acetato de etilo	10,0
Acetona	2,0
Butano	1,0
1-Butanol	1,0
Ciclohexano	1,0
Diclorometano	0,1
Dióxido de carbono	Límite no especificado
Eter de petróleo	1,0
Eter dibutírico	2,0
Eter dietílico	2,0
Eter metil ter-butilíco	2,0
Etil metil cetona	1,0
Hexano	1,0
Isobutano	1,0
Metanol	10,0
Propano	1,0
Tolueno	1,0

6.12 Los aromatizantes/saborizantes pueden contener productos alimenticios.

7. ROTULACION

Para la rotulación de los aromatizantes/saborizantes se aplican las disposiciones generales establecidas en el Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación de Alimentos Envasados y además las siguientes disposiciones específicas:

7.1 La denominación de los aromatizantes/saborizantes será hecha según lo establecido en el ítem 3.

7.2 La lista de ingredientes debe incluir todos los aditivos y/o los productos alimenticios empleados en la elaboración de los aromatizantes/saborizantes, siguiendo las disposiciones generales de declaración de ingredientes establecidas en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR.

No será necesario declarar el nombre de cada sustancia que compone el aromatizante/saborizante, siendo suficiente designarlo en conjunto con la palabra "aromatizante(s)/saborizante(s)", indicando su clasificación como natural, idéntico al natural o artificial, según corresponda.

Cuando se trate de mezcla de aromatizantes, no será necesario que aparezca el nombre de cada aromatizante presente en la mezcla. Podrá utilizarse la expresión genérica aromatizante/saborizante juntamente con una indicación de la verdadera naturaleza del aromatizante/saborizante (ver párrafo 2.4).

Para productos destinados a uso industrial esta información deberá constar en los documentos comerciales o en el rótulo de los mismos.

7.3 Cuando el aromatizante/saborizante se destine para uso industrial, las instrucciones de uso y/o las cantidades de aromatizante/saborizante a utilizar podrán facilitarse a través de documentos comerciales. Cuando hubiere restricción en el límite de uso para algún componente del aromatizante/saborizante en el alimento, esta información deberá ser indicada en el rótulo.

8. RESTRICCIONES

8.1 Concentración máxima permitida de determinadas substancias cuando estén presentes en los productos alimenticios por causa de la utilización de aromatizantes.

	Concentración Máxima (mg/kg)		
Sustancias	Alimentos	Bebidas	Excepciones y/o restricciones especiales
Acido agárico (*)	20,0	20,0	100 mg/kg en las bebidas alcohólicas y 100 mg/kg en los productos alimenticios que contengan hongos
Aloína (*)	0,1	0,1	50 mg/kg en las bebidas alcohólicas
Beta Azarona (*)	0,1	0,1	1 mg/kg en las bebidas alcohólicas
Berberina (*)	0,1	0,1	10 mg/kg en las bebidas alcohólicas
Cumarina (*)	2,0	2,0	10 mg/kg para productos elaborados con leche o que contengan dulce de leche. 10 mg/kg en las bebidas alcohólicas
Acido Cianhídrico (*)	1,0	1,0	50 mg/kg en turrón, nougat, mazapán y productos similares elaborados con semillas. 1 mg/% en volumen de alcohol en las bebidas alcohólicas 5 mg/kg en las conservas de frutas con carozo
Hipericina (*)	0,1	0,1	2 mg/kg en las bebidas alcohólicas 1 mg/kg en pastillas
Pulegona (*)	25,0	100,0	250 mg/kg en las bebidas aromatizadas con menta 350 mg/kg en productos elaborados con menta (pastillas, caramelos y otros)
Quassina	5,0	5,0	10 mg/kg en pastillas 50 mg/kg en las bebidas alcohólicas
Safrol (*)	1,0	1,0	2 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan hasta 25% de alcohol en volumen 5 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen 15 mg/kg en los productos alimenticios que contengan macis y nuez moscada

	Concentración Máxima (mg/kg)		
Sustancias	Alimentos	Bebidas	Excepciones y/o restricciones especiales
Santonina (*)	0,1	0,1	1 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen
Tuyona Alfa e Beta (*)	0,5	0,5	5 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan hasta 25% de alcohol en volumen 10 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen 25 mg/kg en los productos alimenticios que contengan preparados a base de salvia 35 mg/kg en los amargos (aperitivos) 250 mg/kg en relleno de salvia
Quinina	0,1	85	40 mg/ kg en caramelos digestivos para adultos y cuajada con frutas. 300 mg/kg en las bebidas alcohólicas

(*) No debe ser adicionado como tal a los productos alimenticios o a los aromatizantes/saborizantes. Puede aparecer en el producto alimenticio en estado natural, luego de la adición de aromatizantes/saborizantes preparados a partir de materias primas naturales.

8.2 Los aromatizantes/saborizantes de humo no deben transferir mas de 0,03 µg/kg de 3,4-benzopireno al alimento final. A los efectos del control analítico, este valor será determinado a partir de la concentración del 3,4-benzopireno presente en el aromatizante/saborizante de humo utilizado, y en función de la dosis (cantidad) de éste aplicada en el alimento o producto listo para el consumo.

9. PROHIBICIONES

9.1 Está prohibida la utilización de los siguientes aromatizantes/saborizantes:

9.1.1 Aceites esenciales y extractos de: haba-tonka, sasafrás y sabina;

9.1.2 Compuestos químicos aislados y de síntesis cuya utilización contradiga lo establecido en la tabla del ítem 8 – RESTRICCIONES

9.1.3 Los hidrocarburos y los compuestos de la serie pirídica (excepto los incluidos en la “Lista de Base”), los nitroderivados, nitritos orgánicos y otros que expresamente se determinen en un Reglamento Técnico MERCOSUR;

9.2 Está prohibido asociar al/los aromatizante(s)/saborizante(s) la mención de propiedad(es) medicamentosa(s) y/o terapéutica(s) intrínseca(s) de hierbas utilizadas en su elaboración.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 241/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/3/2007

VISTO el Expediente N° S01:0100663/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que en tal marco, las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrante a fojas 2, 3, 7, 8, 29 y 30.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 123/126.

Que asimismo, la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite según consta en su intervención a fojas 127.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II y III que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 69 de fecha 12 de marzo de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones, solicitadas a través del operador lácteo N° 942026, MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A. mediante expediente S01:0100819/2007, a los productores tamberos cuyos Nombre o Razón Social, números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) litros de leche bovina fluida sin procesar y montos se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.928,95).

Art. 2° — Apruébanse las compensaciones solicitadas a través del operador lácteo N° 942162, LUZAZUL S.A. mediante expediente S01:0100821/2007, a los productores tamberos cuyos Nombre o Razón Social, números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), litros de leche bovina fluida sin procesar y montos se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 22.089,85).

Art. 3° — Apruébanse las compensaciones solicitadas a través del operador lácteo N° 943533, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LIMITADA mediante expediente S01:0100820/2007, a los productores tamberos cuyos Nombre o Razón Social, números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), litros de leche bovina fluida sin procesar y montos se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 139.798,60).

Art. 4° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 165.817,40).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A. CUIT: 30-59869876-3

	CUIT	Razón Social del Productor	TAMBO	CBU	LITROS	PESOS
1	30-70829489-2	VAQUERIAS DEL SUR S.A.	12	0140999801200001772343	78.579	3.928,95
		TOTALES			78.579	3.928,95

ANEXO II:

LUZAZUL S.A. CUIT: 30-70801912-3

	CUIT	Razón Social del Productor	CBU	LITROS	PESOS
1	20-04636849-6	FERRO HORACIO	0140310501632800671062	38.673	1.933,65
2	20-05524361-2	GARAY HECTOR R.	0140310501632803319912	9.129	456,45
3	20-05059733-5	HUMBERTO HERNANDEZ	0140337201637900881018	65.200	3.260,00
4	30-70910885-5	SARASOLA JORGE OSCAR Y SARASOLA MARCOS SH	0110129020012900160573	64.993	3.249,65
5	30-70794325-0	OCCHI MARCELO Y GABRIEL HNOS SH	0140443601630500557651	32.298	1.614,90
6	23-05370731-9	MARIO JULIO LAYUS	3220003201000013110894	186.669	9.333,45
7	30-64989439-2	DIAB JUAN Y DIAB MARIO	0070120030004144570796	34.490	1.724,50
8	20-05519746-7	GREGORINI EDUARDO ANTONIO	0140382201632700183957	10.345	517,25
		TOTALES		441.797	22.089,85

ANEXO III:

SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LIMITADA — CUIT: 30-56488016-3

	CUIT	Razón Social del Productor	TAMBO	CBU	LITROS	PESOS
1	20-14221012-7	BASTUS, DANIEL OSCAR	189	0110313520031300161014	89.580	4.479,00
2	20-06600768-6	ZORZA, ONELIO MANUEL	191	0110312820031210793703	41.673	2.083,65
3	20-06537628-9	VIANO, REMO RICARDO	192	0200346511000000603108	29.905	1.495,25
4	33-70790011-9	ALESSANDRETTI HNOS. S.H.	200	0110313520031300134836	73.988	3.699,40
5	20-18013336-5	ARTUSSO, SERGIO ADRIAN	201	0200346501000030000147	83.901	4.195,05
6	20-08116622-7	BASTUS, JUAN CARLOS	202	0110313530031310133529	78.544	3.927,20
7	20-06074889-7	BELBUZZI, JUAN CARLOS	203	0110313520031311030686	25.697	1.284,85
8	27-11106029-6	CANTON, ANA LAURA	204	0200346501000000385197	91.835	4.591,75
9	33-59544762-9	LOS NEGRITOS S.A.	207	0110313520031311257218	29.275	1.463,75
10	20-12661243-6	MASSON, FERNANDO LUIS	208	0200346511000000640158	6.565	328,25
12	30-65274518-7	GIRAUDO LUIS Y HORACIO S.H.	260	0200431401000000052101	135.600	6.780,00
13	20-16654161-2	FRIEDRICH, GUILLERMO O.	261	0200431401000000052897	64.065	3.203,25
14	20-06654356-1	MIGUELTORENA, JORGE RAUL	317	0200413011000000110112	35.081	1.754,05
15	23-06644346-9	FALCO, ALBERTO PEDRO	318	0200413001000000033133	37.315	1.865,75
16	20-12816035-4	MARCOS, WALTER RODOLFO	324	0200413011000000161776	25.846	1.292,30
17	30-70841573-8	TAMBO SUR S.R.L.	401	0200317501000000196647	81.996	4.099,80
18	30-70768115-9	AGROGEMELO S.R.L.	430	0200346501000000390001	68.184	3.409,20
19	30-70799742-3	AGUIRRE NESTOR Y CLAUDIO S.H.	600	0200431401000000052583	112.110	5.605,50
20	20-06487472-2	RIVAROLA, LUIS HECTOR	601	0200440601000039797147	20.541	1.027,05
21	20-08401338-3	GARCIA, EDUARDO ALBERTO	603	0200440611000000213576	119.986	5.999,30
22	20-06603578-7	CRAVERO, JUAN CARLOS	5.234	0200440601000039724233	53.637	2.681,85
23	30-57710459-6	MASCERATTA HNOS. S.C.	5.235	0200345801000000123429	42.206	2.110,30
24	30-56672370-7	DOÑA LEONOR S.A.	5.237	0200440601000039779851	105.565	5.278,25
26	30-66885285-4	LAS HERMANAS DE A. MAGRIS S.H.	5.239	0200440601000039798133	82.940	4.147,00
27	30-56350685-3	LAS MARIAS S.R.L.	5.240	0200440601000039758047	5.230	261,50
28	30-70812335-4	RESURGIR S.R.L.	5.241	3870049900801600104846	81.994	4.099,70
29	30-70708784-2	PICCATO CARLOS Y ROBERTO S.H.	5.246	0200440601000039796601	56.196	2.809,80
30	20-06874402-5	MEINARDO, CARLOS HECTOR	5.247	0200440601000039763029	55.138	2.756,90
31	30-70869448-3	PICCATO WALTER R. Y PICCATO OSCAR B. S.H.	5.252	0200440611000000311980	51.901	2.595,05
32	20-14170809-1	CASALIS, WALTER RENE	5.257	0200440601000039798751	45.746	2.287,30
33	23-06637087-9	MORETTA, EDUARDO JULIO	5.268	0200440601000039727379	56.167	2.808,35
34	20-14345830-0	MORETTA, JULIO CESAR	5.269	0200440601000039727379	56.168	2.808,40
35	20-06584566-1	GAMALERI, JORGE ARMANDO	5.271	0200440611000000082408	22.740	1.137,00
36	30-70862119-2	GAMALERI WALTER, MARCELO Y ALDO S.H.	5.272	0200440601000030001379	23.268	1.163,40
37	20-17115579-8	MENSA, DANTE ADRIAN	6.446	0200440601000030000697	26.822	1.341,10
38	30-53876096-6	ESTABLECIMIENTO LA CARMEN S.C.A.	9.809	0110313520031311047985	265.069	13.253,45
39	27-25471525-0	OBERTO, MARIA ROMINA	9.811	0200440601000039741533	64.350	3.217,50
40	30-70703615-6	RIBOTTA, HUGO Y JUAN S.H.	10.347	0110102320010200058882	43.640	2.182,00
41	23-06643617-9	DANA, HECTOR AGUSTIN	10.348	0110102320010210899864	19.600	980,00
42	20-11754222-0	BARBIERI, RAUL JUAN	10.455	0200440601000000049965	20.625	1.031,25
43	30-68763752-2	UNIMEX S.A.	10.630	0200440601000039798201	184.873	9.243,65
44	27-13865703-0	BARACCA, JOSEFA EUDOSIA	10.737	0200440601000030001065	40.175	2.008,75
45	30-52157549-9	SERRAT JORGE Y CIFONE DOMINGO S.H.	10.865	0200440601000039774979	42.440	2.122,00
47	20-06563337-0	GROSSI, EDUARDO DANTE	11.193	0200346501000000284883	97.795	4.889,75
		TOTALES			2.795.9721	39.798,60

—FE DE ERRATAS—

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución 4/2007-OA

En la edición del 26 de marzo del corriente, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el segundo considerando;

DONDE DICE: ..., de acuerdo con los formularios arrobados por la Resolución MJyDH Nº 193/2007, ...

DEBE DECIR: ..., de acuerdo con los formularios aprobados por la Resolución MJyDH Nº 193/2007, ...

En el Artículo 1º

DONDE DICE: ...: http://www.ddjjontinc.gov.ar.

DEBE DECIR: ...: http://www.ddjjonline.gov.ar.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 23/2007

Bs. As., 14/3/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Puesta en Marcha del Ciclotrón - Laboratorio de Producción de Radiofármacos de la FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR (FCDN), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos parra dicho trámite.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículo 16, inciso c) y 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2007 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia de Puesta en Marcha del Ciclotrón - Laboratorio de Producción de Radiofármacos a la FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR (FCDN), que como Anexo es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará el original de la Licencia de Puesta en Marcha del Ciclotrón a la citada FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR (FCDN), en su carácter de Entidad Responsable de la mencionada Instalación.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DEL
CICLOTRON - LABORATORIO DE PRODUCCION
DE RADIOFARIIIIACOS DE LA FUNDACION
CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR (FCDN)
CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 23/07, de fecha 14 de marzo de 2007, ha otorgado la presente Licencia de Puesta en Marcha del Ciclotrón - Laboratorio de Producción de Radiofármacos (en adelante la Instalación) a la Fundación Centro Diagnóstico Nuclear (en adelante la Entidad Responsable), fundación creada según Acta Constitutiva y Estatuto Social de fecha 21 de septiembre de 2004 y Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 1538 de fecha 14 de diciembre de 2004.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Puesta en Marcha, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Puesta en Marcha sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, ambas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Puesta en Marcha autoriza ala Entidad Responsable a iniciar las actividades de puesta en marcha de la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Puesta en Marcha. La Instalación se encuentra situada en Av. Nazca 3449, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. La Instalación está destinada a la producción de radionucleídos de corta vida media destinados al uso en diagnóstico médico mediante PET.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Puesta en Marcha tiene vigencia de 1 (un) año calendario a -partir de la fecha de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el responsable directo por la seguridad radiológica de la Instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable primario son indelegables.

11. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Puesta en Marcha, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en, la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

12. Las tareas de puesta en marcha de la Instalación deben ser efectuadas dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación para la puesta en marcha.

13. El personal de la Instalación que efectúe o supervise tareas relacionadas con la puesta en marcha debe contar con Licencia Individual vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

14. La dosis efectiva del personal, atribuida a las tareas de puesta en marcha de la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

15. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la puesta en marcha.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

16. Toda modificación propuesta para un componente, equipo o sistema de acuerdo con la documentación para la puesta en marcha, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica de la Instalación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA

17. Producida por la Autoridad Regulatoria:

17.1. La presente Licencia de Puesta en Marcha.

17.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica.

18. Producida por la Entidad Responsable:

18.1. Informe Preliminar de Seguridad

18.2. Plan de Puesta en Marcha

18.3. Código de Práctica

18.4. Manual de Operación

18.5. Plan de Monitoraje

18.6. Manual de Calidad

REGISTROS

19. Deben registrarse los resultados de las pruebas y ensayos obtenidos en la ejecución del Plan de Puesta en Marcha y el Plan de Monitoraje.

20. Debe mantenerse un libro de registro en donde deberán asentarse las novedades ocurridas durante la puesta en marcha.

21. La Entidad Responsable debe conservar en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la presente Licencia de Puesta en Marcha, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

22. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Puesta en Marcha, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación.

23. Todo evento, que pudiera afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

23.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

23.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

23.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

24. El inicio de la Puesta en Marcha y el Cronograma de los procesos previstos deberá ser notificado a la ARN con 3 días hábiles de antelación.

25. Dentro de los treinta (30) días de finalizada la vigencia de la presente Licencia, se deberá remitir un informe detallando el comportamiento de los sistemas de seguridad de la instalación, los resultados de la ejecución del Plan de Monitoraje y cualquier otra novedad que se considere significativa tanto desde el punto de vista de la puesta en marcha como de la seguridad radiológica.

26. Antes de la finalización de la vigencia de la presente licencia deberá presentarse el Informe de Seguridad y la actualización de la documentación remitida oportunamente a esta ARN.

INSPECCIONES

27. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2007, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 27/3 Nº 541.240 v. 27/3/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 24/2007

Bs. As., 14/3/2007

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, el Decreto Nº 1654 del 27 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 24.804, denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, en su Capítulo II, Artículo 14 crea la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR como entidad autárquica, en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 15 de la referida Ley determina, entre otras cosas, que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobará su estructura orgánica, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que el Gobierno Nacional ha determinado que el desarrollo y mantenimiento de la opción nuclear en la generación de energía y en otras aplicaciones es de gran importancia estratégica para el país, retomando políticas de largo plazo al establecer el relanzamiento del Plan Estratégico del Sector Nuclear,

Que a fin de encarar y llevar adelante el esfuerzo regulatorio que significa controlar y fiscalizar todas las actividades derivadas del relanzamiento del mencionado Plan, es necesario que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR adecue sus prioridades, recursos y operatoria, así como también encare la modificación de algunos aspectos de su estructura para facilitar su accionar.

Que los continuos cambios en el contexto político mundial y la reactivación a nivel global de la generación de energía eléctrica de origen nuclear han llevado a la comunidad internacional a una revisión crítica de los fundamentos, alcances y medidas de los diferentes regímenes regulatorios.

Que por lo antedicho, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en su carácter de asesor del Poder Ejecutivo Nacional en políticas regulatorias y como brazo ejecutor de las mismas, debe llevar a cabo una continua evaluación y redefinición de las posturas, estrategias y cursos de acción que la República Argentina mantiene en los diferentes ámbitos y foros internacionales relacionados con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país en temas regulatorios.

Que las tareas que se desarrollan en esa línea de definición de políticas y estrategias forman el basamento y enmarcan el resto de las competencias temáticas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y por lo tanto conforman un área esencial del accionar regulatorio.

Que en consecuencia la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR necesita contar con una estructura que facilite las decisiones del Directorio mediante el aporte del análisis previo a un alto nivel de los temas y las propuestas en materia de estrategias políticas y cursos de acción y además contribuya a su implementación.

Que adicionalmente, la comunicación del organismo con los diversos sectores nacionales e internacionales interesados en su accionar es un factor decisorio para la reactivación de dicho Plan Nuclear, dado que promueve la transparencia de la información y muestra que las tareas ejercidas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR garantizan una actividad nuclear nacional segura y acorde con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Que en consecuencia se hace necesario contar con un sector de comunicación institucional que pueda llevar adelante un Plan Estratégico de comunicación que contribuya a una mejor implementación de las políticas y estrategias regulatorias, teniendo en cuenta esencialmente la gran sensibilidad social al tema nuclear.

Que, por todo lo antedicho, el Directorio de esta Institución en su reunión del día 25 de agosto de 2006 (Acta Nº 12) determinó una modificación parcial a introducir en la estructura orgánica y decidió remitirla a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para la intervención correspondiente.

Que la mencionada modificación deja sin efecto la actual Subgerencia de Asuntos Institucionales y No Proliferación y en su lugar crea la "Gerencia Asuntos Nucleares y Comunicación Institucional", la cual abarca dos nuevas Subgerencias, la "Subgerencia Asuntos Nucleares" y la "Subgerencia Comunicación Institucional".

Que la nueva estructura prevista no modifica la dotación de cargos de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete.

Que habiéndose cumplimentado todas las tramitaciones que establecen las normas vigentes, el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR resolvió aprobar, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 15 de la Ley Nº 24.804, su estructura organizativa.

Por ello,

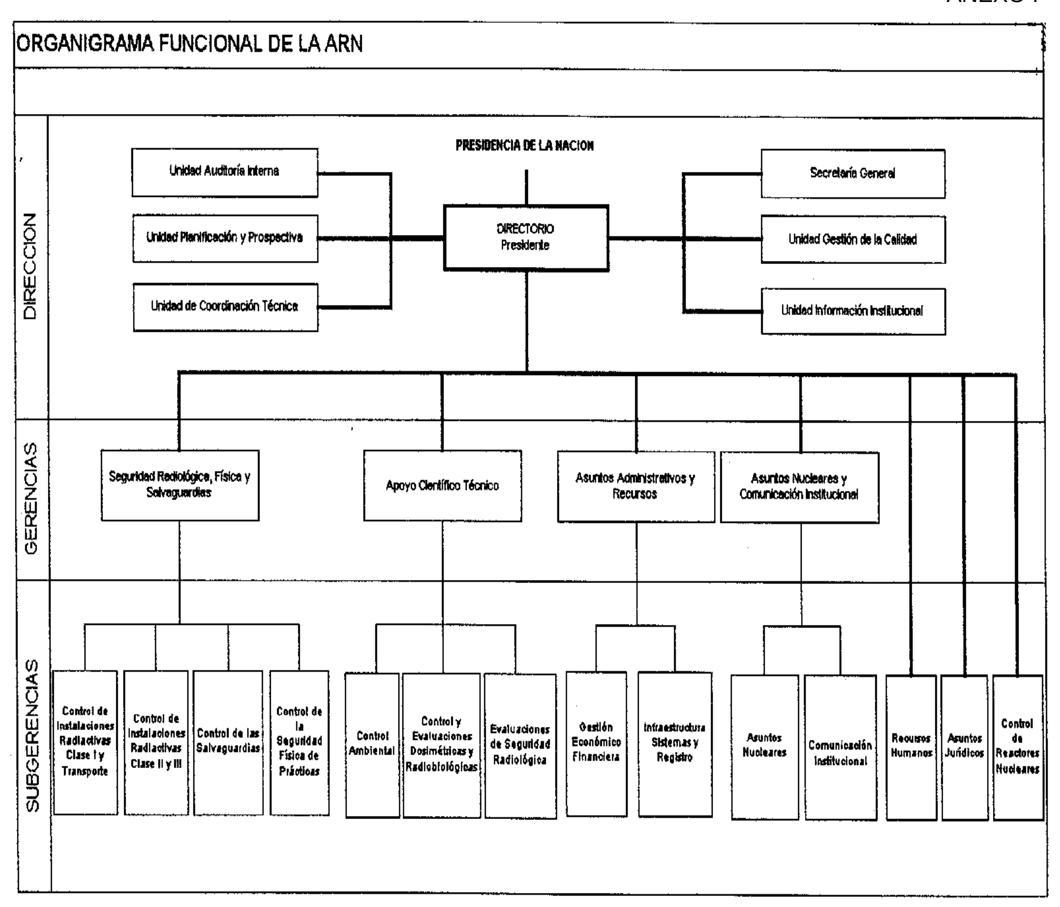
EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura organizativa de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades, Acciones y Cargos - Planta Permanente - que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución del Directorio Nº 28 de fecha 17 de marzo de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y archívese en el Registro Central. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades que realiza la ARN, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

Acciones:

Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollarse en la ARN, de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental de la Presidencia de la Nación, aprobadas por Resolución Nº 152/2002-SGN, aplicando el modelo de control integral e integrado. Elaborar el Plan Anual de Auditoría y remitirlo a la Sindicatura General de la Nación para su análisis y aprobación final.

Verificar si los objetivos y metas fijadas han sido logrados de forma económica y eficiente.

Evaluar si se están llevando a cabo exclusivamente aquellos programas o actividades legalmente autorizados.

Verificar si se están realizando evaluaciones competentes y válidas en los niveles apropiados acerca del impacto o efecto logrado por los programas y actividades.

Analizar si la ARN y sus autoridades controlan y evalúan la calidad de los servicios que presta, así como el grado de satisfacción de los usuarios, y el impacto de su gestión.

Evaluar si los recursos (financieros, materiales, humanos, etc.) se adquieren, protegen y emplean de manera económica y eficiente.

Verificar si se respetan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las operaciones, así como los planes, políticas, normas y procedimientos establecidos.

Comprobar si el organismo y sus miembros integrantes cumplieron adecuadamente con sus deberes y responsabilidades, en el sentido que les han sido asignados, y rinden cuenta de los resultados de su gestión.

Realizar Auditorías de gestión, y producir informes sobre las actividades desarrolladas, formulando las recomendaciones u observaciones que correspondan, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.

Participar en la definición de las normas y procedimientos tendientes a establecer, en acuerdo con el Directorio de la ARN, el sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA

Responsabilidad Primaria:

Planificar las acciones de la ARN, materializarlas en un plan de trabajo anual y realizar el control de gestión correspondiente.

Mantener informado al Directorio sobre el estado de avance del mismo.

Realizar el análisis prospectivo general de la evolución de la ARN a fin de contribuir al plan estratégico institucional.

Acciones:

Aplicar las políticas estratégicas del Directorio en la misión encomendada.

Asesorar al Directorio sobre los planes de trabajo, el presupuesto anual y la distribución de recursos.

Presentar al Directorio, para su discusión y aprobación antes del inicio de cada ejercicio, el plan de trabajo anual con las tareas y asignación de los recursos correspondientes,

Realizar el control de gestión sobre las áreas claves definidas por el Directorio de acuerdo al plan estratégico.

Informar al Directorio periódicamente sobre el estado y grado de avance de las actividades y proyectos de la institución.

Analizar la tendencia mundial en temas de desarrollo institucional, seguridad radiológica y nuclear, de garantías de no proliferación, protección y seguridad física.

UNIDAD DE GESTION DE LA CALIDAD

Responsabilidad Primaria:

Gestionar el Sistema de Calidad de la ARN en búsqueda de la mejora continua, la satisfacción del cliente interno y de los grupos de interés con los que interactúa la Institución,

Acciones:

Efectuar el control centralizado de documentación del Sistema de Gestión de Documentación.

Realizar e implementar el programa anual de Auditorías del Sistema de Calidad

Facilitar la mejora continua de todas las actividades de la ARN, de acuerdo a las necesidades estratégicas y a la evolución de los estándares internacionales.

UNIDAD INFORMACION INSTITUCIONAL

Responsabilidad Primaria:

Reunir la información estratégica pertinente para su análisis y evaluación, elaborar y extraer las hipótesis y conclusiones correspondientes a fin de asesorar centralizadamente al Directorio con elementos confiables para ser utilizados en la toma de decisiones.

Acciones:

Planificar, orientar y coordinar la recopilación de la Información estratégica solicitada por el Directorio.

Reunir la información definida como estratégica para la Institución,

Analizar, desarrollar, procesar, calificar y clasificar la información estratégica.

Establecer cuando corresponda, una relación adecuada con otros organismos del Estado, participar en reuniones y otras actividades, a los efectos de cumplir con la responsabilidad primaria.

Confeccionar propuestas e informar y asesorar al Directorio para la toma de decisiones.

SECRETARIA GENERAL.

Responsabilidad Primaria:

Asistir al Presidente del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear en las tareas ejecutivas que fuere menester,

Asistir al Directorio y coordinar las directivas impartidas por el mismo.

Conducir, coordinar y/o facilitar, las interacciones de las distintas áreas de la ARN, a los efectos que el organismo lleve adecuadamente a cabo las funciones asignadas por ley.

Acciones

Proveer la asistencia, información y asesoramiento al Presidente del Directorio en las tareas ejecutivas y coordinar las tareas técnicas de los sectores que dependen del Presidente.

Conducir, coordinar y/o facilitar el tratamiento de los temas técnicos de las Gerencias, Subgerencias y Sectores, a efectos optimizar la ejecución de las tareas encomendadas y de mantener informados al Presidente del Directorio y a los Directores acerca de la marcha de las mismas.

Citar y coordinar la realización de las Reuniones de Directorio y las Reuniones informativas a los Directores; elaborar las agendas correspondientes.

Centralizar con los diferentes sectores el análisis y evaluación de la información operativa necesaria para que el Directorio cuente con todos los elementos para la toma de decisiones.

Asistir y redactar las actas de las Reuniones de Directorio.

Informar a las Gerencias, Subgerencias y Sectores las decisiones y la política institucional que fije el Directorio.

Asistir administrativamente a las Delegaciones Regionales.

UNIDAD DE COORDINACION TECNICA

Responsabilidad Primaria

Coordinar el empleo de los recursos necesarios para analizar y evaluar temas técnicos y científicos de alto impacto regulatorio, a fin de brindar asesoramiento al Presidente del Directorio.

Acciones

Proponer la convocatoria de personal que acredite experiencia e idoneidad en las distintas áreas involucradas, perteneciente o no a la ARN, para analizar y evaluar los distintos temas de estudio.

Recopilar la información y el material técnico - científico que sean necesarios para el estudio, evaluación y análisis de cada tema, e informar sobre los resultados al Presidente del Directorio.

Emitir opinión fundada respecto de los temas de alto impacto regulatorio que necesiten resolución del Presidente del Directorio, o que éste haya encomendado para su análisis y evaluación.

GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS

Responsabilidad Primaria:

Gestionar las actividades regulatorias para el licenciamiento y control de las instalaciones radiactivas y nucleares —excluidos los reactores nucleares— y el licenciamiento de su personal, contemplando la seguridad radiológica, la protección y seguridad física y las salvaguardias de las instalaciones y materiales nucleares y radiactivos no nucleares, incluyendo el transporte seguro de dichos materiales.

Verificar el cumplimiento de las licencias, la normativa, los requerimientos y los acuerdos y convenios internacionales vigentes y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Prevenir el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos no nucleares.

Acciones:

Lograr y mantener un razonable grado de seguridad radiológica en instalaciones radiactivas y nucleares —excluidos los reactores nucleares—, de protección y seguridad física y de cumplimiento de las salvaguardias en instalaciones radiactivas y nucleares, verificando el cumplimiento de las normas, licencias, requerimientos y los acuerdos internacionales, mediante la realización de inspecciones y evaluaciones de seguridad.

Realizar la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, de las prácticas sujetas a control y del personal de las mismas. Emitir las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.

Controlar el cumplimiento de las salvaguardias de las instalaciones y materiales nucleares, de otros materiales y equipos e información de interés nuclear, garantizando que no sean utilizados con fines no autorizados o desconocidos.

Participar en la evaluación de los planes o procedimientos de emergencias radiológicas y nucleares, para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.

Controlar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte seguro de material radiactivo.

Realizar el análisis, la evaluación y brindar información pertinente en los temas de competencia de la Gerencia a fin de sustentar y promover las directrices de la política institucional del Directorio.

Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño en la ejecución de los procesos afines para el cumplimiento satisfactorio de las funciones de licenciamiento y control.

Participar en las instancias de substanciación de expedientes de sanciones conforme a la investigación de presuntos incumplimiento de las normas regulatorias.

SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE

Responsabilidad Primaria

Controlar la seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas y nucleares Clase I, excluidos los reactores nucleares.

Verificar el cumplimiento de las licencias, la normativa y requerimientos vigentes y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de dichas instalaciones y de su personal.

Controlar el cumplimiento de la normativa y requerimientos aplicables al transporte seguro de materiales radiactivos.

Realizar las evaluaciones de seguridad radiológica necesarias a los fines regulatorioso

Acciones:

Realizar el control del cumplimiento de las licencias, la normativa y requerimientos vigentes en el transporte seguro de materiales radiactivos y las instalaciones radiactivas y nucleares Clase I, excluyendo los reactores nucleares.

Emitir los requerimientos emergentes de las inspecciones y Auditorías regulatorias, instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias para el control del riesgo radiológico.

Intervenir en la realización de las evaluaciones técnicas correspondientes al proceso de licenciamiento de las prácticas relacionadas con el transporte seguro de materiales radiactivos (bultos expediciones) y las instalaciones radiactivas y nucleares clase I, excluidos los reactores nucleares.

Intervenir en la evaluación de la prevención de accidentes de criticidad en instalaciones nucleares y en el transporte de materiales fisionables.

Participar en la coordinación, fiscalización y evaluación de los planes o procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones bajo control.

SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III

Responsabilidad Primaria:

Controlar la seguridad radiológica y física de las instalaciones radiactivas Clase II y Clase III.

Verificar el cumplimiento de las licencias, la normativa y los requerimientos vigentes y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de dichas instalaciones y de su personal.

Realizar las evaluaciones de seguridad radiológica y física necesarias a los fines regulatorios.

Acciones:

Efectuar las evaluaciones en seguridad radiológica y físicas necesarias conducentes al licenciamiento y control de las instalaciones Clase II y Clase III que utilizan materiales radiactivos y fuentes de radiación.

Emitir las licencias de operación y los requerimientos adicionales que las evaluaciones aconsejen.

Emitir los requerimientos emergentes de las inspecciones y Auditorías regulatorias, instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias para el control del riesgo radiológico.

Realizar las evaluaciones necesarias conducentes al tratamiento y posterior aprobación de los Permisos Individuales del personal que realiza tareas en las instalaciones Clase II.

Realizar el registro de las instalaciones Clase III, efectuando la aprobación de los Permisos Individuales del personal que se desempeña en esas instalaciones.

Realizar las inspecciones necesarias para verificar que las instalaciones operan de acuerdo a la licencia correspondiente, a la normativa vigente y a los requerimientos establecidos.

Realizar las tareas y registros necesarios para el seguimiento y autorización del proceso de exportación e importación de material radiactivo y fuentes de radiación.

Realizar el seguimiento de las fuentes de radiación que ingresan al país y que se producen en él, desde el momento inicial hasta su eliminación como residuo radiactivo o a su reexportación, cubriendo los aspectos de seguridad radiológica y física de fuentes. Conducir el proceso de “fuentes huérfanas” instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias para el control del riesgo radiológico asociado a esa temática.

Participar en la coordinación, fiscalización y evaluación de los procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones bajo control.

SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS

Responsabilidad Primaria

Controlar las salvaguardias de las instalaciones y materiales nucleares, de otros materiales y equipos e información de interés nuclear, garantizando que no sean utilizados con fines no autorizados o desconocidos.

Verificar el cumplimiento de la normativa y los compromisos internacionales asumidos en la materia y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de las instalaciones nucleares.

Realizar las evaluaciones de salvaguardias necesarias a los fines regulatorios.

Acciones

Controlar, en todas las instalaciones que operen con material nuclear, el cumplimiento de las licencias o autorizaciones, la normativa y los tratados internacionales de aplicación en la materia de garantías de no desvío de material nuclear.

Emitir los requerimientos emergentes de las inspecciones y Auditorías regulatorias, instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias.

Intervenir en las diferentes etapas del proceso de licenciamiento y/o autorización de las instalaciones que utilizan material nuclear. Licenciar a los operadores de instalaciones en la temática.

Efectuar el análisis y las evaluaciones para determinar que no se han producido desvíos de materiales nucleares, equipos e instalaciones de interés nuclear hacia usos no autorizados o desconocidos,

Coordinar y acompañar las actividades de inspección de las Agencias Internacionales en las instalaciones bajo control. Implementar los procedimientos acordados entre dichas agencias y la Autoridad Nacional a fin de cumplir con los criterios de verificación vigentes.

Participar, desde el punto de vista de las Salvaguardias, en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares.

SUBGERENCIA CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS.

Responsabilidad Primaria:

Controlar el cumplimiento de las normas nacionales y acuerdos internacionales vigentes en materia de protección física de materiales e instalaciones nucleares y seguridad física de materiales radiactivos y llevar a acabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Identificar, coordinar e implementar acciones regulatorias tendientes a la prevención del tráfico ilícito y de acciones malevolentes sobre materiales nucleares y radiactivos no nucleares, las instalaciones asociadas y el transporte de dichos materiales.

Realizar las evaluaciones de protección y seguridad física necesarias a los fines regulatorios.

Acciones:

Intervenir en las diferentes etapas del proceso de licenciamiento y/o autorización de las instalaciones que usan materiales nucleares y/o materiales radiactivos no nucleares.

Realizar el control necesario para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia de protección y seguridad física en las instalaciones nucleares y radiactivas Clase I, incluyendo el transporte seguro de materiales radiactivos.

Emitir los requerimientos emergentes de las inspecciones y Auditorías regulatorias, instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias.

Coordinar la capacitación de personal perteneciente a distintos organismos nacionales (aduanas, fuerzas de seguridad, etc.) vinculados con la problemática de la protección y seguridad física y la prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos no nucleares.

Participar, desde el punto de vista de la Seguridad Física de Prácticas, en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o substracciones de materiales nucleares y radiactivos no nucleares.

Participar en acciones conjuntas con organismos nacionales de seguridad, inteligencia, aduanas, etc. y otros organismos internacionales, a fin de mejorar las acciones a seguir en materia de protección y seguridad física y de prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares.

GERENCIA APOYO CIENTIFICO Y TECNICO

Responsabilidad Primaria:

Realizar las investigaciones y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, protección y seguridad física y salvaguardias, a fin de fundamentar y mejorar el conocimiento y las técnicas necesarias a los fines regulatorios.

Participar en el control regulatorio del grado de cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas, de la verificación de distintos parámetros radiológicos de interés y de la evaluación del impacto ambiental radiológico, efectuando modelaciones, mediciones y evaluaciones dosimétricas, radiobiológicas, radioquímicas, la determinación de radionucleidos, las evaluaciones de seguridad radiológica y nuclear y de los sistemas tecnológicos de protección.

Acciones:

Realizar investigaciones y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y de protección y seguridad física, aplicando los criterios, técnicas y modelos necesarios.

Realizar estudios y desarrollar, promover y aplicar técnicas de medición y evaluación aplicables al monitoreo radiológico del medio ambiente y a la seguridad radiológica dé los trabajadores, los pacientes y el público, y al desarrollo de nuevas técnicas y equipos utilizables en la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección y seguridad física.

Participar en la evaluación del riesgo emergente de la actividad nuclear.

Efectuar las investigaciones, modelaciones, mediciones y evaluaciones necesarias para determinar el impacto ambiental radiológico, en base al monitoreo, estudio y seguimiento de la incidencia que pueda provenir de la actividad nuclear.

Efectuar las investigaciones, modelaciones, mediciones y evaluaciones de las dosis y de los efectos biológicos de las radiaciones ionizantes que permitan establecer el cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas.

Realizar los estudios para el establecimiento de criterios regulatorios en la seguridad radiológica y nuclear.

Realizar la investigación y modelación de la fenomenología y mitigación de accidentes radiológicos y nucleares en instalaciones nucleares, a fin de verificar el cumplimiento de las normas pertinentes.

SUBGERENCIA CONTROL AMBIENTAL

Responsabilidad Primaria

Participar en el control regulatorio del grado de cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas, de la verificación de distintos parámetros radiológicos de interés y de la evaluación del impacto ambiental radiológico, mediante modelaciones, mediciones y evaluaciones de radionucleidos naturales o de origen tecnológico, presentes en el ambiente, en distintas matrices biológicas y en muestras originadas en la fiscalización de las instalaciones bajo control

Realizar las tareas pertinentes de investigación y desarrollo de aplicación en el ámbito regulatorio.

Acciones:

Estudiar y evaluar el impacto radiológico de radionucleidos de origen natural, en distintas situaciones de interés para la protección radiológica.

Investigar, desarrollar e implementar modelos para la evaluación del impacto ambiental radiológico.

Realizar el control radiológico ambiental en los alrededores de las instalaciones radiactivas y nucleares con el fin de evaluar el impacto radiológico de las descargas de efluentes y auditar los parámetros de operación pertinentes.

Auditar los sistemas y las mediciones realizadas por las instalaciones nucleares y radiactivas y brindar apoyo a los distintos grupos de inspección y de intervención de la ARN en las emergencias radiológicas y nucleares.

Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos del Tratado de Prohibición Total de Ensayos Nucleares.

Investigar y desarrollar técnicas para caracterizar residuos radiactivos.

Mantener y mejorar la capacidad operativa instalada de los sistemas de medición y vigilancia, realizando los desarrollos necesarios para tal fin.

Mantener operativas las técnicas de medición de contaminación interna “in vitro”, a los efectos regulatorios.

Participar en el desarrollo e implementación de técnicas de monitoreo ambiental para la determinación de actividades nucleares no declaradas, con fines de salvaguardias.

SUBGERENCIA CONTROL Y EVALUACIONES DOSIMETRICAS Y RADIOBIOLOGICAS

Responsabilidad Primaria:

Participar en el control regulatorio del grado de cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas y en la verificación de distintos parámetros radiológicos de interés, mediante modelaciones, mediciones y evaluaciones de las dosis y de los efectos biológicos de las radiaciones ionizantes.

Realizar las tareas pertinentes de investigación y desarrollo de aplicación en el ámbito regulatorio.

Acciones

Investigar, implementar y mantener operativos dosímetros biofísicos y dosímetros e indicadores biológicos para la evaluación de situaciones de sobreexposición individuales y a gran escala, tanto para una dosimetría inmediata como retrospectiva.

Investigar, implementar y mantener operativos sistemas de medición de dosis por métodos físicos.

Desarrollar e implementar y mantener operativas técnicas de medición directa de la contaminación interna con radionucleidos.

Desarrollar e implementar códigos de cálculo para la evaluación de la dosis por contaminación interna e irradiación externa.

Brindar asesoría biomédica en relación con los efectos de las radiaciones ionizantes.

Coordinar y optimizar una adecuada respuesta dosimétrica y médica ante la exposición de individuos a radiaciones ionizantes tanto en situaciones normales como en sobreexposiciones accidentales.

Contribuir con los sistemas de medición y evaluación al ámbito de las salvaguardias.

Auditar los sistemas y las mediciones realizadas por las instalaciones nucleares y radiactivas y brindar apoyo a los distintos grupos de inspección y de intervención de la ARN en emergencias radiológicas y nucleares.

SUBGERENCIA EVALUACIONES DE SEGURIDAD RADIOLOGICA

Responsabilidad Primaria:

Realizar evaluaciones de seguridad radiológica aplicando distintos escenarios de exposición y, en instalaciones y prácticas autorizadas, identificar y evaluar indicadores del comportamiento de sistemas de seguridad radiológica con el fin de facilitar y fundamentar la toma de decisiones regulatorias.

Realizar las tareas pertinentes de investigación y desarrollo de aplicación en el ámbito regulatorios.

Acciones

Mantener actualizado el conocimiento para efectuar evaluaciones de seguridad Radiológica a fin de contribuir al proceso de mejora del accionar regulatorio.

Especificar y aplicar escenarios de exposición para categorizar materiales y residuos radiactivos, fuentes de radiación, instalaciones y prácticas a fin de facilitar su control y mejorar el accionar regulatorio.

Identificar indicadores de comportamiento de instalaciones y prácticas existentes, en particular en aquellos casos donde exista potencialidad de producir efectos deterministicos o de gran impacto real o potencial en la dosis colectiva.

Mejorar la base de datos existente de dosis ocupacionales y especificar, implementar y/o coordinar la implementación de las bases de datos necesarias para realizar la evaluación de los indicadores de comportamiento identificados.

Analizar las tendencias de los indicadores de comportamiento a fin de disponer de herramientas objetivas para facilitar el control y contribuir a la mejora del accionar regulatorio.

Cooperar con otros sectores de la ARN, en la realización de evaluaciones de seguridad radiológica de materiales y residuos radiactivos, fuentes, sistemas, instalaciones o prácticas, participando en el análisis de documentación, técnicas, Auditorías e inspecciones.

GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

Responsabilidad Primaria:

Gestionar los medios económicos, financieros y de infraestructura necesarios para la concreción de las acciones regulatorias de la ARN.

Acciones:

Elaborar los registros de contabilidad general, patrimonial y de presupuesto; organizar los archivos de la documentación administrativa y contable.

Recaudar los montos establecidos en concepto de tasas regulatorias y de eventuales prestaciones.

Registrar y controlar los bienes patrimoniales de la ARN.

Pagar los sueldos del personal y actuar de enlace con la entidad bancaria prestataria del pago de haberes.

Efectuar las compras y contrataciones necesarias para el normal funcionamiento de la ARN y verificar su cumplimiento.

Controlar el buen funcionamiento del sistema informático, la buena gestión de la documentación que ingresa y egresa y vigilar que se cumpla en forma eficaz y eficiente la buena administración de los gastos en infraestructura.

SUBGERENCIA DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar, gestionar y controlar el cumplimiento eficiente y eficaz del presupuesto anual de la ARN.

Acciones:

Realizar el proceso de adquisición de bienes y servicios mediante los trámites que la ARN adopte en función de montos y características de contratación.

Proveer a los distintos sectores los insumos, equipos, bienes y servicios que estos requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a las previsiones presupuestarias.

Elaborar el presupuesto de gastos y la estimación de los recursos.

Realizar la ejecución del Presupuesto en sus distintas etapas, administrando las cuotas de compromiso y devengado asignadas.

Realizar el pago de las obligaciones contraídas a través de la Cuenta Unica del Tesoro y la recaudación de las Tasas de Licenciamiento y Operación.

Suministrar los medios económicos financieros necesarios para la concreción de los proyectos y actividades de la ARN.

Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico-financiera de la ARN, exponiendo la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación financiera, así como las variaciones, composición y situación patrimonial del mismo.

Controlar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de administración de bienes, muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la ARN.

SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS Y REGISTRO

Responsabilidad Primaria:

Mantener operativo el sistema informático, gestionar la documentación que ingresa y egresa, y cumplir en forma eficaz y eficiente con la buena administración de los gastos de infraestructura para que la ARN pueda desarrollar normalmente sus actividades.

Acciones:

Ejecutar en forma eficiente el presupuesto de los gastos de infraestructura de la ARN.

Gestionar la documentación que ingresa y egresa de la ARN.

Gestionar y administrar los sistemas y documentos que modernicen, integren, comuniquen, administren y controlen los procesos de los expedientes en las áreas en que sea aplicable.

Mantener operativo el sistema informático de la ARN y disponer de herramientas que permitan realizar una gestión eficiente.

Optimizar la adquisición y utilización de los recursos informáticos.

Mejorar la eficiencia e incrementar la eficacia de las tareas administrativas y técnicas del organismo empleando nuevas tecnologías de la información.

GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL.

Responsabilidad Primaria:

Asesorar al Directorio proponiendo políticas, estrategias y líneas de acción respecto al accionar regulatorio e implementar los lineamientos estratégicos y políticas institucionales fijadas por el mismo en el ámbito nacional e internacional.

Participar en la definición e implementación de las políticas que el país mantiene sobre temas regulatorios en los foros nacionales e internacionales que corresponda.

Asegurar la correcta vinculación institucional en el orden nacional e internacional, tendiente a un mejor cumplimiento de las funciones regulatorias de la ARN.

Promover la difusión de la imagen y de la política institucional regulatoria en los diversos sectores y frente a los actores interesados.

Gestionar, teniendo en cuenta el rol de la ARN, la resolución de los conflictos del área nuclear nacional y las crisis institucionales que involucren aspectos mediáticos o políticos.

Promover la comunicación interna y externa de la institución a fin de mejorar el accionar regulatorio.

Acciones:

Analizar y evaluar los diversos instrumentos e iniciativas nacionales e internacionales relacionadas con el accionar regulatorio.

Formular y proponer recomendaciones y lineamientos estratégicos al Directorio sobre el accionar regulatorio, a fin de fijar la postura y el curso de acción institucional, implementando las acciones necesarias para llevar adelante las políticas fijadas por el Directorio.

Asesorar al Directorio en relación a las recomendaciones de la ARN al Poder Ejecutivo Nacional y a otras autoridades gubernamentales pertinentes, respecto a temas propios del accionar regulatorio y asegurar su correcta implementación, en particular participando en los órganos rectores y diferentes foros nacionales e internacionales relacionados con dichos temas.

Promover y fortalecer la vinculación con las instituciones y organismos nacionales y extranjeros, con los que la ARN debe interactuar en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Proponer recomendaciones e implementar políticas y estrategias definidas por el Directorio en relación con las actividades de cooperación con otros países e instituciones internacionales.

Proponer y participar en la definición de los objetivos y la estrategia en la negociación de convenios nacionales e internacionales, dirigidos al mejor cumplimiento de las funciones de la ARN, como así también de otros instrumentos vinculados a su accionar.

Implementar los procedimientos necesarios para realizar el seguimiento institucional de su desarrollo.

Cumplir con las funciones de la ARN en la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB).

Definir el Plan Estratégico de comunicación interna y externa de la ARN y el correspondiente Plan de Acción, siguiendo la política y los lineamientos fijados por el Directorio.

Supervisar la correcta y eficaz ejecución de estos instrumentos.

Definir e implementar las acciones necesarias para manejar escenarios de conflictos en el sector nuclear y participar en la resolución de las crisis institucionales, siguiendo los lineamientos dados por el Directorio, y definiendo las acciones necesarias para afrontar los aspectos mediáticos y políticos de las mismas.

SUBGERENCIA ASUNTOS NUCLEARES

Responsabilidad primaria:

Participar en el asesoramiento al Directorio recomendando estrategias y líneas de acción respecto a temas propios del accionar regulatorio y ejecutar los lineamientos estratégicos y políticas institucionales fijadas por el mismo en el ámbito nacional e internacional.

Intervenir en la definición e implementación de las políticas que el país mantiene sobre temas regulatorios en los foros nacionales e internacionales que corresponda.

Implementar la vinculación institucional en el orden nacional e internacional, tendientes a un mejor cumplimiento de las funciones regulatorias de la ARN.

Acciones

Participar en el análisis y evaluación de los diversos instrumentos e iniciativas, tanto de orden nacional como internacional, relacionadas con el accionar regulatorio, en particular con la aplicación de salvaguardias, de regímenes de no proliferación nuclear y de controles sobre exportaciones e importaciones sensitivas, de seguridad y protección física de materiales e instalaciones nucleares y de la seguridad radiológica y nuclear.

Participar con recomendaciones para la formulación de políticas y lineamientos estratégicos referidos al accionar regulatorio, a fin de homogeneizar la postura que la institución presenta en los diferentes ámbitos y foros de discusión, promoviendo las acciones necesarias para llevar adelante las recomendaciones, estrategias y políticas fijadas por el Directorio.

Participar en la gestión de las recomendaciones de la ARN al Poder Ejecutivo Nacional y a otras autoridades gubernamentales pertinentes, respecto a temas propios del accionar regulatorio.

Participar en los órganos rectores y en los diferentes foros nacionales e internacionales relacionados con dichos temas.

Mantener y coordinar la vinculación con las instituciones y organismos, nacionales y extranjeros, con los que la ARN debe interactuar en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Implementar las acciones necesarias para asegurar la gestión de las respuestas de la ARN a instancia gubernamental o de organizaciones sociales, relacionadas con el pedido de información sobre temas propios del accionar regulatorio.

Participar en actividades de cooperación con otros países e instituciones internacionales, en particular con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OTEA), la Agencia Brasileño - Argentina de Contabilidad y Control (ABACC), el proyecto ARCAL, el Programa marco del EURATOM y el UNSCEAR.

Participar en la negociación de convenios nacionales e internacionales dirigidos al cumplimiento de las funciones de la ARN y de otros instrumentos vinculados a su accionar.

Realizar el seguimiento institucional de su desarrollo.

Coordinar los vínculos institucionales para el cumplimiento de distintos tratados que el país ha firmado y en los cuales la ARN es la contraparte técnica, tales como el Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT), la Convención Conjunta sobre Seguridad de la Gestión de Combustible Gastado y sobre Seguridad de la Gestión de Residuos Radiactivos, la Convención de Seguridad Nuclear y la Convención de Protección Física.

Colaborar en la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB) y en la emisión por parte de la ARN de los permisos de exportación-importación de materiales y equipos de interés radiológico y nuclear.

Evaluar la importancia institucional de la participación del personal de la ARN en foros, grupos asesores, comités de expertos, visitas e intercambios institucionales atinentes al accionar regulatorio, a fin de que las autoridades de la ARN cuenten con la información para fijar la política al respecto.

SUBGERENCIA COMUNICACION INSTITUCIONAL

Responsabilidad Primaria

Implementar el Plan Estratégico de comunicación interna y externa de la ARN a fin de difundir la imagen y la política institucional en los diversos sectores y ante los actores interesados.

Articular la vinculación y fortalecer la comunicación de la ARN con las diversas instituciones, sectores y actores interesados, relacionados o potencialmente afectados por el accionar regulatorio.

Participar en la gestión de la resolución de los conflictos del área nuclear nacional y las crisis institucionales que involucren aspectos mediáticos o políticos, teniendo en cuanta el rol de la ARN.

Acciones:

Implementar y ejecutar el Plan Estratégico de comunicación interna y externa de la ARN, asegurando la inserción, la difusión de la imagen y la comprensión de la política institucional por los miembros de la ARN como así también con los diversos sectores y actores sociales interesados.

Llevar a cabo tareas de Prensa y Difusión, organizando eventos, visitas y conferencias en relación con el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Comunicación y asesorando al Directorio sobre las estrategias de comunicación más convenientes ante cada situación.

Gestionar los mecanismos de vinculación con otras jurisdicciones del Gobierno a nivel nacional, provincial y municipal y con otros actores sociales interesados, a fin de establecer una red de comunicación tendiente a una mejor implementación del Plan Estratégico de Comunicación y a facilitar la gestión de la resolución de los conflictos y crisis institucionales.

Llevar adelante tareas de relaciones públicas de la institución, planificando y ejecutando tareas de Ceremonial y Protocolo organizando eventos, visitas y reuniones técnicas nacionales e internacionales de interés para el accionar regulatorio, en coordinación con otros sectores de la ARN.

Editar y distribuir la información institucional, en particular la Memoria Técnica Anual de la ARN y el Informe Anual de Actividades, en cumplimiento del Art. 16 de la Ley Nº 24.804.

Evaluar escenarios de conflictos entre la ARN y diversos actores sociales, proponiendo cursos de acción, efectuando el seguimiento de las tareas necesarias para manejar cada conflicto.

Participar en la resolución de las crisis institucionales elaborando e implementando las acciones necesarias para afrontarlas.

Gestionar la documentación necesaria para que el personal de la ARN lleve a cabo las misiones al exterior.

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad Primaria:

Entender en la administración y desarrollo de los Recursos Humanos a fin de optimizar la gestión del organismo dentro del marco legal vigente.

Acciones:

Diseñar, implementar y coordinar estrategias de Recursos Humanos que optimicen el desarrollo del personal y el sistema de evaluación de desempeño.

Asesorar al Directorio en la implementación de las estrategias y políticas de recursos humanos y demás temas de su competencia.

Ejecutar las políticas referentes a los procesos de búsqueda, selección e ingreso de personal en el organismo.

Planificar, coordinar e implementar las políticas de capacitación. Detectar en forma oportuna las necesidades de capacitación del personal y generar los mecanismos para su satisfacción, sin afectar el buen funcionamiento de la institución. (Plan de Capacitación Interna)

Gestionar la buena administración de las bibliotecas del organismo para que el personal pueda disponer de material de estudio actualizado para su capacitación continua.

Organizar cursos de capacitación referidos a la Regulación Nuclear, como el de Protección Radiológica - Nivel Técnico, Postgrado de Seguridad Radiológica y uso seguro de fuentes radiactivas y Postgrado sobre Seguridad Nuclear, etc. (Capacitación a terceros).

Gestionar el análisis de puestos y definición de perfiles para su desempeño y ejecutar las tareas concernientes a la organización y desarrollo de los procesos de selección.

Colaborar en la gestión de las relaciones laborales con las entidades gremiales, evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de cursos de acciones para una potencial solución de conflictos.

Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones del personal en lo que hace al cumplimiento de horarios, licencias, justificación y franquicias, sanciones, compensaciones, asignaciones familiares, incompatibilidades, regímenes estatutarios y escalafonarios, etc.

Intervenir en la elaboración de proyectos de actos administrativos relativos a la gestión de personal. (Ingreso, egreso, movimientos de personal y regímenes disciplinarios, etc.).

Confeccionar, mantener actualizado y custodiar el archivo del Legajo Unico de Personal y bases de datos correspondientes; recibir e informar las novedades relativas al personal.

Colaborar en la confección del proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al inciso 1 - Gastos de Personal y efectuar las tareas vinculadas con la liquidación de haberes del personal.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria:

Proveer el asesoramiento legal al Directorio y a las áreas operativas de la ARN, con relación a la implementación de las actividades regulatorias establecidas en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear y su reglamentación.

Cumplir con las obligaciones legales propias de un servicio jurídico permanente de organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 12.954 y sus modificaciones.

Gestionar la Oficina de Sumarios de la ARN.

Acciones:

Ejercer la defensa y representación judicial de la ARN y tramitar la información en respuesta a Oficios Judiciales.

Asesorar al Directorio en los aspectos jurídicos de la gestión de la ARN.

Elaborar la fundamentación jurídica de las resoluciones del Presidente del Directorio y del Directorio a través de dictámenes acerca de las acciones que se adopten en cumplimiento de las funciones asignadas a la ARN.

Verificar el cumplimiento de las condiciones legales, de autorizaciones, licencias o permisos que soliciten las personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad nuclear e intervenir en la aplicación del régimen de sanciones por infracciones a la normativa regulatoria.

Intervenir en los procesos referidos a la aplicación de la normativa establecida para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

Asesorar sobre aspectos jurídicos en los proyectos de contratos, convenios, convenciones internacionales, proyectos de leyes, decretos y toda otra cuestión que hagan a las funciones regulatorias y de control, manteniendo un archivo actualizado de los documentos y publicaciones vinculadas a dichos aspectos.

Instruir los sumarios, substanciar los recursos administrativos, denuncias administrativas y demás medidas y gestiones procesales por aplicación de las normas de procedimientos vigentes en la materia.

SUBGERENCIA REACTORES NUCLEARES

Responsabilidad Primaria:

Controlar la seguridad radiológica y nuclear de las centrales nucleares, los reactores de investigación y los conjuntos críticos.

Verificar el cumplimiento de las licencias, la normativa y requerimientos vigentes y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de dichas instalaciones y su personal.

Realizar las evaluaciones de seguridad radiológica y nuclear necesarias a los fines regulatorios.

Acciones:

Realizar las inspecciones, Auditorías y evaluaciones de seguridad pertinentes, para controlar la seguridad radiológica y nuclear en los reactores nucleares de potencia e investigación y conjuntos críticos, verificando el cumplimiento de las normas, licencias y requerimientos y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Lograr y mantener un razonable grado de seguridad radiológica y nuclear en las instalaciones bajo control.

Participar en la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de los reactores de potencia, investigación y conjuntos críticos y del personal que desempeña funciones en los mismos.

Revisar y actualizar las Licencias de las centrales nucleares, de los reactores de investigación y conjuntos críticos.

Participar en la coordinación, evaluación y control de los planes o procedimientos de emergencia radiológica y nuclear para hacer frente a situaciones accidentales en los reactores de potencia, investigación y conjuntos críticos.

ANEXO III

UNIDAD ORGANIZATIVA	Funcionarios	F.Nivel	Gte A	Gte B	Sup. A	Sup. B	Sen. A	Sen. B	SS I	SS II	J I	JII	Adm. 1	Adm.2	Sub-Total
DIRECTORIO	3				1	5	2		2						13
AUDITORIA INTERNA		1					1	1							3
UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA			1			1		1	1	1			1		6
UNIDAD DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL			1	1		1	1	1				1	1		7
UNIDAD DE COORDINACION TECNICA				1	2		1	1					1		6
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS			1		1		2	2	2	1	2		1		12
GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL			1		1								1		3
Subgerencia Asuntos Nucleares					1	1	1		2						5
Subgerencia Comunicación Institucional					1		1	1	2						5
SUBGERENCIA DE CONTROL DE REACTORES NUCLEARES			1	1	2	4	4	5	3	2	1	2	1		26
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS			1			1		1	1		1		1		6
SECRETARIA GENERAL			1		1	2	2	1	5	1			1		14
UNIDAD GESTION DE LA CALIDAD				1		1		1	1	2			1		7
GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS			1			1		1			1		1		5
Subgerencia Gestión Económica Financiera					1	2			2	1		2	1		9
Subgerencia Infraestructura Sistemas y Registro					1		2	2	2	2	1				10
GERENCIA DE SEG. RADIOLÓGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS			1		1	1		1	1						5
Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas, Clase I y Transporte				1		2	4	1	1	3					12
Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas, Clase II y III				1		1	2	1	4	1	1	3	2	1	17
Subgerencia Control de Salvaguardias				1	1	1		4	4	3					14
Subgerencia Control de Seg. Física de Prácticas					1	1		1	1	3	1		1		9
GERENCIA DE APOYO CIENTIFICO TECNICO			1		1			1		3					6
Subgerencia Control Ambiental				1	1	1	6	3	4	6	1	2	1		26
Subgerencia Control y Evaluaciones Dosimétricas y Radiobiológicas				1	1	1	1	1	1	3			1		10
Subgerencia Evaluaciones de Seguridad Radiológica				1		1	1	1	1		1		1		7
TOTALES	3	1	10	10	18	28	31	32	40	32	10	10	17	1	243

e. 27/3 Nº 541.241 v. 27/3/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 19/2007

Bs. As., 13/3/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 743 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 9 de marzo de 2007 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 743 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 19/07.

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 743	ACT.
04178-IN	ALONSO MARTIN	RESP. DE LA SEG. RAD. DEL IRRAD. MOD. EMI 9	2
05270-IN	ALVAREZ GUILLERMO DANIEL	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
00441-IN	BOSCO JOSE LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	1
05275-IN	FOTI TRUGLIO BEATRIZ GRACIELA	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
03965-IN	FRONTERA JOSE ADOLFO RAUL	MEDICION INDUSTRIAL	1
05330-IN	MARIANI LILIAN ETHEL	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
05337-IN	MULITERNO SEBASTIAN PEDRO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05282-IN	ROJAS RUBEN EDUARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05282-IN	ROJAS RUBEN EDUARDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
05288-IN	SANCHEZ OMAR	MEDICION INDUSTRIAL	1
05271-IN	SPARTA CIARLANTINI DEMIAN J. V.	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05312-IN	ZALAZAR WALDO RAMIRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 743	ACT.
04057-IN	ARAPEY GABRIEL ANTONIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
04451-IN	BIANCO EDUARDO ANDRES	MEDICION INDUSTRIAL	1
01391-IN	DECUNDO RUBEN ADRIAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01391-IN	DECUNDO RUBEN ADRIAN	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03782-IN	FABIANI FERNANDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
04373-IN	FERNANDEZ DUILIO LEONEL	MEDICION INDUSTRIAL	2
03321-IN	FLORENCIAÑEZ VICTOR EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04980-IN	GAREA VERONICA BEATRIZ	INVESTIGACION	2
01222-IN	GUTIERREZ SUSANA BEATRIZ	BRAQUITERAPIA	1
01222-IN	GUTIERREZ SUSANA BEATRIZ	TELEGAMMAGRAFIA	1
04464-IN	HERRERO FLAVIA SILVANA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
04514-IN	MARTINEZ ANA MABEL	TELEGAMMATERAPIA	2
04150-IN	MATATAGUI EMILIO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
03422-IN	PAVONI LUIS ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
01140-IN	PRIETO GARRA DANIEL RICARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04460-IN	RODRIGUEZ PERROTAT JUAN EMILIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04327-IN	SANCHEZ PATRICIO JAVIER	MEDICION INDUSTRIAL	1
03493-IN	SUAREZ VICTOR FABIAN	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
02984-IN	TACCHIA MAURICIO JUAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
02519-IN	TELER CLAUDIO MARCELO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03243-IN	TRAVERSO CARLOS ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	2
02222-IN	VILLABLANCA ELBIO DANIEL	MEDICION INDUSTRIAL	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 743	ACT.
02235-IN	VIÑAVAL WALTER NORMANDO	TELEGAMMATERAPIA	1
02235-IN	VIÑAVAL WALTER NORMANDO	BRAQUITERAPIA	1
02235-IN	VIÑAVAL WALTER NORMANDO	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	1
02235-IN	VIÑAVAL WALTER NORMANDO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03408-IN	ZALAZAR ENRIQUE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
04473-IN	ZEBALLOS RONALD MATIAS	MEDICION INDUSTRIAL	1

e. 27/3 N° 541.236 v. 27/3/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 20/2007

Bs. As., 13/3/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 151 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 9 de marzo de 2007 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 151, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 20/07.

ACTA Nº 151/07

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02068-01	Centro Médico San Lucas S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02074-01	Diagnóstico Médico del Sur S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02068-01	Centro Médico San Lucas S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
00857-06	Hospital de Pediatría SAMIC "Profesor Dr. Juan P. Garrahan"	Uso médico de aceleradores lineales	0
00873-05	Mevaterapia S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	0
02078-01	Intermac S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados por ARN	0
00324-02	Hospital Naval Buenos Aires "Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo"	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	1
00606-01	Lockhart Silvia Beatriz	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	3

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00655-00	Clínica Médico Quirúrgica Sanatorio Junín S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	3
01168-00	Clínica de Diagnóstico San Nicolás S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00491-00	Centro Privado del Diagnóstico S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00444-01	Sanatorio Modelo Quilmes S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00655-00	Clínica Médico Quirúrgica Sanatorio Junín S.A.	Tratamiento médico con I-131	3
00444-01	Sanatorio Modelo Quilmes S.A.	Tratamiento médico con I-131	2
00012-07	Instituto de Oncología "Angel H. Roffo"	Braquiterapia	2
00819-00	Ray Tec S.R.L.	Gammagrafía industrial	4
01020-00	Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G.	Medición industrial	1
00888-00	Fiplasto S.A.	Medición industrial	2
01008-01	I.C.F S.A.	Medición industrial	1
01018-00	Oleaginosa Moreno Hnos. S.A.C.I.F.I y A.	Medición industrial	1
01018-01	Oleaginosa Moreno Hnos. S.A.C.I.F.I y A.	Medición industrial	2

e. 27/3 N° 541.237 v. 27/3/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 22/2007

Bs. As., 14/3/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 07/07 correspondiente a su Reunión Nº 212 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2007 (Acta Nº 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 212, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 22/07.

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 212)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Hugo BORDESE Expte N° 12.308.955 Actuación N° RAE-07/AE-01	Central Nuclear Embalse	18/05/07	Asistente Mantenimiento Mecánico (4041)
Ing. Ángel GARAVETTA Expte N° 11.751.600 Actuación N° RAE-08/AE-01	Central Nuclear Atucha I	07/03/09	Jefe de Turno (4042)
Ing. Mario BROFMAN Expte N° 8.509.178 Actuación N° AE-03/AE-02	Central Nuclear Atucha I	16/03/09	Jefe Mantenimiento Correctivo y Sistemas Especiales (4043)
Sr. Emiliano POZZI Expte N° 26.328.643 Actuación N° AE-01/AE-01	Reactor de Investigación y Producción RA-3	22/03/09	Operador (4044)
Lic. Daniel MARCHI Expte N° 11.224.384 Actuación N° RAE-08/AE-02	Laboratorio Alfa	12/03/08	Jefe de la Instalación (4045)
Sr. Daniel MARZIALE Expte N° 7.599.166 Actuación N° RAE-07/AE-1	Planta de Producción de Radioisótopos	16/04/08	Jefe de Operaciones (4046)
Sr. Héctor SCINARDO Expte N° 17.332.005 Actuación N° RAE-05/AE-01	Planta de Producción de Radioisótopos	02/04/08	Operador (4047)
Sr. Roberto ORTUZAR Expte N° 4.276.568 Actuación N° RAE-08/AE-01	Planta de Producción de Radioisótopos	16/04/08	Jefe de Mantenimiento (4048)
Ing. Carlos MIGUEZ Expte N° 14.011.773 Actuación N° RAE-02/AE-02	Acelerador Tandar	26/04/09	Jefe de Operación (4049)
Sr. Fernando CAGNATO Expte N° 17.801.500 Actuación N° RAE-10/AE-01	Acelerador Tandar	07/10/07	Operador (4050)
Sr. Omar PROFESSI Expte N°16.204.473 Actuación N° RAE-11/AE-01	Acelerador Tandar	07/04/08	Operador (4051)
Sr. Norberto LEMA Expte N° 10.962.562 Actuación N° RAE-12/AE-01	Acelerador Tandar	07/04/08	Operador (4052)

e. 27/3 N° 541.238 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.817 DEL 20 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 32.160. Aumento de capital y reforma del artículo 5º del Estatuto Social de CAJA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 5º del estatuto social de CAJA DE SEGUROS S.A., aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/3 Nº 541.210 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.818 DEL 20 MAR 2007

EXPTE. Nº 46.901 — PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE GRANADOS PABLO FERNANDO (MAT. SSN. Nº 60.808) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Pablo Fernando GRANADOS (matrícula Nº 60.808), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.926 de fecha 06 de febrero de 2006 obrante a fs. 18/20.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, para el Sr. Pablo Fernando GRANADOS (matrícula Nº 60.808) sito en Cura Brochero 1571 (C.P. 1714) – ITUZAINGO –PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/3 Nº 541.209 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.819 DEL 20 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 48.055 - Organización Correia, Osvaldo Correia d'Albuquerque y otros s/ presunta violación a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Aseguradora Federal Argentina S.A. un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Productor Asesor de Seguros, Sr. Pablo Emiliano Soto, Matrícula Nº 50.560.

ARTICULO 3º — Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Osvaldo Correia d'Albuquerque

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a Aseguradora Federal Argentina S.A. al domicilio sito en Suipacha 268 Piso 2º (1008) Ciudad de Buenos Aires, al productor Sr. Pablo Emiliano Soto al domicilio sito en Joly 2658 (1744) Moreno y al Sr. Osvaldo Correia d'Albuquerque al domicilio sito en Av. Madero 1350 (1669) Del Viso y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/3 Nº 541.208 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.822 DEL 21 MAR 2007

Expediente Nº 34.551: Aumento del capital social y reforma del artículo 5º del Estatuto Social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la reforma del artículo 5º del Estatuto de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 27/3 Nº 541.211 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.823 DEL 21 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 23.050

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Responsabilidad Civil, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 16.829 del 4 de agosto de 1982.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/3 Nº 541.219 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.824 DEL 21 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 23.051

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 16.941 del 15 de octubre 1982.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 27/3 Nº 541.218 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.825 DEL 21 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 23.064

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Cristales, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 16.881 del 6 de septiembre de 1982.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/3 Nº 541.217 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.826 DEL 21 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 23.065

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Granizo, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 16.826 del 28 de julio de 1982.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/3 Nº 541.216 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.827 DEL 21 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 23.066

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Robo y Riesgos Similares, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 16.880 del 6 de septiembre de 1982.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/3 Nº 541.215 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.828 DEL 21 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 23.068

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Riesgos Varios, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 16.954 del 20 de octubre de 1982.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/3 Nº 541.213 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.829 DEL 21 MAR 2007

EXPEDIENTE Nº 23.086

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro Combinado Familiar, conferida a AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY a través de la Resolución Nº 16.831 del 5 de agosto de 1982.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/3 Nº 541.212 v. 27/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269371/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Alejandro NAVARRO DIAZ, representado en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A, solicita la inscripción de la creación fitogenética de manzano ESCAYPA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 11 de julio de 2006, según Acta Nº 333, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de manzano ESCAYPA, solicitada por el señor José Alejandro NAVARRO DIAZ, representado en la REPULICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/3 Nº 3556 v. 27/3/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 462 del 19/03/07, el Directorio del INAES resuelve PRORROGAR, a partir de la notificación del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta mediante Resoluciones Nos. 845/01; 2324/01; 1655/02 y 388/03 en la ASOCIACION ARGENTINA DE PREVISION MUTUAL “MARGEN”, MATR. 730-C.F., en los términos allí dispuestos.

Queda la citada mutual notificada (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: CPN. SARA JULIA DUBINSKI - Coordinadora de Recaudción del INAES.

e. 23/3 Nº 540.947 v. 27/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Ida Graciela TROPEA (D.N.I. Nº 4.937.348), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

20 de marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/3 Nº 541.163 v. 28/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramón HERMOZA (D.N.I. Nº 8.231.543), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 20 de marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/3 Nº 541.166 v. 28/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 193/2007

ACTA Nº 923

Expediente ENRE Nº 22.359/06

Buenos Aires, 15 de marzo 2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad

Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" consistente en la construcción de la denominada "LINEA COMAHUE CUYO " que vinculará las actuales Estaciones Transformadoras Agua del Cajón y Gran Mendoza, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), que se realizará el día 25 de abril 2007, a las 10.30 horas, en el Microtel Inn & Suites, sito en la calle Uspallata 840 (Acceso Sur y Lamadrid) Dorrego de la Ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2000). 2.- Desígnase instructores al Dr. Sergio Barone y/o a la Ing. Silvia Merzi, indistintamente, y Defensor del Usuario: al Dr. Laureano Pernasetti (lpernacetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711), indistintamente. 3.- Publíquese la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación del País y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación en cada una de las Provincias de Mendoza y Neuquén. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" consistente en la construcción de la denominada "LINEA COMAHUE CUYO " que vinculará las actuales Estaciones Transformadoras Agua del Cajón y Gran Mendoza, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y el anexo I de la presente Resolución; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; que hasta el 23 de abril de 2007 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Hágase saber a "TRANSENER S.A." y al COMITE DE EJECUCION que para la realización de la Audiencia Pública, será condición la presentación de una planimetría y fotos de la infraestructura existente de líneas de transmisión de energía eléctrica (en particular en alta tensión), en especial en los tramos en los que la selección de la traza se fundamenta en el aprovechamiento de corredores de electroductos existentes; complementar el Estudio de Impacto Ambiental con los comentarios que en él se efectúan respecto al impacto visual de la LEAT proyectada, con el análisis pormenorizado en los sectores donde adquiere relevancia este aspecto (circuitos turísticos, áreas protegidas, etc.) y de las constancias de las presentaciones ante las autoridades ambientales jurisdiccionales involucradas. 5: Notifíquese al "COMITE DE EJECUCION", a "TRANSENER S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", "CAMMESA", a "EPEC DISTRIBUIDOR"; a "ENERGIA DE MENDOZA S.A.", a "EPESF DISTRIBUCION"; a "EDET S.A."; a "ENERGIA SAN JUAN EX-EDESSA"; a "EDESAL DISTRIBUIDOR"; a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A."; a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA"; a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A."; a "EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA S.A."; a "EDENOR DISTRIBUIDOR"; a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A."; a "CAPEX S.A. AUTOGENERADOR"; a "AES ALICURA S.A."; a "MINERA ALUMBRERA LTDA."; a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A."; a "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A."; a "DOLAVON"; a "EDESTESA (EMP. DIST. DEL ESTE)"; a "HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A."; a "ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A."; a "ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A."; a "CENTRAL PUERTO S.A."; a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A."; a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES"; a la "COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ DIST."; a "ACINDAR PLANTA VILLA . CONSTITUCION"; a "YPF REFINARIA LUJAN DE CUYO"; a "CENTRAL PIEDRABUENA"; a "SECHEEP"; a "PICHI PICUN LEUFU"; a "EDEN S.A."; a "YPF S.A. - YACIMIENTO VIZCACHERAS EX ASTRA"; a la "EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A."; a "YPF YACIMIENTO MENDOZA 66 KV"; a "CENTRAL TERMICA AGUA DEL CAJON"; a "YPF YACIMIENTO MENDOZA 33 KV"; a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA FORMOSA S.A."; a "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A."; a "PETROQUIMICA RIO III - CORDOBA"; a "CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A."; a "UTE-CEM DEMANDA EXP 150 MW"; a "ENERGIA DEL SUR S.A."; a "CENTRAL CASA DE PIEDRA"; a "LOMA NEGRA - PLANTA. CATAMARCA"; a "PAPELERA TUCUMAN"; a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE"; a "ELECTROPATAGONIA-C.RIV-C.COM"; a "TERMOROCA TURBINE POWER COMP."; a "CENTRAL TERMICA FILO MORADO"; a "COOPERATIVA ZARATE BUENOS AIRES"; a "YPF LOS PERALES AUTOGENERADOR"; a "EDESUR DISTRIBUIDOR"; a "SIDERCA S.A. PLANTA CAMPANA"; a "INTERCAMBIO CON UTE"; a "YPF AUTOGENERADOR PLAZA HUINCUL"; a la "COOPERATIVA PERGAMINO BUENOS AIRES"; a "SANTISTA TEXTIL ARGENTINA GRAFA TUCUMAN"; a "JUAN MINETTI PLANTA PUESTO VIEJO"; a "PAPEL PRENSA S.A. SAN PEDRO"; a "SIDERAR PLANTA INDUSTRIAL SAN NICOLAS"; a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A."; a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A."; a "H. DIAMANTE"; a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A."; a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A."; a "PLUSPETROL ENERGY S.A. (TUC y SM)"; a "EPEC GENERACION"; a "CONSORCIO POTRERILLOS"; a "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A."; a "HIDROELECTRICA NIHUIL IV (EMSE S.E)"; a "CENTRAL TERMICA MENDOZA COGENERADOR"; a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A."; a "EDEMSA"; a "QUEBRADA DE ULLUM - EPSE"; a "CENTRAL TERMICA GUEMES"; a "CENTRAL TERMICA SAN MARTIN"; a "GENERADORA MEDITERRANEA (EX ENRON)"; a "PLUSPETROL S.A."; a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A."; a "AES JURAMENTO" 6.- Invítase a las Asociaciones de Defensa al Consumidor Registradas, a la Subsecretaria de Ecología de la Provincia de la Pampa; al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza - Dirección Provincial de Medio Ambiente y al Ministerio de Producción y Turismo de la Provincia de Neuquén; a la Administración Provincial de Energía de la Provincia de La Pampa, al Ente Provincial de Energía del Neuquén, al Ente Provincial de Energía de Mendoza (EPRE), a los Intendentes de los Departamentos de Junín, de Luján de Cuyo, de San Carlos; de San Rafael, de Tunuyán y Tupungato y de Malargüe en al Provincia de Mendoza; de los departamentos de Pehuenches, de Añelo y Confluencia en la Provincia de Neuquén y de los Departamentos de Chical Co y Puelén de la Provincia de La Pampa. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener-Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 26/3 Nº 541.044 v. 27/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 194/2007

ACTA Nº 923

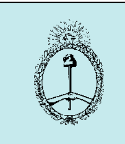
Expediente ENRE Nº 19.786/06

Buenos Aires, 15 de marzo 2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a las instalaciones de Distribución de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." identificada como "INTERCONEXION EN DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220KV) ENTRE ESTACION TRANSFORMADORA COSTANERA, LA ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO NUEVO CON LA ESTACION TRANSFORMADORA MALAVER", presentada por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en virtud de lo establecido en la Resolución S.E. Nº 1875/2005; que se realizará el día 16 de abril de 2007, a las 11 horas, en el Salón DECCO, sito en al calle Salvador María del Carril Nº 2951 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 2.- Desígnase Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti, y/o a la Dra. Ana Paula Bragulat indistintamente. 3.- Instrúyase a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A." a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos deberán emitir su opinión respecto a la factibilidad de obra para la que se convoca a Audiencia Pública en los artículos precedentes, adjuntando los estudios eléctricos correspondientes. 4.- Publíquese la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un (1) día en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certíficado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; y que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 13 de abril de 2007 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5.- Notifíquese a "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "EDENOR S.A."; "EDESUR S.A." a "CAMMESA". 6.- Invítase, al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 26/3 Nº 541.043 v. 27/3/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1022/06.

ARTICULO 1 — En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos el día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituyó una asociación sindical de trabajadores de primer grado con el nombre de SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE. La misma fija su domicilio en San Martín 959, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2 — La zona de actuación del Sindicato es la comprendida por los Departamentos Uruguay y Tala de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3 — El Sindicato del Personal de la Industria de la Carne del Departamento Uruguay constituye una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores del sector.- A tal efecto tiene los siguientes propósitos:

3-1.- Reunir en su seno a todos los obreros y empleados que tengan relación de dependencia con empresas o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carnes bobina, ovina, equina o porcina; en peladeros o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en empresas o establecimientos donde se faena todo tipo de hacienda; animales de caza mayor y/o menor y/o la industrialización de productos cárneos y sus contratistas y/o subcontratistas; ya sea que se desempeñen en plantas industriales, dependencias de crianza, dependencias administrativas, casas centrales, sucursales, depósitos y/o subsidiarias dedicadas a la comercialización y/o distribución de sus productos y al que presta servicios en las bocas de expendio pertenecientes a estas empresas o realicen similares tareas de despostes, faena, y/o comercialización de los productos mencionados en locales o establecimientos de cualquier naturaleza.- Asimismo se incluyen las empresas o establecimientos, o sectores de establecimientos, dedicados a la producción de embutidos y fiambres, generalmente conocidos como plantas de chacinados, y a todo el personal que se desempeña para dichas empresas en relación de dependencia, y al personal del Sindicato.

Artículo 44.- La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y permanecerán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 48.- La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario de Organización Adjunto, un Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Finanzas y Administración Adjunto, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Actas y Prensa, un Secretario de Cultura y Capacitación Sindical, un Secretario de Deportes y Recreación, un Secretario de Viviendas y Turismo, una Secretaría de la Mujer, un Secretario de Relaciones Intersindicales; además se elegirán cinco (5) vocales, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los miembros titulares.

Artículo 116.- No podrá declararse disuelto este Sindicato mientras haya cincuenta (50) afiliados dispuestos a sostenerlo. Caso contrario, los bienes muebles, inmuebles, fondos sociales, etc., serán transferidos a una Entidad sin fines de lucro reconocida como Exenta en el impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Al mes de noviembre de 2006 la Entidad cuenta con Ochocientos veintinueve (829) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SUMA (SINDICATO UNICO MONTEROS ARGENTINO), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 59/07.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Enero del año 2002 se constituye la Asociación Gremial denominada SUMA (Sindicato Unico Monteros Argentino), que agrupa a todos los trabajadores que desempeñen sus tareas en la tala de montes en pie desempeñándose en las actividades de Hachero o Pelador, Motosierrista, Leñero, a los trabajadores de cultivo de madera en montes, a los trabajadores de procesamiento de madera obtenida de los montes, a los trabajadores de industrias de fabricación de productos de madera obtenida de

los montes, a los trabajadores de la química de la madera obtenida en montes, trabajadores de Aserraderos de madera obtenida en montes en las categorías de Peón de Patio y Oficial de Patio, con sede en calle 55 Nº 2475, de la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires y, que agrupa a todos los empleados que presten servicios en relación de dependencia ante contratistas que desarrollen la actividad de siembra y explotación de madera en los montes del país y de cada uno de los establecimientos y empleadores que explotan o comercializan la madera obtenida de los montes teniendo como zona de actuación toda la República Argentina.

ARTICULO 11º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de veinticinco (25) miembros titulares, los que deberán ser mayores de edad (Art. 18, inc. a)-de la Ley Nacional Nº 23.551, modificado por la Ley Nacional Nº 25.674 en su art. 3º y su Decreto Reglamentario Nº 514/ 2003); razón por la cual se dará cumplimiento a lo establecido en esta Ley, en lo referente a la participación proporcional femenina en los cargos electivos (inc. b. de la norma legal aludida) y a la totalidad del contenido de la misma. En consecuencia de ello para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados activos. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

Los miembros titulares que integren la Comisión Directiva se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Secretario Protesorero, Secretario de Organización, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Cultura, Secretario Gremial e Interior, nueve (9) Vocales Titulares, tres (3) Revisores de Cuentas Titulares, habrá además nueve (9) Vocales Suplentes y cuatro (4) Revisores de cuentas Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

E) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

Al tiempo de la aprobación del Estatuto el SINDICATO UNICO MONTEROS ARGENTINOS (S.U.M.A.) cuenta con SEIS MIL (6.000) Afiliados Cotizantes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1145/06.

Art. 1º) En la Ciudad de Córdoba, a los diez días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, se constituye la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, entidad de primer grado destinada a agrupar al personal dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y del Ministerio Público Fiscal Provincial, y que comprende a Funcionarios sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias, Administrativos, Técnicos y de Servicios, activos y pasivos. Estos últimos que hayan adquirido la condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación.- En las categorías que se enuncian a continuación; Jefe Letrado de Sumarios, Jefe de Departamento, Jefe de División, Prosecretario Letrado, Prosecretario Administrativo, Oficial Superior de Primera, Oficial Superior de Segunda, Jefe de Despacho Oficial Mayor, Oficial Principal, Oficial, Oficial Auxiliar, Escribiente Mayor, Escribiente, Auxiliar, Meritorio, Auxiliar Superior, Auxiliar Mayor, Auxiliar Principal Técnico, Auxiliar Técnico, Auxiliar de Primera, Auxiliar de Segunda, Auxiliar Ayudante, Ayudante y Ayudante de Primera, y todos aquellos cargos que se creen en el futuro y cuyo personal, incluido dentro de la calificación señalada, relación de dependencia directa con la Justicia Provincial o el Ministerio Público Fiscal de la Provincia, cuando su nombramiento fuere realizado por el Tribunal Superior de Justicia o, en el futuro, ante cualquier modificación legal, por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia si éste adquiriere independencia funcional y económica de la Justicia Provincial y que no estén dentro de la denominación de Funcionarios que otorga la Constitución Provincial. Esta Asociación es la que fuera fundada con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, con igual finalidad. La misma tiene corno objeto la defensa de los intereses gremiales de los empleados de su actividad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, teniendo su sede y domicilio legal en calle Duarte Quirós 395, 1er. Piso, de la Ciudad de Córdoba. A su vez, podrá fijar otro domicilio que convenga a los intereses culturales, previsionales, sanitarios, patrimoniales, gremiales o sociales de la Entidad. Su zona de actuación será todo el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO IV
DE LA CATEGORIA DE AFILIADOS

Art. 6º) Los afiliados revestirán como tales en las categorías de “activo” o “adherentes” según la situación en que se encuentren, de conformidad con lo que a continuación se indica:

a) Activos: Son afiliados activos todos los trabajadores que se encuentren en actividad para el ente a que se refiere el artículo primero o jubilados comprendidos obligatoriamente dentro del ámbito de la asociación.- “Los jubilados deben haber adquirido la jubilación encontrándose afiliados a la asociación.” Adherentes: Son afiliados adherentes los funcionarios judiciales previstos en la Constitución.

b) Provincial y los Magistrados.

CAPITULO VII
DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 21º) La Asociación Gremial será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por veinticuatro miembros, la nómina de cargos se componen de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Secretario de Organización y Relaciones institucionales, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Contabilidad y Finanzas, Secretario de Acción Social y Turismo, Secretario del Interior, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Deportes y recreación y Secretario de Previsión Social y Vivienda.

Cada una de las Secretarías, salvo la Secretaría General y la Secretaría Adjunta contarán con los siguientes Prosecretarios:

De la Secretaría Gremial: Prosecretario Gremial y Prosecretario de Agrupamientos Especiales de la Secretaría de Acción Social y Turismo: Prosecretario de Acción Social y Turismo de la Secretaría de Contabilidad y Finanzas: Prosecretario de Finanzas

De la Secretaría de Actas, prensa y Difusión: Prosecretario de Prensa y Difusión

De la Secretaría Administrativa: Prosecretario Administrativo.

De la Secretaría de Organización y Relaciones Institucionales: Prosecretario de Organización y Relaciones institucionales

De la Secretaría del Interior: Prosecretario del Interior

De la Secretaría de Cultura y Capacitación: Prosecretario de Cultura y Capacitación

De la Secretaría de Deportes y Recreación: Prosecretario de Deportes y Recreación

De la Secretaría de Previsión Social y Vivienda: Prosecretario de Previsión Social y Vivienda.- Habrá además diez Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva, tanto titulares como suplentes será de tres años, pudiendo ser reelectos en cualquier cargo.

Ningún miembro de Comisión Directiva percibirá sueldo o asignación por el cargo que desempeñe a excepción de aquellos casos en que se encuentre en comisión gremial no percibiendo sus haberes.

f) Organizar la imprenta del gremio.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 143/07.

Artículo 1º Bajo la denominación de Sindicato de Obreros Fideeros y Afines, quedó constituido en la ciudad de Buenos Aires, el 15 de Julio de 1944, la Organización Sindical que adquirió la Personería Gremial Nº 29, por Expediente Nº 47.823-F-945 de la Secretaría de Trabajo y Previsión el 29 de Julio de 1946, dentro de las prescripciones del Decreto Nº 23.852 (Ley Nº 12.921), revalidada por Ley Nº 14.455 y que se denomina actualmente “Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias”

Artículo 2º El Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias está constituido por trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, credo, nacionalidad, raza, ni ideologías políticas, ocupados en relación de dependencia, cualquiera sea el tipo de tareas que desarrollen, en los establecimientos de la industria de pastas alimenticias de cualquier tipo, y depósitos de fraccionamiento de fideos secos y/o frescos. También quedan comprendidos el personal que cumple funciones en la organización sindical, servicios sociales y en las colonias de vacaciones, recreos de propiedad del sindicato y jubilados de la industria que al momento de recibir el beneficio provisional, se encuentran afiliados al S.T.I.P.A.

Articulo 3º Su Sede funciona en la Avda. Belgrano Nº 4280, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo territorio representa, más los partidos del Gran Buenos Aires, que a continuación se mencionan: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Sarmiento, Hurlingham, Ituzaingo, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morán, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Artículo 34º El Consejo Ejecutivo estará compuesto por:

a) Un Secretariado de siete miembros.
b) Siete Vocales Titulares.
c) Siete Vocales Suplentes.

Artículo 35º Los cargos en el Consejo Ejecutivo serán desempeñados por afiliados/as mayores de edad, que no tengan inhabilidades y/o incompatibilidades civiles ni penales, deberán ser ciudadanos argentinos en un setenta y cinco por ciento (75%) que desempeñen dichos cargos. El/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. Los afiliados/as jubilados/as de la industria podrán desempeñar únicamente cargo de vocal en un porcentaje no mayor del veinticinco por ciento del total de vocales. Respecto a la representación femenina en los cargos electivos y representativos se hará en función de lo prescripto en la Ley Nº 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03. En todos los casos para ser candidato para ocupar cargos en el Consejo Ejecutivo deberá encontrarse desempeñando la actividad una antigüedad no menor de dos años en la industria, como así también una antigüedad similar como afiliado/a al S.T.I.P.A. Sus cargos electivos tendrán un término de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 36º El Secretariado estará compuesto por un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Organización; un Secretario de Acta y Prensa; un Secretario de Turismo. De estos cargos, dos podrán ser ocupados por empleados administrativo de la industria.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE RIO NEGRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 1175/94.

Artículo 1: Bajo la denominación de SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE RIO NEGRO, queda constituida en la Provincia de Río Negro a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa, una Asociación Profesional de Trabajadores de Primer Grado, la que tendrá su sede en la calle Sáenz Peña 343 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 2: La entidad que se constituye formará parte e integrará la denominación de Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, en adelante LA FEDERACION, con zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina y con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuyos estatutos quedan aceptados y aprobados por el presente. LA FEDERACION, de la cual esta entidad de Primer Grado forma parte, será su representante natural, pudiendo efectuar todos aquellos actos de índole administrativa que el Sindicato hubiese comenzado y que

deban proseguir y/o concluir fuera del lugar de su sede, estando autorizada suficientemente para deducir, proseguir y agotar los recursos judiciales, administrativos que fuesen menester y se consideran más convenientes por LA FEDERACION para la mejor defensa de los derechos e intereses de ambas Organizaciones y de los Trabajadores que integran ésta de Primer Grado.

Artículo 3: El Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Río Negro, agrupará a todos los trabajadores afectados al Transporte Automotor de Cargas, sin distinción religión, sexo o credo político. Especialmente al personal de conducción de vehículos que se utilicen a tales fines y sus auxiliares sea que dicho personal esté ocupado por empresas dedicadas al Transporte Automotor de Cargas, o que fuese empleado con idénticos fines cuando se trate del transporte de cosas, de efectos o mercaderías habiéndolas el propio empleador producido, manipulado, fabricado, comprado o vendido para sí o para terceros. El sindicato que se constituye, agrupará igualmente al personal mecánico y administrativo de las Empresas de Automotores de Cargas y a quienes realicen el Servicio de Barrido de calles y/o vía pública, excluyendo al personal jerárquico de las mismas.

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 4: La Institución tiene por objeto y fines: a) Peticionar y realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios en la defensa de los intereses profesionales, tanto en la zona de actuación asignada por estos estatutos como en la que corresponda a LA FEDERACION.

b) Defender y representar los intereses de sus asociados y propender a la mejora de las condiciones socio-económicas de los mismos y de todos los trabajadores de la actividad, procurando el desarrollo personal de éstos, de su grupo familiar y de la categoría profesional en los aspectos materiales, espirituales y culturales de los mismos.

c) Ejercer la representación de los trabajadores de la actividad ante los poderes públicos y a través de LA FEDERACION ante los organismos sindicales nacionales que persiguen idénticas finalidades, practicando con ellos la solidaridad de clases y Defensa de los Intereses Nacionales, y, a través de los Organismos de Grado Superior y aquellos continentales y especialmente latinoamericanos que sean comunes a los obreros del transporte.

d) Contribuir al cumplimiento de la legislación social participando de los estudios y peticiones ante los poderes públicos para la adopción de aquellas medidas que mejoren las condiciones de vida y labor de los trabajadores del transporte, exigiendo la observancia y fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos y proponiendo su mejora permanente. Participará así de los Organismos de verificación y control de la legislación laboral y previsional, mediante los pactos de coparticipación que al efecto suscriba LA FEDERACION, o les sean autorizadas suscribir por ésta.

e) Participará en el mantenimiento y administración de los servicios sociales, en cuanto dependan de LA FEDERACION, propiciando la instalación de comedores, hoteles, paradores y otras dependencias, tanto para el Turismo y Recreación, como para el mejor desempeño de las tareas de los trabajadores del transporte en ruta o larga distancia.

f) Auspiciar conjuntamente con LA FEDERACION la creación y sostenimiento de escuelas sindicales y técnicas que tiendan a llevar conocimientos a los trabajadores del transporte en uno y otro aspecto.

g) Desarrollar todas aquellas actividades culturales, tales como la creación de bibliotecas especializadas, organización de departamentos de estudio, edición de periódicos o revistas gremiales o técnicas.

h) Organizar y promover la formación de cooperativas, mutuales, sociedades de producción integradas exclusivamente por trabajadores del transporte automotor de cargas.

i) Participar en actividades políticas, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que los partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos. En tal caso el Sindicato deberá fijar su posición en materia política coincidente con aquellas organizaciones de este tipo que sostengan los principios de Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, la Solidaridad de los Pueblos de Latinoamérica y los principios de liberación y solidaridad de clases. La adopción de tal posición por el Sindicato no afectará en ningún caso la de sus afiliados o integrantes de la categoría, que son libres de sostener aquellas ideas o principios y la participación política en las organizaciones de su preferencia.

CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

Artículo 32: La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva que se integrará con siete (7) miembros que durarán cuatro años en sus mandatos con posibilidad de reelección inmediata a cualquier cargo. La Comisión Directiva estará integrada por un Secretario General, Secretario Asistencial, Secretario de Actas, Secretario Administrativo-Tesorero, Secretario de Organización y Prensa y dos Vocales. En actos eleccionarios se elegirán además dos Vocales Suplentes.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DEL ESTATUTO: 1857 (Mil Ochocientos Cincuenta y Siete)

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (A.S.P.I.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 406/06.

ARTICULO 1 — En la ciudad de Santa Fe, a los 22 días del mes de Noviembre de 2004, se reúnen en Asamblea los agentes del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), quienes deciden constituir la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (A.S.P.I), con domicilio legal en calle Lisandro de la Torre 2778 de esta ciudad.- La Asociación tendrá como ámbito de representación personal el de los agentes que prestan servicio en relación de dependencia en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) en: casa central, área norte, área sur, delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires y delegaciones, sub delegaciones y bocas de expendio del interior de la provincia de Santa Fe. Desempeñando sus funciones en las siguientes localidades: provincia de Santa Fe: área norte: Santa Fe capital, Santo Tomé, Reconquista, Rafaela, Coronda, Ceres, Tostado, San Justo, Gálvez, Santa Clara de Saguier, San Jorge, Laguna Paiva, Helvecia, San Javier, Vera, San Carlos Centro, Elisa - área sur: Rosario, Venado Tuerto, Rufino, San Lorenzo, Villa Constitución, Cañada de Gómez, Firmat, Casilda y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus asociados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la elevación del nivel profesional, cultural y científico de sus asociados y el mejoramiento de los servicios administrativos, prestacionales y asistenciales del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS). Gestionar ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y de la Dirección y/o Directorio del IAPOS las medidas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo. Asegurar a sus integrantes el medio de desempeñarse de acuerdo a la ética.

ARTICULO 9 — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 12 (doce) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Pro Secretario Gremial, Secretario de Actas, Pro Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. En la distribución de los cargos se aplicará lo normado por la Ley Nº 25.674 (Cupo Femenino) y su Decreto Reglamentario Nº 514/03: “la representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados activos del padrón.

Cuando la cantidad de afiliadas no alcanzare el 30% del total de afiliados activos del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes. El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva para continuar como tales deberán seguir cumpliendo con sus funciones laborales, para las cuales fueron designados, en forma diaria y efectiva. Solamente contarán con franquicias gremiales, únicamente cuando las obligaciones gremiales así lo ameriten, bajo aprobación de la Asamblea, teniendo derecho a ser reelegidos.

ARTICULO 16 — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la administración de la asociación; b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias, para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; e) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10% como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

ARTICULO 17 — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista; c) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar con juntamente con el tesorero los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

ARTICULO 27 — Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres, miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

Número de afiliados: 252 (Doscientos cincuenta y dos) al momento de solicitar la Inscripción Gremial.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CAYETANO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. Nº 854/01.

ARTICULO 1: En la Ciudad de San Cayetano, a los dieciséis días del Mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, se constituye el Centro de empleados de Comercio de San Cayetano.- su zona de actuación comprende a todo el ámbito del Partido de San Cayetano.

ARTICULO 2: Domicilio:- El domicilio real del Centro de empleados de comercio de San Cayetano es Rivadavia Nro. 13 de esta ciudad.

ARTICULO 3: Podrán pertenecer al Centro de Empleados de comercio de San Cayetano, todas las personas, de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso que trabajen o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes y/o prestación de servicios por cuenta propia o ajena a toda actividad de índole comercial.- Agrupa también, siempre que optasen voluntariamente a los empleados de EX CASFEC, según Acuerdo, los trabajadores de OSECAC y los jubilados mercantiles que una vez alcanzado ese beneficio se encontraban ya afiliados, optasen por la afiliación al gremio.

ARTICULO 4: El Centro de empleados de Comercio de San Cayetano, tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores en él nucleados, en todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y trabajo.- Su acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena de aquéllos. Sus fines serán: a) Estudiar y plantear ante quien corresponda, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida de los empleados y obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente y, en general, las normas, que por finalidad social interesen a los trabajadores representados y desarrollar toda actividad lícita que por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores que representa: b) Defender y representar ante las autoridades administrativas, judiciales, organismos del Estado en general, empleadores y organismos privados del interés colectivo de los trabajadores que representa; e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios dentro de su ámbito y sin interferir la acción que en ese orden cumpla la asociación gremial de segundo grado a la que esté adherido; d) Organizar una bolsa de trabajo; e) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar muebles o inmuebles, para el desarrollo de su actividad; f) Proporcionar a los trabajadores representados servicios de proveeduría, farmacia y todos cuantos acrecienten el bienestar y la seguridad social de aquéllos y sus núcleos familiares, por sí u organizando y promoviendo la formación de

cooperativas, mutuales u otras personas jurídicas, dentro del margen de acción compatible con el ordenamiento legal; g) Proporcionar y fomentar servicios que posibiliten a los trabajadores representados la adquisición de viviendas, sistemas que faciliten la obtención de créditos y la cobertura de riesgos sociales y otras contingencias, servicios que procuren la adecuada utilización del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes y el turismo social; h) Promover la instrucción General y profesional de sus afiliados mediante instituciones o escuelas de perfeccionamiento profesional y técnico, bibliotecas, conferencias, publicaciones, o cualquier otro medio de información; i) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentar el espíritu de solidaridad entre ellos; j) Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores, en especial, ejercer el derecho de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical; k) Cumplir todos los demás fines no mencionados expresamente en el Estatuto, que la legislación asigne a las asociaciones sindicales o que sean propios del objeto de éstas, y en general, todos los que el ordenamiento jurídico no le prohíba, entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa.

ARTICULO 18: El Centro será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por (cinco) 5 miembros titulares, a saber: Secretario General; Subsecretario General; Tesorero; Protesorero; Secretario Gremial; vocal titular primero, vocal titular segundo; vocal titular tercero, vocal titular cuarto,

Se elegirán también DOS VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.- Además existirá una COMISION REVISORA DE CUENTAS integrada por (3) tres miembros titulares; y tres (3) miembros suplentes quienes reemplazarán a los titulares por vacante o licencia y votará en caso de no haber acuerdo entre los titulares.

ARTICULO 19: Duración de su mandato: Los miembros de la COMISION DIRECTIVA, durarán en sus funciones hasta un máximo de cuatro años y podrán ser reelectos con un plazo mínimo de veinticuatro meses de ejercicio de su mandato.- En caso necesario, a juicio de la Comisión directivo, ésta podrá resolver que un (1) miembro sea rentado.- La Asamblea de afiliados podrá aumentar el número de miembros rentados.

Cantidad de afiliados: 140.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYMALLEN-MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 78/07.

ARTICULO 1º En la Ciudad de Villa Nueva, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los diez días del mes de Marzo del año Mil novecientos cuarenta y nueve, se constituyó el "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYMALLEN-MENDOZA", que agrupara a los trabajadores no jerarquizados de la Municipalidad de Guaymallén - Mendoza, ya sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto. Quedan exceptuados del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotación de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias. La entidad fija domicilio legal en Calle López de Gomara 930 de la ciudad de Villa Nueva, departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y tendrá corno zona de actuación todo el territorio del Departamento de Guaymallén de la provincia de Mendoza, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, conforme a su objeto, finalidad y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigente.

OBJETO – FINALIDAD – DERECHOS.

ARTICULO 2º El sindicato tendrá por objeto, finalidad y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el organismo empleador, autoridades y demás personas o entidades entre las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a Mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de más medidas legítimas de acción sindical.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito al estudio al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, escuelas sindicales, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo a la legislación vigente.

i) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes para la concreción de viviendas dignas, sean mediante recursos propios o préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales u otras instituciones de la materia nacionales o internacionales y de otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados, en concordancia con el artículo 38 de Ley Nº 23.551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio, de las contribuciones de solidaridad proveniente de convenciones colectivas de trabajo a que alude el artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 23.551.

k) Realizar sus reuniones y asibles en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocando especialmente a ese efecto.

M) Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación.

N) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

Ñ) Todo ello, conforme a las disposiciones de los artículos 23 y 31 de la Ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10º El sindicato, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Administración-Protesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además Vocales Suplentes quienes no forman parte de la Comisión Directiva, hasta tanto no se produzcan casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelectos.

Cantidad de Afiliados

La entidad posee un total de 1203 afiliados cotizantes al 9 de febrero de 2007.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 80/07.

Art. 1º: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, se constituye el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, con sede Social y a los efectos legales en la calle Treinta y Tres Orientales Nº 156 de Capital Federal.

Art. 2º: Son finalidades y propósitos del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, los que a continuación se enumeran:

a) Organizar en el sentido Gremial a todos los Trabajadores y empleados de la industria, Comercialización, distribución y fraccionamiento de los productos de Perfumería, tocador belleza, Cosméticos tales como perfumes en general, Colonia lociones, polvo coloretes, cremas faciales, lápices labiales, lociones y tinturas capilares, Jabones de tocador, talcos, cremas y jabones de afeitar antisudorales, champú y en general todos los productos que hacen a la higiene y belleza de la mujer, el hombre y los niños respectivamente; Con excepción de quienes posean personal subordinado o facultad para aplicar sanciones disciplinarias y los que comercialicen productos perfumistas en Peluquerías, y su radio de acción será del Km. (0) de Capital Federal (Ciudad Autónoma de Bs. As) Hasta el Km. (90) de la Provincia de Bs. As.

Art. 3º: El Sindicato de Trabajadores Perfumistas, de la República Argentina es independiente de todos los partidos políticos, credos religiosos o tendencias filosóficas. Podrán formar parte del mismo los obreros/as y empleados/as de la industria. Comercialización, distribución y fraccionamiento de productos de perfumería, tocador, belleza y cosméticos, cualquiera sea su preferencia política, religiosa, filosófica y sin distingos de nacionalidades, con tal que acepten los principios fundamentales de los estatutos y las Resoluciones emanadas de sus cuerpos directivos.

Art. 10º: La asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva, que estará integrada por el Secretariado compuesto por: un (1) Secretario General, un Pro-Secretario General un (1) Secretario Administrativo, un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de Prensa y Propaganda, dos (2) Secretarios Gremiales, un (1) Secretario de Turismo, un (1) Secretario de Previsión y Seguridad Social, una Secretaria de la Mujer, un (1) Tesorero y once (11) Vocales Titulares. Conjuntamente con la Comisión Directiva serán elegidos once (11) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE CATAMARCA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 335/95.

Artículo 1º — En San Fernando del Valle de Catamarca - Provincia de Catamarca - República Argentina, a los veintinueve días del mes de Julio del año Mil Novecientos Noventa y Tres, se constituye el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Catamarca, que agrupará los trabajadores del transporte automotor de cargas, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas; remolques de vehículos, de automotores en la vía pública, repartos a domicilios, servicios de cargas combinadas con otros elementos líquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y cargas postal, valores y/o caudales públicos y privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines. El transporte de azúcar y/o derivados cualquiera de sus formas, y en general otro tipo de transporte automotor de cosas o mercaderías aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, en general otro tipo de transporte automotor.

Fíjase domicilio legal en calle Junín 564 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca – Provincia de Catamarca- Código Postal Nº 4700, constituyendo una Asociación de Primer Grado para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, estableciendo como zona de actuación toda la jurisdicción territorial de la Provincia de Catamarca.

Artículo 10º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

a- Secretario General

b- Secretario Adjunto

c- Secretario Gremial

d- Secretario Administrativo - Tesorero

e- Vocales Titulares (Tres)

Habrás además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos.

En caso de ausencia, licencia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular con excepción del Secretario General que será reemplazado únicamente por el Secretario Adjunto, la cobertura se hará con un vocal titular de acuerdo al orden que fueron electos. Todo reemplazo será por el término de la vacancia.

Para integrar los Organos Directivos se requerirá:

a)- Mayoría de edad.

b)- No tener inhibiciones civiles ni penales.

c)- Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad como afiliado y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Para ejercer el cargo de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Secretario Administrativo-Tesorero, deberá haber cumplido como mínimo un mandato como Delegado o Miembro de Comisión Interna.

El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y secretarías estatutarias deberán ser ciudadanos argentinos y haberse desempeñado anteriormente como delegado.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 11/07.

ARTICULO 1.- A los 31 días del mes de enero de 2006, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PLATA como entidad de primer grado, que agrupará a los obreros y empleados que se desempeñen en la Municipalidad de La Plata, sus Delegaciones y organismos descentralizados, con carácter estable y escalafonado, mensualizados, y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados o jubiladas municipales, siempre que a la fecha del beneficio jubilatorio se encontraren afiliados a la entidad. Tendrá como zona de actuación el Partido de La Plata siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle 135 e/ 33 y 34, s/n LA PLATA.

Artículo 2º: Son propósitos y fines del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PLATA:

a) Representar y patrocinar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de La Plata y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

b) Peticionar, gestionar, obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado y procurar para el mismo la fijación de remuneración y condiciones de trabajo dignas, justas y equitativas, gestionando ante las autoridades municipales la estabilidad y escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural, y la seguridad de sus afiliados familiares, y en general velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Organizar y promover la organización de Mutuales, Proveedurías, Farmacias Sociales, Cajas de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas, Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y guarderías infantiles, Hoteles y colonias de Vacaciones, Campos Deportivos, Complejos Polideportivos, Campos de Recreación en general, Juegos y esparcimiento infantil, gimnasios, Bibliotecas, Escuelas de capacitación gremial, laboral, administrativa, contable, Escuela de capacitación general primaria y secundaria.

Implantar y convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo social y el deporte, propiciar la construcción de viviendas sociales, dignas y económicas, todo con destino al trabajador activo y pasivo afiliado a la organización, mediante el acogimiento a las leyes que autorizan la concesión de predios y créditos para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la Administración Municipal y Sindical, a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores municipales el concepto de responsabilidad en el servicio y en el manejo de las Organizaciones Gremiales.

e) Prestigiar por todos los medios el carácter del servicio público municipal y la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante Comunidad.

f) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

g) Establecer servicios de solidaridad social, con el apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

h) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones o iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o sus familiares.

i) Iniciar gestión para formar el Fondo Compensador para Jubilados.

Artículo 25: La Comisión Directiva del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PLATA estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes.

Estos miembros actuarán con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO DE PRENSA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS

SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES

SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

SECRETARIO DE RECREACION Y DEPORTES

DIEZ (10) VOCALES TITULARES

DIEZ (10) VOCALES SUPLENTES

Artículo 26º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1230/06.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos de las INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y su personal, así como a todos los trabajadores de los establecimientos que, para la elaboración de sus productos, utilicen en todo o en parte como materia prima o como complemento o aditamento o de cualquier otra forma o elementos obtenidos mediante procesos químicos o petroquímicos, todo ello en la medida en que la elaboración de productos químicos y petroquímicos constituya la actividad principal de la empresa de que se trate así como de los trabajadores de los establecimientos destinados a la transformación y/o mezcla y/o neutralización y/o incineración y/o recuperación y/o enterramiento y/o disposición final de cualquier tipo de residuos tóxicos o no tóxicos provenientes de la industria y/o comercio y/o patológicos y/o domiciliarios ya sean líquidos y/o gaseosos y/o sólidos en general; así como a todos los trabajadores de los establecimientos destinados a la fabricación y/o desarmado y/o reparación de acumuladores y/o placas y/o afines; quedando además comprendidos todos los trabajadores de las empresas dedicadas a la actividad de la biotecnología, biología y/o ingeniería genética; con exclusión en todos los casos de directores, gerentes y coordinadores de plantas; con domicilio legal en Dr. Felix Pagola Nº 1712 de la Ciudad de Zárate, teniendo como zona de actuación el Partido de Zárate y todas sus localidades como la Ciudad de Zárate y las localidades de Lima y Escalada; el Partido de Campana y todas sus localidades como la Ciudad de Campana y las localidades de Cardales, Otamendi y Río Luján; el Partido de Baradero y todas sus localidades como la Ciudad de Baradero y la localidad de Alsina de la Provincia de Buenos Aires y en los nuevos Partidos de dicha Provincia que integrando a aquellas ciudades o localidades o sus zonas rurales pudieran crearse en el futuro. Constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes...”.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º — El organismo de dirección y administración es la Comisión Directiva.

a) Autoridad del gremio y organismo de legislación dentro del estatuto y la ley, es la asamblea ordinaria y extraordinaria. El órgano de fiscalización, La Comisión Revisora de Cuentas.

La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1.- Un Secretario General.

2.- Un Secretario Adjunto.

3.- Un Secretario Gremial.

4.- Un Pro-Secretario Gremial.

5.- Un Tesorero.

6.- Un Pro-Tesorero.

7.- Un Secretario de Actas.

8.- Un Pro-Secretario de Actas.

9.- Un Secretario de Prensa y Propaganda.

10.- Un Pro-Secretario de Prensa y Propaganda.

11.- Cuatro Vocales Titulares.

12.- Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de su titular.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro de Comisión Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser representados por ciudadanos Argentinos, los titulares del cargo de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos Argentinos.

d) Para ejercer cargo directivo o cargo gremial ante organismo estable, en los lugares de trabajo, en comisiones paritarias o en cuerpos similares, deberán estar encuadrados en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno de la ley 23.551. Es decir:

a) Estar afiliado a esta organización sindical.

b) Ser elegido en comicios convocados por ésta por voto directo y secreto.

c) Deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un año.

d) Tener 18 años de edad.

e) Revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 63/2007

CCT Nº 486/07

Bs. As., 1/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.849/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 356/427 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO por el sector gremial y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, todas ellas por el sector empleador, por el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 101/75 que rige la actividad de la industria del neumático.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 101/75 fue oportunamente suscripto por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO por el sector gremial con las empresas DUNLOP ARGENTINA LTD., FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, FIRESTONE DE LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FLITER & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA, NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA y PIRELLI COPLAN COMPAÑIA PLATENSE DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que la empresa NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA, manifestó que actualmente no fabrica neumáticos sino sólo comercializa los que importa.

Que por su parte la empresa DUNLOP ARGENTINA LTD informó que actualmente se dedica a la industria del caucho y no a la producción de neumáticos, por ende su personal se encuentra encuadrado en el convenio de esa otra actividad.

Que respecto a la empresa FLITER & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA, se ha acreditado en autos la declaratoria en quiebra dictada en el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 4 SECRETARIA Nº 7, en los autos caratulados “FLITER & CIA. S.A.I.C.I.F.A. s/CONCURSO PREVENTIVO” Expediente Nº 53.895/96, por el Señor Juez Dr. Fernando OTTOLENGHI.

Que en el plexo convencional las partes acuerdan las condiciones laborales particulares existentes entre los trabajadores y su empleador, y aspectos de la vinculación entre el gremio y la empresa, al igual que la escala salarial aplicable a cada categoría profesional allí reconocida.

Que como vigencia las partes han pactado el término de dos años a contar desde su homologación.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad estatutariamente autorizada a las empresas signatarias, la cual es pública y notoria, y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la homologación efectuada por la presente no implica en ningún caso eximir a las partes de obtener todas y cada una de las autorizaciones que las normas legales y/o reglamentarias exijan para su correspondiente validez.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO por el sector gremial y las empresas BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, todas ellas por el sector empleador, por el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 101/75, glosado a fojas 356/427 del Expediente Nº 1.107.849/05, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 356/427 del Expediente Nº 1.107.849/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Públicas, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.107.849/05

BUENOS AIRES, 6 de marzo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 63/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 356/427 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 486/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA LA
INDUSTRIA DEL NEUMATICO
INDICE TEMATICO
PARTE GENERAL

Art. 44 salario mínimo profesional
Art. 45 bonificación por jubilación
Art. 46 registro y actualización de domicilio
Art. 47 biblioteca
Art. 48 comisión de seguridad e higiene
Art. 49 seguro de vida colectivo
Art. 50 articulación
Art. 51 cláusula especial

ACTA DE FIJACION SALARIO MINIMO INDUSTRIA

_______________o________________

PARTE ESPECIAL
ANEXO I
BRIDGESTONE - FIRESTONE

Título Preliminar

A - Introducción

1. Filosofía de trabajo. Compromisos y responsabilidades.
1.1 Compromisos y responsabilidades
1.2 Responsabilidades de BFAR
1.3 Responsabilidades del SUTNA y del personal comprendido en el presente acuerdo
1.4 Desarrollo personal

B - Condiciones generales en el ámbito de la empresa

2. Ambito de aplicación
3. Paz social
4. Kaizen
5. Capacitación y formación profesional
5.1 Compromiso de capacitación y formación
5.2 Horas de capacitación

C - Funciones, clasificaciones y categorías

6. Funciones y clasificaciones
7. Categorías
8. Asignación de tareas, vacantes y movilidad
9. Certificación de habilidades y evaluación de desempeño

D - Sistemas, métodos y productividad en el trabajo

10. Sistemas de trabajo 6 x 1 - 6 x 2
11. Productividad
12. Comedor
13. Métodos de trabajo
13.1 Adecuación de métodos de trabajo
13.2 Cálculo de capacidad de equipos
14. Implementación de T.P.M.
15. Equipos con cuadrilla reducida
16. Carga de datos de mantenimiento
17. Insalubridad
18. Servicios esenciales

E - Remuneraciones y beneficios

19. Categoría - Tasa horaria
20. Pago del sistema de trabajo 6 x 2
21. Pago de horas en días sábado y domingo - Sistemas 6 x 1 - 6 x 2
22. Bonificación horas nocturnas
23. Parada de máquina
24. Antigüedad
25. Viáticos
26. Bono Objetivos
27. Participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa
28. Subsidio por fallecimiento
29. Mantenimiento y guarda de herramientas
30. Suministro de bebidas
31. Bonificación graciable por jubilación
32. Asignación no remunerativa del 15% en ticket
33. Bonificación operadores - Alcances
34. Complementación adicional para el personal de mantenimiento (25%)

F - Licencias

35. Licencia anual ordinaria. Fraccionamiento de vacaciones
36. Día del Trabajador de la Industria del Neumático

G - Incorporaciones y movimientos de personal

37. Ingreso de personal a plazo fijo
38. Personal tercerizado

H - Actividad gremial

39. Horas gremiales. Liquidación
40. Vitrina sindical
41. Atención de temas sindicales

I - Seguridad industrial, higiene y medio ambiente

42. Normas de seguridad, provisión de ropa y elementos de protección personal
43. Lavado de ropa
44. Comisión de Seguridad e Higiene

Anexos al presente convenio particular

Anexo I. Categorías
Anexo II. Certificación
Anexo III. T.P.M.

_______________o________________

ANEXO II
FATE

CONDICIONES ESPECIFICAS

Art. 1 Particularidades de la empresa
Art. 2 Representación de empleados
Art. 3 Personal Tercerizado

SISTEMA DE TRABAJO

Art. 4 Organización del Trabajo
Art. 5 Trabajo por unidades o células
Art. 6 Traslados de personal
Art. 7 Guardias de mantenimiento mecánico y eléctrico
Art. 8 Horas extras
Art. 9 Mantenimiento preventivo
Art. 10 Mantenimiento en parada de fábrica
Art. 11 Recategorización Personal de Mantenimiento
Art. 12 Premio Anual por Productividad

IMPLEMENTACION DE STANDARDS

Art. 13 Standard - Implementación provisoria
Art. 14 Standard - mecanismos de implementación

REGIMEN DE DESCANSOS

Art. 15 Vacaciones
Art. 16 Día del Neumático
Art. 17 Feriados
Art. 18 Período de descanso anual
Art. 19 Personal de servicios esenciales

ADICIONALES Y BENEFICIOS

Art. 20 Horas trabajadas de las 13 del sábado hasta las 24 del domingo
Art. 21 Calorías
Art. 22 Horas nocturnas
Art. 23 Trabajo en altura
Art. 24 Negro de humo
Art. 25 Feriado nacional
Art. 26 Ropa de trabajo
Art. 27 Elementos de higiene personal
Art. 28 Anteojos de seguridad
Art. 29 Comedor
Art. 30 Vale de almuerzo en horas extras
Art. 31 Vale para ingresantes
Art. 32 Seguro de sepelio
Art. 33 Cafetería
Art. 34 Transporte del personal
Art. 35 Bonificación por Jubilación

HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 36 Comisión de Seguridad e Higiene
Art. 37 Elementos de protección personal

CATEGORIAS Y SALARIOS

Art. 38. Categorías Personal Directo de Producción
Categorías Personal Indirecto de Producción

VARIOS

OTROS CONCEPTOS

MANTENIMIENTO

ACTA NIVELACION NUEVOS Y VIEJOS

ACTA RECATEGORIZACION MANTENIMIENTO

ANEXO III
PIRELLI

Art. 1 Ambito de aplicación
Art. 2 Trabajo en Francos
Art. 3 Trabajo en Feriados
Art. 6 Horas Extras
Art. 7 Horas nocturnas
Art. 8 Trabajo en Domingos
Art. 9 Adicional por Antigüedad
Art. 10 Bonificación Variable
Art. 11 Bonficación Variable Armado Camión
Art. 12 Premio Armado
Art. 13 Salarios
Art. 14 Asignación no remunerativa
Art. 15 (incremento 13%)
Art. 16 Bonificación Extraordinaria
Art. 17 Vigencia
Art. 18 Bonificación por jubilación
Art. 19 Asignación de Categorías y recategorizaciones
Art. 20 Jornada de Trabajo. Trabajo continuo o por equipos
Art. 21 Módulos
Art. 22 Vacantes
Art. 23 Vacaciones
Art. 24 Viáticos y/o Transporte
Art. 25 Subsidio por fallecimiento
Art. 26 Comedor
Art. 27 Día del trabajador del Neumático
Art. 28 Higiene y Seguridad en el Trabajo
Art. 29 Horas Gremiales

Art. 30 Equiparación
Art. 31 Tercerizaciones
Art. 31 Ropa de Trabajo
Art. 32 Lavado de Ropa
Art. 33 Reservas

FATE S.A.I.C., domicilio: Av. Almirante Blanco Encalada Nº 3003, localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires,-

Bridgestone-Firestone de la Argentina S.A.I.C.: domicilio Av. Antártida Argentina Nº 2715, localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires.-

Pirelli Neumáticos S.A.I.C., domicilio: Cervantes Nº 1901, localidad de Merlo Provincia de Buenos Aires.-

Lugar y Fecha de Celebración:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Junio de 2006

Actividad y Categoría de trabajadores a que se refiere:

Industria y Actividad del Neumático - Obreros y Empleados

Cantidad de Beneficiarios:
3700

Zona de Aplicación:

Todo el territorio de la República Argentina

Período de Vigencia:

DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU HOMOLOGACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

En Buenos Aires a los 21 días del mes de junio de 2006, se reúnen: el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO - SUTNA, asociación con personería gremial Nro 266, representada para el presente acto por los Sres. PEDRO WASIEJKO en su carácter de Secretario General juntamente con RAMON ALVAREZ, OSCAR CORONEL, EDUARDO BAEZ, DANIEL ANTICO, ROBERTO HERBIK, JUAN SANTILLAN, JUAN VERA FLEITAS, MARIO ALVAREZ RUBEN SILVA Y RUBEN SANCHEZ, con el patrocinio letrado del Dr. LEON PIASEK, Dr. MARIO D´ALESSANDRO y por la parte empresaria lo hacen el Dr. EDUARDO ZAMORANO, el LIC. ALEJANDRO DELUCA y LIC. OMAR CERAVOLO, en representación de FATE S.A.I.C.I., el Dr. CARLOS PATARCA, el Dr. FERNANDO GROPPI y el DR. LUIS GOMEZ ISA en representación de PIRELLI NEUMATICOS S.A., y el Sr. RAUL ALVAREZ, el Dr. JORGE LLAMOSAS y el Dr. JUAN CARLOS AMURA en representación de BRIDGESTONE - FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.

Ambas partes convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo a lo establecido por las leyes 14.250, 23.546 y 25.877, decretos reglamentarios y disposiciones complementarias.

La acreditación de la personería resulta de la documentación acompañada.

DECLARACION PRELIMINAR

Las partes declaran que el objetivo primario de las empresas de la industria del neumático es crecer y prosperar, propugnando relaciones laborales estables y duraderas. Asimismo reconocen la necesidad de que el crecimiento y prosperidad sean alcanzados a través del incremento de la productividad y mejoramiento de las condiciones de trabajo, como factores que contribuyen al desarrollo de las empresas y de todos sus empleados.

Las partes reconocen la importancia que tiene, dentro de la actividad de las empresas, un clima de comprensión y confianza mutua favorable tanto para la eficacia de las mismas como para las aspiraciones de los trabajadores.

Declaran las partes que la producción de riquezas, la generación de utilidades y su equitativa distribución es la garantía necesaria para el crecimiento y la búsqueda del desarrollo económico de las empresas y sus trabajadores.

Finalmente declaran que consideran al diálogo y la negociación como bases para la resolución de las discrepancias y conflictos, y reafirman la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso, comprometiéndose a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio para beneficio de todos.

PARTE GENERAL

I- APLICACION DE LA CONVENCION

Artículo 1 AMBITO DE APLICACION

Las cláusulas y condiciones de trabajo, condiciones sociales, salariales, beneficios sociales y demás cláusulas que aquí se pactan en los términos de la Ley 14.250 regirán las relaciones laborales de toda la actividad del neumático en el ámbito nacional siendo de aplicación a los trabajadores de las empresas: FATE SAICI; PIRELLI NEUMATICOS S.A. Y BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SAIC.

Artículo 2 VIGENCIA

Esta convención colectiva regirá por dos (2) años contados a partir de la fecha de su homologación por la autoridad competente.

Artículo 3 DENUNCIA

La presente convención podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, mediante instrumento fehaciente, con una anticipación mínima de sesenta días a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, será de aplicación la normativa vigente en el artículo 6to de la ley 14.250 (T.O. 2004).

Artículo 4 PERSONAL EXCLUIDO

Queda excluido de la presente convención el personal jerarquizado de las empresas.

II.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 5 PERIODO DE PRUEBA

La extensión del período de prueba estará regido por la Ley 25.877 o la normativa legal que en un futuro la reemplace, pudiendo convenirse por anexo particular de cada empresa un plazo distinto al fijado por ley.

Artículo 6 REEMPLAZOS

Cuando un trabajador pase a desempeñar un trabajo de mayor categoría en reemplazo de otro trabajador temporariamente ausente, cualquiera sea su motivo, su remuneración será la que corresponde al trabajo que pase a desempeñar. Terminado el reemplazo y vuelto a su trabajo percibirá la retribución correspondiente a éste.

Artículo 7 TRASLADOS

Cuando las empresas trasladen a un trabajador de un departamento o sección a otro/a, le mantendrán sus retribuciones habituales. Esto no regirá si el cambio es solicitado por el trabajador.

Artículo 8 DESCANSOS

Las empresas mantendrán las modalidades de otorgamiento de pausas, descansos y comedor en la forma establecida a la fecha en cada una de las empresas.

Artículo 9 REEMPLAZOS DE PERSONAL DE MAYOR JERARQUIA

Cuando un trabajador reemplace a otro que tenga responsabilidades de Supervisor, por un período mayor de veinte días corridos y siempre que haya sido designado para cubrir dicho puesto, recibirá un sobresueldo del 10% de su propio sueldo durante dicho período.

Artículo 10 VACANTES

Cuando se produzca una vacante se tendrá en cuenta para cubrir la misma al personal que se desempeña en el establecimiento, considerándose a tal fin la antigüedad y aptitud de los interesados. Cada empresa mantendrá el sistema actualmente en vigencia para completar las vacantes que se produzcan entre su personal.

Artículo 11 FERIADOS EN PERIODO DE LICENCIA

Cuando dentro del período de licencias pagas y/o vacaciones se comprenda un feriado nacional o una licencia, se abonará dicho día como adicional, sin extender el tiempo de receso.

Artículo 12 MAYOR ANTIGÜEDAD DURANTE VACACIONES

En caso de que dentro del período de vacaciones, el trabajador cumpliera una antigüedad que le diera derecho a un período mayor de vacaciones, se le otorgarán las vacaciones teniendo en cuenta su mayor antigüedad, aunque las mismas sean otorgadas antes de haber cumplido la fecha aniversario. En todos los casos, al otorgársele vacaciones, se concederá el plazo más favorable que le corresponda de acuerdo con su antigüedad.

Artículo 13 DIA DEL NEUMATICO

Se declara Día del Neumático el 13 de agosto de cada año, teniendo para la industria las características de un Feriado Nacional, comprometiéndose las empresas a no convocar al personal para prestar servicio en dicho día y sin perjuicio de lo dicho en el párrafo siguiente. Esta condición no excluye la posibilidad que las partes puedan celebrar acuerdos particulares conviniendo modalidades diferentes.

Artículo 14 SERVICIO DE URGENCIA

Las empresas en sus respectivas fábricas tomarán las medidas necesarias para contar con un vehículo adecuado afectado a un “Servicio de Urgencia”, debiendo poseer el mismo una camilla para el transporte del personal, cualquiera sea su categoría, que se accidente o enferme en su lugar de trabajo, en fábrica y no pueda por ese motivo, movilizarse por sus propios medios.

Artículo 15 ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS

El personal que tenga un familiar a su cargo afectado de enfermedad infectocontagiosa, que sea de aquellas que determinan internación en hospitales especializados y revistan carácter epidémico declarado por la autoridad sanitaria; recibirá el pago de sus haberes según lo previsto para el régimen de enfermedad inculpable, siempre que el receso del trabajador lo prescriba el médico de la empresa o de la autoridad sanitaria según sea el caso.

Artículo 16 ROPA DE TRABAJO

Las empresas proveerán al personal comprendido en el presente convenio el uso de vestimenta adecuada consistente en dos equipos por año que se reemplazarán cuando sea necesario. Asimismo se entregará calzado exclusivamente por razones de seguridad, en los establecimientos fabriles y en las zonas aconsejadas por estudios técnicos de cada empresa y en los casos que resulte necesario por prescripción médica. Las empresas en sus anexos respectivos a los efectos de mejorar la calidad y cantidad de los equipos, podrán acordar condiciones de entrega de ropa específicas. El personal tiene la obligación de darle buen uso a estos elementos, siendo responsables de su guarda, limpieza y conservación.

Artículo 17 LAVADO DE ROPA

Las empresas se comprometen a efectuar semanalmente el lavado de los mamelucos que proveen a los trabajadores que manipulan negro de humo y en sectores que se pudieran acordar en cada empresas en sus respectivos anexos.

Artículo 18 HERRAMIENTAS

Las empresas proveerán al personal del Departamento de Mantenimiento las herramientas adecuadas a sus tareas haciéndose dicho personal responsable de su conservación y devolución. En ningún caso podrán ser sacadas de la fábrica, ni aun temporariamente, sin autorización expresa por escrito de la empresa. El personal responderá en todos los casos por la pérdida de la herramienta suministrada cualquiera sea su motivo.

III. CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 19 PAGO DE JORNALES POR REVISACION Y/0 ESTUDIOS MEDICOS

Cuando las empresas envíen a revisación médica y/o realizar estudios al personal se les abonará los jornales perdidos por esta causa.

Artículo 20 REEMBOLSO DE GASTOS

Las empresas abonarán a los trabajadores el pago de los gastos necesarios en los casos en que las mismas encomendaran a éstos gestiones fuera de sus establecimientos.

Artículo 21 DONACION DE SANGRE

El trabajador, cualquiera fuese su turno, que se ausente de su turno regular de trabajo, a los efectos de donar sangre, se le pagará por el tiempo perdido de trabajo a su promedio, hasta un máxi-

mo de un turno entero, si justifica su donación, mediante certificado médico oficial de la institución donataria. Este beneficio no se abonará más de dos veces por año calendario y sujeto a previo aviso a su superior, salvo casos de urgencia que serán justificados en el próximo turno de trabajo. No se otorgará dicho beneficio en caso de que de alguna manera se pague la donación.

Artículo 22 FALTA DE TRABAJO

Las empresas pagarán a todo su personal la mitad de las horas no trabajadas, cuando por falta del trabajo, se deba retirar antes de cumplir su jornada habitual, siempre que no se le ofrezca otro trabajo a su tarifa básica, para completar su jornada y que la causa esté fuera de control. Cuando el personal se presente a trabajar y no tenga tarea disponible, marcará su tarjeta de reloj, y siempre que no se le ofrezca otro trabajo a su tarifa base, recibirá el pago de la mitad de las horas regulares de su turno a su tarifa base. Si debido a estar ausente un trabajador no puede ser notificado conjuntamente con sus compañeros de que el día o días siguientes no tendrá trabajo disponible, no tendrá derecho al pago de este beneficio y tampoco se pagará este beneficio en caso de emergencia motivado por incendio, inundación, falta de suministro de electricidad, petróleo o condiciones similares fuera del control de las empresas y que motivan el paro del o los departamentos de producción afectados.

Artículo 23 HORAS EXTRAS

Todo trabajador que después de haber cumplido su horario habitual de trabajo tenga que realizar tareas extraordinarias, las horas comprendidas en esta tarea serán abonadas de acuerdo a lo que marca la ley.

Artículo 24 HORAS LABORADAS EN SABADO Y DOMINGO

Las horas laboradas los días sábado después de los 13 horas hasta las 24 horas del día domingo, serán abonadas conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativas legales vigentes, respetándose, en cada caso, el sistema de prestación y remuneración que pudiera existir vigente en cada empresa y que se consignará en los respectivos anexos al presente convenio.

Artículo 25 HORAS NOCTURNAS

En concepto de suplemento, las empresas pagarán una bonificación del 20% sobre la retribución de las horas trabajadas entre las 21 y 6 horas, incluido el recargo legal por trabajo nocturno.

La jornada nocturna se liquidará en cada empresa conforme a la modalidad vigente en cada una de ellas y que se volcará al anexo correspondiente.

Artículo 26 HORAS EN FRANCO DE TURNO EN TRABAJO CONTINUO

Cuando las empresas convoquen a trabajar al personal incluido en sistemas de trabajo continuo durante el franco que le corresponda, abonarán las horas trabajadas con un adicional del 200%, el cual absorberá todo recargo legal.

Artículo 27 HORAS EN FERIADO NACIONAL

El personal jornalizado que trabaje un feriado nacional que coincida o no con un día domingo percibirá su jornal incrementado con el recargo legal, o bajo la modalidad vigente en cada una de las empresas que quedará expresada en el anexo correspondiente, en tanto mejore la regulación legal.

Se exceptúa de este beneficio a los trabajadores que inicien su jornada semanal un día feriado (último turno del día feriado) que cobrarán su jornal en la forma en que se liquida actualmente en cada empresa.

Artículo 28 ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonará una suma fija por año completo de servicio a partir del mes aniversario la cual será fijada en los anexos respectivos de cada empresa.

Estas sumas se incrementarán en lo sucesivo en igual proporción que los salarios.

IV.- SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS

Artículo 29
Salarios Bridgestone Firestone S.A.I.C.: ver anexo 1

Artículo 30
Salarios Fate S.A.I.C.I.: ver anexo 2

Artículo 31
Salarios Pirelli Neumáticos S.A.: ver anexo 3

Artículo 32 BECAS

Las empresas instituirán un sistema de becas para los hijos que cursen la escuela secundaria del personal comprendido en este convenio que se establece como mínimo, en 20 becas en cada una de las empresas por un valor cada una de ellas de quinientos pesos ($ 500) anuales. La reglamentación y administración de las mismas, que queda a cargo de cada empresa, será la actualmente en práctica.

Artículo 33 SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Las empresas pagarán un subsidio en caso de fallecimiento del trabajador, cónyuge o concubina, hijos, padres, y en el caso de trabajadores solteros podrá extenderse, en su caso, a hermanos menores de edad o discapacitados sin límite de edad, cuyo importe será establecido para cada empresa en el anexo respectivo; sin perjuicio de las mejores condiciones que se acuerden en cada anexo.

Este beneficio puede reemplazarse por un seguro de sepelio clarificándose debidamente la cobertura abarcada por el mismo.

Artículo 34 MANTENIMIENTO DE CONDICIONES

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo no podrán disminuirse las retribuciones, condiciones económicas y sociales que hayan sido convenidas en su parte general o en cada uno de sus anexos.

V.- REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES

Artículo 35 REPRESENTANTES SINDICALES

Al número máximo total de representantes por establecimiento que pueden tener derecho a la estabilidad prevista en el art. 48 de la Ley 23.551 o la que eventualmente pudiera reemplazarla, en carácter de delegados, miembros de comisiones internas, miembros de comisión directiva, y todo otro cargo representativo similar, no podrá exceder de las siguientes proporciones: de 1 a 70 trabajadores, 5 representantes, de 71 en adelante, 1 representante más por cada 45 trabajadores.

Artículo 36 ATENCION TEMAS SINDICALES

No se considerará como ausentismo las horas no trabajadas por el personal que desempeñe cargos electivos o representativos, que falte a sus tareas para atender asuntos sindicales.

Los delegados, que en cumplimiento de su mandato deban atender temas o cuestiones sindicales, deberán informar con una antelación razonable dicha circunstancia y coordinar con su supervisor o superior jerárquico inmediato la oportunidad para retirarse momentáneamente del cumplimiento de sus tareas, siempre procurando no afectar el normal desarrollo de las mismas.

Artículo 37 HORAS GREMIALES

Cada una de las empresas abonará por la atención de asuntos gremiales hasta un máximo de 400 horas mensuales asignables a dos miembros de la Comisión Directiva (o Revisora de Cuentas) y de 400 asignables a dos miembros de Comisión Ejecutiva de Seccional a que pertenezca su personal, todo ello sin perjuicio de las mejoras que puedan existir en cada anexo.

Las horas gremiales se pagarán al promedio de las retribuciones de los trabajadores del sector en donde se desempeña con igual categoría y tarea.

El SUTNA notificará a cada empresa en forma fehaciente el nombre de las personas que gozarán de esta licencia gremial permanente, abonándoles cada empresa mientras no presten servicios por el motivo expresado a su jornal promedio, los días que trabaja el departamento hasta el máximo establecido.

Cuando las empresas abonen horas gremiales también suministrarán vales canasta o alimentarios a todos los representantes que cobren horas gremiales, presten o no servicios de manera efectiva, en el supuesto que el personal de la referida empresa esté percibiendo dicho beneficio.

Esta condición no limita mejoras actuales por anexo.

Artículo 38 ACCIDENTES DE REPRESENTANTES GREMIALES

Los trabajadores que realizaren funciones gremiales fuera del establecimiento y que sufrieran alguno accidente en el cumplimiento de sus funciones, se lo considerara como accidente de trabajo dentro de la ley 24.557 o la que eventualmente la reemplace o modifique.

Artículo 39 VITRINA SINDICAL

Las empresas colocarán en lugares visibles, vitrinas sindicales, en las cuales las autoridades sindicales podrán colocar información oficial de carácter gremial y/o de Obra Social.

Artículo 40 COMISION DE SEGUIMIENTO, INTERPRETACION Y AUTORREGULACION

La partes declaran como objetivo común, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones conflictivas.

En tal entendimiento las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación del presente Convenio, compuesta por tres miembros del sector empleador y tres del Sindicato con sus respectivos suplentes.

La intervención de esta Comisión tendrá carácter voluntario, para todas las partes representadas en este Convenio, y sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

Tendrá las facultades que a continuación se explicitan.

1.- Interpretar con alcance general las normas contenidas en la Convención. Para ello tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde que acepte conocer la cuestión que le fuera sometida y abrir el pertinente procedimiento interpretativo.

Las decisiones adoptadas podrán presentarse a la autoridad de aplicación para su conocimiento y homologación, en cuyo supuesto tendrán los mismos alcances de un convenio colectivo.

2.- Intervenir en controversias de carácter individual o de grupo de trabajadores que versen sobre normas del convenio.

Su actuación tendrá una duración máxima de diez días y será de naturaleza conciliatoria.

Los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación cumpliéndose con los recaudos vigentes sobre representación por parte de la asociación sindical de los intereses individuales de los trabajadores.

3.- Intervenir en controversias de carácter colectivo, en cuyo caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes procurando un avenimiento de las mismas.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa que involucren cese de actividades y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, el sindicato y la empresa o empresas afectadas, en forma individual, o conjunta si así lo convinieran, someterán la cuestión al conocimiento e intervención de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación.

El procedimiento conciliatorio se abrirá a pedido de cualquiera de las partes y tendrá una duración de diez días, el que podrá ser prorrogado por cinco días mas a petición fundada de cualquiera de los intervinientes, durante cuyo transcurso las partes se abstendrán de tomar medidas que impliquen alterar el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales todo ello en el marco del principio de buena fe.

Los acuerdos que se obtengan se presentarán para su homologación por ante la autoridad de aplicación, en cuyo supuesto tendrán los mismos alcances de un convenio colectivo.

Una vez agotados los plazos previstos si la intervención de esta Comisión no arrojara un resultado satisfactorio, las partes quedarán en libertad de acción para actuar de conformidad con las normas legales y convencionales que correspondan.

Esta Comisión suple la Comisión Paritaria prevista en las normas respectivas.

VI.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 41 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir exámenes en cursos de enseñanza media o superior con planes de estudio oficiales o autorizados por organismos competentes, se otorgarán dos días corridos por cada examen y hasta un total de doce por año calendario.

El beneficiario deberá acreditar ante la empresa haber rendido el examen, mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente de la entidad donde curse sus estudios.

Artículo 42 DISCAPACIDAD

Las empresas comprometen sus esfuerzos para la real integración de los trabajadores con discapacidad, sea para preservar o acceder al ámbito laboral en tanto ello resulte compatible con la índole de las tareas y la existencia de vacantes.

Artículo 43 COMPROMISO DE NO DISCRIMINACION

Las partes son contestes en la prohibición de discriminar, directa o indirectamente, a los trabajadores incluidos en el presente convenio y acuerdan eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, como también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Artículo 44 SALARIO MINIMO PROFESIONAL

En tanto las empresas firmantes resultan representativas del sector de la industria del neumático se establece el salario mínimo profesional de la industria del neumático, el cual se fija en la menor retribución que por todo concepto se abone en las empresas firmantes de este convenio al momento de su firma.

Dicho salario mínimo profesional constituirá pauta ineludible que el sector sindical deberá observar con eventuales empresas que se incorporen al ámbito de aplicación de este convenio.

Artículo 45 BONIFICACION POR JUBILACION

El personal incluido en este Convenio que reúna los requisitos necesarios para obtener su jubilación ordinaria conforme la normativa vigente en la materia, podrá ser intimado a iniciar los trámites pertinentes extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a tal fin, debiendo preavisarlo por el plazo previsto en la ley de Contrato de Trabajo.

El personal preavisado podrá a su opción notificar fehacientemente a la empresa que renuncia al empleo y ésta le abonará como bonificación graciable un importe equivalente a seis (6) meses de sueldo, o la mayor cantidad que eventualmente pudiera fijarse por Anexo en cada empresa.

Si el personal no hace uso de esta opción, se seguirá el mecanismo previsto en el artículo 252 de la LCT y las modalidades vigentes en cada empresa

En ambas opciones, el sueldo se determinará en base al promedio de lo percibido en el semestre anterior al mes en que se hace uso de esta opción.

Artículo 46 REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DOMICILIO

El trabajador tendrá obligación de registrar ante la empresa el domicilio donde serán válidas todas las comunicaciones que se le cursen. De manera particular, dicho domicilio será el lugar donde se ejercerá el control médico cuando el trabajador notifique a la empresa que no puede movilizarse, salvo comunicación oportuna y fehaciente en contrario del interesado.

El cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador dentro de las 48 horas de producido y registrado en la forma habitual. De dicha denuncia se dejará constancia escrita, debiendo el empleador otorgar copia al trabajador.

El personal que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas, debiendo el trabajador, a tal efecto, hacer saber al empleador dicha circunstancia.

Artículo 47 BIBLIOTECA

Cada una de las empresas que suscriben el presente convenio efectuarán por única vez un aporte voluntario al SUTNA de $ 5.000, con destino a la adquisición de textos de capacitación para las bibliotecas de las distintas seccionales.

Artículo 48 COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Las partes se comprometen a conformar Comisiones de Seguridad e Higiene con el objeto del análisis conjunto de la temática respectiva, cuya modalidad de constitución y funcionamiento será fijada en los respectivos anexos al presente convenio.

Artículo 49 SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Se establece que siempre que un 60% del personal comprendido en esta convención colectiva participe voluntariamente a los efectos de obtener primas y condiciones apropiadas para planes de este tipo de seguros, cada empresa establecerá un seguro de vida colectivo estándar que permitirá la posibilidad de obtener un beneficio adicional por asegurado en caso de muerte con doble cobertura por muerte por accidente. Queda convenido en este caso que las primas pertinentes serán abonadas en la siguiente proporción; 75% la empresa, 25% el asegurado. La implementación de este beneficio será tratada y reglamentada por la Comisión de Interpretación establecida en el presente convenio.

El beneficio previsto en este artículo no es acumulable al que estuviera establecido en alguna de las empresas, prevaleciendo el más favorable al trabajador.

Artículo 50 ARTICULACION

Las normas contenidas en la parte general de este convenio rigen para todos los trabajadores y empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Sin perjuicio de ello, dichas normas generales se articulan con las disposiciones específicas estipuladas en los anexos del presente, en tanto éstos regulan modalidades propias de cada empresa.

Artículo 51 CLAUSULA ESPECIAL

Esta Convención reemplaza y deja sin efecto a la CCT 101/75 en tanto sus respectivas disposiciones no hayan sido incorporadas a la presente y/o los correspondientes anexos. Los beneficios y/o condiciones de trabajo que actualmente se encuentren siendo efectivamente aplicados por cada empresa y/o que correspondiere haber aplicado de haberse dado las condiciones a las que se encuentran sujetas y que resulten de acuerdos celebrados entre las partes con anterioridad a la presente convención serán mantenidas por las mismas. Las partes se comprometen a considerar cualquier cláusula y/o condición residual omitida en la presente en un marco de buena fe.

ACTA DE FIJACION DEL SALARIO MINIMO PROFESIONAL

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2006, se reúnen POR LA PARTE SINDICAL: el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, representado por su Secretario General Sr. Pedro Wasiejko juntamente con Ramón Alvarez, Rubén Silva, Oscar Coronel, Eduardo Baez, Daniel Antico, Roberto Herbik, Juan Santillán, Juan Vera Fleitas, Mario Alvarez, y Rubén Sanchez, con el patrocinio letrado del Dr. León Darío Piasek; y por LA PARTE EMPRESARIA: el Dr. Eduardo Zamorano, el Licenciado Alejandro Deluca y el Licenciado Omar Ceravolo en representación de FATE SAICI; el Dr. Carlos Patarca, el Dr. Fernando Groppi, y el Dr. Luís Gómez Iza en representación de PIRELLI NEUMATICOS S.A.; y el Sr. Raúl Alvarez, el Dr. Jorge Llamosas, y el Dr. Juan Carlos Amura en representación de BRIDGESTONE-FIRESTONE ARGENTINA SAIC.

Las partes se han reunido con el objeto de definir el valor del SALARIO MINIMO PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO, conforme la previsión del artículo 44 de la PARTE GENERAL del Convenio Colectivo aún sin número, y en trámite de homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Por lo tanto, las partes establecen a la fecha de la presente Acta en $ 1.220 el importe del salario mínimo profesional de la industria del neumático.

Se aclara que se trata de un valor mensual habiéndose cumplido durante dicho período la jornada normal y habitual.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de idéntico tenor y efecto, uno de los cuales se agrega al Expediente Nro. 1.107.849/05, en tanto que los cuatro restantes son retirados por el sindicato y cada una de las empresas, respectivamente.

Todo ello en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO
BRIDGESTONE - FIRESTONE

Título Preliminar

La empresa y los trabajadores, representados por su entidad sindical, establecen el siguiente anexo, en el entendimiento de que sus cláusulas importan una readecuación de las relaciones entre las partes, sustentadas en el diálogo, la comprensión, la mutua confianza y colaboración, con el objeto de lograr el mantenimiento y desarrollo de relaciones armoniosas que permitan la superación de situaciones conflictivas, la continuidad de la producción y la optimización de la productividad en beneficio de todos.

El sindicato y los trabajadores por su parte comprometen sus mayores esfuerzos para apoyar la implementación de “La Cultura Bridgestone” fomentando nuestro lema de “Pasión por Hacer las Cosas Bien”, con el objeto de hacer realidad nuestra misión de “Servir a la Sociedad con Calidad Superior”.

A- Introducción

1. Filosofía de trabajo. Compromisos y responsabilidades.

1.1 Compromisos y Responsabilidades

El objetivo primario de Bridgestone Firestone Argentina S.A.I.C. (BFAR) es crecer y prosperar, propugnando relaciones laborales estables y duraderas, a través del incremento de la productividad y mejoramiento de las condiciones de trabajo, como factores que contribuyen al desarrollo de BFAR y de todos sus trabajadores. Es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que BFAR crezca y sea exitosa en los negocios, en un marco de relaciones armoniosas.

El objetivo primario del S.U.T.N.A. es obtener el resguardo de la fuente y condiciones dignas de trabajo y un nivel de ingreso acorde a las necesidades de los trabajadores.

Ambas partes reconocen la necesidad de:

a) Mantener la operación del negocio rentable.

b) Asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades, capacitándolo adecuadamente y mantener el nivel de empleo.

c) Favorecer el trabajo mancomunado, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad, orden y limpieza (S.O.L.).

Cumplir con el sistema KAN BAN de programación de la producción.

d) Comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad, eficiencia y ambiente de trabajo.

Participar activamente en la introducción del concepto “QUALITY GATE” (NO PRODUCIR MATERIAL DEFECTUOSO, NO USAR MATERIAL DEFECTUOSO, NO ENTREGAR MATERIAL DEFECTUOSO) y actividades Kaizen.

e) Adherir a las normas de comportamiento establecidas, mejorando la disciplina, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los trabajadores, que posibilite la mejora de la actitud, respetando la legislación vigente.

f) Promover el dialogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones a través del diálogo.

El S.U.T.N.A. y BFAR comprometen la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso. Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio. Todo ello con el objetivo de exceder los requerimientos de los clientes, con un amplio intercambio de información.

1.2 Responsabilidades de BFAR

a) Teniendo en cuenta la opinión de los trabajadores y el S.U.T.N.A. impulsar el desarrollo personal y profesional de sus asociados, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado.

b) Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el S.U.T.N.A., resolviendo las situaciones por medio del diálogo continuo.

c) Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad, higiene y medio ambiente logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades.

d) Orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar.

e) Alentar y propender al trabajo en equipo, privilegiando las relaciones estables, impulsando las inversiones que permitan la continuidad de las fuentes de trabajo.

f) Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad, higiene y medio ambiente respete la dignidad del trabajador.

g) BFAR respetará una política de libertad sindical y la no intervención en la organización interna del Sutna, como la no discriminación de las personas.

1.3 Responsabilidades del S.U.T.N.A. y del Personal comprendido en el presente acuerdo

En orden a lo anteriormente expuesto BFAR y el S.U.T.N.A. manifiestan que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable la continuidad y el esfuerzo responsable de los trabajadores.

Serán responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este acuerdo de trabajo:

a) Realizar el necesario y mejor esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada

b) Contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros.

c) Desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de seguridad, higiene y medio ambiente minimizado el riesgo de infortunio laborales.

d) Trabajar respetando tanto las políticas y normativas de BFAR, como las convenidas con el S.U.T.N.A. y la legislación vigente.

e) Cumplir con las normas de conducta y presentismo.

f) Respetar los derechos individuales de todos los trabajadores en igualdad de condiciones pactadas.

g) Realizar todos los esfuerzos necesarios para que la empresa alcance los planes de producción programados.

h) Acompañar enteramente el espíritu de este acuerdo, buscando constantemente distintas maneras de hacer a BFAR más eficiente y más exitosa, en un todo de acuerdo con el sistema de producción BFAR.

i) Participar en todas las actividades de capacitación programadas por BFAR, de acuerdo al presente convenio.

j) Entregar su trabajo correctamente realizado, considerándose falta grave del trabajador la realización intencionada de un trabajo que sea inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización del mismo.

k) Comunicar inmediatamente al superior toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de toda herramienta y/o material abandonado y/o fuera del lugar habitual, quien deberá atender la solicitud del mismo.

l) Realizar actividades Kaizen.

1.4 Desarrollo personal

El éxito de BFAR depende del óptimo aprovechamiento del talento de sus trabajadores y del desarrollo de su potencial. A estos fines y basado en los requerimientos del negocio, BFAR, en la medida de sus posibilidades, alentará a sus empleados a desarrollar todas sus habilidades y talentos, proveyéndolos del entrenamiento necesario y oportunidades de desarrollo.

B- Condiciones generales en el ámbito de la empresa

2. Ambito de Aplicación

Las condiciones particulares de este anexo constituyen las condiciones de trabajo vigentes en la empresa, y serán de aplicación a los trabajadores de BFAR en su establecimiento, sin perjuicio de la vigencia de las condiciones generales del convenio colectivo de trabajo.

Asimismo las partes de común acuerdo, podrán refrendar cualquier acuerdo previo en forma especial.

3. Paz social

Las partes acuerdan como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que le competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de la producción y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo y negociación.

4. Kaizen

Orientar sobre a la base del sistema Kaizen de mejoras continuas toda actividad y despliegue de la empresa. El trabajo será organizado por la empresa según sus necesidades de producción y calidad y reducción de costos con seguridad y eficiencia.

Kaizen es una palabra japonesa que significa mejora o búsqueda de una mejor forma de hacer las cosas, haciendo la empresa más eficiente y más exitosa. Es un proceso de encontrar y eliminar desperdicio o pérdidas en la maquinaria, en los materiales, en el trabajo o en métodos de producción o procedimientos administrativos.

Este sistema parte del principio de trabajo estandarizado, lo que implica que la empresa establece procedimientos y normas para la realización de trabajos de sus equipos y los miembros del mismo los realizan en concordancia con esas directivas, pudiendo revisar cada equipo de trabajadores procedimientos y estándares de trabajo en forma continua para obtener mejoramientos en su eficacia, calidad y condiciones de labor.

5. Capacitación y formación profesional

5.1 Compromiso de capacitación y formación

BFAR reconoce como prioridad fundamental y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de producción, la capacitación, formación técnica y profesional de sus trabajadores.

Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través de la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se esta desarrollando.

Las partes acuerdan también que la “capacitación en el trabajo”, se lograra a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios del sistema de producción y calidad BFAR.

Por tal motivo los trabajadores y el S.U.T.N.A. se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sea necesario o conveniente implementar, de acuerdo a la legislación vigente. A tales fines BFAR dictará cursos, conferencias y/o seminarios por sí o por terceros de carácter gratuito para el personal.

5.2 Horas de Capacitación

Dada la importancia que tanto para el trabajador como para la empresa tiene la capacitación y teniendo en cuenta que son mutuos los beneficios que la misma proporciona tanto para su formación profesional como para su desarrollo personal, las partes acuerdan reconocer para el rubro mencionado del personal fuera del horario de trabajo, el valor horario simple y con el compromiso de concurrencia de un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas anuales, y optativo o voluntario en lo que exceda de dicha cantidad de horas, conservando el derecho a la retribución por el valor horario simple.

En caso de programarse actividades de capacitación con compromiso de concurrencia que superen las 48 horas anuales, las mismas se abonarán respetándose los recargos legales vigentes.

Las actividades de capacitación estarán orientadas a la formación del trabajador en su desempeño laboral y profesional.

C- Funciones, clasificaciones y categorías

6. Funciones y clasificaciones

Las tareas que deban cumplir en Producción los trabajadores de la empresa estarán clasificadas y divididas en distintas categorías, cada una con su escala de remuneración básica diferenciada.

La asignación de funciones dentro de cada categoría será establecida por la empresa, teniéndose en cuenta la Certificación de habilidades del trabajador.

Las tareas de menor calificación que puedan asignarse lo serán cuando circunstancias temporarias lo requieran, manteniéndose en ese período la remuneración habitual, así también, cuando momentáneamente deban realizarse en otro turno.

7. Categorías

Se establecen en el Anexo I, las categorías correspondientes a las distintas posiciones de trabajo para el personal jornalizado.

8. Asignación de tareas, vacantes y movilidad

Resulta imprescindible para la operatoria eficiente, que cada operario de producción posea diferentes conocimientos y aptitudes para desempeñar con una eficiencia normal, distintas tareas en el área en la que se desempeña, manteniéndose entrenado para cubrir distintas necesidades del proceso de acuerdo al programa diario de producción de la Planta.

Las tareas, funciones y categorías del presente convenio son consideradas funcionales de modo tal que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que le sea asignada, resguardando en todo momento la dignidad del trabajador, y considerando la capacitación adquirida, habilidades y experiencia, según la evaluación llevada a cabo en cada caso, teniendo en cuenta la búsqueda de las mejores condiciones operativas.

Para ello, el trabajador estará dispuesto a recibir entrenamiento en distintas funciones, dentro de su calificación laboral, para ser certificado en ellas, y a cubrir las posiciones requeridas y/o necesarias a pedido de la Empresa y ante las necesidades de la Producción.

Para todos los operarios, será condición de desempeño estar certificado al menos en 3 posiciones de similar responsabilidad y categoría, cubriendo dichas posiciones al 100% de la producción. La empresa podrá requerir que dicha condición se cumplimente en el término de 12 meses, en tanto se lo haya solicitado al trabajador y se le faciliten los medios para lograrlo.

En dicho esquema, las vacantes permanentes serán asignadas, según antigüedad y aptitud, considerando: Area y/o Sector de Planta, Turno, Puesto de trabajo, Categoría y Funcionalidad.

Dentro de las vacantes asignadas bajo dicha modalidad, cada operario tendrá otorgada una posición en un Equipo donde realizará la tarea normalmente. Sin perjuicio de ello, la Empresa a través de sus representantes (Jefe, Supervisor, Líder) podrá requerir la cobertura eventual o temporaria de otras posiciones inherentes a su función y habilidades ante necesidades de producción, de forma tal, de asegurar en el equipo de trabajo la mayor eficiencia posible día a día como condición mandatoria, considerando dentro de este aspecto a las condiciones de Seguridad, Calidad y Producción. En caso de que la cobertura deba realizarse en otro turno, la misma se deberá comunicar con una antelación de 48 hs., salvo casos de necesidad acordadas.

Para acceder a este esquema de vacantes, cada trabajador deberá reunir las habilidades propias del puesto descriptas en la Evaluación de Capacidades de la empresa y calificar con la Certificación del área de Capacitación, contando con el tiempo prudencial para lograrlo en cada caso. Esta certificación deberá ser actualizada toda vez que le sea requerida por la empresa.

Para el personal comprendido en el Art. 5 del acuerdo del 29 de mayo de 2001, el pedido propio de pasar a cubrir posiciones con categoría menor a 3, no contemplará el mantenimiento de la categoría 4, pasando el personal en dicha situación, a percibir la categoría efectiva de la nueva posición.

9. Certificación de Habilidades y Evaluación de desempeño

De acuerdo a la Política BFAR, la empresa, por el Departamento de Capacitación, realizará un proceso de Certificación de Habilidades en cada función asignada, que contemplará los aspectos inherentes a la Seguridad, Calidad y Producción, evaluando los conocimientos y habilidades del trabajador para cubrir dichos puestos, manteniendo la actualización de los mismos con la Capacitación y al entrenamiento necesarios. (Como pauta de referencia, se adjunta a título de ejemplo, en Anexo II, un formulario de Certificación, que será actualizado de acuerdo a las exigencias del proceso). El SUTNA podrá acceder a la información a través del Departamento de Capacitación a los efectos de realizar las sugerencias pertinentes.

D- Sistemas, métodos y productividad en el trabajo

10. Sistemas de trabajo 6 x 1 - 6 x 2

Las partes convienen establecer siguiente modalidad de trabajo:

a) El régimen de trabajo se ajustará a lo que programe la Empresa, con el objeto de producir de la forma más eficiente y al más bajo costo, de acuerdo a los requerimientos del mercado. En tal sentido, la empresa podrá, cuando así convenga, utilizar la modalidad de trabajo, de 6 días de labor por 1 de descanso. Este sistema de trabajo se aplicará por equipos que conformen cuadrillas, sector, departamento o línea de producto, sin perjuicio de ajustarse cuando estime apropiado al apartado b) de esta cláusula y esta acta, con una comunicación al SUTNA, y a los trabajadores de 15 días de antelación, o el tiempo menor en caso de resultar funcional u operativamente urgente o necesario, dando aviso por escrito al SUTNA.

b) Asimismo, la empresa de acuerdo a la demanda podrá también programar actividades productivas durante los siete (7) días de la semana, en forma parcial y/ o total. En el caso de que ello ocurriere, el trabajo será sobre la base de seis (6) días efectivos de labor por dos (2) días de descanso. Se respetarán las modalidades vigentes siendo fijos los turnos 1, 2 y 3; mientras que el turno 4 tendrá horarios y turnos rotativos a fin de cubrir los francos correspondientes.

Esta última modalidad de trabajo será asignada al personal con menor antigüedad, siempre y cuando no sea reclamada por un trabajador más antiguo. Este sistema de trabajo se aplicará por equipos que conformen cuadrillas, sector, departamento o línea de producto en caso de ser necesario, sin perjuicio de ajustarse cuando así se estime apropiado al apartado a) de esta cláusula y esta acta, con una comunicación al SUTNA y los trabajadores de 15 días de antelación, o el tiempo menor en caso de resultar funcional u operativamente urgente o necesario, dando aviso por escrito al SUTNA.

Se entenderá por línea de producto, el traspaso de los trabajadores que operen una máquina o un grupo de máquinas dentro de un departamento.

En caso que el trabajador perdiera una jornada por el paso del sistema de 6x1 a 6x2 o viceversa en el pago de la quincena, el mismo será compensado.

Cuando la empresa convoque al personal a prestar servicios dentro de los días de descanso (franco) en el régimen 6x2, abonará una bonificación extraordinaria equivalente al 200% del jornal devengado a percibir en los días mencionados, manteniendo la modalidad actualmente vigente de pago.

11. Productividad

Las partes acuerdan mantener la productividad de todos los departamentos (productivos y de servicios) de toda la planta, a un ritmo de producción equivalente a tres y media millas (3,5 millas) por hora hombre.

Se ratifican las producciones acordadas en el anexo I (Aumento de producción/Productividad - nivelar a 3,5 MPH) del convenio del 09/09/99 y las posteriores modificaciones aún vigentes.

Todo cambio de método, materiales, operaciones de proceso y/o cambios de elementos no darán lugar a cambios de tarifas hasta tanto no se supere el ritmo productivo de 3 1/2 millas por hora hombre.

Si durante la etapa de implementación del ritmo productivo se observara alguna limitación por razones técnicas, tecnológicas y de mano de obra, la producción se ajustará a lo efectivamente comprobado hasta tanto no se elimine el factor limitativo para alcanzar el 100% del ritmo productivo de 3 ½ millas por hora hombre. Los valores resultantes serán de aplicación automática.

12. Comedor

Con el objeto de mejorar la productividad de la planta se establece la jornada diaria de 8 horas de producción.

Se fija el horario de comedor dentro de la jornada laboral de 8 horas diarias. Los minutos que el trabajador tenga asignados en el método por fatiga y necesidades personales le correspondan como tiempo de asistencia al salón comedor sin disminución de la producción pactada para la jornada total diaria, con un máximo de 30 minutos. La adjudicación de dicho tiempo estará a cargo del supervisor del departamento que corresponda, tomando en cuenta la programación y características de los respectivos equipos, respetando las modalidades actuales en los distintos departamentos.

Incluyendo los incrementos de precios resultantes de la aplicación de aumentos de este convenio, el costo del Menú Económico acordado será de $ 2,00. (con la subvención restante por la empresa). En lo sucesivo, los precios de los consumos del comedor se incrementarán en igual proporción que los salarios.

13. Métodos de trabajo

13.1 Adecuación de métodos de trabajo

Debido a la necesidad de la actualización de los métodos de trabajo en los departamentos productivos, las partes comprometen su mayor esfuerzo, para completar la implementación y desarrollo de los mismos.

A tal efecto, atendiendo a la necesidad de la optimización de la productividad y seguridad, se establecerán grupos de trabajo para la implementación de los nuevos métodos por departamento y/o máquina en el plazo de 45 días (a contar a partir de la firma del presente acuerdo).

Ambas partes ratifican la necesidad de realizar las pruebas correspondientes que aseguren la correcta implementación en dicho lapso.

En los casos en que se verifiquen problemas técnicos y/o de equipo que retrasen la implementación, ambas partes fijarán una nueva fecha de implementación.

El incumplimiento efectivo de este punto, por causa atribuibles a negligencia o falta de colaboración del Sutna y/o los trabajadores, habilitará a la Empresa a la implementación directa de los mismos.

Los métodos a implementar serán los siguientes:

• Nuevo método de Banbury (con integración de posiciones de saca goma y molinero en BBY Nº 2 y Nº 4) y reasignación de tareas en los servicios arriba y abajo.

• Definición de cuadrilla en entubadora Dual con implementación de cementado automático y mejoras en la operación de cojín.

• Redefinición de cuadrilla en Entubadoras de 8" y Dúplex, con mejoras de procesos.

• Métodos de trabajo con cuadrilla reducida en las entubadoras.

• Incremento en los niveles productivos en máquina Wilson (colocación de filler)

• Incremento en los niveles productivos en cortadores 40-33, 40-42 y 40-43.

• método de trabajo en Steelastic.

• Actualización de niveles de producción diarios en todas las máquinas y medidas de armado. (Redefinición de ciclos y capacidades por máquina).

• Actualización de métodos de trabajo de moldistas (atención de prensas de vulcanización).

• Revisión de cuadrillas mínimas de inspectores de cubiertas vulcanizadas.

• Incremento en los niveles productivos en máquinas TUO (control de cubiertas terminadas).

13.2 Cálculo de Capacidad de Equipos

En lo sucesivo, para determinar el Ciclo de Producción de los equipos, se utilizará la metodología de Bridgestone (O.T.R.S.). (Los mismos se realizarán cumpliendo la legislación vigente). Para dicho cálculo, se tomará en cuenta el ciclo de trabajo para la fabricación de una unidad (según sea el material en estudio) en las condiciones reales observadas en la máquina, al cual se le deberá agregar la fatiga calculada para dicha operación.

La capacidad productiva será la resultante de dividir los minutos de trabajo del turno ('480) sobre dicho ciclo. El tiempo restante en el turno en que no se pueda producir con dicho ciclo a causa de demoras mayores (cambios, falta de materiales, roturas de equipo, fallas técnicas, etc.) que ocasionen una parada efectiva de máquina o las demoras menores (problemas con el material o el equipo, demoras en el ciclo, etc.) que ocasionen un retraso en el ciclo normal conformarán el N.O.T. (tiempo no-operativo) que será informado al finalizar el turno y completarán la jornada de trabajo.

Cuando fuera necesario verificar los NOT (tiempos no-operativos), se aplicará la metodología Full-time (control de turno completo), donde se verificarán las dificultades enunciadas, respetando las normas vigentes, con la comunicación con la debida anticipación de 72 hs. al Sutna.

La implementación de este sistema permitirá adecuar los estudios de Productividad a la metodología Bridgestone, sin que implique una modificación en la ocupación de cada trabajador ni en su carga laboral.

14. Implementación de T.P.M.

El personal de producción y/o servicios debidamente entrenado, tanto en el aspecto técnico como de seguridad, tendrá a su cargo la realización de tareas de ajuste y reparaciones menores de máquinas y/o de los equipos a su cargo T.P.M. (Mantenimiento Productivo Total).

En casos de tareas en las cuales el personal no tenga instrucción o existan dudas sobre el comportamiento del equipo ante el ajuste o reparación del mismo, se deberá consultar al Supervisor, Líder o personal idóneo del área.

En las actividades de T.P.M. en máquinas y/o cuadrillas paradas y/o no programadas, el personal deberá efectuar un reporte escrito y/o tipeado de las actividades realizadas que se adjunta a la presente.

El personal de producción y/o servicios colaborará con el personal de mantenimiento en la reparación de la máquina y/o equipo, mientras dure la reparación y no tenga asignada otra tarea productiva por parte de la supervisión.

Con posterioridad a la firma de la presente acta acuerdo, las partes se comprometen a continuar, a completar en cada sector y/o departamento las planillas con el detalle de las tareas de T.P.M. a realizar en cada una de las máquinas y/o tendrá especificada las tareas de este tipo a realizar.

A título de ejemplo, se adjunta el Anexo III especificado para las máquinas 88 de Armado de Cubiertas.

La implementación efectiva del TPM, dejará sin efecto, la aplicación del pago del 90% del valor horario en horas de máquinas paradas.

15. Equipos con cuadrilla reducida

Se acuerda que, ante ausencias imprevistas, se adicionará a los 20' actualmente pactados de continuidad laboral con cuadrilla reducida según la modalidad actual, otros 20' en los cuales el Supervisor/Lider adecuará las condiciones de trabajo de la cuadrilla (velocidad reducida, operaciones, etc.), de forma tal de dar continuidad a la operación de la máquina.

Pasado dicho lapso total de 40', se deberán reestablecer las condiciones normales de trabajo, de acuerdo a los métodos de trabajo vigentes.

16. Carga de datos de mantenimiento

El personal del departamento mantenimiento cumplirá en forma efectiva la totalidad de las tareas de la especialidad complementada. Asimismo, las partes acuerdan llevar a cabo una revisión de las complementaciones individuales, de acuerdo con las necesidades actuales.

El personal de mantenimiento deberá realizar el actual informe escrito manual de los trabajos realizados a través de la carga directa de datos en el sistema informático, de todas las tareas que hubiere realizado, como así también, aquellas planillas necesarias para optimizar la planificación y control de las actividades del sector.

Asimismo, la empresa se compromete a incorporar en el menor plazo posible, personal calificado para cubrir las funciones requeridas por el área de mantenimiento con personal propio, dando prioridad en la incorporación al personal contratado, en tanto éste cumpla en la evaluación, con los requisitos psicofisico, técnicos y de política de ingreso de personal en BFAR.

17. Insalubridad

En los casos en que se hubiera declarado la insalubridad por autoridad pública de lugares o actividades en la planta; la empresa y la entidad sindical declaran su firme convicción en llevar adelante las acciones conducentes y necesarias a efectos de lograr condiciones de salubridad de tales situaciones; ello, en el entendimiento que los ambientes de trabajo y actividades en la empresa deben desarrollarse dentro de los más altos estándares de salubridad e higiene en el trabajo.

En aquellos sectores o actividades declarados insalubres, dictada la resolución firme y consentida que la deja sin efecto, las condiciones de trabajo quedarán modificadas de pleno derecho de acuerdo a la jornada normal y habitual de trabajo y bajo la misma remuneración percibida por aquellos trabajadores que laboren en iguales o similares condiciones.

18. Servicios esenciales

En atención a las particularidades de los sectores Usinas y Guardia de Mantenimiento (Electricista), cuya prestación resulta íntimamente relacionada con la integridad psicofísica de los trabajadores que prestan sus servicios en la planta y la seguridad de los bienes de la empresa, se establece la

condición de servicios esenciales a dichos sectores o actividades. Tales servicios se cumplirán respetando el régimen de jornada y descansos que establece la normativa vigente, y en este marco, la prestación de servicios esenciales se cumplirá todos los días que fuesen convocados por la empresa sin que pueda omitirse su prestación en condiciones normales.

E - Remuneraciones y beneficios

19. Categoría — tasa horaria

Se reconoce un incremento del ocho por ciento (8%) sobre las tasas horarias básicas de cada categoría, vigentes al 31/05/06, con aplicación a partir del 1º de junio de 2006, y, un adicional del dos por ciento (2%), a partir del 01/07/2006, el cual se adicionará al incremento precedente, por lo que a partir de dicha fecha el incremento quedará fijado en el diez por ciento (10%) sobre las tasas horarias básicas vigentes al 31/05/2006; todo ello de aplicación una vez firmado y vigente el nuevo convenio colectivo de trabajo.

Los nuevos valores correspondientes a cada categoría con vigencia hasta el 28/2/07 serán los siguientes

TASAS HORARIAS

—vigentes al 31/05/06 y sus incrementos—

Categorías	tasa horaria vigente al 31/05/06	Tasa horaria a partir del 01/06/06	Tasa horaria a partir del 1/07/06
Categoría 1	$ 4,65	$ 5,02	$ 5,12
Categoría 2	$ 5,31	$ 5,73	$ 5,84
Categoría 3	$ 5,96	$ 6,44	$ 6,56
Categoría 4	$ 6,62	$ 7,15	$ 7,28
Categoría 5	$ 7,28	$ 7,86	$ 8,01
Categoría 6	$ 7,98	$ 8,62	$ 8,78
Categoría 7	$ 8,59	$ 9,28	$ 9,45

20. Pago del Sistema de Trabajo 6 x 2

Se establece para el personal jornalizado, que revista en el régimen de trabajo de 6x2, una bonificación extraordinaria del 8% en pesos, que se aplicará sobre el jornal diario percibido por cada trabajador, adicionando para su cálculo, las bonificaciones que correspondan al turno en que revista.

21. Pago de Horas en días Sábado y Domingo - Sistemas 6 x 1 y 6 x 2

Se establece para el personal incluido en este sistema, que las tareas prestadas desde el sábado a las 13 horas hasta el domingo a las 24 horas, se pagará con un recargo del 100%

22. Bonificación Horas Nocturnas

La bonificación por hora nocturna se liquidará incrementando en 10,4% el 20% con que se suplementa el pago respectivo de la tasa horaria que devenguen las prestaciones cumplidas durante el horario de 21 horas a 6 horas.

23. Parada de máquina

En los casos en que la máquina asignada a cargo del trabajador o de la cuadrilla se encuentre imposibilitada para producir por rotura o falta de materiales, la empresa garantizará a aquellos que lleven a cabo tareas productivas el 100% del valor horario del departamento de origen e igual criterio se aplicará cuando por razones de urgencia y encontrándose el equipo programado se le asignará al trabajador otras tareas consideradas prioritarias.

24. Antigüedad

En concepto de antigüedad se abonará la suma de $ 9,31 por año completo de servicio a partir del mes aniversario.

En lo sucesivo, dicho valor se incrementarán en igual proporción que los salarios

25. Viáticos

En concepto de viático, se abonará la suma de $ 80,00. por mes.

En lo sucesivo, dicho valor se incrementarán en igual proporción que los salarios.

26. Bono Objetivos

Las partes acuerdan la implementación de un bono adicional remunerativo en pesos para el personal jornalizado, que se abonará mensualmente con la primera quincena del mes siguiente, de acuerdo al logro de objetivos preestablecidos, y a los valores efectivamente alcanzados en el cumplimiento del ticket mensual, el scrap total de cubiertas vulcanizadas y el ausentismo por todo concepto del personal jornalizado que se aplicará sobre el jornal diario percibido por cada trabajador, adicionando para su cálculo, las bonificaciones que correspondan al turno en que revista

A) El porcentaje de cumplimiento del Ticket será determinado entre las unidades del Ticket mensual (establecidas multiplicando la producción diaria preestablecida por el número de días programados en el mes), y la cantidad de cubiertas ingresadas al Depósito listas para la venta.

El ticket diario a determinarse por BFAR será publicado en carteleras. Una vez por semana, se pondrá en conocimiento del SUTNA y del personal el porcentaje de cumplimiento de dichos objetivos.

Ante cambios sustanciales en la confección del ticket, se comunicará al Sutna y a los trabajadores con la debida antelación los motivos del mismo.

B) El porcentaje de scrap será determinado por la resultante entre la cantidad de cubiertas vulcanizadas declaradas NO-Aptas para la venta, que se procesan y desechan de acuerdo al procedimiento vigente, y las cubiertas producidas e ingresadas al Depósito listas para la venta.

C) El porcentaje de ausencias, será determinado entre la cantidad de ausencias de personal jornalizado de BFAR por todo concepto (exceptuando los afectados a vacaciones y francos) registradas durante el mes y el total de días laborables del mes del personal jornalizado de BFAR.

El porcentaje total resultante, (que conformarán un único valor final del Bono), se compondrá con la suma o resta de los valores finales resultantes de cada uno de los rubros que componen el Bono, de acuerdo a los siguientes valores:

Cumplimiento Ticket Programado Mensual (CTPM)		Porcentaje Scrap sobre Cubiertas Vulcanizadas (PSCV)		Porcentaje de Personal Jornalizado Ausente (PPJA)	
Valor	%	Valor	%	Valor	%
101.0	7 %	1.0	3 %	3.4	2.0 %
100.5	6 %	1.2	2 %	3.6	1.5 %
100.0	5 %	1.3	1 %	3.8	1.0 %
99.5	4 %	1.4	0 %	4.0	0.5 %
99.0	3 %	1.5	-1 %		
98.5	2 %	1.6	-2 %		
98.0	1 %	1.7	-3 %		

27. Participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa

Las partes coinciden que, la garantía de crecimiento de la empresa se funda en la generación de utilidades y que el cumplimiento del objetivo económico requiere de la máxima colaboración de todos y cada uno de los trabajadores. Por tal motivo se establece a favor de todos los trabajadores de la empresa un bono extraordinario no remunerativo por el plazo de vigencia del presente convenio, de participación en las utilidades ordinarias netas de la empresa. Para la determinación del resultado anual, una vez aprobado el balance del ejercicio correspondiente, los trabajadores participan del 33% del excedente de la ganancia neta ordinaria libre de impuestos que supere el 6% de la facturación anual, otro 33% será destinado al desarrollo del mercado y el otro 33% se incorporará en equipos.

28. Subsidio por Fallecimiento

Adicionalmente a lo acordado en el convenio general, la empresa pagará un subsidio en caso de fallecimiento de: trabajador, cónyuge o concubina debidamente acreditada con información sumaria, hijos legalmente reconocidos, hijos discapacitados sin límite de edad y padres, de un importe de $ 915,24.- (pesos novecientos quince con 24/100); en las siguientes condiciones:

Para percibir el subsidio deberá presentarse: Certificado de defunción, partida de defunción legalizada y factura de pago extendida por la cochería que realizó el servicio (en caso de adicional de servicios para su descuento)

Asimismo se estableció un subsidio para los casos de fallecimiento de hermano de trabajadores en la suma de $ 37,18.- (pesos treinta y siete con 18/100).

La asignación del subsidio será percibido por las siguientes personas:

a) Fallecimiento del trabajador: percibirá el pago el cónyuge, los hijos o los padres en dicho orden y en forma excluyente.

b) Fallecimiento de hijo: 1 percibe el trabajador en relación de dependencia en la empresa.

c) Fallecimiento de padres: lo percibe el trabajador si hubiere más de uno lo percibe el de mayor edad.

d) Fallecimiento de cónyuge: lo percibe el trabajador

29. Mantenimiento y guarda de herramientas

Las empresas proveerán al personal del Departamento de Mantenimiento las herramientas necesarias para el desempeño de sus tareas a juicio de la Compañía. El personal responde del buen uso de las herramientas suministradas, de su conservación y devolución. En ningún caso podrán ser sacadas dichas herramientas de la fábrica, ni aun temporariamente, sin autorización expresa por escrito de la Compañía. El personal responderá en todos los casos por la pérdida de la herramienta suministrada cualquiera sea el motivo.

El tiempo para desarrollar la actividad de guarda de herramientas, tarea normal y habitual, será de 15' una vez finalizado el turno de trabajo. Para tal fin, se establece el pago de un adicional compensatorio de 15´ sobre la tasa horaria correspondiente a cada trabajador.

30. Suministro de bebidas

La empresa reconocerá el suministro de bebidas frías y calientes en los distintos sectores de planta.

El importe a acreditar para cubrir dicho beneficio será de $ 40,00.- (pesos cuarenta), correspondiente al reconocimiento de 26 bebidas frías y 26 bebidas calientes. Dicha carga se hará mensualmente a través de una tarjeta magnética y sólo podrá acumularse saldos correspondientes a dos meses, vencido el cual se efectuará una nueva carga.

En caso de registrarse un incremento en el valor de dichas bebidas, el monto asignado será ajustado de acuerdo a la diferencia del valor de las bebidas considerando la cantidad enunciada.

En caso de extravío el costo de la nueva tarjeta será abonada por el empleado a los fines de acceder nuevamente al beneficio mensual brindado por la empresa.

La prestación podrá ser brindada a través de un servicio contrato por terceras empresas.

31. Bonificación graciable por jubilación

Se establece un monto fijo de pesos veinticinco mil ($ 25.000.-) en concepto de bonificación graciable al egreso del trabajador por jubilación ordinaria.

En caso de no hacer uso de la opción dentro del plazo de 6 meses siguientes al vencimiento del preaviso, se le abonará la suma que falte para completar este plazo semestral en forma proporcional al monto fijo acordado precedentemente: B.G.P.J.= ($ 25.000 / 6 meses) x cantidad de meses restantes).

Este beneficio no es acumulable al establecido en las condiciones generales de este convenio.

32. Asignación No Remunerativa del 15% en Ticket

Se mantiene, según lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo del 29 de Mayo de 2001, el pago de la asignación no remunerativa del 15% en vales alimentarios (Ticket) para todo el personal comprendido en dicho acuerdo. Para el personal jornalizado ingresado con posterioridad y no comprendido en dicho acuerdo, se conviene extender un pago similar, a partir de la incorporación de cada trabajador jornalizado al plantel permanente (Efectivización) de BFAR, por igual porcentaje y misma condición.

Para el pago efectivo del mismo, las partes acuerdan realizar dicho pago de acuerdo al siguiente cronograma:

5% con la firma del acuerdo

5% a partir del 01/01/2007

5% a partir del 01/01/2008

33. Bonificación operadores — Alcances

Se establece para el personal jornalizado, que ocupe en forma permanente o provisoria las posiciones que se detallan en este artículo, una bonificación extraordinaria del 5% como “Adicional Operador” que se incrementará a la tasa horaria correspondiente y se identificará con el Nº de operación 892.

Esta Bonificación se mantendrá si el trabajador, que en forma permanente ocupe la posición, es enviado provisoriamente, en turno total o parcial, a cubrir otras posiciones, pero se dejará de percibir cuando por cualquier causa el trabajador deje en forma efectiva la posición bonificada..

Esta Bonificación será percibida por las siguientes posiciones:

• Armadores de Cubiertas Radiales y Convencionales

• Operadores de Entubadoras Cuádruple, dual, 8”, 10”, Dupléx

• Operadores de Calandra #1 y # 3

• Operadores de Cortadoras 40-18 40-33 40-43

• Operadores de Máq. de Talones FSW 400 y 280-14

• Operador de Máq. de talones Monowire

• Operador de Steelastic

• Moldista de prensas de Vulcanización

• Reparación Especial de Cubiertas

34. Complementación adicional para personal de mantenimiento (25%)

Se establece el sistema de complementación de tareas exclusivamente para el personal correspondientes a los departamentos de Mantenimiento, Usinas y Almacén General, el cual estará regido por las disposiciones establecidas en el acta del 15/12/1995 en lo que a su aplicación se refiere.

F — Licencias

35. Licencia Anual Ordinaria. Fraccionamiento de Vacaciones

Durante el período de vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo establecen la posibilidad de fraccionar vacaciones, las fechas de estas licencias serán notificadas por la empresa a través de constancia escrita.

a) Vacaciones con Parada Técnica:

Cuando la empresa disponga una parada de la planta por razones de orden técnico, podrá otorgar la licencia por vacaciones, fraccionadas o completas, las que comenzarán el primer día de la parada, con la notificación de ley.

Para el personal que, en función de su antigüedad y/o producto del fraccionamiento, sus días de licencia excedan del período de parada técnica, las partes acuerdan asignar las vacaciones restantes en forma escalonada respetando la metodología actual, de acuerdo a la programacion de la producción, asignando las mismas y considerando cada seis (6) días de labor, uno (1) correspondiente a un franco notificando por escrito al trabajador bajo la modalidad vigente.

Bajo esta modalidad, las partes acuerdan realizar dicha parada entre los meses de Enero y Febrero

b) Vacaciones sin Parada Técnica:

Cuando no se establezca parada técnica de planta la licencia vacacional comenzará el primer día laboral posterior al franco.

Las vacaciones podrán ser fraccionadas por la empresa otorgando un mínimo de catorce (14) días corridos a quienes les correspondan 21 días o más de licencia anual, dentro del período 10 de Diciembre al 10 de Marzo, con la notificación de ley.

Las partes acuerdan asignar las vacaciones restantes en forma escalonada, respetando la metodología actual, de acuerdo a la programación de la producción, asignando como mínimo cada seis (6) días de labor, uno (1) correspondiente a un franco. Notificando por escrito al trabajador bajo la modalidad vigente.

En ambos casos, se acuerda que la empresa abonará a cada trabajador que haya fraccionado efectivamente su licencia un reconocimiento de $ 360 para las vacaciones correspondientes al año 2006 y de $ 400 para las correspondientes al año 2007. Esta suma podrá ser abonada en vales alimentarios, y se cancelará conjuntamente con el pago de dicha licencia.

36. Día del Trabajador de la Industria del Neumático.

Se declara Día del neumático el 13 de Agosto de cada año, teniendo para la industria las características de un feriado nacional no convocable.

Sin perjuicio de lo establecido, las partes podrán acordar la movilidad de ese día a fin de atender las distintas necesidades.

G — Incorporaciones y movimientos de personal

37. Ingreso de personal a plazo fijo

Las partes ratifican, de acuerdo al Art. 5º del acta del 7/07/97, fijar el período de contratación por la modalidad de plazo fijo a un máximo de 16 meses de duración.

38. Personal Tercerizado

La Empresa se compromete a que, en la realización de las tareas diarias en las áreas de Mantenimiento Productivo que afecte directamente a la producción y que actualmente realiza con personal propio y contratado por gestión administrativa, a realizarlo sólo con personal propio y en el Depósito de cubiertas hasta el despacho de las mismas, a no contar con personal contratado por administración a través de terceras empresas.

Las partes acuerdan realizar esta implementación en forma paulatina y progresiva y dejar resuelto el punto dentro del plazo de vigencia del presente convenio.

H — Actividad gremial

39. Horas gremiales. Liquidación

La empresa concede con destino a la Seccional Llavallol del S.U.T.N.A para el pago de representantes gremiales rentados de la Comisión Ejecutiva, el equivalente a 400 horas mensuales adicionales a las acordadas por convenio general que se liquidarán de igual forma que las acordadas en el general.

40. Vitrina Sindical

La empresa proveerá vitrinas sindicales para la publicación de información oficial con destino a la Seccional Llavallol del S.U.T.N.A. Las mismas estarán ubicadas en la entrada principal a planta (frente al comedor) y en otra posición de acceso del personal.

41. Atención de temas sindicales

Los delegados internos que en cumplimiento de su mandato deban atender temas o cuestiones sindicales, deberán informar con una antelación razonable dicha circunstancia e informar a su supervisor la oportunidad para retirarse momentáneamente del cumplimiento de sus tareas, siempre procurando no afectar el normal desarrollo de las mismas, como así mismo, las ausencias por los mismos temas, deberán ser notificadas con la debida antelación para permitir coordinar su reemplazo.

I — Seguridad industrial, higiene y medio ambiente

42. Normas de seguridad, provisión de ropa y elementos de protección personal

En adicional a lo acordado en el Convenio General, la empresa proveerá a los trabajadores 1 Bermuda y 1 remera o 2 remeras (según esté o no autorizado el uso de bermudas). Asimismo, continuará con la provisión de ropa de abrigo al personal que trabaja en áreas a la intemperie de acuerdo a usos y costumbres actuales.

La Empresa también proveerá lentes recetados, en los casos de la necesidad de su uso en el trabajo en la fábrica con la aprobación del área de Seguridad e Higiene.

El correcto uso de estos elementos será de carácter obligatorio, incluyendo la ropa de trabajo y calzado, que la empresa provea a los trabajadores, considerándose como incumplimiento grave su omisión o mal uso y como agravante cuando el hecho u omisión comprometa a otros trabajadores en su integridad psicofísica.

Por otra parte, y con la misma responsabilidad, la Empresa deberá dictar las normas y disposiciones de Seguridad, comprometiéndose a brindar a los trabajadores la capacitación necesaria. Será de estricto cumplimiento por los trabajadores la concurrencia a dicha capacitación para cubrir dichos requerimientos.

El incumplimiento de estos requerimientos habilitará el ejercicio del poder disciplinario de la empresa.

43. Lavado de Ropa

Reafirmando lo acordado en el convenio general, también serán lavados semanalmente los mamelucos del personal que trabaje en la reparación de molinos o la ropa usada en caso de la no provisión de éste.

44. Comisión de Seguridad e Higiene

Las partes acuerdan la implementación de una comisión de Seguridad e Higiene del trabajo, liderada por el Responsable del área en la Planta con la participación de un miembro de la comisión ejecutiva del SUTNA con conocimientos en la materia.

Dicha comisión tendrá por objeto el intercambio de información y el análisis relativo a la prevención y corrección de acciones y condiciones inseguras de trabajo, accidentes y enfermedades del trabajo, reuniéndose en forma periódica para el normal funcionamiento de la misma.

Anexos al presente convenio particular

Anexo I Categorías

Anexo II. Certificación

Anexo III. TPM

Anexo I - Categorías

ANEXO I - DETALLE DE CATEGORIAS

DPTO.	CATEGORIA	POSICION
112	1	ACARREADOR
112	2	SACAGOMA
112	2	AYUDANTE DE PISO
112	3	ACARREO DE MATERIALES P/BANBURY
112	3	RELEVANTE

DPTO.	CATEGORIA	POSICION
112	4	REFINAR GOMA
112	4	MOLINERO DE BANBURY
112	4	CARGADOR DE NEGRO DE HUMO
112	4	COMPUESTERO DE PIGMENTOS BLANCOS
112	4	BANBURISTA
122	1	MESA DE LONA
122	3	AYUDANTE DE CALANDRAS
122	4	MOLINERO DE CALANDRA
122	4	CINTERO DE CALANDRA
122	5	OPERADOR DE CALANDRAS
123	1	MESA DE LONA
123	1	ACARREADORES
123	2	SERVICIOS DE CORTADORAS
123	3	AYUDANTE DE CORTADORAS
123	4	OPERADOR DE CORTADORA
124	1	APLICADOR DE BAÑO DE CEMENTO
124	3	APLICADOR DE FILLER EN DOBLE
124	3	APLICADOR DE FILLER WILSON
124	3	APLICADOR DE FILLER HORIZONTAL
124	3	APLICADOR DE FILLER VERTICAL
124	3	ARMADRO DE TALONES TBS Y/O TCR
124	4	ENRROL. DE ALAMBRES FSW400 / 280-14
124	4	ENRROL. DE ALAMBRES MONOWIRE
124	4	OPERADOR DE MAQ. FILLER 4 ½
125	3	ENSAMBLADORAR DE MATERIALES
126	2	TIRA CARROS
126	2	PINTOR DE UNIONES DE RODADOS
126	3	EMBANDEJADORAS / ENROLLADORAS
126	4	MOLINEROS DE ENTUBADORAS
126	4	COJINERO
126	4	CUTTERMAN DE ENTUBADORAS
126	5	CUTTERMAN DE ENTUB. DUAL Y CUADRUPLE
126	5	OPERADOR DE ENTUBADORA
126	5	MATRICERO DE ENTUBADORA
128	1	PINCHADO DE CUBIERTAS CRUDAS
128	1	ACARREADOR DE CARROS
128	2	CONTROL DE PESO DE CUBIERTAS
128	3	ACARREADOR DE MATERIALES
128	3	CABINA DE PINTADO DE CUBIERTAS
130	5	ARMADOR CUB PSS LTS Y TCF
131	5	ARMADOR DE CUB TBS T TCF
131	5	ARMADORES DE CUBIERATS TCR Y A2
133	2	AYUDANTE DE INSPECCION FINAL
133	2	CORTADO DE PELITOS
133	2	YALEROS
133	3	BALANCEADORES DE CUBIERTAS
133	3	CLASIFICADOR DE CUBIERTAS
133	3	PALLETIZADOR DE CUBIERTAS
133	3	REPARADOR DE CUBIERTAS
133	4	INSPECTOR DE CUBIERTAS VULCANIZADAS
133	4	OPERADOR DE TUO
133	5	REINSPECTOR DE CUB VULCANIZADAS
151	3	OPERADOR
158	2	RECUPERAR MATERIALES
158	2	ACARREADOR DE MATERIAL SCRAP
166	2	ACARREADOR DE CUBIERTAS
166	3	CONTROL DE CUBIERTAS VULCANIZADAS
166	4	VULCANIZADOR DE CUBIERTAS
166	5	CAMBIA BLADDERS/ MOLDES
169	2	ACARREADOR DE CUBIERTAS
169	4	VULCANIZADOR DE CUBIERTAS
169	5	CAMBIA BLADDERS/ MOLDES
223	4	OPERADOR DE STEELASTIC
230	3	ACARREADOR DE CARCASAS
230	5	ARMADOR DE 1 ETAPA
230	5	ARMADOR DE 2 ETAPA
233	5	REPARADOR ESPECIAL DE CUB VULC
330	2	CARGADOR DE MATERIAL
330	5	ARMADOR E CUBIERTAS
330	5	COORDINADOR DE MAQ KBR 3
561	3	SALA DE CEMENTO
709	3	ALMACENERO DE MATERIA PRIMA
709	4	ALMACENERO GENERAL
831	1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO
831	2	MEDIO OFICIAL
831	3	OFICIAL
831	4	ESPECIALISTA MINIMO
831	5	ESPECIALISTA MAXIMO
831	6	ESPECIALISTA TECNICO
831	7	INGENIERO
QA/CAL	4	MONITOR
QA/CAL	5	MONITOR SR.

Anexo II

BRIDGESTONE — Firestone ARGENTINA S.A.I.C.

nº	Preguntas — Certificación de armadores KBR	1	2	3	4	5
	MAQUINA					
	Partes Principales					
1	Demostrar el correcto manejo del panel view de 1° etapa.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
2	Indicar la ubicación y función de la bandeja de pared.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
3	Indicar la ubicación y función de la bandeja de tela.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
4	Indicar la ubicación y función de la bandeja de innrliner.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
5	Indicar la ubicación y función del tambor de 1° etapa.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
6	Indicar la ubicación y función del ply roller.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
7	Indicar la ubicación y función de los platos.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
8	Indicar la ubicación y función del abastecedor de talones.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
9	Indicar la ubicación y función de las taloneras interna y externa.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
10	Indicar la ubicación y función del transferidor de carcasas.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
11	Indicar la ubicación de los componentes en el sever de 1° etapa.(zona de carga).	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
12	Indicar donde esta ubicado el tambor de bandas y que función cumple.					
13	Indicar cual es transferidor de bandas y que función cumple.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
14	Indicar cuales son los aros O.B.F.(FRISOS) y que función cumplen.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
15	Indicar cual es el carro portastitcher y que función cumple.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
16	Indicar la función de cada uno de los pedales.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
17	Demostrar el manejo manual de cada uno de los comandos del tablero.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
18	Indicar donde se encuentran las luces guías y cual es su función.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
19	Indicar donde se encuentra el server de 2° etapa y que función cumple.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
20	Demostrar el manejo manual de cada uno de los comandos del server.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
21	Indicar donde se ubica cada material en el server de 2° etapa.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
22	Indicar donde se encuentran y que función cumplen los soportes porta tarjetas.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO					
	Partes Generales					
23	Cuales son los elementos de protección personal.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
24	Cómo deberá estar colocada la ropa de trabajo.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
25	Indicar cuales son los dispositivos de seguridad con los que cuenta la máquina.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
26	¿Que deberá hacerse si algún dispositivo no funciona?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
27	Indicar que debe hacerse si alguna persona se encuentra próxima a la máquina.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
28	Indicar que se debe hacer si se cae algún objeto entre las partes móviles de la máquina.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
29	Demostrar cual es el procedimiento de carga y descarga de materiales.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
30	Indicar como debe transportarse el solvente y cual es el recipiente adecuado.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
31	Demostrar como debe transportarse el jabón o (jabonada) y cual es el recipiente adecuado.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
32	Indicar cuales son los diferente recipientes dependiendo del tipo de residuo.	⊕ ⊕	⊕ ⊕	⊕ ⊕	⊕ ⊕	⊕ ⊕
33	En que condiciones debe encontrarse el lugar de trabajo al inicio y final del turno.					
	Dispositivos de seguridad.					
34	Indicar que dispositivos de seguridad existen en 1° etapa como funcionan.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
35	Indicar que elementos de seguridad existen en 2° etapa y como funcionan.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	Lockout / Tagout					
36	Indicar como es el Procedimiento de LOCKOUT / TAGOUT					
37	Indicar quien puede parar la Maquina.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	MATERIALES					
	Lot tracing					
38	Indicar cuales son los datos que debe poseer la tarjeta de identificación de materiales.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
39	Describir cual es la función del lot tracing.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	F.I.F.O.					
40	En caso de poseer dos materiales similares , pero de distintas fechas.¿Cúal debe usar primero?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	Identificación					
41	Indicarque materiales se utilizan en las máquinas KBR	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
42	Demostrar cúal es la tarjeta de identificación de los talones.¿Como chequear si son los correctos para la medida a armar?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
43	Demostrar cúal es la tarjeta de identificación del innerliner.¿Como chequear si es el correcto para la medida a armar?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
44	Demostrar cúal es la tarjeta de la/s tela/s de carcasa/s.¿ Como chequear si son las correctas para la medida a armar?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
45	Demostrar cúal es la tarjeta de identificación de pared.¿Como chequear si es la correcta para la medida a armar?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
46	Demostrar cúal es la tarjeta de identificación de las telas estabilizadoras.¿Como chequear si son las correctas para la medida a armar?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
47	Demostrar cúal es la tarjeta de identificación de las tela auxiliar o cap strip.¿Como chequear si son las correctas para la medida a armar?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
48	Demostrar cúal es la tarjeta de identificación del spiral layer.¿Como chequear si es el correcto para la medida a armar?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
49	Demostrar cúal es la tarjeta de identificación del carro de rodados.¿Como chequear si es el correcto para la medida a armar?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	PROCESO DE ARMADO					
	Carga de componentes					
50	Demostrar paso a paso como se realiza la carga de componentes.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
51	En el procedimiento de carga de componentes indicar en cada paso cuales son las consideraciones que se deberán tomar.(Seguridad y calidad)	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
52	En caso de cambio de medida que debe hacerse con el material sobrante y que materiales deberá cargar en 1° lugar.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	Operaciones de armado					

n°	Preguntas — Certificación de armadores — KBR	1	2	3	4	5
53	Demostrar paso a paso las operaciones de armado.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
54	Indicar durante el proceso de armado, cuales son las consideraciones que deberán tenerse en cuenta. (Seguridad y Calidad)	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
55	En el caso de Cubiertas IMV, además del número secuencial, ¿Qué debe colocarse?					
	Balance de componentes					
55	Demostrar como debe ser el balanceo de la unión de innerliner con respcto de la unión de la tela de carcasa 1°.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
56	Demostrar como debe ser el balanceo de la unión de 1° tela de carcasa con respcto de la unión de la 2° tela de carcasa.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
57	Demostrar como debe ser el balanceo de la unión de pared con respecto de la unión de innerliner.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
58	Demostrar como deben ser colocadas las uniones del filler de los talones con respecto de la unión de innerliner.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
59	Cuantas uniones de tela de carcasa como máximo puede tener una carcasa de una sola tela.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
60	Cúal es la distancia mínima que debe quedar entre uniones de tela de carcasa.					
61	Como debe quedar la unión de tela auxiliar o cap strip respecto de la unión de rodado.					
62	Como debe quedar la unión de pared respecto de la unión de rodado.					
	Corte de componentes					
63	Cuál es el documento en el que figuran las tolerancias de corte de componentes.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
64	Cómo se realiza el corte de innerliner pre-ensamblado. ¿Con que elemento?.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
65	Cómo se realiza el corte de la/s tela/s de carcasa.¿Con que elemento?.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
66	Cómo se realiza el corte de pared. ¿Con que elemento?.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
67	Como se realiza el corte de las telas estabilizadoras.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
68	Como se realiza el corte de tela auxiliar o cap strip.Tol max y min.					
69	Porqué deben hacerse los cortes correctamente y dentro de lo especificado.Que provoca?					
	Uniones de componentes					
70	Indicar cuál es el documento en el que figuran los valores de uniones especificados.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
71	Demostrar como debe realizarse la unión de innerliner pre-ensamblado.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
72	Demostrar como debe realizarse la unión de tela de carcasa.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
73	Demostrar como debe realizarse la unión de pared.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
74	Demostrar como deben realizarse las uniones de telas estabilizadoras.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
75	Demostrar como debe realizarse la unión de tela auxiliar o cap strip.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
76	Demostrar como debe realizarse la unión del rodado.Tol max y min.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
77	En caso de que alguna unión no quede dentro de los valores especificados ¿Que se debe hacer?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
78	Que provoca una unión fuera de especificación?					
	ESPECIFICACIONES					
79	Indicar sobre la espec. ¿Cual es el n° de especificación vigente?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
80	Indicar sobre la espec cual es el código de la cubierta a fabricar.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
81	Cual es la medida a armar.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
82	Cual es el código comercial	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
83	Cual es la familia que utiliza la misma cubierta cruda	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
84	Indicar sobre la espec cual es la maquina a usar	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
85	Cuales son las caracteristicas del tambor de 1° etapa.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
86	Indicar sobre la espec. ¿Cuales son los materiales a utilizar en 1° etapa?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
87	Indicar sobre la espec. ¿ Cúal es la secuencia de armado?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
88	Indicar sobre la espec cuál es el diámetro o circunferencia del tambor de bandas.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
89	Indicar sobre la espec. ¿Cuales son los materiales a utilizar en 2° etapa?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
90	Indicar sobre la espec cual es la secuencia de armado de 2° etapa.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
91	Indicar sobre la espec cuales son los códigos de materiales a utilizar.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
92	Indicar sobre la espec. La periferia máxima aceptable por el molde.¿Qué hacer si la periferia se encuentra fuera de lo especificado?					
	TROUBLESHOOTING					
	Operativos					
93	Demostrar el procedimiento que deberá seguir el armador si el traga rodado no funciona.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
94	Demostrar el procedimiento que deberá seguir el armador ante la dificultad de colocar los materiales o hacer girar los enrolladores.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
95	Demostrar el procedimiento que deberá seguir el armador si la máquina no iniciara el ciclo de armado.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	Calidad					
96	Demostrar que procedimiento deberá seguir el armador ante la detección de una aleta despegada o defectuosa.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
97	Demostrar que procedimiento deberá seguir el armador ante la detección de una arruga en el rodado.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
98	Demostrar el procedimiento que deberá seguir el armador ante la detección de ampollas en el rodado.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
99	Demostrar el procedimiento que deberá seguir el armador ante la detección de poca adhesión en la 2° capa de tela estabilizadora.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
100	Demostrar el procedimiento que deberá seguir el armador ante la detección de poca adhesión de las paredes de las carcasas.					
	SET - UP					
101	Que es el control de inicio de turno (S.O.S.) ¿Como se realiza dicho control?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
102	¿Que es set - up de cambio?					
	DOCUMENTACIÓN					
103	Demostrar el procedimiento que deberá realizar el armador,si posee una duda acerca del armado de cubiertas.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
104	¿Que es el DAC? ¿Que relación tiene con el armado de cubiertas?	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	CALIDAD					
105	Cumplimiento del Porcentaje de Aceptabilidad según el Control de Cubiertas Crudas.	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕
	PRODUCCION					
106	Alcanzar el 100 % de la produccion actual	⊕	⊕	⊕	⊕	⊕

Conoce totalmente

Conoce casi totalmente

Conoce parcialmente

Conoce poco

No conoce

Observaciones:

TPM

MAQUINA 1° ETAPA - 88-R

RESUMEN DE TAREAS REALIZADAS

FECHA	TURNO	ARMADOR	TAREA	TIEMPO	FIRMA

ANEXO FATE

CONDICIONES ESPECIFICAS

Art. 1
Particularidades de la empresa

La especificidad de las condiciones de trabajo que se regulan en este Anexo constituyen modalidades propias de la empresa articuladas con la parte general de este Convenio Colectivo.

Art. 2
Representación de empleados

El personal de empleados no se halla incluido en el presente Convenio Colectivo, continuando la vigencia del artículo 1 del Capítulo b) del Anexo IV del Convenio Colectivo 101/75.

Art.3
Personal Tercerizado

Se adecuará al Convenio Colectivo 101/75 y/o al que lo sustituya asi como al Anexo Fate correspondiente al mismo al personal de empresas contratistas que desarrolle tareas de producción dentro de Planta y al personal que cumple tareas internas dentro del Depósito. El proceso de adecuación se irá desarrollando hasta el 28 de febrero de 2007.

SISTEMA DE TRABAJO

Art. 4
Organización del Trabajo

Los trabajadores prestan servicios en un sistema de trabajo continuo denominado: 7x2, 7x2, y 7x3 en base a las siguientes pautas

a.- Cumplen un horario de 8 horas diarias en turnos rotativos de 6 a 14; 14 a 22; y 22 a 6 hs. Los días comprendidos en cada turno rotativo se consideran jornadas hábiles según lo establecido en la ley de Contrato de Trabajo. El promedio de trabajo semanal será de 42 horas.

b.- Cada turno rotativo estará compuesto de dos módulos de 7 días de trabajo, con sus respectivos descansos mínimos de 48 horas y un módulo de 7 días de trabajo con un descanso mínimo de 72 horas. La secuencia de rotación se verifica con la finalización de cada módulo y su orden será: 3º (22 a 06), 2º (14 a 22) y 1º (06 a 14) turno.

c.- En caso de convocatoria a los operarios para realizar tareas durante el período franco semanal, las horas trabajadas se liquidarán con la modalidad de pago del 200%. Las horas extras durante los días de labor, se liquidarán con un recargo del 50% sobre el valor del horario convenido.

d.- La empresa se compromete a no convocar a trabajar exclusivamente en los siguientes feriados: 1-1; 1-5; Día del Trabajador del Neumático; y 25-12. El resto de feriados podrá ser programado por la empresa y el operario deberá concurrir a trabajar, en estos casos, las horas laboradas se liquidarán con la modalidad de pago del 200% sobre los jornales básicos. En caso que normas legales o reglamentarias impusieran nuevos feriados serán tratados en base a esta última modalidad.

e.- Los recargos remunerativos detallados en los puntos c y d que anteceden son específicos para este sistema de trabajo continuo y reemplazan a todos los que pudieran estar previstos para regímenes ordinarios de labor.

Art. 5
Trabajo por unidades o células

La organización del trabajo se efectuará bajo las pautas del Acuerdo Colectivo del 13-2-02 (homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nro. 74-02) el cual se da aquí por reproducido en todas sus partes, hasta el término de su vigencia, en los sectores de Planta que se mencionan a continuación: Pasajero Radial, Mantenimiento, Diagonal, Camión Radial, Materiales, Depósito, Recepción y Almacenes.

Art. 6
Traslados de personal

Cuando por razones de trabajo la Empresa traslade a un trabajador de un departamento o sección a otro, le mantendrá el salario de la categoría y percibirá el Precel correspondiente a la Célula de origen. Esto no regirá si el cambio es solicitado por el trabajador.

Art. 7
Guardias de mantenimiento mecánico y eléctrico

El personal afectado a guardias de mantenimiento eléctrico, usinas y calderas, que a la fecha de celebración del acta del 5/11/1997 venía cumpliendo jornada completa y que se desempeñe en el sistema de trabajo continuo por equipos, percibirá mensualmente una bonificación de $268,97 (enero 2006)

El personal afectado a guardias de mantenimiento mecánico, que a la fecha de celebración del acta del 5/11/1997 venía cumpliendo jornada completa, bajo iguales condiciones de trabajo, percibirá una bonificación mensual de $157,45 (enero 2006)

Estas bonificaciones se abonarán conjuntamente con la segunda quincena de cada mes.

Estos importes serán incrementados en igual proporción y oportunidad que los salarios básicos de convenio.

Art. 8
Horas extras

La empresa podrá convocar libremente a la realización de horas suplementarias, las que serán optativas para el personal.

Art. 9
Mantenimiento Preventivo

Para el personal incluido en el anexo del acuerdo de fecha 13/12/2004, se establece una Guardia de Mantenimiento Preventivo cuyos miembros prolongarán su jornada hasta las 18,00 sábado por medio cada mes.

Sus integrantes tienen la obligación de asistir sin convocatoria específica a cambio de lo cual percibirán en forma mensual una bonificación de $ 120 la cual será ajustada en la misma proporción que los básicos de convenio; si no se diera cumplimiento a la prestación descripta no se hará efectivo el pago de dicha bonificación.

El resto del personal continuará con la metodología de convocatoria habitual.

Todo el personal del sector, incluido el mencionado en el primer párrafo del presente percibirá las horas trabajadas a partir de las 13,00 del sábado hasta las 24,00 del domingo con un recargo del 100%.

Art. 10
Mantenimiento en Parada de Fábrica

La empresa podrá convocar a realizar tareas especiales de mantenimiento con parada de actividades en fábrica, con motivo del mantenimiento anual bajo estas pautas:

a.- Con carácter excepcional, las horas extras que deba realizar el personal de mantenimiento convocado para esas oportunidades se abonarán con un recargo del 100% el cual absorberá los recargos legales y convencionales que pudieran corresponder.

b.- La cantidad de horas diarias de trabajo será definida por la empresa de acuerdo a las necesidades específicas de cada plan de mantenimiento, dentro de la normativa legal vigente.

c.- La Gerencia de Mantenimiento, en cada oportunidad, informará al área de Recursos Humanos el listado del personal comprendido en este acuerdo a los efectos de la liquidación de las horas extras tal como se expresa en este artículo.

d.- En el caso en que alguno de los convocados incurriera en falta disciplinaria y/o no demuestre compromiso y colaboración en dicho plan de trabajo no se hará acreedor al beneficio acordado en el presente.

Los términos del presente artículo tendrán una vigencia de 1 año a partir de la firma de este CCT al término del cual volverá a ser revisado.

Art. 11
Recategorización Personal de Mantenimiento

El personal de Mantenimiento (Servicios, Taller Mecánico Central, Electricidad y Taller de Planta) será evaluado mediante el procedimiento indicado en el Acta del 5/5/06. Como resultado de dicha evaluación el personal involucrado en el acuerdo será asignado a las nuevas categorías correspondientes al puntaje obtenido.

Las nuevas categorías del personal de Mantenimiento son 8 y su denominación es “T 1” a “T8”.

Art.12
Premio Anual por Productividad

A los efectos de lograr una mejora de la Productividad de Mano de Obra se establece el pago de un Bonificación Anual a hacerse efectiva durante el mes siguiente al de cierre de cada Ejercicio Contable de la Empresa.

La bonificación aquí acordada tendrá vigencia desde el Ejercicio 2006/2007 y su método de cálculo es el que se indica en el Acta respectiva del 5/5/06.

IMPLEMENTACION DE STANDARS

Art. 13
Standard — Implementación provisoria

Cuando se implementen cambios en las modalidades de trabajo por modificaciones en los equipos e instalaciones, especificaciones nuevas o modificadas, normas técnicas y de calidad nuevas o modificarlas, materiales y equipos nuevos etc., que por sus características requieren de un prolongado período de prueba o ajuste de los factores productivos hasta la definición de un Standard definitivo, la Empresa determinará un Standard provisorio, cuya expectativa de producción estará por debajo de la esperada para la operación una vez optimizada, y por consiguiente no sentará precedente respecto del Standard definitivo.

Por las características propias de la operación en período de optimización, los Standard provisorios que se definan podrán modificarse con la frecuencia que dicha dinámica le imponga, y su vigencia será coincidente con la emisión del mismo por un plazo de treinta días.

Art. 14
Standards - mecanismo de implementación

La parte sindical presta conformidad con los sistemas de implantación de standards vigentes en la empresa. Esta conformidad importa el reconocimiento de que los standards que actualmente están en vigencia, son cumplibles en su producción y sobreproducción.... La empresa dispone de un Departamento de Métodos y Tiempos, bajo la dirección de un ingeniero industrial especializado, cuyo fin es racionalizar todas las tareas y métodos de la Empresa, fijando los tiempos necesarios para realizar las producciones en todos los centros de la fábrica, mediante la aplicación del método Bedaux. El sistema está en funcionamiento desde 1961 y ya se han fijado prácticamente todos los standards de producción los cuales son permanentemente actualizados según lo ameriten cambios en los grupos, métodos o condiciones de trabajo.

Para fijar un Standard se divide la tarea en cada uno de sus pasos o elementos y se estudia el tiempo necesario para realizar cada uno de ellos. La suma de todos los tiempos parciales más los factores de corrección de práctica que involucra esfuerzo, fatiga, recuperación de la fatiga, calidad, etc, es lo que determina el Standard.

La Empresa confecciona los standards de producción, determinándose las producciones correspondientes según quien fije primariamente el ritmo de producción.

En las operaciones donde el ritmo y la producción resultante son principalemente marcados por el hombre, los standards se confeccionan a ritmo “normal”, equivalente a 60 UH.

En las operaciones donde el ritmo es marcado principalmente por la máquina, (tareas con limitación de máquina) los standards son confeccionados de forma tal que permitan a los operarios alcanzar el nivel de sobreproducción esperado.

Para aclarar los alcances se define.

Producción Normal (base): es la calculada para 60 unidades Bedaux, y por lo tanto está por debajo de la expectancia de producción de los Equipos.

Sobreproducción: Es la lograda por encima de la normal o base.

La Empresa limita esta sobreproducción en salvaguarda de la salud y seguridad de los operarios, y de la calidad del producto. Esta limitación es del 40% sobre la producción normal.

Los programas de Producción se confeccionan en base a estas sobreproducciones. El sistema de Premios Celular que se encuentra en vigencia paga estas sobreproducciones y sus calidades de acuerdo a las tablas actualmente en uso.

Este sistema eliminó la confección de la tarjeta de declaración de producción convencional. Si en alguna circunstancia surgieran dudas sobre las sobreproducciones realmente realizadas por algún sector o persona, se reimplantará la confección de la tarjeta hasta aclarar debidamente el origen de las diferencias.

Modificación de Standards: cada vez que se altere uno o más de los pasos o elementos de alguna de las tareas ya cubiertas con standards se estudian los tiempos que afectan estos elementos en particular. Los demás elementos quedan inalterables.

El nuevo Standard involucra esta nueva variación.

No obstante el hecho que hasta el presente el sistema ha operado prácticamente sin problemas, es deseo de la empresa que el trabajador deposite su confianza en este sistema de mediciones y desea brindar la máxima seguridad a los mismos de su correcta aplicación. Para ello admite instaurar un sistema de reclamos y arbitrajes sobre todos los puntos que se fijen en el futuro a través de un organismo técnico independiente. La modificación de uno o algunos pasos de los involucrados en un Standard significa que sólo se afectan los valores de los tiempos de dichos pasos, permaneciendo el resto del Standard inalterable. De cuestionarse la justeza del Standard, dicho planteo sólo podrá afectar a los pasos modificados y dado que el procedimiento de estudio de tiempo no admite errores muy elevados se considera que las divergencias deben ser de carácter muy limitado. Los mismos criterios son válidos para standards nuevos.

Cada vez que se altere uno o más pasos de alguna de las tareas ya cubiertas con Standard, las nuevas condiciones se tendrán por definitivas si no son objetadas dentro de los siete días de su implantación. En caso de reclamaciones la parte sindical podrá requerir arbitraje dentro del séptimo día, solicitando al Consejo Profesional de Ingeniería la designación de un técnico capacitado que actuará como árbitro, siendo la decisión de éste obligatoria e inapelable para ambas partes y los gastos que demande su actuación a cargo de la parte que resultare equivocada por el fallo del laudo. Durante el arbitraje los trabajadores afectados deberán cumplir con toda la parte no modificada y por lo menos con un noventa por ciento del tiempo fijado en el o los puntos cuestionados, manteniendo las sobreproducciones habituales. Cuando se tratare de un Standard por una medida nueva o por un procedimiento completamente nuevo se mantendrá el mismo criterio, no pudiendo disminuirse en más de diez por ciento y debiéndose mantener las sobreproducciones habituales en medidas o tareas similares. Estas modalidades serán solo aplicables al Standard cuestionado, pero no se harán extensivas a otras tareas u operaciones de la fábrica. El pago durante el período de arbitraje será de acuerdo a la producción realmente realizada y con la tarifa en minutos fijada en el Standard por la empresa, pero si el arbitraje acogiere el reclamo en todo o en parte, se abonarán las diferencias resultantes en forma retroactiva.

REGIMEN DE DESCANSOS

Art.15
Vacaciones

La empresa podrá fraccionar las vacaciones del personal sujetándose a estas pautas:

a.- Deberá acordar 14 días corridos dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo; el saldo podrá programarse en el resto del año en módulos de siete días.

b.- Cuando el otorgamiento coincida con paradas de mantenimiento, el día de inicio del descanso será el primero de la parada. En el resto de los casos, comenzará a continuación del franco.

c.- Cuando se apele a esta modalidad se abonará el Plus Vacacional Anual que se devengará mensualmente y el personal percibirá con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

El monto a percibir será de $ 205,73 (enero 2006), incrementándose en igual porcentaje que el que se aplique a los salarios básicos de convenio.

d.- Al programarse los descansos de verano, se tendrá en cuenta que no se acuerde la licencia dos años consecutivos en fechas similares, cuando se trate de los meses de diciembre y marzo.

e.- En oportunidad de realizarse paradas por mantenimiento, en tanto resulte factible para la empresa las mismas no serán coincidentes con la concesión de 14 días de vacaciones dentro del período comprendido entre el 1-12 y el 31-3.

f.- El plus vacacional mencionado en el inciso c) será factible en la medida que se cuente con plena colaboración del personal para realizar horas extras cuando ello resulte necesario para asegurar el normal desarrollo de las tareas productivas.

Art. 16
Dia del Neumático

Sin perjuicio de lo establecido en la Parte General de este Convenio Colectivo, las partes podrán acordar la movilidad del Día del Trabajador del Neumático a fin de atender las conveniencias recíprocas de empresa y trabajadores.

Se continuarán respetando las modalidades propias de la empresa relativas a la iniciación de tareas en días feriados nacionales, salvo acuerdo de partes que las modifiquen.

Art. 17

Feriados

Las tareas productivas en los días feriados nacionales y vísperas de los mismos se regirán por las siguientes pautas.

a,- La Empresa se compromete a no convocar a tareas productivas en el turno que comienza a las 22 horas del día 1ro de Mayo, siempre y cuando este feriado coincida con Domingo o Lunes.

b.- Asimismo, la Empresa se compromete a no convocar al trabajo en el turno de 14 horas a 22 horas correspondiente a los días 24 de Diciembre y 31 de Diciembre. Tampoco se convocará a tareas productivas en el turno que arranca a las 22 horas de los días 25 de Diciembre y 1ro de Enero.

c.- Cuando el feriado coincida con un día de semana que no sea Domingo o Lunes, la Empresa desarrollará actividades productivas en el turno que comienza a las 22 horas de víspera del feriado y finaliza a las 6 horas del mismo; coincidentemente las tareas productivas recomenzarán a las 6 horas del día subsiguiente al feriado.

d.- Cuando el feriado coincida con Domingo o Lunes, se compromete el ingreso del personal para desarrollar actividades productivas en el turno que comienza a las 22 horas de dicho día feriado.

e.- Se deja expresamente aclarada la modalidad de trabajo de las guardias de Ingeniería, en los días Feriados.

Usina y Calderas: Rotación normal (7x2;7x2;7x3). Este personal será convocado con 12 horas de antelación a los inicios de producción a efectos de preparar la planta para su norma arranque.

Electricistas: 2 (dos) las 12 horas previas al arranque de la Fábrica y dos horas posteriores al cierre de servicios.

Mecánico Banbury: 1 (uno) dos horas antes de inicio del turno productivo.

Mecánico Planta Materiales: 1 (uno) dos horas antes de inicio de turno productivo.

f.- Si por vía legal o reglamentaria, en forma permanente o circunstancial se fijaran nuevos feriados nacionales y/o asuetos, las modalidades de trabajo en dichos días se regirán por lo expresamente estipulado en las normas que los establezcan.

Art. 18
Período de descanso anual

En caso de que dentro del año subsiguiente el trabajador cumpliera una antigüedad que le diera derecho a un período mayor de vacaciones, se le otorgarán las vacaciones teniendo en cuenta su mayor antigüedad, aunque las mismas sean otorgadas antes de haber cumplido la fecha aniversario.

El personal que haya ingresado hasta el 1º de agosto inclusive de cada año, gozará de 14 días de vacaciones y, posteriormente a la fecha precedentemente mencionada, de acuerdo a la Ley.

Art. 19
Personal de servicios esenciales

A los efectos de garantizar en forma mínima los servicios esenciales requeridos por la planta en los aspectos de seguridad, operatividad, etc. Se definen a continuación los puestos afectados a dichos servicios:

Un (1) Indirecto de Banbury; dos (2) Electricistas de turno; un (1) Mecánico de Planta Materiales; tres (3) Calderistas y un (1) Motorista (Usina) .

ADICIONALES Y BENEFICIOS

Art.20
Horas trabajadas de las 13 del sábado hasta las 24 del domingo

En los sectores que trabajen en forma continua por equipos, según el esquema 7x2 7x2 7x3 u otro sistema que pudiera acordarse entre las partes, las horas laboradas durante el período comprendido entre las 13 horas del sábado y las 24 horas del domingo se abonarán con un recargo del 100% de los jornales básicos.

Art. 21
Calorías.

A los vulcanizadores de cubiertas, se les abonará en el período del 1 de octubre al 30 de abril un adicional de un 15% en sus ganancias diarias.

Art. 22
Horas nocturnas

El recargo por horas nocturnas será el 20% por las primeras siete horas y la 8º hora, sumada a este recargo, será abonada como hora extra con el 50%. Las horas nocturnas por horas extraordinarias se liquidarán con los recargos correspondientes a las mismas.

Art. 23
Trabajo en altura

La empresa abonará una bonificación del 15% por el tiempo trabajado, a los trabajadores de Ingeniería cuando realicen tareas riesgosas de altura, es decir, por aquellas tareas que demanden permanecer cerca o por encima de los techos de la fábrica.

Art. 24
Negro de humo

Los trabajadores que desempeñen tareas en Depósito de Negro de Humo gozarán de 20 minutos de descanso por turno para comer, cuando se realice como mínimo una jornada de cuatro horas de trabajo.

Art. 25
Feriado nacional

El personal que trabaje un feriado nacional, percibirá su jornal incrementado con el 200% más el adicional por el feriado.

Art. 26
Ropa de trabajo

La empresa proveerá a todo el personal efectivo de trabajadores, para su uso, tres juegos de ropa por año. En el caso que en los sectores Banbury, Pintura de Rodado y Percheros, sea necesario, se entregará un juego adicional, previa verficación del deterioro. Se proveerá al personal de “Recepción” y “Expedición” que realizan tareas a la intemperie, capas apropiadas para uso en los días de lluvia. En todos los casos el personal es responsable por su guarda, limpieza y conservación. Al personal de choferes de Recepción y Expedición se entregará para su uso, una campera de abrigo. Al personal de Playa de Expedición se les entregarán para su uso dos juegos de buzos de abrigo, que se reemplazarán en caso de deterioro.

Art. 27
Elementos de higiene personal

La empresa proveerá para su uso a todos los trabajadores de dos toallones por año. Las mismas serán entregadas conjuntamente con la primera provisión de ropa de trabajo de cada año.

El personal es responsable de su guarda, limpieza y conservación

Art. 28
Anteojos de seguridad

La empresa abonará los gastos emergentes de la provisión de anteojos de seguridad a todos aquellos trabajadores que por prescripción médica deban utilizar anteojos en forma permanente y habitual.

Art. 29
Comedor

La empresa subvencionará el costo del servicio de comedor. El personal abonará la suma de $ 0,57 por cada comida. Dicha suma se incrementará en la misma proporción que los básicos de convenio.

Art. 30
Vale de almuerzo en horas extras.

La Empresa entregará un bono por valor del menú habitual para comer sin cargo en el Comedor a todos aquellos trabajadores que efectúen 4 horas extras continuadas de trabajo efectivo inmediatamente antes y/o después de cumplir una jornada normal y habitual de 8 horas. Aquel personal que, cumplida una jornada normal y habitual de 8 horas se quede a realizar horas extras (mínimo 4 horas) tendrá la opción de tomarse en este lapso 20 minutos de descanso para comer, no recibiendo en este caso el beneficio del bono.

Art. 31
Vale para ingresantes

A todos aquellos trabajadores que ingresen a la empresa, se les otorgará por los primeros 15 días de trabajo un vale gratuito para el comedor, por el valor del menú habitual.

Art. 32
Seguro de sepelio

La empresa mantendrá un seguro de sepelio a su cargo, por fallecimiento del trabajador y su grupo familiar.

Art.33
Cafetería

La empresa subvencionará el servicio de cafetería, bebidas frías y snacks en un 56% del valor de carga de la llave de expendio automático. La suma a cargo del personal es de $ 23,76 y la misma se modificará cada vez que la carga de la llave se incremente, a los efectos de conservar la relación porcentual fijada.

La provisión de cafetería, bebidas frías y otros comestibles se expenderán a precios que en ningún caso excederán los normales de mercado.

Art. 34
Transporte del personal

La Empresa proveerá un servicio de transportes para el personal el cual se administrará de acuerdo a las necesidades operativas de la Planta y conforme al número de la dotación afectada a su utilización.

Art.35
Bonificación por Jubilación

El personal incluido en el presente Convenio que al momento de reunir los requisitos necesarios para obtener su jubilación ordinaria, conforme la normativa vigente en la materia, opte por renunciar con motivo de iniciar su trámite jubilatorio, percibirá una Bonificación por Jubilación de acuerdo a la siguiente escala según antigüedad en la empresa:

Hasta 15 años de antigüedad =	bonificación equivalente a 6 meses de sueldo
De 16 a 20 años de antigüedad =	bonificación equivalente a 8 meses de sueldo
De 21 a 25 años de antigüedad =	bonificación equivalente a 10 meses de sueldo
Mas de 25 años de antigüedad =	bonificación equivalente a 12 meses de sueldo

HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 36
Comisión de Seguridad e Higiene

Las partes acuerdan la importancia de preservar la salud de los trabajadores y de controlar las pérdidas, por lo cual convienen en dar continuidad a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene la cual se ha creado para sistematizar el análisis de eventos críticos y la evaluación de toda situación de riesgo en la Planta procurando su acotamiento al mínimo posible. La misma está conformada por miembros de la Empresa y Representantes Sindicales los cuales se reúnen conforme a lo previsto en su acta constitutiva y reglamento interno de gestión.

Art. 37
Elementos de protección personal

La Empresa entregará al personal los elementos de protección personal para todos aquellos trabajadores que ingresan o circulan dentro de la Planta por pasillos no habilitados y/o realicen un trabajo dentro del área productiva.

Para la circulación dentro de la Planta es de uso básico y obligatorio la protección auditiva y si la circulación se realiza fuera de pasillos habilitados son obligatorios los zapatos de seguridad. En caso de realizar tareas productivas, de mantenimiento o cualquier otra dentro de Planta se deberán usar los elementos fijados para cada tarea en particular.

El personal es responsable de la conservación en buen estado de los elementos de protección personal a su cargo.

CATEGORIAS Y SALARIOS

Art. 38
Categorías Personal Directo de Producción — Los salarios tendrán vigencia hasta el 28/2/07 inclusive.

Denominación	Vigencia 01.06.2006 JORNAL
D	4.64
C	4.97
B	5.30
A	5.49
H	5.73
I	6.05
J	6.29
K	6.53
O	6.88
L3	* 7.74
L31	* 8.14

* Percibe además un 10% sobre jornal básico en concepto de premio

Categorías Personal Indirecto de Producción

Denominación	Vigencia 01.06.2006 JORNAL
Z	8.81
Y	8.45
X	8.08
W	7.75
V	7.52
U	7.24
S	6.96

VARIOS

Denominación	Vigencia 01.06.2006 BASICO	Vigencia 01.06.2006 BASICO + 10%
L4	8.45	9.30
L3	7.74	8.52
L2	6.43	7.08

OTROS CONCEPTOS

Denominación	Vigencia 01.06.2006
ANTIGÜEDAD PRIMER AÑO	10.62
ANTIGÜEDAD POR CADA AÑO SUBS.	10.62
GASTO MERIENDA	9.68
SEGURO DE VIDA	10755

Denominación	Vigencia 01.06.2006 BASICO	Vigencia 01.06.2006 BASICO + 10%
T8	10.11	11.13
T7	9.73	10.70
T6	9.35	10.29
T5	8.91	9.80
T4	8.55	9.40
T3	7.83	8.62
T2	7.32	8.05
T1	6.75	7.42

ACTA DE NIVELACION DE TRABAJADORES

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2006, se reúnen POR LA PARTE SINDICAL: el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, representado por su Secretario General Sr. Pedro Waisejko juntamente con Ramón Alvarez, Oscar Coronel, Eduardo Baez, Daniel Antico, y Rubén Sanchez, con el patrocinio letrado del Dr. León Darío Piasek; y por LA PARTE EMPRESARIA: el Dr. Eduardo Zamorano, el Licenciado Alejandro Peluca y el Licenciado Omar Ceravolo en representación de FATE SAICI.

Las partes manifiestan que la empresa, a partir del 1/6/06 igualará los importes que suministra en concepto de vales alimentarios entre los trabajadores que se denominan en planta "nuevos" y "viejos". Esta igualación se verificará en dos oportunidades con iguales valores en cada caso hasta obtener la total nivelación, atendiendo a los importes que se entregan en función de las diferentes categorías profesionales que ostenta cada trabajador beneficiario (directos de producción, 10% el 1/6/06; y 10% el 1/3/07. En referencia a los indirectos de producción, el incremento es del 5% en iguales fechas)

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y efecto, uno de los cuales se agrega al Expediente Nro.1.107.849/05, en tanto que los dos restantes son retirados por el sindicato y la empresa, respectivamente.

Todo ello en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE RECATEGORIZACION MANTENIMIENTO

En San Fernando a los 5 días del mes de mayo de 2006 se reúnen los Sres. Daniel Antico, Eduardo Baez, Daniel Hernandez y Rubén Sanchez en representación del Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino y los Sres Alejandro Deluca y Omar Cerávolo en representación de FATE SAICI quienes acuerdan lo siguiente:

En respuesta a la solicitud por parte de los representantes gremiales de recategorización del personal de Mantenimiento se acuerda el siguiente sistema de asignación de categorías para el personal referido:

1. Cada trabajador de Mantenimiento será evaluado de acuerdo a una grilla de factores relacionados con las tareas de Ingeniería, con diferente peso relativo a su importancia y con 5 grados de aplicación cada uno.

El grado aplicable a cada persona, de cada factor, implica el contenido de los grados anteriores. De la sumatoria de los puntajes de todos los factores se obtendrá el puntaje de cada trabajador el que, comparado con el de las tareas y cumpliendo con los mínimos exigibles por cada una, permitirá encuadrarlo en la nueva categoría que le corresponda.

2. Se establecen 8 categorías para el personal de Mantenimiento: T1 a T8 en las cuales no se incluye al "aprendiz".

La cantidad de personas que se incluyan en cada categoría responderá a necesidades de la Planta.

Cada categoría tendrá un nivel de ganancial básico diferente de acuerdo a su nivel de requerimientos el cual se refleja en un puntaje mínimo necesario para alcanzarla. Cuanto mayor sea una categoría, mayor será el requerimiento en puntos.

Asimismo cada categoría tendrá, también, un requisito cualitativo mínimo para poder ser cubierta (Título Técnico, 5 años de experiencia, etc.)

Los requerimientos de cada categoría son genéricos e independientes de las diferentes especialidades de Mantenimiento. Esto significa que una categoría puede tener tanto personal de Servicios como de Taller Mecánico Central, de Electricidad o del Taller de Planta.

3. Los factores diferenciantes y requeridos de las personas son los siguientes: Educación, Conocimientos Técnicos de su especialidad, Polifuncionalidad, Autonomía, Capacitación Complementaria Específica y Experiencia (antigüedad) en la Tarea.

4. Como resultado de la evaluación a aplicar al personal involucrado en el presente acuerdo, serán asignados a las nuevas categorías correspondientes al puntaje obtenido.

5. Las nuevas categorías, incluyendo el aumento salarial, son las que figuran en el Anexo I y reemplazan a las categorías existentes hasta la fecha.

6. La recategorización aquí acordada deja sin efecto la percepción del premio semestral del personal de Mantenimiento.

7. En el Anexo II del presente acuerdo se incluye la distribución, a la fecha, del personal involucrado en las nuevas categorías.

ANEXO PIRELLI

Art. 1º Ambito de aplicación: Las cláusulas y condiciones de trabajo, salariales, beneficios sociales y demás condiciones que aquí se pactan en los términos de la ley 14.250 integran el Anexo Pirelli de la Convención Colectiva de Trabajo del Neumático, y regirán las relaciones entre Pirelli Neumáticos S.A.I.C. y el personal operario bajo su dependencia.

Art. 2º Trabajo en Francos: Los trabajadores jornalizados que sean convocados a prestar servicios en días en que les correspondiera gozar franco, percibirán un adicional del 200% sobre la paga normal por cada hora trabajada en los días indicados.

Art. 3º Trabajo en Feriados:
1.- Los trabajadores jornalizados, que se desempeñen en trabajo continuo y/o en equipo, a los que corresponda trabajar en día feriado por rotación de turno, percibirán un adicional del 200% sobre la paga normal por cada hora trabajada en los días referidos, sin perjuicio del pago por separado del jornal correspondiente al día feriado.

2.- Los trabajadores jornalizados que se desempeñen en trabajo continuo y/o en equipo, que fueren convocados a trabajar en día feriado en que les correspondiere gozar franco, percibirán un adicional del 200% sobre la paga normal por cada hora trabajada en el día referido, sin perjuicio del pago de un jornal de 8 horas correspondiente al día feriado.

3.- Los trabajadores jornalizados que se desempeñen en trabajo continuo y/o en equipo, que les correspondiere prestar tareas en días feriados y no concurriesen a trabajar, percibirán el día feriado de conformidad a las horas correspondientes a su jornada normal.

4.- Los trabajadores jornalizados que se desempeñen en trabajo continuo y/o en equipo, que el día feriado se encontrará gozando de su franco, percibirá el jornal de 8 horas correspondiente al día feriado.

5.- Los trabajadores jornalizados que no se desempeñen en trabajo continuo y/o equipo, y fuere convocado a prestar servicios un día feriado, percibirá un adicional de 200% sobre la paga normal por cada hora trabajada, sin perjuicio del pago además de un jornal de 8 hs. correspondiente al día feriado.

Art. 6º Horas Extras: Las horas extras serán abonadas conforme lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativa legales vigentes, de acuerdo a las modalidades actualmente vigentes en la Empresa.

Art. 7º Horas nocturnas: La Empresa abonará un suplemento o adicional del 20% sobre la retribución de la paga correspondiente a las horas nocturnas del personal que preste tareas entre las 21 hs. y 6 horas del día siguiente, incluido el recargo legal.

Asimismo, el personal jornalizado que no se desempeñe en trabajo continuo y/o equipo percibirá un adicional del 50% sobre la hora trabajada entre las 5 hs. y las 6 hs. El personal jornalizado que se desempeñe en trabajo continuo y/o equipo percibirá adicionalmente un 50% sobre las horas trabajadas entre las 4 hs. y las 6 horas.

Art. 8º Trabajo en Domingos: Los trabajadores que no se desempeñen en regímenes de trabajo continuo y/o equipos, y que cumplan una jornada de trabajo semanal constituida por seis (6) días de trabajo y un (1) día de descanso, cuando presten servicios en días domingo percibirán un adicional o recargo remuneratorio del 200% sobre su paga básica devengada sobre las horas trabajadas entre las 22 horas del día sabado y las 22 horas del día domingo.

Art. 9º Adicional por Antiguedad: Por cada año completo de servicios bajo dependencia de la Empresa, ésta abonará a cada trabajador la suma de $ 0,04 por hora trabajada convertida ($ 9,31 por cada año de antigüedad), la que será hecha efectiva a partir del mes siguiente a la fecha de aniversario de su ingreso.

Dicho importe será incrementado anualmente en el futuro en igual proporción en que se incremente anualmente el salario básico del trabajador.

Art. 10º Bonificación Variable: Las partes ratifican la vigencia del adicional remuneratorio variable, denominado “Bonificación por Toneladas”, que percibe el personal operario que se desempeña en tareas de producción, con excepción de los trabajadores que presten tareas en armado de camión, y que se encuentra establecida en función de la obtención de objetivos de producción, calidad y comportamiento (ordenamiento en temas de seguridad, calidad y medio ambiente). Se deja constancia que los objetivos actualmente vigentes podrán ser modificados en el futuro por la Empresa, por motivos de innovación tecnológica, preservando en todos los casos la salud psicofisica y seguridad de los trabajadores que tienen derecho a percibirla y sin que ello implique disminución de la remuneración anterior.

Art. 11º Bonificación Variable Armado Camión: Las partes ratifican la vigencia del adicional remuneratorio que perciben los trabajadores que se desempeñan en el sector Armado Camión, establecido en función de la obtención de objetivos de eficiencia en la producción. Se deja constancia que los objetivos actualmente vigentes podrán ser modificados en el futuro por la Empresa, por motivos de innovación tecnológica, preservando en todos los casos la salud psicofísica y seguridad de los trabajadores que tienen derecho a percibirla y sin que ello implique disminución de la remuneración anterior.

Art. 12º Premio Armado: Se ratifica la vigencia del adicional remuneratorio que perciben todos los trabajadores que se desempeñan en los Sectores de Armado del establecimiento (Auto y Camión).

PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. — PIRELLI

Importes por Categoría de Operarios

A partir del 01 - 06 - 2006

ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DE PERSONAL (Básicos2006) 21-Jun-06

Area	Categoría	$ por Hora
PRODUCCION	1	6.20
	2	6.42
	3	6.61
	4	6.83
	5	7.02
	6	7.27
	7	7.50
MANTENIMIENTO	1	7.67
	2	8.03
	3	8.45
	4	8.99
CALIDAD	1	6.69
	2	7.02
	3	7.35
	4	7.73

= Incremento 13 % a partir del 01/06/2006

Art. 14º Asignación no remunerativa: Las partes ratifican la vigencia de la asignación no remunerativa pactada entre las mismas en el artículo séptimo del Acta Acuerdo del 6 de febrero de 2006, que asciende a la suma de $ 200 a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de mayo de 2006.-

A partir del 1 de junio de 2006 concluirá la vigencia establecida para el pago de dicha asignación no remunerativa, quedando sin efecto legal y/o convencional alguna para el futuro la clausula 7ma del Acta Acuerdo celebrada el 6 de febrero de 2006, cesando a partir del 01/06/06 la obligación de la Empresa de abonarla a los trabajadores beneficiarios, acordándose que la referida asignación será sustituida y reemplazada por un incremento en los salarios básicos de convenio conforme se conviene en el artículo siguiente del presente Anexo.

Art. 15.- A partir del 1ro de junio de 2006, la Empresa otorgará al personal jornalizado un incremento salarial del 13% (trece por ciento) sobre los salarios básicos de convenio establecidos en el art. 131 de este Anexo.-

Art. 16.- Bonificación Extraordinaria.- Con motivo de la firma del nuevo convenio colectivo de trabajo la Empresa abonará al personal jornalizado comprendido en sus disposiciones una bonificación extraordinaria, no remunerativa, equivalente a trescientas (300) horas a valor del salario básico conforme la categoría de cada beneficiario pagaderas en dos cuotas de ciento cincuenta (150) horas cada una, la primera en el mes de marzo del 2007 y la segunda en el mes de marzo del 2008:

Art. 17.- Las condiciones salariales establecidas en el art. 15 del presente Anexo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero de 2007.-

Art. 18º Bonificación por jubilación. Las partes acuerdan que la bonificación graciable por jubilación establecida en el art. 45 de la Parte General del Convenio Colectivo de Trabajo ascenderá al importe equivalente a seis (6) meses de sueldo en los casos que el operario cuente con una antigüedad menor a los quince años al momento de notificar su renuncia al empleo, de nueve (9) meses de sueldo cuando dicha antigüedad supere los quince años y sea inferior a veinte años, y de doce (12) meses de sueldo cuando la antigüedad del trabajador a dicho momento supere los veinte años.

Art. 19º. Asignación de Categorías y recategorizaciones: La Empresa mantendrá el actual sistema de asignación de categorías y recategorización del personal de conformidad a las prácticas vigentes.-

Art. 20. Jornada de Trabajo. Trabajo continuo o por equipos: La jornada de trabajo se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo y Ley 11.544.

Para la mejor organización de la producción del establecimiento la Empresa podrá establecer en los sectores en que fuere necesario la modalidad de trabajo por equipos de acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo (arts. 197 y 202),

El horario habitual de trabajo se desarrollará de lunes a domingo en un régimen de trabajo rotativo, con los consiguientes descansos compensatorios y con adecuación a lo previsto por el art. 3 inc. b) de la Ley 11.544.

Conforme dicha modalidad se tendrá por días hábiles, cualquiera que fuere el día de la semana que recayeran, todos los días en que el trabajador deba prestar tareas durante el turno que desempeñe.

Art. 21º Módulos: La Empresa podrá mantener la organización de su estructura productiva mediante módulos de producción, (equipo/máquina o grupos de equipos/máquinas) que serán gestionados por los trabajadores asignados al módulo, y liderados en cada turno de producción por un trabajador denominado gestor, que percibe un premio variable diferenciado y superior al resto del personal y cuya principal responsabilidad será la de coordinar el grupo de trabajo al que pertenece, conforme las modalidades actualmente en práctica.

La Empresa evaluará dichos módulos en función de los objetivos propios asignados a cada módulo y al resultado de la producción total del establecimiento.

Art. 22º Vacantes: La Empresa mantendrá el sistema actualmente en vigencia para llenar las vacantes que se produzcan entre su personal.

Art. 23º Vacaciones: La Empresa podrá otorgar el descanso anual (vacaciones) a sus trabajadores en forma fraccionada, de acuerdo a la carga de trabajo existente, a fin de preservar la disponibilidad de dotaciones mínimas que aseguren la continuidad de la producción.

A tales efectos, la Empresa otorgará catorce días de la licencia, o en su caso la cantidad menor que corresponda a la antigüedad del trabajador, en el lapso comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo de cada año, pudiendo otorgar el resto de la licencia que le corresponda gozar al trabajador distribuyéndolo por períodos semanales durante el resto del año, de conformidad a las necesidades de producción y carga de trabajo existente. La Empresa deberá preavisar con la anticipación de ley a cada trabajador el otorgamiento de cada uno de los lapsos en que éste deberá gozar de licencia.

En los casos en que la licencia anual por vacaciones sea otorgada en forma fraccionada, y siempre que al trabajador le corresponda por su antigüedad un período anual de vacaciones superior a 14 días, la Empresa le abonará como compensación por el fraccionamiento de sus vacaciones la suma de $ 285, a la que se le aplicarán los descuentos por aportes de ley. El monto de la compensación será incrementada en el futuro con el mismo porcentaje de incremento que experimente el salario básico del trabajador en el año en que se devenguen las vacaciones a otorgar.

La Empresa abonará asimismo a todo el personal que retorne a su trabajo una vez concluido la licencia por vacaciones la suma de Ciento Setenta y uno Pesos ($ 171) en concepto de bonificación especial, que será abonado en ticket canasta. El monto de la bonificación especial será incrementada en el futuro con el mismo porcentaje de incremento que experimente el salario básico del trabajador en el año en que se devenguen las vacaciones a otorgar.

Art. 24º Viáticos y/o Transporte: La Empresa continuará prestando el servicio gratuito para el personal de transporte a través de ómnibus contratados por la misma, con las modalidades y a los destinos actualmente vigentes.

Art. 25º Subsidio por fallecimiento: La Empresa pagará directamente a la empresa fúnebre o cochería contratada en cada caso, la suma de $ 2.395 (Dos Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos), en concepto del subsidio por fallecimiento previsto en la Parte General de la Convención Colectiva de Trabajo, en caso de fallecimiento del trabajador, cónyuge o concubina, hijos, padres y en el caso de los trabajadores solteros podrá extenderse, en su caso, a los hermanos menores de edad o discapacitados, sin límite de edad.

Art. 26º Comedor: La Empresa continuará suministrando al personal del establecimiento un servicio de Comedor para el servicio de almuerzo, merienda y cena en las condiciones vigentes en la actualidad.

Asimismo la Empresa continuará suministrando el servicio de cafetería a través de máquinas instaladas en distintos lugares del establecimiento que deben ser operadas por el trabajador que las utiliza subsidiando la Empresa parte del costo de modo tal que el valor abonado por el operario es ampliamente inferior a los valores existentes fuera de planta.

En época estival la Empresa continuará suministrando gaseosas a razón de dos botellas de medio litro cada una al día a cada operario.

En los casos de los trabajadores que se desempeñen en trabajo continuo y/o equipo y que por prescripción médica aprobada por el Servicio Médico de la Empresa deban cumplir una dieta especial, el Comedor suministrará a dicho trabajador los alimentos correspondientes a dicha dieta.

Art. 27º Día del Trabajador del Neumático: Sin perjuicio de lo establecido en la Parte General de la Convención Colectiva de Trabajo, las partes podrán acordar la movilidad del Día del Trabajador del Neumático, a fin de atender las conveniencias recíprocas de Empresa y trabajadores.

Art. 28º Higiene y Seguridad en el trabajo: La Empresa se compromete a continuar cumplimentando estrictamente las normas de higiene y seguridad vigentes, y las que se dicten en el futuro, teniendo como objetivo la preservación de la salud psico física de los trabajadores de la misma.

La Empresa continuará desarrollando acciones permanentes de prevención de accidentes y riesgos del trabajo mediante capacitación de los trabajadores, suministro de elementos de seguridad y mejora de los dispositivos de seguridad en los equipos instalados cuando ello resulte necesario a los fines de evitar hechos que afecten la seguridad de los trabajadores que los operen.

La Empresa y la Comisión Ejecutiva de la Seccional Merlo del SUTNA constituirán una Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo, integrada por dos representantes de cada parte, en la que se analizarán los temas vinculados con la siniestralidad laboral en el establecimiento y las medidas que sea aconsejable adoptar a los fines de su prevención.

Art. 29º Horas Gremiales: Adicionalmente a lo previsto en el art.37 de la Parte General del Convenio Colectivo de Trabajo, y en las condiciones allí previstas, la Empresa podrá asumir el pago de una cantidad mayor de las horas pagaderas a miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Merlo que pertenezcan a su personal.

Art. 30º Equiparación: Las partes dejan constancia que han concluido satisfactoriamente las negociaciones tendientes a equiparar la remuneración del personal dependiente de la Empresa que desempeña iguales tareas.

Art. 31º Tercerizaciones: Las partes dejan constancia que se están realizando tratativas con relación a los puestos existentes en el establecimiento de terceras empresas en distintas tareas de producción del establecimiento Merlo (Compuestos, Casa de Cemento, Galpón de Carga, Galpón de Materia Prima) que no sean coadyuvantes o accesorios a la actividad específica de la empresa, con relación a lo cual mantendrán reuniones periódicas, a fin de procurar en los casos en que ello sea posible de acuerdo a las previsiones organizativas y de costos existentes, la reincorporación de dichos puestos de empresas contratistas que se ocupen del cumplimiento de dichas tareas, debiendo concluir las incorporaciones durante el transcurso del presente convenio.

Art. 31º Ropa de Trabajo: La Empresa hace entrega anualmente de las unidades que se detallan a continuación:

En U.P.A.D. (Unidad Productiva Auto y Derivados):

4 (cuatro) remeras

1 (uno) par de zapatos

1 (uno) buzo

2 (dos) pantalones

En U.P.C. (Unidad Productiva Camión), U.P.M. (Unidad Productiva Materiales) Y Mantenimiento:

2 (dos) camisas

1 (uno) par de zapatos

1 (uno) buzo

2 (dos) pantalones

Con relación a las camperas, las mismas se entregan al personal que se desempeñe a la intemperie y siempre que exista la necesidad.

Art. 32º LAVADO DE ROPA: La Empresa procederá semanalmente al lavado de ropa de los trabajadores que se desempeñen en los Sectores de Mantenimiento y Bambury.

Art. 33º. RESERVAS: La parte sindical manifiesta que ratifica la posición adoptada respecto a su reclamo en el expediente judicial caratulado “SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO C/MINISTERIO DE TRABAJO S/ IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO” expte. 11874/03 Juzgado Nacional 1º Instancia del Trabajo Nº 14 referido al reclamo vinculado con la jornada laboral establecida en la empresa y asimismo expresa que las claúsulas del presente propuesta de anexo no pueden ser interpretados como una renuncia de derechos en esta materia.

La parte empresaria a su vez manifiesta que ratifica la posición adoptada por la empresa en el expediente judicial precedentemente indicado, así como la facultad que le asiste de disponer y organizar la jornada de trabajo en su establecimiento conforme la normativa legal y convencional pertinente.

e. 23/3 Nº 540.278 v. 23/3/2007